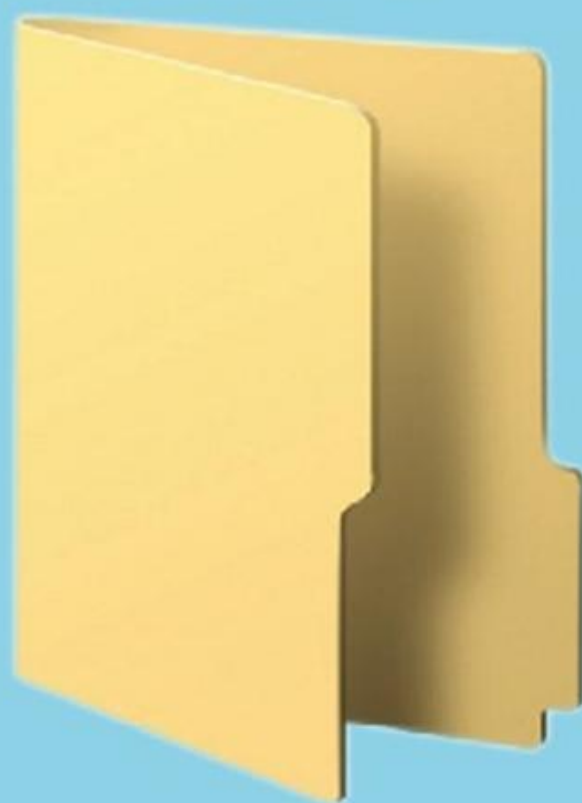


e-Book

Aportes para pensar la Archivología en el siglo XXI, desde la investigación, la extensión y la práctica



**Aportes para pensar la Archivología en el siglo XXI,
desde la investigación, la extensión y la práctica**

**Compiladoras
Jaqueline Vassallo
Noelia García**

Aportes para pensar la archivología en el siglo XXI, desde la investigación, la extensión y la práctica / Jaqueline Vassallo ... [et.al.] ; compilado por Jaqueline Vassallo y Noelia Garcia. - 1a ed. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2014.

E-Book.

ISBN 978-950-33-1140-0

1. Archivología. 2. Extensión Universitaria. 3. Investigación. I. Vassallo, Jaqueline II. Vassallo, Jaqueline, comp. III. García, Noelia, comp.

CDD 020

Fecha de catalogación: 26/08/2014

Diseño de portada: Manuel Coll

Diagramación: Noelia García



Aportes para pensar la archivología en el siglo XXI, desde la investigación,
la extensión y la práctica se encuentra bajo una

**[Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-
SinDerivadas 3.0 Unported.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/)**

Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Filosofía y Humanidades

DECANO

Dr. Diego Tatián

VICEDECANA

Dra. Beatriz Bixio

Editorial / Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica

Dra. Jaqueline Vassallo

Comité editorial:

Dr. Carlos Martínez Ruiz

Dra. María del Carmen Lorenzatti

Dra. Bibiana Eguía

Lic. Isabel Castro

Editorial
Filosofía y Humanidades | **UNC**

“La Archivología es una ciencia y, en el siglo XXI, el mundo científico se halla en efervescencia. Los contenidos han de revisarse y enriquecerse, no porque los autores anteriores supieran menos que nosotros, sino porque las necesidades y las preguntas de nuestra generación van cambiando y exigen nuevas soluciones y respuestas”

Manuel Vázquez

Sumario

A manera de presentación.....	9
<i>Jaqueline Vassallo, Noelia García</i>	
“Red cultural de audiovisuales realizados en Córdoba”, una experiencia de trabajo extensionista e interdisciplinar.....	12
<i>Norma San Nicolás</i>	
La importancia de la extensión universitaria. Trabajos realizados en la recuperación del Archivo y la Biblioteca del Museo Brocheriano.....	22
<i>Daniel Lorenzo Di Mari, Ruth Gilda Gómez, Julio Melián, Armando Ríos, Jesica Gallardo, Rosa López, Graciela Quevedo</i>	
Acciones para la preservación y difusión del patrimonio histórico. Notas sobre la digitalización de la “Colección Documental Monseñor Pablo Cabrera” FFyH – UNC.....	32
<i>Graciela del Valle Costilla, Silvia Graciela Fois, Noelia García, Clelia Ivone Gutierrez, Sandra Verónica Pérez</i>	
Evaluación de documentos digitales. Experiencia, enfoques y perspectivas del grupo FIED.....	42
<i>Norma Catalina Fenoglio</i>	
Algunas notas sobre el derecho “al olvido” en Internet y la autodeterminación informativa.....	50
<i>Jaqueline Vassallo</i>	
El diseño curricular de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos (UNLaR): análisis desde la teoría de Berstein.....	87
<i>Sofía Yanina Brunero</i>	
La oralidad sobre el papel. Un tipo documental típico de los archivos eclesiásticos: el sermón.....	94
<i>Silvano G. A. Benito Moya</i>	
Aporte del Conde de Maceda a la gestión económica de la denominada Causa Pública en el Madrid del siglo XVIII. Historia, administración y documentos.....	107
<i>Manuel Joaquín Salamanca López</i>	
El patrimonio documental y bibliográfico de la catedral de cuenca durante la edad media.....	136
<i>Francisco A. Chacón Gómez-Monedero</i>	

A manera de presentación

La Archivología, como ciencia, ha experimentado durante las últimas décadas una transformación radical, ocupando un lugar destacado tanto en Europa como en América Latina. Factores de diversa índole han contribuido a su desarrollo científico y profesional, entre los que podemos citar algunos marcos regulatorios que se ocupan de los archivos, el avance del asociacionismo profesional, la constitución de numerosos grupos de trabajo institucionalizados y no institucionalizados a nivel nacional e internacional y, obviamente, la introducción formal de los estudios archivísticos en universidades públicas y privadas.

En el caso de Córdoba, la formación técnica archivística se institucionalizó en la Universidad Nacional en 1959, y luego, en el año 2000 con la instauración de la licenciatura, se generó un nuevo paradigma de desarrollo producido por las primeras tesis de grado. Todo ello, sumado al incentivo a la conformación de equipos de investigación, que se produjo desde la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba hace más de una década, llevó a que a docentes -y más recientemente estudiantes y egresados- de la carrera se encuentren insertos en proyectos de investigación avalados y/o financiados por esta dependencia. Asimismo, las políticas de inclusión y de fortalecimiento de la extensión, que emprendió la U.N.C durante los últimos años, también constituyeron una oportunidad para que la comunidad archivística, se sumara a proyectos vinculados con otros agentes sociales.

Podemos afirmar, entonces, que la producción de tesis de grado, la creación del Anuario de la Escuela (2008) y la conformación de equipos de investigación y de extensión, han sido los hitos que han impulsado la producción de contenidos, prácticas y saberes a nivel local. Trabajos que, a su vez, se han socializado en distintos eventos académicos locales, regionales e internacionales.

En este sentido, las *III Jornadas Archivísticas de Reflexión* (2013) co-organizadas por el Estamento de Egresados de la Escuela de Archivología y la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica de la Facultad de Filosofía y Humanidades¹ -con aval de la Escuela de Archivología-; resultaron un espacio de encuentro y reflexión al que asistieron más de un centenar de docentes, profesionales y alumnos y que contó con la participación de más de veinte expositores de la U.N.C, el CONICET, el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, la Universidad Católica de Córdoba, la Universidad Nacional de La Rioja y representantes de Proyectos de I+D radicados en el Consejo Internacional de Archivos, de la UNESCO.

Se trató de un espacio en el que se buscó compartir con los distintos agentes del campo archivístico, los saberes generados en distintas instituciones y en el que todos pudieran dar cuenta, en primera persona, de sus procesos de producción de conocimiento y sus prácticas profesionales.

Dado que el evento resultó disparador de discusiones y debates surgidos en la sala -pero también en los pasillos y durante la pausa del café-, se consideró relevante una instancia posterior que recuperara la experiencia relatada, así como los resultados expuestos. De esta manera, se invitó a los/as expositores/as a formar parte de la presente publicación, como también a otros asistentes, que no expusieron públicamente durante el encuentro.

¹ Integraron la Comisión organizadora los Archiveros Mariela Contreras, Graciela del Valle Costilla, Marcela Gallegos, Noelia García, Mercedes Palacios, Armando Ríos, Andrea Tivaldo y la Dra. Jaqueline Vassallo, Secretaria de Investigación, Ciencia y Técnica de la FFyH UNC.

Estamos convencidas que estos ejercicios -que nos ponen bajo la interpelación de otras personas portadoras de diferentes trayectorias formativas y profesionales-, nos ayudan a pensar desde otro lugar, no sólo en los resultados y su transmisión, sino también en los procesos de los que nacen esos resultados y las posibles innovaciones sobre la investigación, la extensión y el ejercicio profesional, como acciones humanas y sociales que pueden realizarse en el campo de la archivística.

Las líneas de trabajo que aparecen en este libro, son muy heterogéneas y responden a intereses individuales y/o grupales diferenciados, que giran en torno a ciertas preocupaciones profesionales de carácter práctico, como a reflexiones teóricas más apegadas a la investigación científica; lo que refleja las disímiles trayectorias académicas y profesionales de sus autores y autoras. En definitiva, nuevos y viejos problemas, son trabajados, en algunos casos, desde perspectivas innovadoras.

Los aportes rondan en torno a la vinculación de los archivos con la sociedad, el uso de las nuevas tecnologías, los tipos de archivo en función de su soporte, la evaluación de los documentos digitales, el derecho de acceso a la información, el derecho al olvido en Internet y nuevas posibilidades curriculares para la carrera de Archivología. Asimismo, tampoco faltan las clásicas líneas de trabajo relacionadas con la paleografía y los estudios orientados a la identificación y análisis de tipos documentales concretos y de su contexto de creación.

En definitiva, en esta obra conviven experiencias extensionistas con reflexiones teóricas y metodológicas y discusiones vinculadas con la archivística y ciencias afines, de autores tanto argentinos como españoles.

Entre los trabajos de perfil extensionista, encontramos los de Norma San Nicolás y el grupo de trabajo coordinado por el profesor Daniel Di Mari.

San Nicolás comparte algunas reflexiones en torno a un proyecto radicado en la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC, denominado Red Cultural de Audiovisuales.

Por su parte, el aporte de Di Mari, Gómez, Melián, Ríos, Gallardo, López y Quevedo relata la experiencia del equipo en la recuperación del Archivo y la Biblioteca del Museo Brocheriano (Villa Cura Brochero, Provincia de Córdoba).

En relación a la práctica profesional, el artículo de Graciela Costilla, Silvia Fois, Noelia García, Clelia Gutiérrez y Sandra Pérez da cuenta de una experiencia de trabajo multidisciplinar, llevada adelante en la Biblioteca Central de la Facultad de Filosofía y Humanidades, a través de la digitalización de la "Colección Documental Monseñor Pablo Cabrera", en el marco de la puesta en valor del fondo antiguo de la U.N.C.

En un tercer grupo, ubicamos el trabajo de Norma Fenoglio, que comparte las conclusiones arribadas por un equipo internacional de trabajo, sobre evaluación de documentos digitales. En tanto que Jaqueline Vassallo, se propone indagar en algunas nociones teóricas en relación a los alcances de los derechos a la autodeterminación informativa y el derecho al olvido en Internet, a través de debates y pronunciamientos de la doctrina jurídica, la jurisprudencia, la teoría archivística y las políticas institucionales de diversos organismos estatales a nivel nacional e internacional. Finalmente, Sofía Brunero estudia la estructura curricular del Plan de Estudios de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos de la Universidad Nacional de La Rioja, a partir de la teoría de Berstein.

En un cuarto grupo, encontramos los trabajos de Silvano Benito Moya y los investigadores españoles Manuel Salamanca López y Francisco Chacón Gómez-Monedero.

Benito Moya aborda el estudio de la cultura escrita ilustrada del Río de la Plata, a partir de la indagación de la materialidad de sermones -datados entre finales del siglo XVIII

y la primera mitad del siglo XIX-, con el objetivo de vislumbrar aspectos orales que se reflejan en la escritura.

Salamanca López analiza la historia, administración y documentos generados por los organismos y oficiales encargados de la recaudación y gestión de los arbitrios, rentas y propiedades del Consejo de Madrid a mediados del siglo XVIII. En tanto que, Chacón Gómez-Monedero realiza un exposición en torno al patrimonio documental y bibliográfico de la catedral de Cuenca (España), dando cuenta del acervo reunido a partir del medioevo y a lo largo de más de ochocientos años.

Finalmente, deseamos agregar nuestra propia reflexión en torno a la producción y el desarrollo en el campo archivístico, ya que si bien los trabajos de extensión parecen tener, en los últimos tiempos, mayor afinidad con los archiveros locales -sobre todo por la parte de saber práctico que conllevan-, consideramos que no debería descuidarse el ejercicio del rol de investigador, invisibilizado desde algunas instancias institucionales; motivado, tal vez, por mezquindades que poco tienen que ver con la generosidad de compartir y trabajar juntos en pos del conocimiento científico.

Ponerse en el “rol” de investigador, puede resultar para los archiveros un ejercicio y un desafío únicos. Es decir, no sólo aprender a investigar individualizando problemas - más o menos legitimados por la academia-, y contar con una mirada crítica sobre la teoría utilizada, sino también reflexionar sobre las posibilidades fehacientes de su realización en el área de la archivología y la documentación.

Muchos de estos trabajos, se han realizado partiendo de la premisa que a investigar se aprende en la práctica, es decir, haciendo; al igual que la extensión. Aprender haciendo implica “reflexionar sobre los propios errores, avances y retrocesos generados durante el proceso de investigación y también implica conocer todos los tanteos y errores realizados por otros docentes, investigadores y extensionistas”².

En definitiva, compartimos lo que afirmó hace unos años Cano Menoni, la “extensión y la investigación científica deberían ser parte de la metodología de enseñanza universitaria -lo que haría que el proceso formativo fuese integral, con un contacto directo con la realidad social y por lo tanto humanizadora”³.

Dra. Jaqueline Vassallo
Lic. Noelia García
Córdoba, julio de 2014

²Paula Cecilia Rosa “La ciencia que se está haciendo. Reflexiones metodológicas de la mano de Pierre Bourdieu”. *Kairos. Revista de Temas sociales* Universidad Nacional de San Luis Año 13 N ° 24 de noviembre de 2009. Disponible en <http://www.revistakairos.org> [Consulta: 23/05/14]

³ J. A. Cano Manoni, J.A. “Cinco comentarios sobre la definición del concepto de extensión”. *Revista Electrónica sobre Extensión Universitaria*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP Disponible en www.perio.unlp.edu.ar/extensionenred [Consulta: 19/06/14]

“Red cultural de audiovisuales realizados en Córdoba”, una experiencia de trabajo extensionista e interdisciplinar

Norma San Nicolás¹

normasannicolas@hotmail.com

Resumen

Nos proponemos compartir algunas reflexiones en torno a un Proyecto extensionista, radicado en la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU) de la UNC, denominado RED CULTURAL DE AUDIOVISUALES REALIZADOS EN CÓRDOBA. Actualmente se ejecuta la segunda fase, aprobado para un nuevo período² (2013-2014). A través de este proyecto, se pretende recuperar y poner en valor las obras audiovisuales de ficción y de no ficción. Géneros que consideramos, forman parte del Patrimonio Audiovisual de Córdoba y dentro del mismo constituyen parte esencial del Patrimonio Cultural de los cordobeses.

El proyecto articula el aporte interdisciplinario que se realiza desde distintas unidades académicas, centros de investigación y cátedras de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), con organizaciones sociales, bibliotecas populares, colectivos culturales, establecimientos educativos y gremios. Esta articulación asume el propósito de conformar un archivo y centro de documentación audiovisual como espacio de protección, organización y difusión de las obras documentales y ficcionales generadas en Córdoba.

Palabras claves: Patrimonio audiovisual - Archivo y Centro de Documentación - Red cultural.

Introducción

A través de la Red y de las diversas acciones emprendidas, se busca llamar la atención sobre el valor documental y patrimonial de las Producciones Audiovisuales con origen local y sobre la importancia de recuperar y resguardar ese patrimonio.

Esta inquietud surge como una necesidad a partir de constatar el importante caudal de producciones audiovisuales que se generan y las constantes e irremediables pérdidas ocasionadas.

Este proyecto de extensión, tiene como antecedente una investigación radicada en el Centro de Producción e Investigación en Arte (CEPIA) de la FFyH que se realiza desde el año 2009, para construir una Videoteca de Realizaciones Audiovisuales de No Ficción que

¹Licenciada en Archivología (UNC). Master en Gestión Documental y Administración de Archivos (UNIA) España. Codirectora de los Proyectos de Extensión “Red Cultural para la recuperación, valoración y difusión del patrimonio audiovisual de no ficción de Córdoba”. Res.HCS/ 592. 19 de julio de 2011 y “Red Cultural de Audiovisuales realizados en Córdoba”. HCS 589. 13 de julio de 2013.

² La primera parte del proyecto está concluida y evaluada (2011-2012).

consistió en la guarda, sistematización y archivo de los trabajos realizados por los estudiantes de la cátedra de Realización Audiovisual III del Departamento de Cine y Televisión. Desde ese momento la cátedra de Archivos de Imagen y Sonido de la Escuela de Archivología se incorporó al proyecto de videoteca de realizaciones audiovisuales aportando al mismo las especificaciones técnicas que demanda un Archivo Audiovisual, en cuanto a las formas de guarda, registro de la información y condiciones medio-ambientales, como también la legislación existente en cuanto a difusión y acceso y la salvaguarda de los derechos de autor.

El interés por el trabajo interdisciplinario es otro de los aspectos que caracteriza este proyecto de extensión que se ha visto plasmado en las actividades y propuestas realizadas tanto desde el Departamento de Cine y Televisión, a través de la Cátedra Realización Audiovisual III como desde la Cátedra de Archivos de Imagen y Sonido de la Escuela de Archivología, y que a medida que se afianza en el tiempo, ha contado con la inclusión de Cátedras de Ciencias de la Educación, Ciencias de la Información y Letras.

El trabajo en red es otra fortaleza que se manifiesta por ejemplo, en intercambiar y nutrir la formación de estudiantes de las diferentes carreras en disciplinas complementarias, permite el diálogo entre diversos saberes y entre los profesionales, logrando resultados cada vez más integrales e integrados a la complejidad de las ciencias humanas y sociales.

La propuesta conjuga actividades en cuatro líneas centrales:

a) la organización de un *archivo y centro de documentación* para la guarda, ordenamiento, preservación, accesibilidad y difusión de los materiales audiovisuales;

b) la construcción de *canales comunicacionales y relacionales* con las distintas *cátedras, unidades académicas, organizaciones sociales*, bibliotecas, instituciones educativas colectivos culturales, tanto en su carácter de productores de materiales audiovisuales que preservaran y difundirán sus obras en el archivo, como en su función de beneficiarios, usuarios, interesados en la visualización de los materiales de otros como parte de sus actividades;

c) la elaboración de **estrategias educativas, de recepción y difusión** de los **productos audiovisuales**;

d) la difusión de los **materiales documentales y ficcionales** atendiendo especialmente a la defensa y la promoción del Patrimonio Documental-audiovisual, de los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y culturales.

La protección del Patrimonio Audiovisual de Córdoba

La *“Red cultural de audiovisuales generados en Córdoba³”*, es un proyecto de extensión, radicado en la SEU- UNC⁴ que se fue consolidando a partir de la preocupación compartida por reunir, proteger, organizar, difundir el capital audiovisual local producido

³ Proyecto de Extensión con subsidio aprobado por Res. HCS 589/13 del 13 de julio del 2013.

⁴ El actual proyecto tiene como antecedente el Proyecto de Extensión *“Red Cultural para la recuperación, valoración y difusión del patrimonio audiovisual de no ficción de Córdoba”*

en diversos espacios e instituciones sociales, culturales y educativas. Sus integrantes, de forma individual o grupal, hemos participado en los últimos años de proyectos de investigación, estudios de grado y posgrado, experiencias de extensión y de capacitación docente, que nos vincularon desde la adhesión y afición a los discursos audiovisuales, y desde la pena y desolación generada por la pérdida inexorable de tan valiosas producciones.

Estamos convencidos que la producción audiovisual realizada en la universidad, escuelas, instituciones oficiales, del tercer sector o de realizadores independientes, que abordan temáticas de interés social, educativo, artístico, cultural o político son parte del patrimonio cultural a preservar, proteger y promocionar y que en consecuencia debieran ser protegidas y abarcadas por políticas públicas.

La Universidad Nacional puede (y debe) asumir un rol activo en la definición de políticas públicas de salvaguardia y difusión del patrimonio audiovisual local, creando estrategias de recuperación de las producciones que no persiguen lucro económico, y que -en general- abordan realidades, temáticas y problemáticas que no encuentran espacio en los medios tradicionales. Teniendo en cuenta además que como sostiene Ana Mohaded⁵, “estos contenidos vienen acompañados, en la mayoría de los casos, por la exploración narrativa, y la búsqueda de estilos expresivos y estéticos novedosos, lo que incrementa su valor cultural”.

Creemos que muchas de las realizaciones audiovisuales producidas al margen de las empresas comerciales, son materiales que merecen ser resguardados.

La complejidad de la problemática a resolver hace necesaria una perspectiva interdisciplinaria y el planteo de un compromiso articulado entre distintos grupos que de manera simultánea y coordinada desarrollamos los diversos aspectos involucrados en la identificación, recuperación, organización, puesta en valor y difusión de los materiales audiovisuales.

Asimismo consideramos que todas estas actividades son potencialmente espacios abiertos al desarrollo de proyectos de investigación, de extensión, de educación y de articulación de experiencias compartidas con otras organizaciones, con las que se llevan adelante muestras, debates, encuentros, etc.

Los equipos interdisciplinarios

Dentro de la Red existen funcionando tres equipos bien definidos, el de Cine y comunicación, el de Educación y el de Archivología.

Estos trabajan de manera autónoma pero a su vez coordinada, desarrollando las actividades caracterizadas como propias que benefician a los objetivos propuestos dentro del conjunto. El equipo de Cine naturalmente por su actividad, es el que tiene un mayor

⁵ Mohaded Ana, San Nicolás, Norma. La “Red cultural para la recuperación, valoración y difusión del patrimonio audiovisual de no ficción de Córdoba”, una experiencia en construcción. Ponencia III Congreso Internacional de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y audiovisual. (ASAECA) Córdoba 2012.

contacto con los grupos externos a la universidad por lo que es el que recoge y difunde la producción audiovisual universitaria y extrauniversitaria, organiza las muestras de documentales (exhibiciones) en diferentes espacios de difusión como cines, auditorios, salones comunitarios. Realiza entrevistas personales a los realizadores por las que pretenden ahondar en las motivaciones, la creatividad y los modos de realización, los aspectos creativos, etc., que luego se difunden junto a las obras que se exponen en las diferentes muestras. Actividad que complementa y enriquece el debate en el momento de la exhibición de las películas.

El equipo de educación analiza los contenidos pedagógicos del discurso audiovisual, elabora cartillas y materiales subsidiarios de presentación. Asesora en los métodos pedagógicos, didácticos y comunicacionales de los contenidos propuestos.

El equipo de Archivología⁶ se ocupa de la identificación de los materiales audiovisuales, asesora en sus formas de organización, clasificación y ordenación, se ocupa de la elaboración de los instrumentos descriptivos y la carga de datos. Promueve las medidas de conservación y preservación de materiales audiovisuales y la difusión de la legislación existente en relación con la producción audiovisual. Ha tenido intervención en la elaboración de las actas de guarda y entrega de materiales y los acuerdos de difusión, en la gestión de la página Web que se encuentra en construcción, y participa de manera constante en las reuniones interdisciplinarias de planificación y evaluación con los otros equipos. Una experiencia interesante donde se pudo mostrar el trabajo en relación con los archivos audiovisuales fue el Congreso Nacional de Extensión Universitaria realizado en Córdoba (2012), participando activamente del stand del proyecto Red Cultural.

Los antecedentes

Estas preocupaciones e intereses comunes entre docentes del Departamento de Cine y Televisión y los de Archivología, fueron emergiendo de manera creciente en distintas instancias de trabajo, tanto universitarias como extra universitarias, ligadas a la producción audiovisual o a la cultura en general. Para la elaboración y concreción del proyecto tomamos como antecedente la experiencia de un trabajo abordado por docentes y alumnos de cátedras de la Facultad de Artes (Realización Audiovisual III) y de Filosofía (Archivos de Imagen y Sonido) de la Escuela de Archivología, a partir de la creación de un archivo de producciones audiovisuales que permitió comprender la necesidad de confluir en una convocatoria más integral, que recoja y ampare realizaciones de otras unidades académicas, instituciones, organizaciones, realizadores independientes. Al fin, confluimos en un trabajo interdisciplinario entre los ya nombrados más docentes de la Escuela de Letras, de Ciencias de la Información (Taller de Lenguaje II y Producción Radiofónica), docentes y alumnos del Centro de Estudios Avanzados (Programa de Estudios Sobre la Memoria y Especialización en Comunicación, Medios y Prácticas Educativas), junto a la

⁶ El grupo de Archivología se encuentra integrado por el equipo docente de la Cátedra de Archivos de Imagen y Sonido y por estudiantes de tercero y cuarto año de la carrera de Archivología.

Secretaría de Extensión de la Facultad de Filosofía y Humanidades y el Cine Club Universitario.

Por otra parte, el proyecto se desarrolla con organismos no universitarios, como las áreas educativas y culturales de los sitios de memoria (Archivo Provincial de la Memoria, La Perla y la Rivera), quienes tienen una producción -no sistemática pero sí importante- de realizaciones audiovisuales de no ficción y una incipiente videoteca con trabajos relativos a sus temáticas. Además proponen acciones con escuelas medias, en las que los materiales audiovisuales son una herramienta esencial. Por otra parte se realizan acciones de difusión conjuntas con la Biblioteca Popular *Julio Cortázar*, el Centro de Documentación *Juan Carlos Garat* del Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba y el Centro Tiempo Latinoamericano⁷.

La construcción de la RED

En una primera instancia de la construcción de la Red buscamos aquellos materiales que se generaron en el marco de los procesos educativos, de investigación y extensión de las distintas carreras de la UNC. En numerosos casos estos trabajos en formato documental, educativo o informativo, que abordan problemáticas y aspectos centrales de nuestra realidad local, no alcanzan la difusión pública, no llegan a sus destinatarios o posibles interesados, y se extravían en instancias personales o burocráticas. Esta problemática no se reduce al ámbito universitario, pues numerosas organizaciones no universitarias, educativas, sociales y culturales de nuestra ciudad producen discursos audiovisuales que no acceden a circuitos de difusión amplios y se limitan a ser reconocidos en contextos estrechos o en situaciones puntuales de recepción. Pasada la misma se pierden, la mayoría de las veces, de manera irremediable.

Los objetivos propuestos no dejan de ser ambiciosos y de una complejidad operativa que no está resuelta. Ante la gran masa de material audiovisual que en la actualidad produce una institución, un grupo o incluso una persona, en un período corto de tiempo, un año por ejemplo, se hace evidente que no todos los documentos que se generan los podemos guardar para la posteridad desde esta red.

Es por eso que debemos preguntarnos: ¿Con qué criterios decimos que tal o cual realización audiovisual posee información relevante desde una perspectiva social, cultural, educativa o científica y merece el esfuerzo y la inversión necesaria para preservar su forma y contenido original?

Para la red, la resolución de este y otros interrogantes se ha realizado mediante la generación de un debate interdisciplinario estableciendo criterios de valoración en base a una propuesta presentada por el grupo de Archivología, que fue discutida y enriquecida con experiencias aportadas desde los otros grupos logrando unos criterios de valoración más integrales.

⁷ Junto al Centro Tiempo Latinoamericano y en el marco del Proyecto de Extensión el equipo de Archivología (San Nicolás, Norma; Passarelli, Mariano y Trucco, Claudio) generó el DVD "Noticias y Contextos de la represión y la resistencia. Diario La Voz del Interior. Córdoba. Año 1976.

Aunque para ser sinceros, la selección documental no es el principal inconveniente que afecta a los materiales audiovisuales, estos presentan un problema previo: *el de reconocer la necesidad de la guarda*, como ya venimos manifestando. En virtud de que al menos hasta el momento, es más lo que se pierde que lo que se logra conservar. En este sentido, debemos tener en cuenta además, la extrema fragilidad de los diferentes soportes que contienen la información audiovisual, dependiendo muchas veces de la calidad de los materiales, del estado y mantenimiento de los equipos, de su vertiginosa obsolescencia, como de los sistemas y calidad de los registros. Toda esta situación provoca que exista una pérdida natural antes que una selección planificada.

Buscando definir y poner en valor estos documentos, los especialistas en Archivología contribuimos a la red, con la recomendación para la salvaguarda y conservación de imágenes en movimiento realizada por la UNESCO, que sostiene: *“Las imágenes en movimiento son expresión de la personalidad cultural de los pueblos (...) son un modo fundamental de registrar la sucesión de acontecimientos, debido a la nueva dimensión que aportan, testimonios importantes y a menudo únicos de la historia, el modo de vida y la cultura de los pueblos así como la evolución del universo (...) al difundir conocimiento y cultura en todo el mundo las imágenes en movimiento son una contribución importante a la educación y al enriquecimiento del ser humano. Tienen un papel cada vez más importante en los medios de comunicación y en la comprensión mutua entre todos los pueblos del mundo”*.

Las primeras acciones de salvaguarda

Dada la gran pérdida y dispersión con la que nos hemos encontrado, nos propusimos generar acciones que en lo inmediato nos permitieran ocuparnos del patrimonio audiovisual producido por instituciones universitarias y organizaciones educativas, culturales, sociales y políticas de nuestro medio con finalidad educativa, artística, testimonial o cultural.

Un ejemplo típico son los trabajos finales que se presentan de la Escuela de Ciencias de la Información (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales) y del Departamento de Cine y TV (Facultad de Artes) que asumen este formato en producciones audiovisuales. Estableciendo de ahora en más formas de guarda y registro del material reciente intentando recuperar en el tiempo las producciones anteriores. Este proceso resultó de sencilla aplicación dentro de la universidad. La propuesta de identificación de los materiales audiovisuales realizada por el grupo de Archivología, fue incluida por las respectivas cátedras como parte de los requisitos de entrega de los trabajos finales. La misma consistió en la exigencia del uso de cajas para colocar el DVD (antes eran entregados en sobres de papel, o sueltos, muchas veces sin ninguna identificación ni leyenda), la elaboración de un diseño de tapa para colocar como portada en la caja contenedora, distribuyendo el espacio para que incluyera los datos básicos como: Facultad, nombre de la cátedra, año de presentación del trabajo. Título y subtítulo de la

obra, Nombres de los autores (guionistas), realizadores, productores, técnicos. Temática. Género y una breve sinopsis del contenido, entre otros.

Con estas escuetas indicaciones, fue posible iniciar el registro sistemático y objetivo de cada producción.

Tanto la universidad como otras instituciones y organizaciones educativas, sociales y culturales son espacios de activa producción audiovisual documental y ficcional, cuyo destino final, en numerosas ocasiones, es la desaparición, destrucción, escasa difusión e imposibilidad de acceso y consulta de modo orgánico, sistemático y disponible. Consideramos que es primordial una reversión de estas situaciones. En Córdoba desde el año 2003 el crecimiento de este tipo de materiales es intenso, diverso, prolífero, versátil y en permanente movimiento. En un recorrido por cualquiera de las diversas usinas productivas no comerciales, queda expuesta la riqueza de la realización audiovisual, su capacidad para generar conocimiento, su valor testimonial y las posibilidades expresivas, estéticas y de investigación que habilita, y que va constituyéndola como indispensable en los más diversos procesos educativos, comunicacionales o políticos.

En términos instrumentales un asunto fundamental, en referencia a la guarda en la red, fue la confección de *actas de depósito* en las que los realizadores consienten su participación en la misma sin una remuneración o rédito económico, sino como aporte a esta cadena de construcción y difusión cultural. Para la elaboración de las mismas trabajamos en un cruce de antecedentes que nos ofrecieron desde el Archivo Provincial de la Memoria, la Cátedra de Archivos de Imagen y Sonido y la de Realización Audiovisual III, buscando integrar espacios más generales, y teniendo en cuenta la legislación existente, entre ellas la Ley 25.326 (2000) de Protección de datos Personales y la Ley 11.723 de Protección de los Derechos de Autor.

En el mismo sentido, desde el equipo de Archivología analizamos los *modos de organización, descripción y difusión* de la información correspondiente a las producciones recogidas en una base de datos que aspiramos sea de amplio y fácil acceso. Hemos iniciado la carga de los siguientes datos: Número de orden (ítem incluido a modo de inventario con la pretensión de registrar la cantidad total de producciones existentes). Título/ Sub-título (algunas obras poseen sub-título por lo general aclaratorio del nombre de fantasía adjudicado). Formato de video (con el fin de incluir información útil al consultante y contribuir al rápido acceso). Duración (en horas, minutos y segundos), Año (de producción). Origen (institución donde produce o a la que se conectan los realizadores). Sinopsis (en unas 50 0 70 palabras). Autor/res (teniendo en cuenta que en general son grupos o equipos de trabajo que no siempre dividen roles). Contacto (con la pretensión de que quien entre a la base pueda establecer nexos). Número de copias (un dato interno para préstamos, envíos a muestras, etc.). Observaciones (estado de conservación, donde ubicar copias, cualquier otro dato que no sea incluido en ítems anteriores).

Los distintos elementos que componen el lenguaje audiovisual (rostros, la voz, los sonidos del contexto, el silencio, la música, los diálogos, las pausas, el mensaje de lo gestual, el espacio escénico, los colores, los movimientos, etc.) enriquecen y consolidan la

puesta en marcha del discurso o guión que permite un relato del mundo y evoca un universo cultural más allá de la temática abordada. Estos lenguajes enriquecen las posibilidades de la descripción archivística que corresponden a la imagen y el sonido, aunque no siempre se justifica detenerse con tanta meticulosidad, siempre existe la posibilidad de incluir alguno de estos aspectos.

Una segunda problemática que pretendemos resolver es la ausencia de *espacios de encuentro, circulación, intercambio y apropiación significativa* por parte de públicos, perceptores y destinatarios específicos interesados en las temáticas y problemáticas desarrolladas por estos materiales. Este objetivo se sustancia nuevamente en la asignación de un valor patrimonial cultural y comunitario a las obras audiovisuales. Como también de un cambio de mentalidad pro-activa que hoy resulta imprescindible en los archiveros.

Desde una perspectiva instrumental, en esta instancia y en esta etapa se trabajan tres aspectos concretos:

- a) promoción y gestión de proyecciones,
- b) participación en eventos académicos, culturales, etc.,
- c) construcción de herramientas y estrategias socio-comunicacionales para acompañar las proyecciones.

En cuanto al punto a) podemos hablar del trabajo que realiza el Equipo de Cine, donde fue necesario un momento de acumulación, previo a la formulación institucional de la propuesta, en la que se iniciaron acciones de difusión muy puntuales, tanto en espacios académicos como con instituciones no específicamente dedicadas al tema (por ej. la Biblioteca Julio Cortázar y otras Bibliotecas Populares, el Centro de Documentación Oscar Garat, sitios de memoria, etc.); y otro reciente, de desarrollo más sistemático, con la implementación de muestras o ciclos en instituciones formalmente dedicadas a lo audiovisual (por ej., Cine Club Municipal Hugo del Carril, Cine Club Universitario, Cepia, Canal 10, Cine Club Juan Oliva), más la participación en muestras nacionales o regionales (DOCA, Penca, Cine Córdoba).

En cuanto a la necesidad de incorporar aportes provenientes de la comunicación y la educación que nos permitieran definir diversas estrategias de apropiación de esos materiales, desde el Equipo de Educación se propusieron recuperar algunos antecedentes que funcionaron como paradigmas de aplicación en la carrera de Especialización en Comunicación, Medios y Prácticas Educativas y experiencias de trabajo concreto en las aulas con docentes de escuelas secundarias, en busca de resolver la ausencia de estrategias de vinculación y en pos de la generación de actividades que favorezcan la contextualización, el uso reflexivo y educativo de estos materiales y la circulación recreativa de los mismos en instancias de reapropiación significativa para los distintos públicos y destinatarios.

Es muy importante la cantidad de trabajos que se montan sobre la convicción y el reclamo de profundización y extensión de derechos. Hay algunos que acompañan el reclamo de justicia y dilucidación de la violaciones ocurridas en el pasado reciente, pero son infinitamente prolíferos en los que tratan aspectos en los que el reclamo se manifiesta

en la actualidad y en términos de luchas económicas, sociales y culturales en pos de condiciones dignas de vida. Nos interesa destacar especialmente *los derechos vinculados a documentos, archivos y producciones audiovisuales*. Porque así como toda persona tiene derecho a un nombre y a una identidad, a condiciones de vida, estudio y trabajo dignas, existe también el derecho al libre acceso a la información contenida en archivos y documentos en instituciones públicas, que en nuestro país ostenta rango constitucional. A pesar de lo cual es una tarea a emprender ante la sociedad y aún entre muchos de nuestros propios colegas que a pesar de los cambios operados luego de más de treinta años ininterrumpidos de democracia, persisten en el trabajo internista con preeminencia del secretismo y la introducción innecesaria de reglas burocráticas que dificultan el acceso a los documentos públicos. El temor a los cambios, en particular a la incorporación de la tecnología, la secundarización de la descripción⁸ del fondo en custodia, el miedo a dar información y responsabilizarse de esa acción, son otros obstáculos muy comunes. Si bien no podemos responsabilizar de todos los males a los archiveros, que por lo general no son los que están al frente de estos archivos, podemos afirmar que el archivero debe asumir como parte de función que tiene como obligación no solo velar por el patrimonio sino responder a la consulta de los cada vez más y diversos usuarios o interesados, en particular en relación a los fondos públicos.

Los años de dictadura, impusieron una pedagogía del silencio y del ocultamiento contraria a la actual exigencia de transparencia administrativa y la obligatoriedad de los funcionarios a rendir cuentas de lo actuado en el ejercicio de esa función. Las políticas de censura, la eliminación de los archivos de todo lo actuado en el período represivo conlleva el objetivo de hacer desaparecer información. Volatilizar junto a los cuerpos de los miles de desaparecidos todo rastro y evidencia de la existencia de otros proyectos sociales, políticos y económicos de país. En la actualidad el estudio, desarrollo y extensión de los derechos humanos, sociales, económicos imponen un cambio de paradigma. También es desde esta apuesta de transformación en la que trabajamos en la red, reafirmando el derecho a la *integridad de la memoria* registrada de los pueblos, en el convencimiento que de este modo contribuimos con nuestro granito de arena a la construcción de una democracia participativa e inclusiva, como el ámbito más fecundo para la realización y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Bibliografía

EDMONDSON, Ray. Filosofía y principios de los archivos audiovisuales. UNESCO. París. 2004

⁸ San Nicolás, Norma. Censo preliminar de archivos de la administración pública local. Córdoba. Argentina. Tesis de Maestría. UNIA. España. (2010) según la cual más del 85% de los archivos públicos en Córdoba, carece de una descripción del fondo que resguarda, lo que impide el conocimiento de la totalidad del contenido documental y en consecuencia el adecuado establecimiento del valor primario o secundario de los documentos en guarda.

MOHADED, Ana (2011) *Memorias (y olvidos) de los 60 y 70 en los documentales cordobeses*. En Fecundidad de la memoria. Desafíos del presente a los usos del pasado en América Latina. Ed. CEA. UNC <http://www.cea.unc.edu.ar/memoria/trabajos.php>

MOHADED, Ana, SAN NICOLAS, Norma. *La "Red cultural para la recuperación, valoración y difusión del patrimonio audiovisual de no ficción de Córdoba", una experiencia en construcción*. III Congreso Internacional de la Asociación Argentina de Estudios del cine y audiovisual. ASAECA, 2012.

SAN NICOLÁS, Norma. Censo preliminar de Archivos de la Administración Pública local. Córdoba. Argentina. Aplicación de la Norma Internacional de Descripción- ISDIAH. Universidad Internacional de Andalucía. Sep. 2010. Tesis. Publicación Digital. Repositorio Abierto.

<http://hdl.handle.net/10334/1829>

UNESCO (1980) Recomendación para la salvaguarda y conservación de imágenes en movimiento.

La importancia de la extensión universitaria. **Trabajos realizados en la recuperación del Archivo y la Biblioteca del Museo Brocheriano**

Daniel Lorenzo Di Mari

ddimari@hotmail.com

Ruth Gilda Gómez

gomezrg@ffyh.unc.edu.ar

Julio Melián

jufamelian@yahoo.com.ar

Armando Ríos

armandorios@gmail.com

Jesica Gallardo

jesigallardo@hotmail.com

Rosa López

totyplopez@hotmail.com

Graciela Quevedo

graciela_delvalle@hotmail.com

Resumen

Hoy en día la corriente extensionista, posiciona a la Universidad para ser interpelada, ética, social y políticamente desde el seno mismo de la sociedad.

Si bien la Universidad no tiene como función la resolución directa de los problemas sociales, sanitarios, educativos o económicos del país, si tiene la responsabilidad de generar nuevas ideas que permitan hacerlo.

Intervenir en el campo de las necesidades sociales puede ser una elección, pero para quienes trabajamos en las universidades públicas es también un deber.

Encontrada en un proyecto extensionista de la UNC, la recuperación del Archivo y la Biblioteca del Museo Brocheriano, de la localidad de Villa Cura Brochero de la Provincia de Córdoba, es sin duda una apertura para recobrar la memoria de los pueblos y de la admirable obra del Presbítero José Gabriel Brochero.

Palabras Claves: Universidad - Extensión – Museo Brocheriano

Introducción

Las diferentes universidades del país, ejes principales de la formación de profesionales, han tenido una incidencia activa en los progresos obtenidos por las sociedades. La permanente labor de los docentes involucra fundamentalmente el impartir los conocimientos al alumnado pero también es necesaria la investigación, generadora de sabiduría y la extensión que involucra directamente a la Universidad con la sociedad misma en la que se encuentra inmersa.

Este trabajo, justamente se explica los esfuerzos realizados por un grupo de docentes, egresados y alumnos, tendientes a mejorar y recuperar la memoria del Archivo y Biblioteca del Museo Brocheriano de la localidad de Villa Cura Brochero, en la Provincia de Córdoba.

Inmiscuirse en los problemas sociales es bueno y mucho más cuando se trata de la memoria escrita de los pueblos.

Importancia de los Proyectos de Extensión Universitaria

Extensión en la Universidad

La extensión, en sentido amplio, es aquella que atraviesa con una pregunta las consecuencias éticas, políticas y sociales, de todas las prácticas universitarias: la enseñanza, la investigación, la intervención y por supuesto la gestión.

Hoy en día la corriente extensionista, posiciona a la Universidad para ser interpelada, ética, social y políticamente desde el seno mismo de la sociedad.

Si bien la Universidad no tiene como función la resolución directa de los problemas sociales, sanitarios, educativos o económicos del país, *si tiene la responsabilidad de generar nuevas ideas que permitan hacerlo.*

Pensar hoy, la Universidad y sus sentidos, implica pensarla hacia sí misma y al mismo tiempo, hacia la realidad social en que ella despliega sus prácticas.

Intervenir en el campo de las necesidades sociales puede ser una elección, pero para quienes estamos en las universidades públicas es también un deber.

¿Qué es un Proyecto Extensionista?

En forma general un proyecto es la búsqueda de una solución inteligente al planteamiento de un problema tendiente a resolver, entre muchas, una necesidad humana.

Cuando hablamos de proyecto social diremos que es toda acción social individual o grupal, destinada a producir cambios en una determinada realidad que involucra y afecta a un grupo social determinado.

Es importante que cuando se encare un proyecto de extensión se pueda contestar las siguientes consignas:

- ¿Cuál es el problema que se ha detectado y que se quiere resolver con este proyecto?
- ¿A qué línea de acción debe pertenecer el proyecto?
- ¿Cuál es la zona involucrada en el proyecto?
- La comunidad ¿está interesada en el proyecto?
- ¿Concuerda con las políticas que se están implementando en el medio?

Enfoques que aborda la Extensión

Entre los principales enfoques se pueden mencionar:

- **Trabajo con el conocimiento:** el saber que nos da la Universidad aplicada al trabajo en la sociedad.

- **Abordaje interdisciplinario:** para desarrollar actividades en pos de dar una solución a una problemática social se necesita del trabajo compartido de las distintas disciplinas.
- **Compromiso, social, ético y político:** denota el compromiso que todo docente, profesional, estudiante tiene para con la comunidad.
- **Desarrollo de la creatividad de la innovación:** todo trabajo que se realice deberá ser necesariamente creativo, aplicando todos los nuevos conocimientos adquiridos en la Universidad.

La problemática de la Extensión

La problemática de la extensión ocupa cuatro ejes fundamentales:

- **Relación extensión–investigación:** todo lo investigado es directamente aplicado a la extensión y ésta aporta a la investigación.
- **La evaluación:** es sumamente importante evaluar la problemática a abordar para de esta forma organizar la extensión.
- **La organización de equipos:** los participantes en extensión son docentes, egresados o alumnos que pueden tener o no experiencias previas en extensión e investigación, por esto debemos considerar que los actores son diversos, con prácticas y compromisos éticos- políticos diversos.
- **La obtención de recursos:** la Universidad debe arbitrar los medios necesarios para afrontar gastos, si los recursos no alcanzan los integrantes pueden buscar otros medios para paliar los gastos tales como hacer intervenir a instituciones privadas o comunas.

Proceso de Planificación

Las etapas fundamentales del proceso clásico de planificación son:

- **Diagnóstico:** es decir evaluar la situación actual de la problemática.
- **Programación:** todos los pasos a seguir en la extensión deben estar debidamente programados y estructurados.
- **Ejecución:** poner en práctica lo estipulado en la programación.
- **Control:** siempre debe haber un control exhaustivo sobre lo realizado en el trabajo extensionista. Este control permitirá detectar errores y solucionarlos.

Proyecto de Recuperación del Archivo y la Biblioteca del Museo Brocheriano

Título del proyecto:

Recuperación del Archivo y Biblioteca del Museo Brocheriano

Unidades académicas involucradas:

Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Filosofía y Humanidades – Escuela de Archivología

Instituciones u organizaciones extrauniversitarias involucradas:

Museo Brocheriano de la localidad de Villa Cura Brochero. Córdoba.

Responsables del proyecto:

Un Director y un Co Director (Ambos docentes de la Escuela de Archivología)

Equipo de trabajo del Proyecto:

1 Profesor en Bibliotecología (Docente de la Escuela de Bibliotecología). 4 Ayudantes Alumnos (Estudiantes de la Escuela de Archivología)

Tiempo para la ejecución del proyecto:

Un año

Surgimiento de la Idea

Una de las alumnas que forman parte del equipo de trabajo, desempeña funciones ad-honoren en el Museo Brocheriano, es justamente ella que le manifiesta, la necesidad de hacer algo frente a la situación en que se encontraba el Archivo y la Biblioteca del Museo.

El Director del proyecto procedió a constatar la problemática y encarar los trabajos pertinentes, elaborando un proyecto de extensión que luego fuera probado por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

Reseña Histórica del Cura Brochero

José Gabriel del Rosario Brochero nació el 18 de marzo de 1840 en Santa Rosa, Córdoba. Se ordenó sacerdote en 1866 y fue nombrado teniente cura de la Villa de Tránsito, donde permaneció 40 años ejerciendo su ministerio.

Es el prototipo del cura criollo, humilde y sencillo, cuyo campo de acción fue la región serrana, era ilustrado y culto, pero en sus sermones empleaba términos gauchescos para hacerse entender con los campesinos. Falleció el 26 de enero de 1914. Domingo Acevedo publicó, en 1938, su biografía titulada "El Cura Brochero", que fue llevada al cine con el nombre de "El Cura Gaucho", interpretado por Enrique Muiño

Al encargarle el curato de San Alberto, situado al poniente de la ciudad de Córdoba, el cura Brochero, edifica una Casa de Ejercicios en dicho lugar, pues los feligreses de Tránsito debían recorrer caminos muy difíciles y cruzar las elevadas sierras de 2.000 metros para realizar los ejercicios en la ciudad de Córdoba.

"Mucho era ver levantada una casa de 64 varas de fondo por 32 de frente con sus grandes patios, corredores anchos y espaciosos aposentos; sin contar el comedor y otras varias oficinas que vienen a quedar fuera del plano del edificio..." relata el Padre José Bustamante.

Bien pronto esta casa habría de ser el centro, que extendía su acción hasta las vecinas provincias de La Rioja y San Luis.

En 1880, contiguo a la casa, el Cura José Gabriel Brochero, levanta un edificio para colegio de niñas, a cargo de una corporación religiosa, que además de la enseñanza, también va a atender la Casa de Ejercicios.

El 30 de enero partía de Córdoba, diez y seis hermanas de la congregación "Esclavas del corazón de Jesús"; dirigían la caravana el Cura Gabriel Brochero, y un vecino de Tránsito, el síndico de la nueva casa don Juan Comte. Además acompañaba a las Hermanas, como capellán, el Cofundador de la Congregación Dr. David Luque.

El número de alumnas fue numeroso desde el primer momento y se mantuvo entre 150 a 180 niñas, siendo internas entre 30 a 50. En su cincuentenario (1930) aproximadamente 8.000 alumnas desfilaron por las aulas, la mayor parte gratuitamente o con una pensión sumamente módica, lo cual obligó a las Hermanas hacer muchos sacrificios para poder mantenerlas.

A la construcción de una Casa de Ejercicios Espirituales; el Colegio de Niñas; se le suma un Camino Carretero en el Valle del Oeste; un Acueducto en el paraje Los Chiflones; canales de riego, extensión de acequias, establecimiento de molinos, estas son algunas de las obras que Gabriel Brochero dejó como legado a la comunidad que lleva su nombre.

Luego de un arduo trabajo se inició el proceso de canonización del Cura Brochero, se autorizó su beatificación que fue llevada a cabo el 14 de septiembre del 2013.

Situación y tratamiento del Archivo y la Biblioteca

En cuanto al archivo del museo, este contiene documentación sobre la vida del Padre José Gabriel del Rosario Brochero, pero un 90 % de la misma se refiere a su obra: la casa de ejercicios, el instituto, el colegio. Además de todos los eventos y aniversarios que con el paso del tiempo, los serranos de la villa, procuraron realizar en recuerdo del cura gaucho.

Se debe destacar que toda esta documentación no contaba con una organización o tratamiento archivístico. También forma parte del acervo documental numerosas fotografías y cintas.

El archivo estaba ubicado en una sala sin las condiciones necesarias para la conservación de la documentación, detectándose humedad por falta de una ventilación adecuada. En tanto, la biblioteca estaba en un lugar más apropiado, que si bien contaba con un pequeño catálogo, éste estaba incompleto y numerosos volúmenes no se encontraban registrados.

Lo primero que se hizo, fue el traslado de los documentos a la sala donde se encontraba la biblioteca y se solicitó el acondicionamiento de dos vitrinas para instalar en ellas, las unidades de conservación que contienen los documentos. Luego de la clasificación y ordenación del material, se elaboró el inventario correspondiente.

En cuanto a la biblioteca, se trabajó en la catalogación y ordenación de los volúmenes existentes.

Clasificación y Ordenación del Archivo del Museo Brocheriano

Siendo la clasificación la operación intelectual que consiste en el establecimiento de categorías y grupos documentales, para la organización del Archivo del Museo Brocheriano se tuvo principalmente en cuenta:

- La vida de Cura Gabriel Brochero

- Su obra: la Casa de Ejercicios, el Colegio de las Esclavas del Corazón de Jesús.

- El contexto que rodea su obra: el Instituto, el Museo, la correspondencia, los documentos contables, aniversarios, conmemoraciones y eventos.

Con respecto a la ordenación, en el 90 % de la documentación se le aplicó un orden cronológico.

Cuadro de Clasificación del Fondo Documental

Fondo	Series	Subserie
ARCHIVO DEL MUSEO	1.El Cura Brochero	1.1.Vida de José Gabriel Brochero 1.2. Perfil del Cura 1.3. Noticiero brocheriano y otros impresos

BROCHERIANO	2. Casa de Ejercicios	
	3. Causa de Beatificación	
	4. Copia de libros	
	5. Correspondencia	5.1 Correspondencia del Colegio Tránsito de María 5.2 Correspondencia del Arzobispado de Córdoba
	6. Folletos y Estampas	
	7. Homenajes y Eventos	
	8. Instituto Brocheriano	
	9. Museo Brocheriano	
	10. Parroquia de V. Tránsito	
	11. Recorte de Periódicos	
	12. Registros de Visitantes	
	13. Documentos Contable	13.1 Documentos contables 13.2 Documentos contables del Museo

Serie 1: El Cura Brochero

1.1. Vida de José Gabriel Brochero: esta subserie, cuya fecha va de 1810 a 1914, cuenta con documentos, como el acta de nacimiento de su padre Vicente Ignacio, actas de fallecimiento de sus padres y del propio José Gabriel Brochero, así también su testamento ológrafo, entre los más importantes. Sin embargo se debe señalar que la mayoría son copias o fotocopias, no hay documentos originales.

1.2. Perfil del Cura José Gabriel Brochero: dicha subserie cuenta con diversos impresos realizados para difundir y destacar su vida espiritual, semblanza sacerdotal, rasgos biográficos, etc. Se debe destacar algunos de sus autores como el Pbro. Dr. Carlos I. Heredia o Padre Néstor Sato. Las fechas de elaboración de los impresos van desde los años 1970 a 2000 aproximadamente.

1.3. Noticiero brocheriano y otros impresos: en 1958 se redacta el primer impreso el "Boletín Brocheriano", luego el "Periódico Noticiario", aproximadamente entre 1968 a 1979, cuyo director fue el P. Pedro Paravano, y posteriormente el "Noticiero Brocheriano"

Serie 2. Casa de Ejercicios

El Padre José Bustamante señala que, en 1878, cinco tandas entraron con 3.169 ejercitantes; en 1879, en ocho tandas de 4.000 y en 1880, ocho tandas más de 2.000 (como consecuencia este último año de una guerra civil). En esta serie conserva cuadernos donde figuran la nómina de ejercitantes desde 1879 a 1935. Así también, el reglamento de ejercicios espirituales, cronogramas, inventario de la Casa de Ejercicios, documentación sobre el cincuentenario (1927) y las Bodas de Brillante (1937).

Serie 3: Causa de Beatificación

Esta serie contiene diferente documentación relacionada con el proceso de beatificación: modelo de carta postuladora, tratamiento de las reliquias óseas, reseña, informes, etc.

Serie 5: Correspondencia

5.1. Correspondencia y documentación del Colegio Esclavas del Corazón de Jesús o Tránsito de María: la subserie contiene la correspondencia de Anastasia Favre de Merlo, aproximadamente 104 cartas, que van de diciembre de 1923 a mayo de 1945, el testamento del fundador de la orden el Padre David Luque, un listado de madres rectoras, etc.

5.2. Correspondencia del Arzobispado de Córdoba: dicha subserie posee cartas recibidas del Arzobispado, referidas a: el proceso de beatificación, traslado de objetos al Museo Brocheriano, estado de la causa de la canonización, etc. van de 1960 a 1996.

Serie 7: Homenajes y Eventos

En esta serie se encuentra documentación de los diversos aniversarios y conmemoraciones sobre la vida y obra del Cura Brochero, a lo largo del tiempo, entre ellos lista de invitados, concursos, etc.

Serie 8: Instituto Brocheriano

En 1954 se constituyó este Instituto, en la ciudad de Bs.As. que tenía por objetivo principal profundizar y hacer conocer la figura, personalidad y obra del Cura Gabriel Brochero. Posteriormente se establecieron filiales: Villa Cura Brochero, Arroyito, La Tordilla, Santa Rosa y Quilmes. Esta subserie posee cartas recibidas y remitidas por el Instituto, desde 1954 a 1965.

Serie 9: Museo Brocheriano

El fruto de la labor del Instituto permite reunir una importante colección de objetos utilizados o vinculados a la obra del Cura Brochero que dan origen al Museo en la antigua Casa de Ejercicios.

Esta serie cuenta con documentos muy variados que hacen referencia a informes sobre trabajos de restauración, nómina de directores del Museo, donaciones de objetos, impresos de formularios para las donaciones, encuestas, etc.

Serie 11: Recortes de Periódicos

Esta serie recoge, desde 1907 a 2013, gran variedad de artículos periodísticos que han sido publicados sobre la vida y obra del Cura José Gabriel Brochero, así como su proceso de beatificación y canonización. Entre los diarios se puede mencionar "Los Principios", "La Voz del Interior", "La Nación", "La Prensa", "Los Andes" o "La Voz de Mina Clavero".

Serie 13: Documentos Contables

Esta serie contiene documentación contable como: libros de contabilidad, recibos, vales, comprobantes, rendiciones de cuenta, donaciones, presupuestos, facturas, cuyas fechas van desde 1875 a 1993. Se debe señalar que muchos documentos no tienen data crónica ni tónica y se encuentran sin encuadernar.

Descripción del Archivo del Museo Brocheriano

Siendo la descripción documental una parte del tratamiento archivístico, destinada a la elaboración de instrumentos para facilitar el conocimiento y acceso a la documentación, se procedió a realizar un inventario analítico, de cada una de las series arriba mencionadas.

Entre principales datos que ofrece el inventario, se puede mencionar:

- Nombre de la serie
- Unidad de conservación

- Contenido sustantivo o asunto
- Fecha
- Tipo documental
- Cantidad de fojas
- Observaciones

La elaboración de este tipo de inventario tiene la ventaja que permite conocer pieza por pieza documental, es decir, da el contenido sustantivo de los documentos, sin necesidad de llegar a manipularlos, evitando así su deterioro.

Organización del Archivo Fotográfico

En la organización del archivo fotográfico, lo primero que se realizó es el inventario, para establecer la cantidad de fotografías que se posee y tener un control de algún faltante. La cantidad total del fondo es de 692 fotografías.

Conservación Preventiva:

Para el mantenimiento de las fotografías, se las colocó en sobre de polipropileno de acuerdo al tamaño. Paso previo se realizó una limpieza en seco, para esto se procedió a soplar aire con una pera de goma. La manipulación siempre se hizo con guantes de algodón.

Clasificación del Fondo:

El fondo se clasificó por tema, teniendo en cuenta aquellas fotografías generadas por la institución y las que fueron donadas por diversas personas, a las que se denominó colección.

Digitalización:

Como la digitalización es un proceso clave para la conservación, se procedió a la digitalización en un formato óptimo de calidad como es Tiff, a 300 ppp de resolución con una profundidad de 24 bits, 196 fotografías fueron digitalizadas al finalizar el proyecto de extensión.

Biblioteca del Museo Brocheriano

La primera labor realizada en la Biblioteca, fue el control del inventario, que estaba elaborado manualmente, se corroboró que faltaban algunos libros, que se habían prestado y no fueron devueltos.

Se realizó un diagnóstico de la colección, encontrando un 80% en mal estado de conservación, se hizo un limpieza mecánica, para extraerles el polvo de los mismos. Se separaron materiales encontrados en los armarios (como folletos, fotos, documentación) los que pasaron a acrecentar los documentos del Archivo. También se apartaron los libros históricos de los contemporáneos.

Se catalogó utilizando un software libre (Aguapey), para que en un futuro se pueda migrar esta base de datos a otro sistema denominado KOHA, que usa la Universidad.

Debido al corto tiempo y horas disponibles, la catalogación se efectuó por medio de carga de datos con los campos más importantes, con el objetivo de recuperar la información y tener control del material bibliográfico que posee la Biblioteca.

Al ser una biblioteca histórica, se sugiere que el material no salga en calidad de préstamo domiciliario, y que el uso del mismo se efectúe en la Sala de Lectura.

Resultados

El resultado más significativo es el haber logrado aplicar el tratamiento archivístico a la documentación existente y catalogar los volúmenes de la biblioteca, esto ha permitido recuperar datos y hechos que rodean al Cura José Gabriel Brochero y a la Villa que lleva su nombre, para aquellas personas que visiten el Museo. Otro aspecto importante para destacar, es el haber ubicado el archivo en una sala que garantiza las condiciones edilicias para la buena conservación del material existente.

La descripción de documentos y la catalogación de libros, permite que el usuario sepa cabalmente que contiene el archivo y la biblioteca del Museo, para de esta forma poder acceder a esa información tan valiosa.

El grupo de trabajo se encuentra feliz de haber realizado la extensión universitaria, el trabajo nos ha ayudado a conocernos mutuamente, a poner en práctica nuestra profesión, a valorar la información que posee el Museo y nos reconforta considerarnos parte de la sociedad de Villa Cura Brochero que nos cobijó con mucho cariño.

Conclusiones

Analizando la importancia que la figura del Padre José Gabriel del Rosario Brochero, cuya beatificación ha sido un hecho significativo para la sociedad, no solo del pueblo de Cura Brochero sino de toda la Argentina y por qué no del mundo, es que el Museo Brocheriano ha cobrado una gran trascendencia.

Al habernos comprometido con este trabajo de extensión universitaria, para recuperar la valiosa información que contienen el archivo y la biblioteca del Museo Brocheriano, los miembros del equipo hemos comprendido como desde nuestra posición dentro de la Universidad, podemos compenetrarnos con la problemática social, y así poder colaborar con el pueblo de Villa Cura Brochero, cuyo Museo contiene una riquísima documentación que no había podido ser brindada al público, por carecer de una clasificación, ordenación y descripción que permitiera su consulta.

Lamentablemente, todavía, las autoridades, no han abierto las puertas del Archivo y la Biblioteca para los visitantes del Museo, esperamos que su apertura se concrete pronto, ya que toda la sociedad tiene derecho a consultar los documentos que testimonian lo actuado por el beato y en especial de los lugareños para mantener vivo su recuerdo y su obra. En este sentido la Facultad de Filosofía de Córdoba ha hecho todo lo posible para ayudar a concretar el derecho a la información de los ciudadanos.

Bibliografía

ALBERCH i FUGUERAS, Ramón: *Los archivos entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. UOC. Barcelona. 2003

ACEVEDO, D.J. *El cura Brochero. 50 años después de su obra en San Alberto*. Córdoba. 1932

BISCHOFF, Efraim U. *El cura Brochero*. Difusión. Buenos Aires. 1953

BONAL ZAZO, José Luís: *La descripción archivística normalizada: origen, fundamentos, principios y técnicas*. Trea. Asturias. 2001.

CONTINOLO, G: *El archivo en la organización moderna*, 2da. Edición, Deusto, traducido por María Fernanda Iglesia Lesteiro, Bilbao, 1967.

COUTURE Carol y ROUSSEAU, Jean Yves: *Los archivos del siglo XX*. Archivo General de la Nación – Secretaría de Gobernación de México, México, 1988.

DI MARI, Daniel L.: *Archiveconomía – Construir para Conservar Tesoros*, ed. Alejandría, Córdoba, 2012.

DOBRA, Ana: *La biblioteca popular, pública y escolar: una propuesta para su organización*. Ciccus.Buenos Aires.2007.

DUCHEIN, Michel: *Principios de base para la Instalación de los Archivos Municipales*, ponencia presentada en el Congreso Internacional de Archivos Municipales. Valladolid. 2003.

HEREDIA HERRERA, Antonia: *Archivística general, teoría y práctica*. Sevilla. 1991.

LEUPEN, Bernard: *Proyecto y Análisis – Evolución de los Principios en Arquitectura*. Gustavo Gili S.A. Barcelona. 1999.

LO CELSO, Juan Eduardo: *El Diseño del Edificio Público*.Facultad de Arquitectura de Córdoba. Argentina. 2004.

RODRIGUEZ, José C.: *Tratamiento de las Humedades en los Edificios*_ed, Paraninfo, España. 2000.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel: *Archivística y Archivos – soportes, edificio y organización*, 3ra. Edición, ed. S & C Ediciones Carmona, Madrid, 1997. pp.39 a 86 y 268 a 272.1996.

ZANNI, Enrique: *Patología de la Construcción y Restauo de Obras de Arquitectura*.Brujas. Argentina. 2008.

Acciones para la preservación y difusión del patrimonio histórico. Notas sobre la digitalización de la “Colección Documental Monseñor Pablo Cabrera” FFyH - UNC

Graciela del Valle Costilla¹

gracielacostilla@gmail.com

Silvia Graciela Fois

sfois@ffyh.unc.edu.ar

Noelia García

noeliagarcia07@gmail.com

Clelia Ivone Gutiérrez

ivogu@hotmail.com

Sandra Verónica Pérez

veronikasandra@hotmail.com

Resumen:

El presente trabajo da cuenta de los avances en el proyecto de digitalización de la colección documental Monseñor Pablo Cabrera, conservada en la Biblioteca Central de la Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH) y la Facultad de Psicología de la U.N.C. El mismo está siendo llevado adelante por un equipo interdisciplinario, en el marco del proyecto cooperativo de desarrollo e implementación de la Colección digital de la Universidad. Se exponen las características del acervo, las etapas previas de tratamiento físico y la digitalización propiamente dicha.

Palabras clave: digitalización - archivos - bibliotecas - conservación - colección documental

1. Presentación. Desarrollo e implementación de la colección digital de la UNC

Una decisión política alineada con el libre acceso en el que está comprometida la U.N.C y su trabajo permanente para concretar la posibilidad de garantizar la visibilidad a toda la comunidad, particularmente científica, de la información y el conocimiento, permite hoy avanzar en las diversas etapas que conforman el proyecto de “Desarrollo e implementación de la Colección digital de la Universidad Nacional de Córdoba”.

El objetivo es garantizar a la vez que el acceso, el resguardo de documentación histórica de valor patrimonial, perteneciente a la universidad. Es así que las acciones realizadas desde el año 2007, han garantizado el avance en la primera etapa de desarrollo del plan institucional: la digitalización de las colecciones históricas, que incluyen la Librería

¹ Graciela del Valle Costilla, Técnica Profesional Archivera, Docente de la Universidad Nacional de La Rioja; Silvia Graciela Fois, Licenciada en Bibliotecología, Jefa de la Sección de Estudios Americanistas y Antropología de la Biblioteca Elma. K de Estrabou; Noelia García, Licenciada en Archivología, Docente de la Universidad Nacional de Córdoba; Clelia Ivone Gutiérrez, Licenciada en Archivología; Sandra Verónica Pérez, Técnica Profesional Archivera.

Jesuítica, conservada en la Biblioteca Mayor, la Colección Documental Monseñor Pablo Cabrera, conservada en la Biblioteca Central “Elma Kohlmeyer de Estrabou” de la FFyH y la Facultad de Psicología y las revistas científicas publicadas por la U.N.C.

La implementación del Proyecto adquiere especial relevancia debido a que permitirá, de manera simultánea, contribuir a la preservación de las fuentes históricas y posibilitar el acceso a los distintos tipos de usuarios, reales y potenciales. Actualmente, el acceso se considera una dimensión fundamental en la gestión de unidades de información, ya que, como señala Angelika Menne-Haritz “la custodia sin acceso no está completa, no tiene sentido y sus propósitos no están claros (...) no puede ser aprovechada por la sociedad”².

Se pretende dar cuenta en esta comunicación, del trabajo realizado hasta el momento por el equipo que lleva adelante la tarea en la Biblioteca Central Elma Kohlmeyer de Estrabou. En la primera parte presentamos la colección, su marco institucional, características, herramientas de consulta y el impacto en la comunidad científica local, nacional e internacional. En la segunda, se muestra la preparación de los documentos para su digitalización. El diagnóstico realizado, la limpieza y reparación, criterios seleccionados para ello y el avance en este proceso. Por último, daremos cuenta del estado de avance de la digitalización de los documentos.

2. Origen y características de la colección documental Monseñor Pablo Cabrera

Luego del fallecimiento de Monseñor Pablo Cabrera³, en 1936, su colección documental, biblioteca, museo privado, archivo personal y apuntes de investigación fueron en parte donados por su familia y otra adquiridos por la Universidad Nacional de Córdoba, que dispuso el mismo año la creación del *Instituto de Estudios Americanistas (IEA)* para albergar el acervo y promover investigaciones históricas, paleográficas y archivísticas sobre el mismo.

El Instituto funcionó hasta la década del '80 del siglo pasado, cuando la Facultad de Filosofía y Humanidades concentró los diferentes espacios de investigación que funcionaban bajo su dependencia en el *Centro de Investigaciones María Saleme de Bournichon (CIFYH)*. A partir del año 1999, el acervo del extinto IEA, se integró como Sección especializada a la Biblioteca Kohlmeyer.

Las piezas que componen la colección documental fueron reunidas por Pablo Cabrera, entre fines del siglo XIX y principios del XX. La proveniencia archivística es diversa: repositorios del Arzobispado de Córdoba, fondos conservados en el Archivo de la Provincia

² Angelika Menne-Haritz “Access- the reformulation of an archival paradigm”; *Archival Science*; Volume 1, Number 1, 57-8. Disponible en <http://www.springerlink.com/content/8118055057qv71> [Consulta: 08/05/12]

³ Pablo Cabrera nació en San Juan el 12 de septiembre de 1857 y realizó sus primeros estudios en su ciudad natal. El 10 de mayo de 1870 ingresa al Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto, en Córdoba y tiempo más tarde – en 1883-, con el título de Licenciado en Teología, se trasladó a Mendoza donde se ordenó sacerdote, pero sus tareas pastorales las ejercerá en Córdoba como capellán del Colegio de las Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús (1884-1896), de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar (1895-1929) y como miembro de la Comisión de Liturgia (1905). Sin embargo su desempeño no solo fue eclesial sino que su vocación se fue inclinando hacia los temas de carácter histórico. Así, comenzó a reunir objetos y documentos de valor artístico e histórico del período colonial y luego del nacional. Fue un gran estudioso de la historia, dedicándose totalmente a esta disciplina desde 1897 y dentro de la cual ganó gran reputación entre historiadores, etnólogos, arqueólogos y lingüistas. Fue Director del Museo Histórico Provincial (1919) y fundador de la Junta de Estudios Históricos.

de Córdoba y la Universidad, archivos eclesiásticos de la diócesis local y de familias tradicionales cordobesas, que donaron a Cabrera cartas y documentos personales. Se compone, en total, de 13.270 documentos, manuscritos e impresos, comprendidos entre los años 1539 y 1936 (siglos XVI al XX).

Desde el punto de vista archivístico se trata de una *colección artificial*, es decir una reunión de piezas documentales aisladas, de origen público y privado, “desgajadas intencionalmente por el coleccionista de aquella organicidad original en que fueron producidas” (Benito Moya, 2002). Son mayormente documentos sueltos, ordenados numéricamente, conservados en cajas algunos y encuadernados otros. El orden no corresponde a ninguna clasificación por materias ni cronológica, sino al tiempo de adquisición y a temas de estudio de Monseñor Pablo Cabrera (Tanodi, 1968).

Los documentos pueden dividirse en dos grandes grupos:

Período hispánico (siglos XVI, XVII, XVIII y primera década del XIX). Se refieren principalmente al tema indigenista, aspectos lingüísticos y etnográficos: encomiendas, pleitos, peticiones, visitas, etc., que reflejan la situación de los pueblos originarios del centro y noroeste de Argentina.

Documentos que permiten estudios socio-económicos: posesiones de tierras, mercedes, compra-venta de chacras y casas, pleitos, censos, escrituras de obligaciones, venta de esclavos, recibos de entierros, adoctrinamientos, testamentos, etc.

Referido a temas eclesiásticos: oposiciones y nombramientos para Curatos, designaciones de clérigos, visitas diocesanas, establecimientos de colegios religiosos, certificados de grados y diversas provisiones y cédulas reales sobre el gobierno eclesiástico, capellanías, sermones y meditaciones.

Testimonios sobre la esclavitud: cartas de ventas, inventarios de esclavos, libros de cofradías de esclavos, pleitos, remates, libros de bautismos, casamientos y entierros de esclavos y otros.

En síntesis, documentos producidos por instituciones metropolitanas, capitulares, eclesiásticos y particulares que reflejan la sociedad colonial en su conjunto a través de documentos únicos (Tanodi, 1968).

Período nacional (siglos XIX y XX): predominan los documentos referidos a asuntos eclesiásticos, de Gobierno, Universidad, Hacienda y una numerosa correspondencia particular de familias de las élites políticas y económicas de Córdoba (Lozano, Lastra, Tagle, Fragueiro y otras).

Por su significación histórica, hay que destacar también diversas cartas manuscritas y autografiadas de personalidades como el General Manuel Belgrano y el General San Martín.

La proveniencia geográfica de esta documentación es muy diversa: Madrid, Segovia, San Lorenzo, Lima, Santiago de Chile, La Plata, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Santiago del Estero, Salta, Tucumán y otras.

Impacto en la comunidad científica y en el desarrollo de líneas de investigación

La Colección Documental ha sido consultada por investigadores de diversos orígenes institucionales y geográficos. Presentamos una síntesis como muestreo representativo.

Universidades Nacionales – Unidades CONICET: Universidad Nacional de Córdoba (CONICET-CEA-CIFFYH), de Mar del Plata, de Tucumán, de Cuyo, de Buenos Aires (Museo Etnográfico “Juan B. Ambrossetti” FFYL, Instituto de estudios históricos “Ravignani”), de San Martín, de Catamarca, de Salta.

Instituciones de la Provincia de Córdoba: Junta de Historia de la Provincia de Córdoba, Colegio de Escribanos de Córdoba, Archivo Arzobispado de la Diócesis de Córdoba, Gobierno de la Provincia de Córdoba (Agencia Córdoba Ciencia, Secretaría de Cultura y Patrimonio), Archivo Histórico Municipal Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti.

Instituciones resto del país: Instituto Bibliográfico Zinny, Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas Buenos Aires, Centro Estudios Genealógicos de Santiago del Estero, Archivo Histórico Provincia de Buenos Aires.

Procedencia de usuarios extranjeros: Suecia, Italia, Estados Unidos: Florida International University. University of North Texas –College of Music. University of Wisconsin – Whitewater – Departament History. Francia: Universidad Paris III – Sorbonne Nouvelle. Alemania: Servicio Alemán de Intercambio Académico. Chile: Pontificia Universidad de Chile.

Temas de investigación

Los temas de investigación son diversos, destacando de acuerdo al relevamiento realizado de la consulta en los últimos ocho años los siguientes:

Historia colonial: Córdoba del Tucumán, Pueblos de Indios, Milicias, Imprentas rioplatenses, Escritura conventual, Historia de la Iglesia en Córdoba del Tucumán, Poesía satírica, Personajes históricos de Córdoba, Esclavos, Encomiendas Santiago del Estero, Salud- Mujer- Género, Córdoba siglo XVIII, Deán Funes e ideas ilustradas en el Río de la Plata, Calchaquíes en el valle Central de Catamarca, Sermones-oratoria, Salud y sociedad, Estado colonial Cuyo (1770-1830), Biografías, Clero secular, Traducciones latinas coloniales, Casa de Huérfanos San Alberto, Visitas de oidores, Carmelitas, Esclavos, libertos y mulatos, Sucesiones, Herencias, Genealogía, Gobernación del Tucumán, Cofradías, Catolicismo y secularización Siglo XIX, Música religiosa en la colonia y siglo XIX, Historia colonial chilena-argentina, Botica jesuítica, Música religiosa Córdoba (siglos XVII-XVIII), Historia Facultad de Derecho (1791-1820), Población y sociedad siglo XVIII, Arte y cultura precolombina y colonial, Iconografía religiosa.

Numerosos investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba y de otras instituciones nacionales e internacionales, han citado en trabajos publicados en revistas académicas de reconocido prestigio, estas fuentes imprescindibles para el desarrollo de sus investigaciones.

Herramientas de consulta...un camino hacia el acceso

De la primera herramienta realizada alrededor de la década del '40 para acceder a la consulta de los documentos, un catálogo cronológico en soporte papel (fichas) elaborado por José Peña, a la posibilidad de acceder al texto completo de los documentos se realizaron acciones con distinta tecnología. Todas con la intención de acercar esta valiosa documentación a quienes la requieren para el desarrollo de sus investigaciones. En el año 1997 se realizó la microfilmación que permite acceder al texto completo pero *in*

situ, con todas las limitaciones que ese soporte implica, como el no poder compartir de manera remota la información y la necesidad de contar con un aparato lector.

En el año 2002, el Dr. Silvano Benito Moya confecciona un catálogo en soporte electrónico (CD) con las ventajas de realizar búsquedas más exhaustivas y de mayor precisión para identificar los documentos. Es una herramienta referencial de gran ayuda para los investigadores que permite limitar la búsqueda a lo pertinente a su investigación, facilitando de esta manera un acceso más ágil.

La posibilidad de contar con los documentos digitalizados, tiene además la ventaja de facilitar el acceso remoto y garantizar la conservación del material, ya que no debe ser manipulado con frecuencia.

3. Digitalización

El trabajo se realiza desde Junio de 2011 hasta la fecha, por un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por archiveras, bibliotecarias, informáticos, una conservadora y un historiador³. Para llevar a cabo las tareas previas a la digitalización, se plantearon una serie de objetivos particulares:

- a) Diagnosticar y registrar el estado de conservación de la colección.
- b) Efectuar la limpieza de documentos.
- c) Aplicar medidas de preservación y conservación.
- d) Estabilizar los documentos dañados para su manipulación durante la digitalización.
- e) Intervenir los documentos cuando fuese necesario para su correcta lectura.
- f) Confeccionar contenedores apropiados para la guarda permanente de todo documento en situación de fragilidad y reemplazar las unidades de conservación no adecuadas por otras de calidad archivística.

El proyecto se dividió en tres etapas: 1) Diagnóstico y limpieza en seco, 2) Estabilización de los Documentos y 3) Digitalización.

3.1 Primera etapa: Diagnóstico y limpieza en seco

Metodología de trabajo

a) Registro

En una primera etapa de trabajo (junio y julio de 2011), denominada “prueba piloto”, se analizó la manera más eficaz de registrar y sistematizar los datos para la elaboración del diagnóstico del estado de conservación y registro de daños que deberían ser reparados, a los fines de evitar mayor deterioro durante el proceso de digitalización o facilitar la lectura en folios doblados o rasgados.

Se elaboró un instrumento de registro en soporte papel, diagramado en tres áreas: I) de identificación y diagnóstico, para el asentamiento de cada tipo de daño detectado; II) de intervención, donde se registraron las medidas temporales tomadas para

³ Integran el equipo de trabajo, la coordinadora general Alicia Centeno, Silvia Graciela Fois, Nora Fernández, Graciela del Valle Costilla, Noelia García, Clelia Ivone Gutiérrez, Sandra Verónica Pérez, Julia Varela, Silvano G. A. Benito Moya y Nora Fernández, además de Tomás Cohen Arazi y Federico Rinaudo de la Prosecretaría de Informática de la UNC.

protección y la eliminación de objetos ajenos al documento; III) de responsabilidad, donde se consignó el nombre del profesional a cargo de la tarea.

Los datos a completar se modificaron durante la prueba piloto, con el fin de adecuarlos a los tipos de daños que presentaban los documentos y operativizar el registro, que se realizó sobre cada folio (el registro definitivo comprende 70.958 asientos). En el mismo, se asentaron los daños a intervenir y otros deterioros que pudieran presentar los documentos, tanto para tener una visión global del estado de conservación, como para eventualmente ser tratados en el futuro.

Los datos fueron migrados a una base de datos elaborada ad-hoc, mediante el programa *Calc* del software libre Open Office, lo que permitió su sistematización para la obtención de datos estadísticos.

Planilla de diagnóstico e intervención. Colección documental Monseñor Pablo Cabrera – FFyH UNC														
Área de identificación y diagnóstico										Área de Intervención				
Doc.	Folio	Afec. Cont.		Dobl.	Falt.	Rasg.	Oxid.	Hongo	Tinta f.	Mancha	Protección		Eliminación	
		SI	NO								Sobre	Bolsa	Grampas	Otros
Responsable:				Fecha:				Unidad de conservación:						

Planilla de diagnóstico e intervención

b) Procedimiento

La limpieza en seco es una técnica de limpieza mecánica utilizada para reducir la suciedad superficial, que debe realizarse aunque no haya agentes biológicos, ya que está destinada, principalmente, a reducir el polvo, manchas, secreciones de insectos, adherencias u otros depósitos en la superficie. En este tipo de procedimiento no se emplean solventes orgánicos (Conservaplan, 1998)

Además de la limpieza de cada folio, se aplicaron medidas de conservación; por ejemplo se retiraron gran cantidad de ganchos metálicos, alfileres y papeles ajenos a los documentos.

Asimismo, como medida de seguridad, 156 documentos, que por su fragilidad o estado de deterioro corren riesgo de pérdidas de información, se colocaron provisoriamente en sobres de papel libre de ácido. Igualmente, los contenedores (cajas, carpetas y paquetes) que por sus materiales o sistemas de apertura no resultaban adecuadas para la conservación de los documentos, fueron reemplazadas por cajas de calidad de archivo confeccionadas a medida. Esta primera etapa insumió seis (6) meses de trabajo, en los que se diagnosticaron y limpiaron el total de los folios.

En cuanto a las características físicas, en mayor medida los documentos se presentan en tamaño oficio y A4; no obstante hay ejemplares tamaño carta, A3 y formatos mayores (como páginas de diarios, carteles, diplomas y mapas). En relación al soporte,

encontramos variedades como papel copia, ilustración y diario. Asimismo, se han encontrado gran variedad de sellos de placa y de lacre. El proceso de diagnóstico permitió, también, la identificación e incorporación a la colección de numerosos grabados religiosos y mitológicos, que no fueron catalogados anteriormente.

A raíz de los resultados arrojados, se decidió que por razones de tiempo y recursos, sólo serían intervenidos los folios cuya lectura se encuentre afectada por dobleces y rasgados que dificulten la manipulación al momento de la digitalización. En total, 10.589 folios (15 %) responden a estas características.

Los tipos de daños presentes en los documentos son tanto físico-mecánicos (rasgados y dobleces provocados por una inadecuada manipulación, ganchos metálicos, etc.) como químicos (oxidación, por la influencia de elementos metálicos provenientes de objetos ajenos a los documentos como alfileres, al igual que de tintas ferrogálicas y acidez) y biológicos (hongos y fragilidad provocada por el contacto con humedad excesiva) (Calderón, 2007).

3.2 Segunda etapa: Estabilización de los documentos.

Metodología de trabajo

a) Registro

Siguiendo el mismo criterio implementado en la primera etapa, se confeccionó una planilla de registro, de características similares para el registro de las tareas de estabilización y los datos fueron migrados a una base informática para la obtención de estadísticas. Al encontrarse a la fecha esta etapa en proceso, la misma se actualiza periódicamente.

b) Procedimiento

La estabilización comprende una serie de intervenciones destinadas a evitar la pérdida de fragmentos de documentos deteriorados, o daños mayores durante la manipulación en el scanner. Asimismo, se realizan mínimas intervenciones con el objeto de posibilitar la lectura de la información en folios doblados o cosidos.

Los procedimientos realizados son:

- a) Desdoblamiento por medio de humectación.
- b) Desdoblamiento en seco.
- c) Pegado de rasgados.

Todas las intervenciones realizadas son reversibles y se utilizan materiales no invasivos; para el pegado de rasgados se emplean papel japonés y engrudo de almidón de trigo, materiales libres de ácido. En la actualidad, se continúa estabilizando documentos paralelamente a la digitalización.



Pegado de rasgados

A fines del año 2012, la Biblioteca adquiere un scanner para documentos sueltos y encuadernados tamaño A3 (Avisión A3); el mismo fue instalado en el mes de marzo de 2013 y tras probar distintos softwares, finalmente se optó por trabajar con el programa *PaperPort Professional 14*, que permite manipular las imágenes a fin de optimizar la calidad.

Metodología de trabajo

a) Registro

Los folios digitalizados se registran en una base de datos confeccionada en una planilla de cálculo (en el programa Excel) con el fin de llevar el control de la actividad y generar estadísticas.

b) Procedimiento

A la hora de digitalizar documentos, se debe tomar la decisión de seleccionar el tipo de formato, resolución y escala cromática con el que se llevará a cabo el proceso.

Como en las etapas anteriores, hubo un período de prueba en el cual se establecieron lineamientos generales con la finalidad de definir procedimientos y criterios que se deberían tener en cuenta a los efectos de obtener objetos digitales de calidad que garanticen la preservación y puesta en valor de la colección documental.

En base a lo expresado, dentro de este período se hicieron múltiples pruebas, teniendo en cuenta que el 98% de la Colección se compone de documentos sueltos y cosidos y que dentro de ese porcentaje no solo existe una gran variedad de tipos documentales con características propias, como sellos de lacre y/o de papel adheridos a los mismos, filigranas, laminados y gráficos, entre otros, sino también documentos con diferentes daños y sobrescritos realizados por investigadores a través del tiempo.

Una vez finalizadas las pruebas, se tomó la decisión de digitalizar en formato TIFF, con una resolución de 400 dpi y en color, dado que en las pruebas de digitalización en blanco y negro y escala de grises se perdió, no solo definición, sino también información.

El proceso de digitalización comprende no solamente la fase de captura de imágenes digitales; abarca también una serie de acciones como la generación de un master, la creación de carpetas de almacenamiento, la identificación de las imágenes, su descripción, el control de calidad y la generación de copias de seguridad:

a) Generación de un Master: es decir, la creación de un archivo maestro de la mayor calidad posible, que servirá para generar otras copias o para futuros reprocesamientos si se modifican los estándares.

b) Creación de carpetas de almacenamiento: se determinó la creación de una carpeta de archivo para cada documento. La misma se codifica de la siguiente manera: los dos primeros caracteres corresponden a las letras "BK" que identifican a la Biblioteca (Biblioteca Kohlmeyer); a continuación se disponen 5 dígitos para ingresar el número de documento. Seguidamente, y para separar los números que identifican cada imagen, se le agrega las letras "CC" (Colección Cabrera). Por lo tanto, la denominación de cada carpeta será, por ejemplo: BK09700CC.

Cada imagen se guarda dentro con la siguiente denominación: mismo nombre de la carpeta y se adicionan 5 dígitos para indicar la secuencia de los folios, convertidos ya en imágenes digitales, por ejemplo: BK09700CC00001.

Es necesario señalar que se digitalizan todas las páginas, inclusive las que están en blanco, ya que el objetivo es reconstruir el original tal como se encuentra en soporte papel.

c) Control de calidad: el objetivo es la revisión de la integridad del archivo creado y que la imagen obtenida sea una réplica del original.

4. Apreciación final

Además de los resultados alcanzados hasta el momento en el avance del proyecto, es necesario resaltar un valor agregado que se ha obtenido de esta experiencia: el trabajo interdisciplinario, en equipo, con la contribución de los saberes y experiencias de conservadores, historiadores, archiveros, bibliotecarios e informáticos. Cada integrante aporta sus conocimientos para el crecimiento del grupo comprometido en esta tarea, compartiendo certezas y también dudas, proponiendo cambios sin temor a revisar lo realizado, con la firme intención de seguir creciendo y avanzando en este proyecto.

Desde la universidad pública que resguarda este patrimonio de todos, comprometida con el acceso abierto para promover la generación de nuevos conocimientos que contribuyan a construir una sociedad cada vez más inclusiva, se aporta esta experiencia para compartir con los colegas y aquellos que proyectan iniciar experiencias similares o superadoras a esta.

Al igual que el resto de las tareas de gestión y administración de fondos y colecciones documentales, la preservación física de los documentos y su difusión constituyen un requisito indispensable para el acceso al patrimonio documental, no sólo en el presente sino, fundamentalmente, como garantía para el acceso abierto de los usuarios reales y potenciales de las futuras generaciones

Bibliografía

Bauer, Francisco (2007) *La institucionalización de la historia en Córdoba*. Córdoba: Cuadernos de ADIUC; 7. ADIUC.

Benito Moya, Silvano (2002). *Catálogo de la Colección Documental "Mons. Dr. Pablo Cabrera", siglos XVI-XX. (CD-ROM)*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Berrotarán, Denise (2011) *La historia como herramienta de legitimación de la Iglesia a principios del Siglo XX. El caso de Monseñor Pablo Cabrera. En Intervenciones sobre el pasado* (p. 19-41) Córdoba: Alción Editora.

Calderón Delgado, Marco Antonio (2007) *"Conservación preventiva de documentos"*. Disponible en http://www.archivonacional.gor/pdf/conservacion_preventiva_documentos.pdf [Consulta: 09/06/12]

Conservaplan (1998) Disponible en www.slideshare.net/conservaplan-no-14. [Consulta: 05/06/12]

Costilla, Graciela; Fois, Silvia; García, Noelia; Gutiérrez, Clelia; Pérez, Sandra "Desarrollo e implementación de la Colección Digital de la Universidad Nacional de Córdoba. Primera etapa: documentos históricos. Un avance hacia el acceso abierto. Trabajo interdisciplinario en la fase de preparación de la Colección Cabrera para su digitalización" en *EBAM*, Buenos Aires, 2012.

Criterios generales y recomendaciones para la digitalización de documentos en los archivos. Disponible en http://www.aefp.org.es/NS/Documentos/Guias-Manuales/JCYLRecomendaciones_Digitalizacion_Archivos2011.pdf [Acceso: 12/07/13]

Giménez Chornet, Vicent: La digitalización en archivos. Disponible en <http://www.vicentgimenez.net/curri/119.pdf> [Acceso: 12/07/13]

Tanodi, Aurelio (1968) *Guía de los archivos de Córdoba*. Collectanea Archivística; 3. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Dirección General de Publicaciones,

Evaluación de documentos digitales. Experiencia, enfoques y perspectivas del grupo FIED

Norma Catalina Fenoglio¹

norma.cfenoglio@yahoo.com.ar

Resumen

El documento de archivo digital no es solo un nuevo soporte para la información. Al evaluarlo deben considerarse, además de las cuestiones tecnológicas, sus particularidades intrínsecas, especialmente las relacionadas con el acceso y la autenticidad.

El proyecto “Evaluación de Documentos en Iberoamérica” planteó la necesidad de reflexionar críticamente acerca de esta función archivística y dar los primeros pasos hacia la normalización, tanto terminológica como de procesos, a nivel de la región. Sus integrantes estudiaron la problemática de la evaluación documental desde cinco aspectos, uno de los cuales fue la evaluación de los documentos digitales. El informe final del proyecto incluye una serie de recomendaciones, a modo de orientaciones prácticas para los profesionales en cuanto a la toma de conciencia y metodología de la evaluación de documentos de archivo digitales, así como pautas básicas para poder llevar a cabo políticas de conservación y eliminación de documentos de archivo digitales.

Palabras clave: documento de archivo digital – evaluación – proyecto

Introducción

A través de los tiempos, el hombre se ha servido de distintos soportes -la piedra, el papiro, la tela, el papel- como medios para registrar la información. Con el tiempo, también, los archiveros estudiaron y establecieron métodos y procedimientos para organizar esa información, esos documentos, ese fondo documental, para su conservación, su custodia y para que puedan ser utilizados por los interesados.

Si entendemos al documento digital como aquel que se identifica porque la información está codificada en dígitos 0 y 1, podríamos pensar que se trata simplemente de un nuevo soporte, de un cambio de analógico a digital, de natural a virtual. Sin embargo, la cuestión no es tan sencilla. La metamorfosis tecnológica de la sociedad y la desmaterialización de la información producida por las instituciones y los particulares acarrea consecuencias mayores en todo lo relativo a la producción, el tratamiento y la utilización de los documentos. (Burnel y Servant, 2011, p.71)

¹ Profesora titular cátedra Selección Documental, Escuela de Archivología, Fac. de Filosofía y Humanidades, UNC. - Directora del proyecto “Evaluación de Documentos en Iberoamérica”, avalado por el Consejo Internacional de Archivos.

En el presente trabajo expondremos las diferencias básicas que existen entre los documentos de archivo en soporte papel y los documentos de archivo digitales con relación a su evaluación, sobre la base de las investigaciones realizadas por el equipo de investigación del Proyecto “Evaluación de Documentos en Iberoamérica”, avalado por el Consejo Internacional de Archivos y sostenido por trece instituciones académicas, nacionales y municipales, de ocho países (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, México, Perú y Uruguay).

Diferencias entre el documento tradicional y el documento digital

Dejando de lado las cuestiones esencialmente tecnológicas y centrándonos exclusivamente en la problemática de la **evaluación** de los documentos digitales podemos afirmar que, más allá del soporte, *grosso modo*, las diferencias con relación a la de documentos tradicionales radican en:

* **La intervención del archivero en el ciclo vital:** que en soporte papel se caracterizaba por ser tardía, es decir comenzaba al final de la vigencia, y que en los documentos digitales debe realizarse a priori. Las razones de esta necesidad son bastante conocidas, por lo que no las explicaremos en esta oportunidad; simplemente mencionaremos que las funcionalidades de selección y los requerimientos relativos a su conservación deben integrarse al sistema electrónico al momento de la planificación, del diseño de los sistemas informáticos, –por medio de los metadatos correspondientes- y que, si evaluamos documentos digitales al final del ciclo vital corremos riesgos de que, entre otras cosas:

- no podamos probar la autenticidad de los documentos.
- los documentos estén incompletos o no sean confiables.
- la información conservada muestre la manera en que la entidad archivó los documentos pero no cómo realizaba sus actividades y ejercía sus funciones.
- no tengamos acceso a algunos documentos más antiguos.

* **La transformación de la organización de los servicios,** y la consecuente mutación del contexto de producción de los documentos, que perturbó los métodos y procedimientos archivísticos tradicionales, por lo que es difícil y a veces imposible aplicar el principio de procedencia, por ejemplo, si no *actualizamos* el concepto y lo entendemos o asimilamos a *proceso de negocios o de toma de decisiones*, el cual fue organizado con la ayuda de los documentos.

Esta transformación es quizás más visible en el ámbito empresarial, pero también ha ocurrido en el sector público. La gestión de servicios administrativos por parte de terceros, la modificación de los perímetros de actividad de algunas áreas y, en general la movilidad de las organizaciones vuelven compleja la ubicación del productor de la serie, el documento o la información e incluso se corre el riesgo de que se fragmenten las series documentales.

* **El cambio de eje con relación al acceso:** ya no interesa la custodia (posesión) del documento sino el **control** del acceso a la información, a los datos que contienen los

documentos. Es lo que hace decir a Angelika Menne-Haritz (2001) que “la finalidad de los archivos está virando del almacenamiento al acceso”. Sintéticamente también, para asegurarnos que los documentos digitales con valor secundario sean conservados con garantías de integridad, fiabilidad, autenticidad y usabilidad, es necesario que el archivo mantenga un control intelectual sobre ellos, esto significa que estén descriptos siguiendo las normas archivísticas y con información suficiente para definir la procedencia, el contexto y la estructura del documento (metadatos), especialmente si no están explicitados en el documento mismo. Esta información “contextual” servirá de base para tomar decisiones a través del ciclo vital, como la confección de copias o cambios de formato, a fin de asegurar la *autenticidad* de los documentos (Voutssas Márquez, 2012).

Complementariamente, ese control intelectual debe incluir las reglas de confidencialidad para proteger los datos sensibles contra cualquier acceso no autorizado.

Por otra parte, la evaluación de los documentos digitales no se limita a establecer un plazo de conservación, sino que asume el compromiso de definir las condiciones de conservabilidad de los documentos, lo que representa un problema fundamentalmente económico. (Serra, 2005)

Todo esto hace que, al momento de evaluar, debemos cambiar nuestra mentalidad tradicional: ¿Qué evaluamos y valoramos? ¿Documentos?, ¿información?, ¿datos?

¿Qué conservamos en forma permanente? ¿El original? ¿Cuál es y donde está el original? ¿Existe la noción de original en el mundo digital?

¿Qué eliminamos? Al eliminar un documento digital, ¿estamos seguros de haber eliminado todas sus versiones? ¿Toda la información?

Proyecto Evaluación de Documentos en Iberoamérica

Cuando decidimos llevar a cabo el Proyecto Evaluación de Documentos en Iberoamérica y se propusieron las áreas temáticas a considerar, una de las que surgió fue la de evaluación de documentos digitales, con el fin de “analizar las particularidades que presenta la evaluación de estos documentos, por las características del soporte” (Fenoglio, 2013, p.23) si bien existía un consenso sobre el hecho que la valoración de una serie documental no se ve afectada por el soporte.

Es de señalar que los objetivos básicos del Proyecto fueron constituir un grupo de reflexión para estudiar cada tema desde una perspectiva regional, a nivel iberoamericano, partiendo de la práctica y lograr propuestas concretas que puedan ponerse en práctica en nuestras instituciones. Esto fue un verdadero desafío por cuanto las prácticas en evaluación de documentos digitales eran escasas, prácticamente nulas, en nuestros países. Cabe aclarar que el equipo (en su conjunto) estuvo integrado por profesionales de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, México, Perú y Uruguay pero trabajaron en este tema representantes de México, España, Perú, Argentina y hacia el final se incorporó Costa Rica, coordinados por Alicia Barnard Amozorrutia y Lluís-Esteve Casellas i Serra en una primera etapa y posteriormente, a cargo solo de la primera.

Al comenzar a trabajar, los integrantes del equipo vieron la necesidad de analizar y sistematizar los documentos técnicos elaborados por entidades de reconocido prestigio internacional para establecer un estado de la cuestión desde el punto de vista teórico y, a partir de allí, “proponer orientaciones prácticas para los profesionales en cuanto a la toma de conciencia y metodología de la evaluación de documentos de archivo digitales y pautas básicas para poder implementar políticas de conservación y eliminación de documentos de archivo digitales” (Fenoglio, 2013, p.87).

En la medida en que se avanzaba, fueron surgiendo las primeras conclusiones pero también los interrogantes. Las respuestas a algunos de ellos aún permanecen abiertas pero ayudaron a desarrollar el estudio.

Algunas de las preguntas que se plantearon fueron:

- ¿Las características físicas de los documentos de archivo influyen en el uso? ¿cómo?

- ¿Conviene el muestreo como herramienta apropiada de evaluación de los documentos de archivo digitales?

- ¿Los datos o los documentos de archivo cumplen con las políticas de evaluación, establecidas por el responsable de custodia a largo plazo?

- ¿Quién hará o podrá hacer uso de los datos o de los documentos de archivo en el futuro?

- Los datos ¿forman parte de “documentos de archivo vitales” de una organización y por lo tanto es necesario retenerlos en forma indefinida?

- ¿Es técnicamente factible y en términos de costo/beneficio, preservar los datos o los documentos de archivo? ¿Cuáles son los formatos de archivo que se usan para saber si su mantenimiento es viable?

- ¿Se cuenta con metadatos y documentación suficiente para explicar las características como prueba documental de los datos o documentos de archivo digitales?

- ¿Pueden los componentes que manifiestan la información y la autenticidad del documento de archivo digital ser preservados considerando las capacidades actuales y futuras del repositorio digital?

Al final del proyecto, se llegó a la conclusión de que no era posible establecer políticas específicas en materia de evaluación de documentos digitales ya que éstas dependerán de los entornos y de las disposiciones propias, tanto a nivel de archivos nacionales como locales, pero sí hacer recomendaciones para que sean consideradas en el desarrollo de dichas políticas así como enumerar una serie de requisitos básicos a tener en cuenta y observaciones a considerar durante el proceso de evaluación.

Recomendaciones para el desarrollo de políticas de evaluación de documentos de archivo digitales

Las políticas sobre evaluación no deberían hacer distinciones de los documentos de archivo por su tipo de soporte, sin embargo es conveniente que consideren algunas pautas específicas para su aplicación en el entorno digital. Entre ellas, en el proyecto (Fenoglio, 2013, p.93-94) citamos:

- Prever que las organizaciones elaboren y apliquen una clasificación normalizada, plazos de retención autorizados, procedimientos o planes documentados de migración, actualización o refrescamiento, previos a la transferencia o disposición con el fin de garantizar la integridad, fiabilidad, autenticidad y usabilidad de los documentos de archivo digitales.

- Tener en cuenta las dificultades para preservar los documentos hospedados en servidores externos a la organización y prever el desarrollo de recomendaciones al respecto.

- Prever el desarrollo de pautas sobre la sujeción de los metadatos a decisiones de evaluación y su vinculación al documento durante todo su período de retención, y la protección contra su disposición no autorizada.

- Prever el desarrollo de estrategias de seguimiento y control en cuanto a los cambios jurídico-administrativos, de procedencia, procedimentales y tecnológicos de los documentos de archivo que han sido evaluados para su preservación en el largo plazo.

- Incluir los sistemas de información de las unidades productoras de modo que estén obligadas a establecer procedimientos y procesos de gestión adecuados para: identificar y establecer las vigencias, proporcionar información periódica sobre actualizaciones o modificaciones, transferir y eliminar según las tablas de retención autorizadas, y documentar sobre el funcionamiento del sistema que describa los documentos externos incorporados y los producidos según la información que gestiona.

- Considerar la elaboración de reglas para el control de la eliminación de documentos de archivo que se producen o son incluidos en sitios de web y, de ser el caso, adecuar las tablas de retención para incluir series documentales que correspondan al sitio cuando éstos no son contemplados.

- Considerar la evaluación de los productos derivados del uso y aplicación de modelos de análisis de datos científicos.

Requisitos Básicos a considerar en la Evaluación de los Documentos de Archivo Digitales

Enumeramos, a continuación, los requisitos que el Proyecto juzga necesarios cumplir en las distintas etapas del proceso de evaluación de documentos de archivo digitales (Fenoglio, 2013, pp.94-97):

En la identificación de documentos de archivo digitales:

a) La identificación del documento debe basarse en la identificación previa de la función que lo originó y en los elementos que dan su contexto, contenido y estructura.

b) La evaluación funcional es de utilidad para identificar áreas de superposición de funciones y duplicidades de documentos.

En el proceso de evaluación de los documentos de archivo digitales:

a) La reevaluación de los documentos de archivo digitales debe ser tomada en consideración cuando a lo largo de su ciclo de vida se produzcan cambios tecnológicos que

modifiquen y afecten en su contenido, contexto o estructura o cuando el procedimiento administrativo que les da origen se modifique alterando sus plazos de prescripción o la calidad informativa.

b) Los documentos de archivo digitales a evaluar deberían contar con metadatos suficientes sobre el formato, la estructura y el uso de contenido digital y la historia de las acciones realizadas, incluyendo cambios y decisiones, información de autenticidad y derechos de información.

c) Cuando los documentos de archivo digitales no se encuentren en un sistema de gestión de documentos, en su evaluación se deberían considerar sus atributos internos y externos, así como el contexto tecnológico (software-hardware) en que fueron elaborados para determinar la viabilidad de su preservación en el largo plazo.

d) La viabilidad financiera debería ser un elemento a considerar en la preservación de los documentos de archivo digitales que han sido evaluados para su preservación en el largo plazo a fin de definir las mejores estrategias de costo-beneficio que posibiliten su conservación y garanticen su autenticidad, integridad, fiabilidad y usabilidad.

En la aplicación de criterios de evaluación al inicio del ciclo de vida:

a) Los sistemas de gestión de documentos deben incluir obligatoriamente y desde el inicio del ciclo de vida, los requisitos para la evaluación o bien la información necesaria para permitir su evaluación y poderla aplicar.

Al evaluar documentos de archivo digitales se debería:

a) Incorporar evidencia de la certificación oficial de la autoridad archivística competente de las acciones de disposición realizadas.

b) Eliminar la firma digital y establecer los mecanismos de auditoría y metadatos que trasladen la responsabilidad de la autenticidad al sistema de preservación o repositorio digital.

c) Eliminar los documentos encriptados y los documentos copiados, convertidos o migrados a sistemas de preservación permanente.

d) Eliminar aquella información dispersa que después de su análisis contextual no reúna las características de documento de archivo, ni las mínimas relacionadas con el entorno tecnológico en el que fue producida y sin contenido y estructura accesibles.

Los requisitos para la verificación de la autenticidad de los documentos de archivo digitales que se conservarán a largo plazo deberían basarse en los siguientes principios:

a) Los elementos del documento de archivo digital a preservar deben ser evaluados para determinar si reúnen los requisitos de autenticidad en cuanto a su integridad e identidad.

b) La verificación de la autenticidad debe estar estrechamente relacionada con los procesos y sus controles a lo largo de la cadena de custodia.

c) Las evidencias de la identidad e integridad de los documentos de archivo que se están valorando y los controles de procedimiento que se aplicaron a éstos para sustentar presunción de autenticidad deberían ser recuperados, organizados y registrados. Cuando ello no suceda se deberán utilizar métodos de verificación que permitan inferir su autenticidad.

d) La gestión de documentos de archivo digitales en relación con la evaluación debe incluir.

- La identificación de las autoridades responsables de la evaluación de documentos.
- La gestión automatizada de los períodos de retención documental y las acciones de disposición documental.
- La identificación de documentos digitales que no hayan sido todavía evaluados y su retención obligada hasta su evaluación por la autoridad archivística.
- La prevención de modificaciones no autorizadas de metadatos que afecten al proceso de retención y disposición de los documentos.
- La conservación de los metadatos de cualquier acción de disposición.
- La prevención de eliminaciones no reguladas.
- La destrucción irreversible de los documentos que hayan cumplido su plazo de retención y todos sus componentes.
- La retención de metadatos vinculados a documentos que han sido destruidos o transferidos.
- El mantenimiento de un registro de eliminaciones y transferencias con los metadatos esenciales de gestión, autorización y ejecución.
- Los datos derivados de procesos de verificación de firmas digitales en fase activa deben incorporarse como metadatos del documento al documento.

Conclusiones

El estudio llevado a cabo durante cuatro años en el marco de este proyecto nos permite afirmar que necesario contar con políticas de evaluación, llevarlas a cabo y controlarlas correctamente para evitar gastos inútiles en migraciones o copias de seguridad.

Por otra parte, algunos factores pueden contribuir a que la preservación digital no incida negativamente en las políticas de evaluación de documentos. Entre ellos podemos señalar: la existencia de archivos públicos especializados en preservación de documentos de archivo digitales para rentabilizar las inversiones destinadas a las políticas de preservación digital y la planificación de la gestión de documentos de archivo digitales, la conversión de documentos a formatos abiertos de preservación y la preeminencia de la preservación de los datos en vez de su forma de presentación.

Finalmente, somos conscientes de que las conclusiones, recomendaciones y, en general, los resultados de este estudio no son absolutos, ni pretendemos que lo sean. Por

el contrario, esperamos que esta iniciativa sirva de base para un debate más amplio, compartiendo las reflexiones y conclusiones con otros profesionales y grupos de trabajo.

Bibliografía

Burnel, A. y Servant, H. (2011-3). Vers une nouvelle pratique archivistique. *La Gazette des archives*, Paris: Association des archivistes français, 223, 71-84.

Fenoglio, N. (coord.)(2013). *Evaluación de documentos en Iberoamérica*. Córdoba: Encuentro Grupo Editor.

Menne-Haritz, A. (2001). Access – the reformulation of an archival paradigm. *Archival Science*, Netherlands: Kluwer Academic Publishers, 1, 57-82.

Serra, J. (2005). Valoración y selección de documentos electrónicos: principios y aplicaciones. *Revista Tría*, 12, 119-155.

Voutssas Márquez, J (2012 abril-junio). La “autenticidad” en documentos de archivo digitales: una ontología. *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, México, 7ª época, año 3, 12, 55-86.

Algunas notas sobre el derecho “al olvido” en Internet y la autodeterminación informativa

Jaqueline Vassallo¹

jaquelinevassallo@yahoo.es

Resumen:

El presente trabajo expone nociones teóricas, relacionadas al alcance del derecho a la “autodeterminación informativa” y el derecho “al olvido” en Internet, por medio de la vinculación de la doctrina y la jurisprudencia generada al respecto, con la teoría archivística y las políticas e iniciativas impulsadas por organismos estatales, nacionales e internacionales.

Estos derechos, ligados al derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y los bancos de datos públicos y privados, se relacionan con los nuevos servicios de Internet, los tratamientos internacionales de datos y la globalización de servicios, la libre circulación de la información en la red y las posibilidades de acopio vertiginoso de la información que posibilitan las nuevas tecnologías.

Palabras clave: Derechos – Internet – Información – derecho al olvido – datos personales

I. A manera de presentación

La posibilidad de los ciudadanos, de ejercer el derecho a la “autodeterminación informativa” y el derecho “al olvido” en Internet han generado en los últimos años numerosos debates en Europa, Estados Unidos y América Latina.

Se trata de derechos vinculados con el derecho de acceso a la información, a la protección de datos personales, a los bancos de datos públicos y privados. Asimismo se relacionan con los nuevos servicios de Internet, los tratamientos internacionales de datos y la globalización de servicios, la libre circulación de la información en la red y las posibilidades de acopio vertiginoso de la información que posibilitan las nuevas tecnologías.

Sin embargo, como contratara de lo afirmado, generan tensiones con la libertad de expresión y el derecho de las personas y de las empresas a difundir datos “verdaderos”.

En este sentido, frente a quienes niegan la posibilidad de excluir el acceso a la información personal en la red, muchas personas están reclamando cada vez con mayor intensidad, la posibilidad de ejercer control sobre sus datos personales, incluido el derecho a no figurar en ella.

El derecho “al olvido”, por lo tanto, es un paso más de lo que se planteaba, hace unos años, como el derecho a la autodeterminación informativa.

¹ Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Profesora Titular de las Cátedras Legislación y Normativa Archivística e Instituciones Hispanoamericanas, de la Escuela de Archivología de la Universidad Nacional de Córdoba.

En este trabajo nos proponemos indagar en algunas nociones teóricas en relación a los alcances de estos derechos, a través de debates y pronunciamientos de la doctrina jurídica, la jurisprudencia, la teoría archivística y las políticas institucionales de diversos organismos estatales a nivel nacional e internacional.

II. La construcción jurídica de estos derechos: entre la dogmática jurídica, la jurisprudencia y militancia política.

El derecho a la autodeterminación informativa, tiene su origen en acciones jurisprudenciales que se interpusieron en Europa, a partir de los años 60 y 70. Estas discusiones se expandieron hacia otros países del mundo y a América Latina arribaron a fines de los años 90' cuando comenzó a afianzarse el uso de las nuevas tecnologías y de Internet.

Este derecho surgió por la necesidad de defender los datos de las personas frente al uso de las nuevas tecnologías y el tratamiento que daban en este medio a dichos datos, puesto que el derecho "a la intimidad" no era suficiente para defenderlos.

Según el jurista y bibliotecólogo colombiano Nelson Pulido Daza, es el derecho que tienen las personas a decidir por sí mismas cuándo y dentro de qué límites pueden revelar secretos referentes a su propia vida; es decir, el derecho a través el cual se exige el manejo apropiado de la información personal, de sus datos personales².

En su obra, *Derecho a la Información. Elementos para su comprensión desde la Archivística*, nos dice: "

"Cuando este tipo de datos son manejados por separado no implican daño o conocimiento alguno sobre alguien, pero al encontrarse bajo el tratamiento (recolección, selección, organización, almacenamiento y comunicación de información) que dan a estos datos las bases o bancos de datos, implican el reconocimiento de alguien en particular y que por uso indebido o indiscriminado de esta información, pondría en riesgo la intimidad y otros derechos fundamentales de las personas, llegando incluso, a controlar socialmente la actuación de las mismas"³.

En definitiva, a partir de la construcción de estas bases de datos, puede llegarse a la conformación del "perfil de datos de una persona", la "persona virtual" o la persona de "cristal", lo que posibilita que las personas podrían estar expuestas a ser controladas, e incluso, podrían ser condicionantes que nos les permitan desenvolverse plenamente en ámbitos sociales, laborales, culturales, etc.

Es sabido que en la Argentina, contamos desde el año 2000 con la ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, que se dictó basada en el art. 43 párrafo tercero de la Constitución Nacional, que daba rango constitucional al "habeas data".

Como ocurre habitualmente cuando se sanciona una ley de estas características, que contempla una nueva figura jurídica, los juristas se avocan a trabajar en el análisis de los alcances y las múltiples aristas que podía tener la interpretación de esta disposición jurídica. Sin embargo muy pocos visibilizaron el derecho a la "autodeterminación informativa".

²Pulido Daza, Nelson Javier (2011) *Derecho a la Información: elementos para su comprensión desde la Archivística*. Madrid, Biblioteca básica de documentación.

³Ídem.

Oswaldo Gozaíni, lo caracterizó como un derecho irrenunciable de resolver por sí mismo el uso que quiere darle a sus datos personales; aun cuando estén en un archivo público, puesto que si bien el archivo es público, el dato no se convierte en público. Ilustra su afirmación con el ejemplo de las guías telefónicas, que contienen información de fácil acceso, pero como la empresa prestataria es privada se considera que si ella vende esta información, esa operación es ilegítima⁴.

Unos años más tarde, Mario Masciotra en un artículo publicado en *La Ley*, lo ubica como uno de los derechos que puede afectar la libre circulación de información en la red, junto al derecho a la intimidad, la privacidad, la verdad, la imagen y el nombre. También reconoce que existen una tensión entre el derecho legítimo que tiene los registradores y distribuidores de la información y el derecho a la protección de los datos personales⁹.

Finalmente, la jurista uruguaya Laura Nahabetián Brunet, especialista en temas relacionados con el acceso a la información pública y los datos personales, prefiere hablar del “derecho a la libertad informática”. Es decir, el derecho que garantiza a las personas un estatus diferente en la sociedad digital, ya que pretende asegurar que la información de carácter íntimo o privado no sea manipulada ni transmitida a otros, o por terceros, sin su consentimiento. Agrega asimismo, la necesidad de que esta información pueda ser rectificada y actualizada por el titular de esos datos¹⁰.

Pero, como hemos apuntado más arriba, el derecho “al olvido” plantea un paso más radical en relación a los alcances que sugiere el derecho a la autodeterminación informativa.

Como sostiene el abogado especialista en derecho informático, Pablo Palazzi, cada vez más personas quieren que se “olviden” de algunas cosas sobre ellas, generalmente lo que consideran hechos o sucesos negativos de sus vidas, pasados o recientes; sin embargo, los buscadores encuentran todo lo que está en Internet, y ya no es posible que esta información quede sepultada en una publicación inhallable, en una biblioteca¹¹.

Como si esto fuera poco, aparecen buscadores de personas (*personal data aggregators*) que permiten aglutinar, relacionar con sorprendente precisión y encontrar todo lo que está en la web sobre una persona (Spokeo, 123People, o Peoplefinders por citar algunos casos).

El derecho “al olvido” se ha difundido ampliamente en Argentina, en relación a los informes crediticios. Primero fue reconocido judicialmente en un *leading case*, al que le siguieron varios fallos del fuero comercial, pero con la ley de protección de datos personales (Ley 25.326) quedó afianzado definitivamente en el art. 26:

ARTICULO 26. — (Prestación de servicios de información crediticia).

1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

⁴Gozaíni, Oswaldo Alfredo (2003). “Ley 25.326 de protección de datos personales”, en *La Ley* 2003-C, 1139

⁹Masciotra, Mario (2007). “La acción de Habeas Data colectiva”, en *La Ley* 2007- E, 869

¹⁰Nahabetián Brunet, Laura. (2012) *Protección de datos personales y acceso a la información pública. ¿Derechos fundamentales en conflicto?* Madrid, Biblioteca básica de documentación.

¹¹Palazzi, Pablo (2011) “Derecho al olvido en Internet”, en *Revista Jurídica*. Universidad de San Andrés, Febrero de 2011.

2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

3. A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión.

4. Sólo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hacer constar dicho hecho.

5. La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios¹².

Luego de su expreso reconocimiento legal, el instituto se fue afianzando en la jurisprudencia, ya que el problema solucionaba un problema evidente. A saber: una persona contraía un crédito, se endeudaba y no pagaba. Pasaba 20 años, el crédito prescribía, pero como el poder de la información era más fuerte porque subsistía, esa misma persona no podía obtener otro crédito porque seguía figurando como deudora. En este sentido, la única opción que tenía era pagar una deuda prescrita para que la misma se “borrara” del sistema; o en su defecto, recurrir al derecho “al olvido”¹³.

Ahora bien, el incremento de consultas sobre cómo desaparecer de Internet y sobre el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición sobre los datos personales ha ocupado la agenda de la Agencia Española de Protección de datos (AEPD), según informa en su *Memoria* del año 2010¹⁴. Es más, ya está en la agenda de la Comisión Europea, de la UE que trabaja estos temas y en la Red Iberoamericana de Protección de datos.

El tema ha generado discusiones doctrinarias, causas judiciales, pronunciamientos de organismos públicos y gubernamentales, opiniones de abogados especialistas en temas sobre información e informática, directores y asesores jurídicos de redes sociales, así como también de varias compañías internacionales; sin olvidar lo dicho por especialistas en archivología y militantes globales a favor y en contra de la propuesta.

El caso testigo es el del español Mario Costeja, la cabeza visible del activismo a favor del derecho “al olvido” en España.

Hace quince años, el nombre de Costeja apareció publicado en un anuncio oficial de un periódico, en el que se informaba de un embargo que un banco le había trabado sobre sus bienes, por una deuda impaga. Sin embargo, y a pesar del pago que oportunamente Costeja realizó, esta información continuaba apareciendo cuando buscaba su nombre en Google.

¹² Ley N° 25.326 Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>

¹³ Palazzi, op. cit.

¹⁴ *Memoria AEPD 2010* (2010). Madrid, 2012

Ante el reclamo realizado por Costeja, Google se negó a borrar esta información, aduciendo que ni los individuos ni los motores de búsqueda tienen poder para eliminar la información, suponiendo que fue publicada legalmente. A lo que agregó que quienes en verdad están facultados, son los editores y los tribunales¹⁵.

Por todo lo dicho, nos preguntamos sobre el alcance concreto que tiene el derecho “al olvido”, cuya definición se ha transformado en un espacio de disputa, por los múltiples intereses que involucra.

Paul Bernal ubica el origen del derecho “al olvido” en el concepto legal francés del *droit à l’oubli* y el italiano *diritto all’oblio*, que en términos generales se entienden como “el derecho a silenciar eventos pasados de la vida que ya no están sucediendo”. Meg Ambrose por su parte agrega que el término francés incluye tanto el derecho a “ser olvidado” como la obligación de olvidar. Esta distinción es importante, toda vez que el enfoque de esta garantía determina en cabeza de quién están las prestaciones para hacerla cumplir.

Siguiendo de alguna manera el enfoque de Mayer-Schönberger sobre la necesidad humana de olvidar, la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia —el ente autónomo que protege el procesamiento de datos en ese país—, considera que el derecho “al olvido” o a “ser olvidado” es el derecho a cambiar, evolucionar y contradecirse.

La Comisión lo concretiza en el “Principio de duración limitada de la retención de datos”, según el cual la información no puede conservarse en ficheros digitales indefinidamente, sino únicamente por el tiempo necesario para cumplir con el propósito para el cual fue recogida¹⁶

Si citamos a juristas españoles, para Jorge Campanillas “no estar in Internet” consiste en “no aparecer en Google sin hacer una búsqueda más específica”. Y añade, que lo que más resulta preocupante para muchas personas, es la facilidad con la que se accede a información personal, en la web¹⁷.

Por su parte, Gimeno Bayón del Molino, experto en “reputación on line” afirma que el derecho al olvido debe entenderse como equivalente al derecho de “desindexación”, puesto que en Internet es más importante que te desindexen a que te borren. Asimismo, asegura que el principal límite del derecho al olvido es el de la libertad de información y el de la libertad de expresión. Finalmente, el autor agrega que existe un derecho a la “memoria digital” que supone un gran avance para la humanidad: “Sin memoria digital podríamos perder parte de nuestro avance social”¹⁸.

Ahora bien, la Agencia Española de Protección de datos ha jugado un rol trascendental en estos debates. Incluso, en el caso Costeja, apeló el uso del “habeas data” para garantizar, de alguna manera, el derecho al olvido.

Esta dependencia pública del estado español considera, desde el año 2009, que Google no tenía por qué incluir en el resultado de sus búsquedas o en su memoria 'caché' una página que contuviera ciertos datos personales de un individuo. Esto implica que aunque los datos personales podían estar en línea, no habría una manera sencilla de llegar a ellos. Asimismo, entiende que los límites del ‘derecho al olvido’ han de establecerse caso

¹⁵ Martín, Javier (2013) “Ni derecho al olvido, ni derecho al borrado”, *El Mundo*, 25 de junio. Agradezco a la Lic. Noelia García por haberme facilitado las notas citadas en este artículo del periódico *El Mundo*

¹⁶ Palazzi, op. cit.

¹⁷ Romero, Pablo (2012) “Los límites del derecho al olvido”, *El Mundo*, 27 de febrero.

¹⁸ Idem.

por caso, dado que no tiene que ver con el derecho a reescribir la historia, ni un derecho a refutar la memoria o un derecho de alterar las bases documentales¹⁹.

Por su parte, la Asociación de Archivistas francesa, argumenta que el derecho a “ser olvidado” puede complicar la recolección y digitalización de los documentos públicos que sirven para registrar la historia, como los registros de nacimiento o las transacciones de bienes raíces. Su presidente, Jean-Philippe Legois entiende que este derecho podría perjudicar la posibilidad de que se guarde información que se produce en las redes sociales, que vendría a ser como las cartas en soporte papel que se escribían en otra época²⁰.

Mientras tanto, un grupo de activistas, en el año 2012 presentó ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea una propuesta de ley que defienda el derecho a “ser olvidado” y obligue a compañías como Google y Facebook a borrar todo aquello que sus usuarios no quieren en la red²¹.

Por su parte, la Comisión Europea propuso el 25 de enero de 2012 una reforma general de las normas de protección de datos de la UE – que datan de 1995-, con el objeto de ampliar los derechos a la privacidad en línea e impulsar la economía digital europea. Todo ello como consecuencia de que el progreso tecnológico y la globalización fueron modificando profundamente las vías de obtención, acceso y utilización de los datos. Además, los 27 estados- miembros de la UE han aplicado las normas de 1995 de manera diferente, lo que ha creado divergencias en cuanto a su ejecución y cumplimiento.

Allí aparece el derecho “al olvido”, que ayudará a los ciudadanos a gestionar mejor los riesgos inherentes a la protección de los datos en línea y podrán borrar sus datos cuando no existan razones legítimas para conservarlos.

Asimismo, se prevé imponer multas de hasta el 2% de facturación anual de las empresas que la infrinjan. Se trata de nuevas medidas que tiene como fin lidiar con la era de Facebook, Google y Twitter, dando a los usuarios el derecho a “ser olvidados” es decir, que puedan exigir a las empresas de Internet que borren información en la red que les pueda resultar comprometedor.

Todavía tiene que ser aprobada por los miembros de la UE y ratificadas por el parlamento europeo²².

Sin embargo, el 21 de octubre de 2013, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo (LIBE), emitió un informe en el que planteó algunas modificaciones a este proyecto, en el que el derecho “al olvido”, como lo llamaba el borrador del Reglamento Europeo de Protección de Datos, pasa a llamarse “derecho de supresión”. Y si bien su redacción no se ha modificado demasiado, se prevén algunas otras situaciones. A saber: el responsable de tratamiento que haya hecho públicos los datos personales deberá suprimirlos, abstenerse de darles difusión y obtener el borrado de terceros de todos los enlaces, copias o replicación de datos cuando:

a) el tratamiento de datos ha sido ilegal

b) cuando un tribunal o una autoridad reguladora con sede en la UE ha dictaminado de manera definitiva que los datos en cuestión deben borrarse²³.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Pardo, Daniel (2013) “¿Tenemos derecho a ser olvidados en Internet?”, *El Mundo*, 13 de julio.

²¹ *Ídem*.

²² *EL MUNDO* (2012) “Europa reivindica el derecho al olvido de los usuarios de Internet” *El Mundo*, 25 de enero.

Como parte de las políticas llevadas adelante por la UE sobre este asunto, cabe recordar que por iniciativa del Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Comisión Europea, se estableció el 28 de enero como el “Día Internacional de la Protección de Datos Personales”, con el objetivo de concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de proteger su privacidad. Esta iniciativa, que está vigente desde el año 2006, propone asimismo, la difusión de mejores prácticas sobre la recolección y procesamiento de datos personales en el mundo físico y virtual, tanto por parte de las autoridades como de los particulares que poseen datos sensibles de las personas²⁴.

Entretanto, el Caso Costeja sigue dando que hablar. El empresario lleva años en tribunales litigando para que Google retire la antigua información ya referida. La Agencia Española de Protección de datos le dio la razón, pero Google recurrió a los tribunales de Justicia y finalmente, la exigencia de Costeja llegó al tribunal de Justicia de la UE. En junio de 2013, el Abogado general emitió un informe a favor de Google²⁵.

El informe dejó claro que el editor es el responsable de la información, no Google, pero además, frente al derecho a la protección de datos personales, pone el énfasis en proteger el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información, derechos fundamentales que se verían mermados si Google retira la informaciones de Internet.

Pero Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sorprendió con su fallo el día 13 de mayo de 2014, acogiendo la tesis de la Agencia Española de Protección de datos, en relación a los buscadores y el derecho al olvido, del cual dependen más 220 casos que están suspendidos en la Audiencia Nacional de ese país.

El fallo, clarifica definitivamente el régimen de responsabilidades de los buscadores de internet en relación con la protección de los datos personales y puso término a la situación de desprotección de los afectados, generada por la negativa de la compañía Google a someterse a la normativa española y europea reguladora de la materia.

De esta forma, estableció que la actividad de los motores de búsqueda, como Google, constituye un tratamiento de datos de carácter personal, del que es responsable el propio motor, dado que éste determina los fines y los medios de esta actividad. Dicho tratamiento está sometido a las normas de protección de datos de la UE, ya que Google ha creado en un estado miembro un establecimiento para la promoción y venta de espacios publicitarios y cuya actividad se dirige a los habitantes de ese estado.

Esta esperada sentencia, que acogió el “derecho al olvido”, determinó que los buscadores de Internet deberán eliminar de sus listas de resultados, los enlaces que llevan a datos personales en páginas web publicadas por terceros, cuando el afectado por esa información lo solicite, cuando considere que ésta lo perjudica. Dicha resolución, sólo válida para Europa, se aplica a la información que surge cuando se hace una búsqueda a partir el nombre de una persona. También señala que el derecho a la protección de datos de las personas prevalece, con carácter general, sobre el “mero interés económico del gestor del motor de búsqueda” salvo que el interesado tenga relevancia pública y el acceso a la información esté justificado por el interés público.

²³ Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo (LIBE)
<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/LIBE/home.html> Consultada el 26 de marzo de 2014

²⁴ Agencia Española de Protección de Datos Personales.
http://www.agpd.es/portalwebAGPD/jornadas/dia_proteccion_2014/index-ides-idphp.php Consultada el 29 de marzo de 2014.

²⁵ Martín, op. cit.

En caso de que no se atendiera la solicitud, la persona tiene a solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y de los Tribunales para llevar a cabo las comprobaciones necesarias y ordenen al responsable que adopte medidas precisas en consecuencia²⁶.

Como consecuencia de esta resolución judicial, en apenas 24 horas, Google recibió más de 12.000 presentaciones pidiendo “derecho al olvido”.

Sin embargo, pasaron unos meses hasta que la compañía, que obviamente disiente con el fallo, decidió conformar un ‘Consejo de expertos’ para hacer frente a la aplicación de este derecho, que debe enfrentar más de 70.000 peticiones de eliminación de links de 250.000 sitios.

Dicho consejo buscará hacer frente a las dificultades que experimenta la empresa a la hora de encontrar el equilibrio entre las solicitudes de eliminación recibidas y el interés público de ciertas personas, cuya información no debe ser borrada.

Pero el reciente fallo, también es mirado con ciertos reparos por algunos juristas argentinos, como Daniel Monastersky, que si bien entiende que éste tiene validez en Europa, considera inquietante que sea el mismo Google el que determine qué información se baja y cuál queda²⁷.

III. Propuestas para un problema complejo

Ahora bien, más allá de que se avance en la creación de un nuevo derecho o en la expansión de uno actual, el “ecosistema digital” parece requerir de ajustes que permitan enfrentar estos retos. Y tal vez la manera más adecuada de promoverlos no pase por imponer leyes a Internet- lo cual podría resultar difícil a la luz de los estándares internacionales en temas como libertad de expresión, el acceso a la información y la participación ciudadana. En América Latina, para hablar de nuestro caso, un esquema de control de contenidos – ya sea para imponerlos o suprimirlos – podría reñir con el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que prohíbe la censura previa y el control posterior, en términos razonables.

Entre las soluciones propuestas, encontramos la recomendación de la Agencia Española de que algunos sitios de Internet no indexen cierta información²⁸.

Una propuesta similar fue sugerida por el académico norteamericano Jonathan Zittrain, que explica que las ‘arañas’ de los buscadores -encargadas de indexar los contenidos de Internet-, revisan el archivo ‘robots.txt’ de todas las páginas web que visitan. Y como este archivo del ‘anfitrión’ advierte al robot sobre información que no debe indexar, la herramienta permitiría que ciertos datos personales dejen de estar al alcance del público en general.

Otra propuesta sería la contextualización, que funcionaría en la medida que el usuario vuelque más información hacia el entorno digital. Es decir, se buscaría combatir la información con más información. Por lo tanto, si circulara por la red un dato injurioso

²⁶ Agencia Española de Protección de Datos Personales
http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2014/notas_prensa/common/may_14/NP_STJUE_derecho_olvido.pd. Consultada el 14 de julio de 2014.

²⁷ Cravero, Patricia (2014) “Olvido. El debate sobre los buscadores en el país”, en *La Voz del Interior*, 8 de julio.

²⁸ Martín, op. cit.

sobre una persona, ésta podría glosarlo con información adicional. Se trataría de una forma de réplica para combatir la descontextualización²⁹.

Otros, en cambio, entienden que la solución está en el campo legal. El ya citado jurista español, Campanillas manifiesta que no hace falta cambiar las leyes vigentes, puesto que el derecho “al olvido” no es un “nuevo problema”, sino que se deberían poner en práctica herramientas que ya existen como la cancelación de los datos - siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa-, como el derecho a oponerse a un tratamiento concreto de los mismos³⁰.

Por su parte, la directora jurídica y del despacho de privacidad de la Audiencia Nacional, Verónica Alarcón, manifiesta que se puede exigir al buscador la retirada o el bloqueo de nuestros datos personales aplicando no ya la normativa de datos personales ni acudiendo a la AEPC, sino a través de la invocación del derecho al honor en la jurisdicción civil³¹.

Evidentemente, el reciente fallo del TJUE, del 13 de mayo del corriente año, ha buscado una solución jurídica a este asunto (ver ANEXO).

En tanto que Mayer-Schönberger propone que los archivos de datos contengan una fecha de expiración, tanto como la tiene una caja de leche, después de la cual se eliminen o queden inservibles. Esto lo haría el propio usuario, quien al momento de crear o compartir el archivo –una foto, por ejemplo– tendría que introducir una fecha de expiración (días, meses o años). Las aplicaciones de la computadora y los servicios en línea reconocerían esta información y se encargarían de ‘limpiar’ los datos vencidos de manera automática y con una frecuencia determinada o a petición del usuario³².

IV. A manera de cierre

Como sostiene Javier García Toni- Investigador del ESADEgeo, Centro de Geopolítica y Economía Global-, las compañías como Google o Apple cuentan con una suerte de “bomba nuclear” del siglo XXI: una enorme cantidad de datos privados de los usuarios y la gran dependencia que hemos adquirido de sus servicios³³.

Por lo tanto, pensamos, que el poder que detentan está bastante alejado del control estatal, como supuesto garante de los derechos de sus ciudadanos. No está demás, entonces, seguir informándonos sobre los derechos que nos asisten y militar, desde distintos espacios sociales, por la protección de los mismos.

Sin embargo, más allá de lo señalado, no podemos negar que vivimos en un estado de derecho que concibe a la Memoria como una política pública ineludible ¿Qué rol jugaría entonces, el derecho “al olvido” en relación a la información que podría servir como prueba para juzgar delitos de *lesa humanidad*?

²⁹ Idem

³⁰ Romero, op. cit.

³¹ Martín, op. cit.

³² Palazzi, op. cit.

³³ García Toni, Javier (2014) “La guerra fría del siglo XXI”, en *Hoy día Córdoba*, 21 de marzo.

ANEXO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala)

de 13 de mayo de 2014³⁴

«Datos personales — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de dichos datos — Directiva 95/46/CE — Artículos 2, 4, 12 y 14 — Ámbito de aplicación material y territorial — Motores de búsqueda en Internet — Tratamiento de datos contenidos en sitios de Internet — Búsqueda, indexación y almacenamiento de estos datos — Responsabilidad del gestor del motor de búsqueda — Establecimiento en territorio de un Estado miembro — Alcance de las obligaciones de dicho gestor y de los derechos del interesado — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8»

En el asunto C-131/12,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Audiencia Nacional, mediante auto de 27 de febrero de 2012, recibido en el Tribunal de Justicia el 9 de marzo de 2012, en el procedimiento entre

Google Spain, S.L.,

Google Inc.

y

Agencia Española de Protección de Datos (AEPD),

Mario Costeja González,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala),

integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, el Sr. K. Lenaerts, Vicepresidente, los Sres. M. Ilešič (Ponente), L. Bay Larsen,

T von Danwitz y M. Safjan, Presidentes de Sala, y los Sres. J. Malenovský, E. Levits, A. Ó Caoimh y A. Arabadjiev y las Sras. M. Berger y A. Prechal y el Sr. E. Jarašiūnas, Jueces;

Abogado General: Sr. N. Jääskinen;

Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 26 de febrero de 2013;

³⁴ INFOCURIA

curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=152065&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=269208

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de Google Spain, S.L., y Google Inc., por los Sres. F. González Díaz, J. Baño Fos y B. Holles, abogados;
- en nombre del Sr. Costeja González, por el Sr. J. Muñoz Rodríguez, abogado;
- en nombre del Gobierno español, por el Sr. A. Rubio González, en calidad de agente;
- en nombre del Gobierno helénico, por la Sra. E.-M. Mamouna y el Sr. K. Boskovits, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno italiano, por la Sra. G. Palmieri, en calidad de agente, asistida por el Sr. P. Gentili, avvocato dello Stato;
- en nombre del Gobierno austriaco, por el Sr. G. Kunnert y la Sra. C. Pesendorfer, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno polaco, por los Sres. B. Majczyna y M. Szpunar, en calidad de agentes;
- en nombre de la Comisión Europea, por la Sra. I. Martínez del Peral y Sr. B. Martenczuk, en calidad de agentes;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 25 de junio de 2013;

dicta la siguiente

Sentencia

La petición de decisión prejudicial versa sobre la interpretación de los artículos 2, letras b) y d), 4, apartado 1, letras a) y c), 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), y del artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

- 2 Esta petición se presentó en el marco de un litigio entre Google Spain, S.L. (en lo sucesivo, «Google Spain»), y Google Inc., por un lado, y la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo, «AEPD») y el Sr. Costeja González, por otro, en relación con una resolución de dicha Agencia por la que se estimó la reclamación del Sr. Costeja González contra ambas sociedades y se ordenaba a Google Inc. que adoptara las medidas necesarias para retirar los datos personales del Sr. Costeja González de su índice e imposibilitara el acceso futuro a los mismos.

Marco jurídico

Derecho de la Unión

- 3 La Directiva 95/46, que, según su artículo 1, tiene por objeto la protección de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de estos datos, enuncia lo siguiente en sus considerandos 2, 10, 18 a 20 y 25:

«(2) Considerando que los sistemas de tratamiento de datos están al servicio del hombre; que deben, cualquiera que sea la nacionalidad o la residencia de las personas físicas, respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, la intimidad, y contribuir [...] al bienestar de los individuos;

[...]

(10) Considerando que las legislaciones nacionales relativas al tratamiento de datos personales tienen por objeto garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales, particularmente del derecho al respeto de la vida privada reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales[,firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950], así como en los principios generales del Derecho comunitario; que, por lo tanto, la aproximación de dichas legislaciones no debe conducir a una disminución de la protección que garantizan sino que, por el contrario, debe tener por objeto asegurar un alto nivel de protección dentro de la Comunidad;

[...]

(18) Considerando que, para evitar que una persona sea excluida de la protección garantizada por la presente Directiva, es necesario que todo tratamiento de datos personales efectuado en la Comunidad respete la legislación de uno de sus Estados miembros; que, a este respecto, resulta conveniente someter el tratamiento de datos efectuados por cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable del tratamiento establecido en un Estado miembro a la aplicación de la legislación de tal Estado;

(19) Considerando que el establecimiento en el territorio de un Estado miembro implica el ejercicio efectivo y real de una actividad mediante una instalación estable; que la forma jurídica de dicho establecimiento, sea una simple sucursal o una empresa filial con personalidad jurídica, no es un factor determinante al respecto; que cuando un mismo responsable esté establecido en el territorio de varios Estados miembros, en particular por medio de una empresa filial, debe garantizar, en particular para evitar que se eluda la normativa aplicable, que cada uno de los establecimientos cumpla las obligaciones impuestas por el Derecho nacional aplicable a estas actividades;

(20) Considerando que el hecho de que el responsable del tratamiento de datos esté establecido en un país tercero no debe obstaculizar la protección de las

personas contemplada en la presente Directiva; que en estos casos el tratamiento de datos debe regirse por la legislación del Estado miembro en el que se ubiquen los medios utilizados y deben adoptarse garantías para que se respeten en la práctica los derechos y obligaciones contempladas en la presente Directiva;

[...]

(25) Considerando que los principios de la protección tienen su expresión, por una parte, en las distintas obligaciones que incumben a las personas [...] que efectúen tratamientos- obligaciones relativas, en particular, a la calidad de los datos, la seguridad técnica, la notificación a las autoridades de control y las circunstancias en las que se puede efectuar el tratamiento- y, por otra parte, en los derechos otorgados a las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento de ser informadas acerca de dicho tratamiento, de poder acceder a los datos, de poder solicitar su rectificación o incluso de oponerse a su tratamiento en determinadas circunstancias».

4 El artículo 2 de la Directiva 95/46 establece que «a efectos de [ésta], se entenderá por:

- a) “datos personales”: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el “interesado”); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;
- b) “tratamiento de datos personales” (“tratamiento”): cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción;

[...]

- d) “responsable del tratamiento”: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que sólo o conjuntamente con otros determine los fines y los medios del tratamiento de datos personales; en caso de que los fines y los medios del tratamiento estén determinados por disposiciones legislativas o reglamentarias nacionales o comunitarias, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrán ser fijados por el Derecho nacional o comunitario;

[...]»

5 El artículo 3 de dicha Directiva, titulado «Ámbito de aplicación», precisa en su apartado 1:

«Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.»

6 El artículo 4 de la misma Directiva, titulado «Derecho nacional aplicable», dispone:

«1. Los Estados miembros aplicarán las disposiciones nacionales que haya aprobado para la aplicación de la presente Directiva a todo tratamiento de datos personales cuando:

- a) el tratamiento sea efectuado en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en el territorio del Estado miembro. Cuando el mismo responsable del tratamiento esté establecido en el territorio de varios Estados miembros deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que cada uno de dichos establecimientos cumple las obligaciones previstas por el Derecho nacional aplicable;
- b) el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio del Estado miembro, sino en un lugar en que se aplica su legislación nacional en virtud del Derecho internacional público;
- c) el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Comunidad y recurra, para el tratamiento de datos personales, a medios, automatizados o no, situados en el territorio de dicho Estado miembro, salvo en caso de que dichos medios se utilicen solamente con fines de tránsito por el territorio de la Comunidad Europea.

2. En el caso mencionado en la letra c) del apartado 1, el responsable del tratamiento deberá designar un representante establecido en el territorio de dicho Estado miembro, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.»

7 El artículo 6 de la Directiva 95/46, titulado «Principios relativos a la calidad de los datos», incluido en el capítulo II, sección I, de dicha Directiva, tiene el siguiente tenor:

«1. Los Estados miembros dispondrán que los datos personales sean:

- a) tratados de manera leal y lícita;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines; no se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando los Estados miembros establezcan las garantías oportunas;
- c) adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente;

- d) exactos y, cuando sea necesario, actualizados; deberán tomarse todas las medidas razonables para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas;
- e) conservados en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que fueron recogidos o para los que se traten ulteriormente. Los Estados miembros establecerán las garantías apropiadas para los datos personales archivados por un período más largo del mencionado, con fines históricos, estadísticos o científicos.

2. Corresponderá a los responsables del tratamiento garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.»

- 8 El artículo 7 de la Directiva 95/46, titulado «Principios relativos a la legitimación del tratamiento de datos», incluido en el capítulo I, sección II, de esta Directiva, establece:

«Los Estados miembros dispondrán que el tratamiento de datos personales sólo pueda efectuarse si:

[...]

- f) es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al apartado 1 del artículo 1 de la presente Directiva.»

- 9 El artículo 9 de la mencionada Directiva, titulado «Tratamiento de datos personales y libertad de expresión», dispone:

«En lo referente al tratamiento de datos personales con fines exclusivamente periodísticos o de expresión artística o literaria, los Estados miembros establecerán, respecto de las disposiciones del presente capítulo, del capítulo IV y del capítulo VI, exenciones y excepciones sólo en la medida en que resulten necesarias para conciliar el derecho a la intimidad con las normas que rigen la libertad de expresión.»

- 10 El artículo 12 de la misma Directiva, titulado «Derecho de acceso», establece:

«Los Estados miembros garantizarán a todos los interesados el derecho de obtener del responsable del tratamiento:

[...]

- b) en su caso, la rectificación, la supresión o el bloqueo de los datos cuyo tratamiento no se ajuste a las disposiciones de la presente Directiva, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos;

[...]»

- 11 El artículo 14 de la Directiva 95/46, titulado «Derecho de oposición del interesado», dispone:

«Los Estados miembros reconocerán al interesado el derecho a:

- a) oponerse, al menos en los casos contemplados en las letras e) y f) del artículo 7, en cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento, salvo cuando la legislación nacional disponga otra cosa. En caso de oposición justificada, el tratamiento que efectúe el responsable no podrá referirse ya a esos datos;

[...]»

- 12 El artículo 28 de dicha Directiva, rubricado «Autoridad de control», tiene el siguiente tenor:

«1. Los Estados miembros dispondrán que una o más autoridades públicas se encarguen de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva.

[...]

3. La autoridad de control dispondrá, en particular, de:

- poderes de investigación, como el derecho de acceder a los datos que sean objeto de un tratamiento y el de recabar toda la información necesaria para el cumplimiento de su misión de control;
- poderes efectivos de intervención, como, por ejemplo, el de [...] ordenar el bloqueo, la supresión o la destrucción de datos, o incluso prohibir provisional o definitivamente un tratamiento [...]
- [...]

Las decisiones de la autoridad de control lesivas de derechos podrán ser objeto de recurso jurisdiccional.

4. Toda autoridad de control entenderá de las solicitudes que cualquier persona, o cualquier asociación que la represente, le presente en relación con la protección de sus derechos y libertades respecto del tratamiento de datos personales. Esa persona será informada del curso dado a su solicitud.

[...]

6. Toda autoridad de control será competente, sean cuales sean las disposiciones de Derecho nacional aplicables al tratamiento de que se trate, para ejercer en el territorio de su propio Estado miembro los poderes que se le atribuyen en virtud del

apartado 3 del presente artículo. Dicha autoridad podrá ser instada a ejercer sus poderes por una autoridad de otro Estado miembro.

Las autoridades de control cooperarán entre sí en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en particular mediante el intercambio de información que estimen útil.

[...]»

Derecho español

- 13 La Directiva 95/46 ha sido transpuesta en Derecho español por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, de 14 de diciembre de 1999, p. 43088).

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

- 14 El 5 de marzo de 2010, el Sr. Costeja González, de nacionalidad española y domiciliado en España, presentó ante la AEPD una reclamación contra La Vanguardia Ediciones, S.L., que publica un periódico de gran difusión, concretamente en Cataluña (en lo sucesivo, «La Vanguardia»), y contra Google Spain y Google Inc. Esta reclamación se basaba en que, cuando un internauta introducía el nombre del Sr. Costeja González en el motor de búsqueda de Google (en lo sucesivo, «Google Search»), obtenía como resultado vínculos hacia dos páginas del periódico La Vanguardia, del 19 de enero y del 9 de marzo de 1998, respectivamente, en las que figuraba un anuncio de una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social, que mencionaba el nombre del Sr. Costeja González.
- 15 Mediante esta reclamación, el Sr. Costeja González solicitaba, por un lado, que se exigiese a La Vanguardia eliminar o modificar la publicación para que no apareciesen sus datos personales, o utilizar las herramientas facilitadas por los motores de búsqueda para proteger estos datos. Por otro lado, solicitaba que se exigiese a Google Spain o a Google Inc. que eliminaran u ocultaran sus datos personales para que dejaran de incluirse en sus resultados de búsqueda y dejaran de estar ligados a los enlaces de La Vanguardia. En este marco, el Sr. Costeja González afirmaba que el embargo al que se vio sometido en su día estaba totalmente solucionado y resuelto desde hace años y carecía de relevancia actualmente.
- 16 Mediante resolución de 30 de julio de 2010, la AEPD desestimó la reclamación en la medida en que se refería a La Vanguardia, al considerar que la publicación que ésta había llevado a cabo estaba legalmente justificada, dado que había tenido lugar por orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y tenía por objeto dar la máxima publicidad a la subasta para conseguir la mayor concurrencia de licitadores.
- 17 En cambio, se estimó la misma reclamación en la medida en que se dirigía contra Google Spain y Google Inc. A este respecto, la AEPD consideró que quienes gestionan motores de búsqueda están sometidos a la normativa en materia de protección de datos, dado que llevan a cabo un tratamiento de datos del que son responsables y actúan como intermediarios de la sociedad de la información. La

AEPD consideró que estaba facultada para ordenar la retirada e imposibilitar el acceso a determinados datos por parte de los gestores de motores de búsqueda cuando considere que su localización y difusión puede lesionar el derecho fundamental a la protección de datos y a la dignidad de la persona entendida en un sentido amplio, lo que incluye la mera voluntad del particular afectado cuando quiere que tales datos no sean conocidos por terceros. La AEPD estimó que este requerimiento puede dirigirse directamente a los explotadores de motores de búsqueda, sin suprimir los datos o la información de la página donde inicialmente está alojada e, incluso, cuando el mantenimiento de esta información en dicha página esté justificado por una norma legal.

18 Google Spain y Google Inc. interpusieron sendos recursos contra dicha resolución ante la Audiencia Nacional, que decidió acumularlos.

19 El mencionado tribunal expone en el auto de remisión que estos recursos plantean la cuestión de cuáles son las obligaciones que tienen los gestores de motores de búsqueda en la protección de datos personales de aquellos interesados que no desean que determinada información, publicada en páginas web de terceros, que contiene sus datos personales y permite relacionarles con la misma, sea localizada, indexada y sea puesta a disposición de los internautas de forma indefinida. Considera que la respuesta a esta cuestión depende del modo en que debe interpretarse la Directiva 95/46 en el marco de estas tecnologías, que han surgido después de su publicación.

20 En estas circunstancias, la Audiencia Nacional decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las cuestiones prejudiciales siguientes:

«1) ¿Por lo que respecta a la aplicación territorial de la Directiva [95/46] y, consiguientemente de la normativa española de protección de datos:

a) Debe interpretarse que existe un “establecimiento”, en los términos descritos en el art. 4.1.a) de la [Directiva 95/46], cuando concurra alguno o algunos de los siguientes supuestos:

— cuando la empresa proveedora del motor de búsqueda crea en un Estado miembro una oficina o filial destinada a la promoción y venta de los espacios publicitarios del buscador, que dirige su actividad a los habitantes del Estado,

o

— cuando la empresa matriz designa a una filial ubicada en ese Estado miembro como su representante y responsable del tratamiento de dos ficheros concretos que guardan relación con los datos de los clientes que contrataron publicidad con dicha empresa,

o

- cuando la oficina o filial establecida en un Estado miembro traslada a la empresa matriz, radicada fuera de la Unión Europea, las solicitudes y requerimientos que le dirigen tanto los afectados como las autoridades competentes en relación con el respeto al derecho de protección de datos, aun cuando dicha colaboración se realice de forma voluntaria?
 - b) ¿Debe interpretarse el art. 4.1.c de la [Directiva 95/46] en el sentido de que existe un “recurso a medios situados en el territorio de dicho Estado miembro”:
 - cuando un buscador utilice arañas o robots para localizar e indexar la información contenida en páginas web ubicadas en servidores de ese Estado miembro
 - o
 - cuando utilice un nombre de dominio propio de un Estado miembro y dirija las búsquedas y los resultados en función del idioma de ese Estado miembro?
 - c) ¿Puede considerarse como un recurso a medios, en los términos del art. 4.1.c de la [Directiva 95/46], el almacenamiento temporal de la información indexada por los buscadores en internet? Si la respuesta a esta última cuestión fuera afirmativa, ¿puede entenderse que este criterio de conexión concurre cuando la empresa se niega a revelar el lugar donde almacena estos índices alegando razones competitivas?
 - d) Con independencia de la respuesta a las preguntas anteriores y especialmente en el caso en que se considerase por el Tribunal de Justicia de la Unión que no concurren los criterios de conexión previstos en el art. 4 de la [Directiva 95/46]:

¿Debe aplicarse la [Directiva 95/46], a la luz del art. 8 de la [Carta], en el país miembro donde se localice el centro de gravedad del conflicto y sea posible una tutela más eficaz de los derechos de los ciudadanos de la Unión [...]?
- 2) Por lo que respecta a la actividad de los buscadores como proveedor de contenidos en relación con la [Directiva 95/46]:
- a) En relación con la actividad [de Google Search], como proveedor de contenidos, consistente en localizar la información publicada o incluida en la red por terceros, indexarla de forma automática, almacenarla temporalmente y finalmente ponerla a disposición de los internautas con un cierto orden de preferencia, cuando dicha información contenga datos personales de terceras personas, ¿Debe interpretarse una actividad como la descrita comprendida en el concepto de “tratamiento de datos”, contenido en el art. 2.b de la [Directiva 95/46]?

- b) En caso de que la respuesta anterior fuera afirmativa y siempre en relación con una actividad como la ya descrita:

¿Debe interpretarse el artículo 2.d) de la [Directiva 95/46], en el sentido de considerar que la empresa que gestiona [Google Search] es “responsable del tratamiento” de los datos personales contenidos en las páginas web que indexa?

- c) En el caso de que la respuesta anterior fuera afirmativa:

¿Puede la [AEPD], tutelando los derechos contenidos en el art. 12.b) y 14.a) de la [Directiva 95/46], requerir directamente [a Google Search] para exigirle la retirada de sus índices de una información publicada por terceros, sin dirigirse previa o simultáneamente al titular de la página web en la que se ubica dicha información?

- d) En el caso de que la respuesta a esta última pregunta fuera afirmativa:

¿Se excluiría la obligación de los buscadores de tutelar estos derechos cuando la información que contiene esos datos se haya publicado lícitamente por terceros y se mantenga en la página web de origen?

- 3) Respecto al alcance del derecho de cancelación y/oposición en relación con el derecho al olvido se plantea la siguiente pregunta:

¿Debe interpretarse que los derechos de supresión y bloqueo de los datos, regulados en el art. 12.b) y el de oposición, regulado en el art. 14.a) de la [Directiva 95/46] comprenden que el interesado pueda dirigirse frente a los buscadores para impedir la indexación de la información referida a su persona, publicada en páginas web de terceros, amparándose en su voluntad de que la misma no sea conocida por los internautas cuando considere que puede perjudicarlo o desea que sea olvidada, aunque se trate de una información publicada lícitamente por terceros?»

Sobre las cuestiones prejudiciales

Sobre la segunda cuestión prejudicial, letras a) y b), relativa al ámbito de aplicación material de la Directiva 95/46

- 21 Mediante su segunda cuestión prejudicial, letras a) y b), que procede examinar en primer lugar, el tribunal remitente desea saber, en esencia, si el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 debe examinarse en el sentido de que la actividad de un motor de búsqueda como proveedor de contenidos, que consiste en hallar información publicada o puesta en Internet por terceros, indexarla de manera automática, almacenarla temporalmente y, por último, ponerla a disposición de los internautas según un orden de preferencia determinado, debe calificarse de «tratamiento de datos personales», en el sentido de dicha disposición, cuando esa información contiene datos personales. En el supuesto de que se responda afirmativamente a esa cuestión, el tribunal remitente desea saber, además, si la letra d) del mencionado artículo 2 debe interpretarse en el sentido de que el gestor de un motor

de búsqueda debe considerarse «responsable» de dicho tratamiento de datos personales, en el sentido de esa disposición.

- 22 Según Google Spain y Google Inc., la actividad de los motores de búsqueda no puede considerarse tratamiento de los datos que se muestran en las páginas web de terceros que presenta la lista de resultados de la búsqueda, dado que estos motores tratan la información accesible en Internet globalmente sin seleccionar entre datos personales y el resto de información. En su opinión, además, aun suponiendo que esta actividad deba ser calificada de «tratamiento de datos», el gestor de un motor de búsqueda no puede considerarse «responsable» de ese tratamiento, ya que no conoce dichos datos y no ejerce control sobre ellos.
- 23 En cambio, el Sr. Costeja González, los Gobiernos español, italiano austriaco y polaco y la Comisión Europea sostienen que dicha actividad implica claramente un «tratamiento de datos», en el sentido de la Directiva 95/46, que es distinto del tratamiento de datos realizado por los editores de los sitios de Internet y persigue objetivos distintos al de éste. A su juicio, el gestor de un motor de búsqueda es «responsable» del tratamiento de datos efectuado por él desde el momento en que es él quien determina la finalidad y los medios de dicho tratamiento.
- 24 Según el Gobierno helénico, la actividad controvertida constituye tal «tratamiento», pero, en la medida en que los motores de búsqueda sirven de simples intermediarios, las empresas que los gestionan no pueden considerarse «responsables», salvo en los casos en los que almacenan datos en una «memoria intermedia» o una «memoria oculta» por un período de tiempo que supere lo técnicamente necesario.
- 25 A este respecto, ha de señalarse que el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 define el «tratamiento de datos personales» como «cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales, como la recogida, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción».
- 26 En lo que atañe, en particular, a Internet, el Tribunal de Justicia ya ha tenido ocasión de declarar que la conducta que consiste en hacer referencia, en una página web, a datos personales debe considerarse un «tratamiento» de esta índole, en el sentido del artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 (véase la sentencia Lindqvist, C-101/01, EU:C:2003:596, apartado 25).
- 27 En cuanto a la actividad controvertida en el litigio principal, no se discute que entre los datos hallados, indexados, almacenados por los motores de búsqueda y puestos a disposición de sus usuarios figura también información relativa a personas físicas identificadas o identificables y, por tanto, «datos personales» en el sentido del artículo 2, letra a), de dicha Directiva.
- 28 Por consiguiente, debe declararse que, al explorar Internet de manera automatizada, constante y sistemática en busca de la información que allí se publica,

el gestor de un motor de búsqueda «recoge» tales datos que «extrae», «registra» y «organiza» posteriormente en el marco de sus programas de indexación, «conserva» en sus servidores y, en su caso, «comunica» y «facilita el acceso» a sus usuarios en forma de listas de resultados de sus búsquedas. Ya que estas operaciones están recogidas de forma explícita e incondicional en el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46, deben calificarse de «tratamiento» en el sentido de dicha disposición, sin que sea relevante que el gestor del motor de búsqueda también realice las mismas operaciones con otros tipos de información y no distinga entre éstos y los datos personales.

- 29 Tampoco contradice la apreciación anterior el hecho de que estos datos hayan sido ya objeto de publicación en Internet y dicho motor de búsqueda no los modifique.
- 30 De este modo, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que las operaciones a las que se refiere el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 deben calificarse de tal tratamiento también en el supuesto de que se refieran únicamente a información ya publicada tal cual en los medios de comunicación. En efecto, señaló a este respecto que una excepción general a la aplicación de la Directiva 95/46 en tal supuesto dejaría esta última en gran medida vacía de contenido (véase, en este sentido, la sentencia *Satakunnan Markkinapörssi y Satamedia*, C-73/07, EU:C:2008:727, apartados 48 y 49).
- 31 Además, se desprende de la definición contenida en el artículo 2, letra b), de la Directiva 95/46 que, aunque la modificación de datos personales constituye, ciertamente, un tratamiento, en el sentido de ésta, en cambio el resto de operaciones que se mencionan en ella no precisan en modo alguno de que estos datos se modifiquen.
- 32 En cuanto a si el gestor de un motor de búsqueda debe o no considerarse «responsable del tratamiento» de los datos personales efectuado por dicho motor en el marco de una actividad como la controvertida en el litigio principal, debe recordarse que el artículo 2, letra d), de la Directiva 95/46 define al responsable como «la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que sólo o conjuntamente con otros determine los fines y los medios del tratamiento de datos personales».
- 33 Ahora bien, el gestor del motor de búsqueda es quien determina los fines y los medios de esta actividad y, así, del tratamiento de datos personales que efectúa él mismo en el marco de ésta y, por consiguiente, debe considerarse «responsable» de dicho tratamiento en virtud del mencionado artículo 2, letra d).
- 34 Por otro lado, es necesario declarar que sería contrario, no sólo al claro tenor de esta disposición sino también a su objetivo, consistente en garantizar, mediante una definición amplia del concepto de «responsable», una protección eficaz y completa de los interesados, excluir de esta disposición al gestor de un motor de búsqueda debido a que no ejerce control sobre los datos personales publicados en las páginas web de terceros.

- 35 Sobre este particular, procede poner de manifiesto que el tratamiento de datos personales llevado a cabo en el marco de la actividad de un motor de búsqueda se distingue del efectuado por los editores de sitios de Internet, que consiste en hacer figurar esos datos en una página en Internet, y se añade a él.
- 36 Además, es pacífico que esta actividad de los motores de búsqueda desempeña un papel decisivo en la difusión global de dichos datos en la medida en que facilita su acceso a todo internauta que lleva a cabo una búsqueda a partir del nombre del interesado, incluidos los internautas que, de no ser así, no habrían encontrado la página web en la que se publican estos mismos datos.
- 37 Además, la organización y la agregación de la información publicada en Internet efectuada por los motores de búsqueda para facilitar a sus usuarios el acceso a ella puede conducir, cuando la búsqueda de los usuarios se lleva a cabo a partir del nombre de una persona física, a que éstos obtengan mediante la lista de resultados una visión estructurada de la información relativa a esta persona que puede hallarse en Internet que les permita establecer un perfil más o menos detallado del interesado.
- 38 En consecuencia, en la medida en que la actividad de un motor de búsqueda puede afectar, significativamente y de modo adicional a la de los editores de sitios de Internet, a los derechos fundamentales de respeto de la vida privada y de protección de datos personales, el gestor de este motor, como persona que determina los fines y los medios de esta actividad, debe garantizar, en el marco de sus responsabilidades, de sus competencias y de sus posibilidades, que dicha actividad satisface las exigencias de la Directiva 95/46 para que las garantías establecidas en ella puedan tener pleno efecto y pueda llevarse a cabo una protección eficaz y completa de los interesados, en particular, de su derecho al respeto de la vida privada.
- 39 Por último, el que los editores de sitios de Internet tengan la facultad de indicar a los gestores de los motores de búsqueda, con la ayuda, concretamente, de protocolos de exclusión como «robot.txt», o de códigos como «noindex» o «noarchive», que desean que una información determinada, publicada en su sitio, sea excluida total o parcialmente de los índices automáticos de los motores, no significa que la falta de tal indicación por parte de estos editores libere al gestor de un motor de búsqueda de su responsabilidad por el tratamiento de datos personales que lleva a cabo en el marco de la actividad de dicho motor.
- 40 En efecto, esta circunstancia no modifica el hecho de que el gestor determina los fines y los medios de este tratamiento. Además, aun suponiendo que dicha facultad de los editores de sitios de Internet signifique que éstos determinen conjuntamente con dicho gestor los medios del mencionado tratamiento, tal afirmación no elimina en modo alguno la responsabilidad del gestor, ya que el artículo 2, letra d), de la Directiva 95/46 prevé expresamente que esta determinación puede realizarse «sólo o conjuntamente con otros».
- 41 Del conjunto de las consideraciones precedentes se desprende que procede responder a la segunda cuestión prejudicial, letras a) y b), que el artículo 2, letras b)

y d), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que, por un lado, la actividad de un motor de búsqueda, que consiste en hallar información publicada o puesta en Internet por terceros, indexarla de manera automática, almacenarla temporalmente y, por último, ponerla a disposición de los internautas según un orden de preferencia determinado, debe calificarse de «tratamiento de datos personales», en el sentido de dicho artículo 2, letra b), cuando esa información contiene datos personales, y, por otro, el gestor de un motor de búsqueda debe considerarse «responsable» de dicho tratamiento, en el sentido del mencionado artículo 2, letra d).

Sobre la primera cuestión prejudicial, letras a) a d), relativas al ámbito de aplicación territorial de la Directiva 95/46

- 42 Mediante su primera cuestión prejudicial, letras a) a d), el tribunal remitente desea que se aclare si es posible aplicar la norma nacional que traspone la Directiva 95/46 en circunstancias como las controvertidas en el litigio principal.
- 43 En este marco, el tribunal remitente considera acreditados los siguientes hechos:
- Google Search se presta a nivel mundial a través del sitio de Internet «www.google.com». En muchos países existen versiones locales adaptadas al idioma nacional. La versión española de Google Search se presta a través del sitio www.google.es, dominio que tiene registrado desde el 16 de septiembre de 2003. Google Search es uno de los motores de búsqueda más utilizados en España.
 - Google Inc. (empresa matriz del grupo Google), con domicilio en los Estados Unidos, gestiona Google Search.
 - Google Search indexa páginas web de todo el mundo, incluyendo páginas web ubicadas en España. La información indexada por sus «arañas» o robots de indexación, es decir, programas informáticos utilizados para rastrear y realizar un barrido del contenido de páginas web de manera metódica y automatizada, se almacena temporalmente en servidores cuyo Estado de ubicación se desconoce, ya que este dato es secreto por razones competitivas.
 - Google Search no sólo facilita el acceso a los contenidos alojados en las páginas web indexadas, sino que también aprovecha esta actividad para incluir publicidad asociada a los patrones de búsqueda introducidos por los internautas, contratada, a cambio de un precio, por las empresas que desean utilizar esta herramienta para ofrecer sus bienes o servicios a éstos.
 - El grupo Google utiliza una empresa filial, Google Spain, como agente promotor de venta de los espacios publicitarios que se generan en el sitio de Internet «www.google.com». Google Spain tiene personalidad jurídica propia y domicilio social en Madrid, y fue creada el 3 de septiembre de 2003. Dicha empresa dirige su actividad fundamentalmente a las empresas radicadas en España, actuando como agente comercial del grupo en dicho Estado miembro. Tiene como objeto social promocionar, facilitar y procurar la venta de

productos y servicios de publicidad «on line» a través de Internet para terceros, así como la comercialización de esta publicidad.

- Google Inc. designó a Google Spain como responsable del tratamiento en España de dos ficheros inscritos por Google Inc. ante la AEPD; el objeto de tales ficheros era almacenar los datos de las personas relacionadas con los clientes de servicios publicitarios que en su día contrataron con Google Inc.

44 Concretamente, el tribunal remitente se pregunta, con carácter principal, sobre el concepto de «establecimiento», en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46, y sobre el de «recurso a medios situados en el territorio de dicho Estado miembro», en el sentido del mencionado artículo 4, apartado 1, letra c).

Primera cuestión prejudicial, letra a)

45 Mediante su primera cuestión prejudicial, letra a), el tribunal remitente desea saber, en esencia, si el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que se lleva a cabo un tratamiento de datos personales en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable de dicho tratamiento en territorio de un Estado miembro, en el sentido de dicha disposición, cuando se cumplen uno o varios de los tres requisitos siguientes:

- cuando la empresa proveedora del motor de búsqueda crea en un Estado miembro una oficina o filial destinada a la promoción y venta de los espacios publicitarios del motor, que dirige su actividad a los habitantes de ese Estado, o
- cuando la empresa matriz designa a una filial ubicada en ese Estado miembro como su representante y responsable del tratamiento de dos ficheros concretos que guardan relación con los datos de los clientes que contrataron publicidad con dicha empresa, o
- cuando la oficina o filial establecida en un Estado miembro traslada a la empresa matriz, radicada fuera de la Unión, las solicitudes y requerimientos que le dirigen tanto los afectados como las autoridades competentes en relación con el respeto al derecho de protección de datos personales, aun cuando dicha colaboración se realice de forma voluntaria.

46 Por lo que respecta al primer requisito, el tribunal remitente señala que Google Inc. gestiona técnica y administrativamente Google Search y que no está probado que Google Spain realice en España una actividad directamente vinculada a la indexación o al almacenamiento de información o de datos contenidos en los sitios de Internet de terceros. Sin embargo, la actividad de promoción y venta de espacios publicitarios, de la que Google Spain es responsable para España, constituye la parte esencial de la actividad comercial del grupo Google y puede considerarse que está estrechamente vinculada a Google Search.

47 El Sr. Costeja González, los Gobiernos español, italiano, austriaco y polaco y la Comisión consideran que, habida cuenta del vínculo indisoluble entre la actividad del motor de búsqueda gestionado por Google Inc. y la de Google Spain, ésta debe

considerarse un establecimiento de aquélla, en el marco de cuyas actividades se lleva a cabo el tratamiento de datos personales. En cambio, según Google Spain, Google Inc. y el Gobierno helénico, el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46 no se aplica en el supuesto de que se esté ante el primero de los tres requisitos enumerados por el tribunal remitente.

- 48 Sobre este particular, procede recordar, en primer lugar, que el considerando 19 de la Directiva aclara que «el establecimiento en el territorio de un Estado miembro implica el ejercicio efectivo y real de una actividad mediante una instalación estable», y «que la forma jurídica de dicho establecimiento, sea una simple sucursal o una empresa filial con personalidad jurídica, no es un factor determinante».
- 49 Pues bien, no se discute que Google Spain se dedica al ejercicio efectivo y real de una actividad mediante una instalación estable en España. Además, al estar dotada de personalidad jurídica propia, es de este modo una filial de Google Inc. en territorio español, y, por lo tanto, un «establecimiento», en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46.
- 50 Para cumplir el requisito establecido en dicha disposición, es necesario además que el tratamiento de datos personales por parte del responsable del tratamiento se «lleve a cabo en el marco de las actividades» de un establecimiento de dicho responsable situado en territorio de un Estado miembro.
- 51 Google Spain y Google Inc. niegan que éste sea el caso, dado que el tratamiento de datos personales controvertido en el litigio principal lo lleva a cabo exclusivamente Google Inc., que gestiona Google Search sin ninguna intervención por parte de Google Spain, cuya actividad se limita a prestar apoyo a la actividad publicitaria del grupo Google, que es distinta de su servicio de motor de búsqueda.
- 52 No obstante, como subrayaron, en particular, el Gobierno español y la Comisión, el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46 no exige que el tratamiento de datos personales controvertido sea efectuado «por» el propio establecimiento en cuestión, sino que se realice «en el marco de las actividades» de éste.
- 53 Además, visto el objetivo de la Directiva 95/46 de garantizar una protección eficaz y completa de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, ésta expresión no puede ser objeto de una interpretación restrictiva (véase, por analogía, la sentencia L'Oréal y otros, C-324/09, EU:C:2011:474, apartados 62 y 63).
- 54 En este marco, cabe señalar que se desprende, concretamente de los considerandos 18 a 20 y del artículo 4 de la Directiva 95/46, que el legislador de la Unión pretendió evitar que una persona se viera excluida de la protección garantizada por ella y que se eludiera esta protección, estableciendo un ámbito de aplicación territorial particularmente extenso.
- 55 Habida cuenta de este objetivo de la Directiva 95/46 y del tenor de su artículo 4, apartado 1, letra a), procede considerar que el tratamiento de datos personales

realizado en orden al funcionamiento de un motor de búsqueda como Google Search, gestionado por una empresa que tiene su domicilio social en un Estado tercero pero que dispone de un establecimiento en un Estado miembro, se efectúa «en el marco de las actividades» de dicho establecimiento si éste está destinado a la promoción y venta en dicho Estado miembro de los espacios publicitarios del motor de búsqueda, que sirven para rentabilizar el servicio propuesto por el motor.

- 56 En efecto, en tales circunstancias, las actividades del gestor del motor de búsqueda y las de su establecimiento situado en el Estado miembro de que se trate están indisolublemente ligadas, dado que las actividades relativas a los espacios publicitarios constituyen el medio para que el motor de búsqueda en cuestión sea económicamente rentable y dado que este motor es, al mismo tiempo, el medio que permite realizar las mencionadas actividades.
- 57 Sobre este particular, es necesario recordar que, como se ha precisado en los apartados 26 a 28 de la presente sentencia, la propia presentación de datos personales en una página de resultados de una búsqueda constituye un tratamiento de tales datos. Pues bien, toda vez que dicha presentación de resultados está acompañada, en la misma página, de la presentación de publicidad vinculada a los términos de búsqueda, es obligado declarar que el tratamiento de datos personales controvertido se lleva a cabo en el marco de la actividad publicitaria y comercial del establecimiento del responsable del tratamiento en territorio de un Estado miembro, en el caso de autos el territorio español.
- 58 En tales circunstancias, no se puede aceptar que el tratamiento de datos personales llevado a cabo para el funcionamiento del mencionado motor de búsqueda se sustraiga a las obligaciones y a las garantías previstas por la Directiva 95/46, lo que menoscabaría su efecto útil y la protección eficaz y completa de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas que tiene por objeto garantizar (véase, por analogía, la sentencia L'Oréal y otros, EU:C:2011:474, apartados 62 y 63), en particular, el respeto de su vida privada en lo que respecta al tratamiento de datos personales, al que esta Directiva concede una importancia especial, como confirman, concretamente, su artículo 1, apartado 1, y sus considerandos 2 y 10 (véanse, en este sentido, las sentencias Österreichischer Rundfunk y otros, C-465/00, C-138/01 y C-139/01, EU:C:2003:294, apartado 70; Rijkeboer, C-553/07, EU:C:2009:293, apartado 47, e IPI, C-473/12, EU:C:2013:715, apartado 28 y jurisprudencia citada).
- 59 En la medida en que el primero de los tres requisitos enumerados por el tribunal remitente basta por sí mismo para concluir que un establecimiento como Google Spain cumple el criterio recogido en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46, no es necesario examinar los otros dos requisitos.
- 60 De lo anterior se deduce que procede responder a la primera cuestión prejudicial, letra a), que el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que se lleva a cabo un tratamiento de datos personales en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable de dicho tratamiento en territorio de un Estado miembro, en el sentido de dicha disposición, cuando el gestor de un motor de búsqueda crea en el Estado miembro

una sucursal o una filial destinada a garantizar la promoción y la venta de espacios publicitarios propuestos por el mencionado motor y cuya actividad se dirige a los habitantes de este Estado miembro.

Primera cuestión prejudicial, letras b) a d)

- 61 En vista de la respuesta dada a la primera cuestión prejudicial, letra a), no es preciso contestar a la primera cuestión, letras b) a d).

Sobre la segunda cuestión prejudicial, letras c) y d), relativa al alcance de la responsabilidad del gestor de un motor de búsqueda en virtud de la Directiva 95/46

- 62 Mediante su segunda cuestión prejudicial, letras c) y d), el tribunal remitente desea saber, en esencia, si los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, para respetar los derechos que establecen estas disposiciones, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, también en el supuesto de que este nombre o esta información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en sí misma en dichas páginas sea lícita.
- 63 Google Spain y Google Inc. consideran que, en virtud del principio de proporcionalidad, cualquier solicitud que tenga por objeto que se elimine información debe dirigirse al editor del sitio de Internet de que se trate, ya que éste es quien asume la responsabilidad de publicar la información, quien puede examinar la licitud de esta publicación y quien dispone de los medios más eficaces y menos restrictivos para hacer que esa información sea inaccesible. Además, consideran que imponer al gestor de un motor de búsqueda que retire de sus índices información publicada en Internet no tiene suficientemente en cuenta los derechos fundamentales de los editores de sitios de Internet, del resto de los internautas y del propio gestor.
- 64 Según el gobierno austriaco, una autoridad de control nacional únicamente puede ordenar a tal gestor que borre de sus ficheros información publicada por terceros si anteriormente se ha declarado la ilegalidad o la inexactitud de los datos controvertidos o si el interesado ha ejercido con éxito su derecho de oposición ante el editor del sitio de Internet en el que se ha publicado la información.
- 65 El Sr. Costeja González, los Gobiernos español, italiano y polaco y la Comisión consideran que la autoridad nacional puede ordenar directamente al gestor de un motor de búsqueda que retire de sus índices y de su memoria intermedia información que contiene datos personales publicada por terceros, sin dirigirse previa o simultáneamente al editor de la página web en la que se ubica dicha información. Además, a juicio del Sr. Costeja González, de los Gobiernos español e italiano y de la Comisión, el que dicha información se publicara de forma lícita y que siga figurando en la página web de origen carece de relevancia sobre las obligaciones de dicho gestor con arreglo a la Directiva 95/46. En cambio, para el Gobierno polaco, este hecho le libera de sus obligaciones.

- 66 Con carácter previo, procede recordar que, como se desprende de su artículo 1 y de su considerando 10, la Directiva 95/46 tiene por objeto garantizar un nivel elevado de protección de las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, sobre todo de su vida privada, en relación con el tratamiento de datos personales (véase, en este sentido, la sentencia IPI, EU:C:2013:715, apartado 28).
- 67 Según el considerando 25 de la Directiva 95/46, los principios de la protección que ésta establece tienen su expresión, por una parte, en las distintas obligaciones que incumben a las personas que efectúen tratamientos —obligaciones relativas, en particular, a la calidad de los datos, la seguridad técnica, la notificación a las autoridades de control y las circunstancias en las que se puede efectuar el tratamiento—, y, por otra parte, en los derechos otorgados a las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento de ser informadas acerca de dicho tratamiento, de poder acceder a los datos, de poder solicitar su rectificación o incluso de oponerse a su tratamiento en determinadas circunstancias.
- 68 El Tribunal de Justicia ya ha declarado que las disposiciones de la Directiva 95/46, en la medida en que regulan el tratamiento de datos personales que pueden atentar contra las libertades fundamentales y, en particular, contra el derecho a la intimidad, deben ser interpretadas a la luz de los derechos fundamentales que, según reiterada jurisprudencia, forman parte de los principios generales del Derecho cuyo respeto garantiza el Tribunal de Justicia y que están actualmente recogidos en la Carta (véanse, en particular, las sentencias Connolly/Comisión, C-274/99 P, EU:C:2001:127, apartado 37, y Österreichischer Rundfunk y otros, EU:C:2003:294, apartado 68).
- 69 De este modo, el artículo 7 de la Carta garantiza el respeto de la vida privada, mientras que el artículo 8 de la Carta proclama expresamente el derecho a la protección de los datos personales. Los apartados 2 y 3 de este último precisan que estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley, que toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación y que el respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente. Aplican estos requisitos, en particular, los artículos 6, 7, 12, 14 y 28 de la Directiva 95/46.
- 70 En relación con el artículo 12, letra b), de la Directiva 95/46, éste dispone que los Estados miembros garantizarán a todos los interesados el derecho de obtener del responsable del tratamiento, en su caso, la rectificación, la supresión o el bloqueo de los datos cuyo tratamiento no se ajuste a las disposiciones de la presente Directiva, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos. Esta última aclaración, relativa al supuesto del incumplimiento de algunos requisitos recogidos en el artículo 6, apartado 1, letra d), de la Directiva 95/46, tiene carácter de ejemplo y no es taxativa, de lo que se desprende que la falta de conformidad del tratamiento, que puede ofrecer al interesado el derecho garantizado por el artículo 12, letra b), de dicha Directiva, puede también derivarse del incumplimiento de otros requisitos de legalidad impuestos por ésta al tratamiento de datos personales.

- 71 Sobre este particular, procede recordar que, no obstante las excepciones admitidas al amparo del artículo 13 de la Directiva 95/46, todo tratamiento de datos personales debe ser conforme, por una parte, con los principios relativos a la calidad de los datos, enunciados en el artículo 6 de dicha Directiva, y, por otra, con alguno de los principios relativos a la legitimación del tratamiento de datos, enumerados en el artículo 7 de la Directiva (véanse las sentencias *Österreichischer Rundfunk* y otros, EU:C:2003:294, apartado 65; *ASNEF y FECEMD*, C-468/10 y C-469/10, EU:C:2011:777, apartado 26, y *Worten*, C-342/12, EU:C:2013:355, apartado 33).
- 72 A tenor de este artículo 6 y sin perjuicio de las disposiciones específicas que los Estados miembros puedan establecer para el tratamiento con fines históricos, estadísticos o científicos, incumbe al responsable del tratamiento garantizar que los datos personales sean «tratados de manera leal y lícita», que sean «recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines», que sean «adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente», que sean «exactos y, cuando sea necesario, actualizados», y, por último, que sean «conservados en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que fueron recogidos o para los que se traten ulteriormente». En este marco, el mencionado responsable debe adoptar todas las medidas razonables para que los datos que no responden a los requisitos de esta disposición sean suprimidos o rectificadas.
- 73 En cuanto a la legitimación, en virtud del artículo 7 de la Directiva 95/46, de un tratamiento como el controvertido en el litigio principal efectuado por el gestor de un motor de búsqueda, éste puede estar incluido en la razón recogida en dicho artículo 7, letra f).
- 74 Esta disposición permite el tratamiento de datos personales cuando es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado, en particular, su derecho al respeto de su vida privada, en lo que respecta al tratamiento de datos personales, que requieran protección con arreglo al apartado 1 del artículo 1 de la Directiva. De este modo, la aplicación del mencionado artículo 7, letra f), precisa de una ponderación de los derechos e intereses en liza de que se trate, en cuyo marco debe tenerse en cuenta la importancia de los derechos del interesado, que resulta de los artículos 7 y 8 de la Carta (véase la sentencia *ASNEF y FECEMD*, EU:C:2011:777, apartados 38 y 40).
- 75 Aunque la conformidad del tratamiento con los artículos 6 y 7, letra f), de la Directiva 95/46 puede comprobarse en el marco de una solicitud, en el sentido del artículo 12, letra b), de esta Directiva, el interesado puede además invocar en determinados supuestos el derecho de oposición previsto en el artículo 14, párrafo primero, letra a), de ésta.
- 76 Según dicho artículo 14, párrafo primero, letra a), los Estados miembros reconocerán al interesado el derecho a oponerse, al menos en los casos

contemplados en las letras e) y f) del artículo 7 de la Directiva 95/46, en cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento, salvo cuando la legislación nacional disponga otra cosa. La ponderación que ha de efectuarse en el marco de dicho artículo 14, párrafo primero, letra a), permite así tener en cuenta de modo más específico todas las circunstancias que rodean a la situación concreta del interesado. En caso de oposición justificada, el tratamiento que efectúe el responsable no podrá referirse ya a esos datos.

- 77 El interesado puede dirigir las solicitudes con arreglo a los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 directamente al responsable del tratamiento, que debe entonces examinar debidamente su fundamento y, en su caso, poner fin al tratamiento de los datos controvertidos. Cuando el responsable del tratamiento no accede a las solicitudes, el interesado puede acudir a la autoridad de control o a los tribunales para que éstos lleven a cabo las comprobaciones necesarias y ordenen a dicho gestor las medidas precisas en consecuencia.
- 78 A este respecto, procede recordar que se deriva del artículo 28, apartados 3 y 4, de la Directiva 95/46 que toda autoridad de control entenderá de las solicitudes de cualquier persona relativas a la protección de sus derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales y que dispone de poderes de investigación y de poderes efectivos de intervención, que le permiten, en particular, ordenar el bloqueo, la supresión o la destrucción de datos, o prohibir provisional o definitivamente un tratamiento.
- 79 Deben interpretarse y aplicarse a la luz de estas consideraciones las disposiciones de la Directiva 95/46 que regulan los derechos del interesado cuando la autoridad de control o los tribunales conocen de una solicitud como la controvertida en el litigio principal.
- 80 A este respecto, debe señalarse, en primer lugar, que, como se ha afirmado en los apartados 36 a 38 de la presente sentencia, un tratamiento de datos personales como el controvertido en el litigio principal, efectuado por el gestor de un motor de búsqueda, puede afectar significativamente a los derechos fundamentales de respeto de la vida privada y de protección de datos personales cuando la búsqueda realizada sirviéndose de ese motor de búsqueda se lleva a cabo a partir del nombre de una persona física, toda vez que dicho tratamiento permite a cualquier internauta obtener mediante la lista de resultados una visión estructurada de la información relativa a esta persona que puede hallarse en Internet, que afecta potencialmente a una multitud de aspectos de su vida privada, que, sin dicho motor, no se habrían interconectado o sólo podrían haberlo sido muy difícilmente y que le permite de este modo establecer un perfil más o menos detallado de la persona de que se trate. Además, el efecto de la injerencia en dichos derechos del interesado se multiplica debido al importante papel que desempeñan Internet y los motores de búsqueda en la sociedad moderna, que confieren a la información contenida en tal lista de resultados carácter ubicuo (véase, en este sentido, la sentencia eDate Advertising y otros, C-509/09 y C-161/10, EU:C:2011:685, apartado 45).

- 81 Vista la gravedad potencial de esta injerencia, es obligado declarar que el mero interés económico del gestor de tal motor en este tratamiento no la justifica. Sin embargo, en la medida en que la supresión de vínculos de la lista de resultados podría, en función de la información de que se trate, tener repercusiones en el interés legítimo de los internautas potencialmente interesados en tener acceso a la información en cuestión, es preciso buscar, en situaciones como las del litigio principal, un justo equilibrio, en particular entre este interés y los derechos fundamentales de la persona afectada con arreglo a los artículos 7 y 8 de la Carta. Aunque, ciertamente, los derechos de esa persona protegidos por dichos artículos prevalecen igualmente, con carácter general, sobre el mencionado interés de los internautas, no obstante este equilibrio puede depender, en supuestos específicos, de la naturaleza de la información de que se trate y del carácter sensible para la vida privada de la persona afectada y del interés del público en disponer de esta información, que puede variar, en particular, en función del papel que esta persona desempeñe en la vida pública.
- 82 Como resultado del examen de los requisitos de aplicación de los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46, que se ha de realizar cuando conocen de una solicitud como la controvertida en el litigio principal, la autoridad de control o el órgano jurisdiccional pueden ordenar a dicho gestor eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, sin que una orden en dicho sentido presuponga que ese nombre o esa información sean, con la conformidad plena del editor o por orden de una de estas autoridades, eliminados con carácter previo o simultáneamente de la página web en la que han sido publicados.
- 83 En efecto, como se ha afirmado en los puntos 35 a 38 de la presente sentencia, en la medida en que el tratamiento de datos personales llevado a cabo en la actividad de un motor de búsqueda se distingue del efectuado por los editores de sitios de Internet y se añade a éste y afecta de modo adicional a los derechos fundamentales del interesado, el gestor de este motor, como responsable del tratamiento, debe garantizar, en el marco de sus responsabilidades, de sus competencias y de sus posibilidades, que dicho tratamiento cumple los requisitos de la Directiva 95/46, para que las garantías que ella establece puedan tener pleno efecto.
- 84 A este respecto, cabe señalar que, habida cuenta de la facilidad con que la información publicada en un sitio de Internet puede ser copiada en otros sitios y de que los responsables de su publicación no están siempre sujetos al Derecho de la Unión, no podría llevarse a cabo una protección eficaz y completa de los interesados si éstos debieran obtener con carácter previo o en paralelo la eliminación de la información que les afecta de los editores de sitios de Internet.
- 85 Además, el tratamiento por parte del editor de una página web, que consiste en la publicación de información relativa a una persona física, puede, en su caso, efectuarse «con fines exclusivamente periodísticos» y beneficiarse, de este modo, en virtud del artículo 9 de la Directiva 95/46, de las excepciones a los requisitos que ésta establece, mientras que ése no es el caso en el supuesto del tratamiento que lleva a cabo el gestor de un motor de búsqueda. De este modo, no puede excluirse

que el interesado pueda en determinadas circunstancias ejercer los derechos recogidos en los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 contra el gestor, pero no contra el editor de dicha página web.

- 86 Por último, debe observarse que no sólo la razón que justifica, en virtud del artículo 7 de la Directiva 95/46, la publicación de un dato personal en un sitio de Internet no coincide forzosamente con la que se aplica a la actividad de los motores de búsqueda, sino que, aun cuando éste sea el caso, el resultado de la ponderación de los intereses en conflicto que ha de llevarse a cabo en virtud de los artículos 7, letra f), y 14, párrafo primero, letra a), de la mencionada Directiva puede divergir en función de que se trate de un tratamiento llevado a cabo por un gestor de un motor de búsqueda o por el editor de esta página web, dado que, por un lado, los intereses legítimos que justifican estos tratamientos pueden ser diferentes, y, por otro, las consecuencias de estos tratamientos sobre el interesado, y, en particular, sobre su vida privada, no son necesariamente las mismas.
- 87 En efecto, en la medida en que la inclusión, en la lista de resultados obtenida tras una búsqueda llevada a cabo a partir del nombre de una persona, de una página web y de información contenida en ella relativa a esta persona facilita sensiblemente la accesibilidad de dicha información a cualquier internauta que lleve a cabo una búsqueda sobre el interesado y puede desempeñar un papel decisivo para la difusión de esta información, puede constituir una injerencia mayor en el derecho fundamental al respeto de la vida privada del interesado que la publicación por el editor de esta página web.
- 88 A la luz del conjunto de consideraciones precedentes procede responder a la segunda cuestión prejudicial, letras c) y d), que los artículos 12, letra b) y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, para respetar los derechos que establecen estas disposiciones, siempre que se cumplan realmente los requisitos establecidos en ellos, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, también en el supuesto de que este nombre o esta información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en dichas páginas sea en sí misma lícita.

Sobre la tercera cuestión prejudicial, relativa al alcance de los derechos del interesado garantizados por la Directiva 95/46

- 89 Mediante su tercera cuestión prejudicial, el tribunal remitente desea saber, en esencia, si los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que permiten al interesado exigir al gestor de un motor de búsqueda eliminar de la lista de resultados obtenida como consecuencia de una búsqueda efectuada a partir de su nombre vínculos a páginas web, publicadas legalmente por terceros y que contienen datos e información verídicos relativos a su persona, debido a que estos datos e información pueden perjudicarle o que desee que estos datos e información se «olviden» tras un determinado lapso de tiempo.

- 90 Google Spain, Google Inc., los Gobiernos helénico, austriaco y polaco y la Comisión consideran que debe darse una respuesta negativa a esta cuestión. Google Spain, Google Inc., el Gobierno polaco y la Comisión alegan a este respecto que los artículos 12, letra b) y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 confieren derechos a los interesados únicamente a condición de que el tratamiento controvertido sea incompatible con dicha Directiva o por razones legítimas propias de su situación particular, y no por la mera razón de que consideren que este tratamiento puede perjudicarles o deseen que los datos objeto de ese tratamiento caigan en el olvido. Los Gobiernos helénico y austriaco consideran que el interesado debe dirigirse al editor del sitio de Internet de que se trate.
- 91 El Sr. Costeja González y los Gobiernos español e italiano son de la opinión de que el interesado puede oponerse a la indexación de sus datos personales por un motor de búsqueda cuando la difusión de estos datos por la intermediación de éste le perjudica y de que sus derechos fundamentales a la protección de dichos datos y de respeto a la vida privada, que engloban el «derecho al olvido», prevalecen sobre los intereses legítimos del gestor de dicho motor y el interés general en la libertad de información.
- 92 En relación con el artículo 12, letra b), de la Directiva 95/46, cuya aplicación está sometida al requisito de que el tratamiento de datos personales sea incompatible con dicha Directiva, es necesario recordar que, como se ha señalado en el apartado 72 de la presente sentencia, tal incompatibilidad puede resultar no sólo de que los datos sean inexactos, sino en particular, de que sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento, de que no estén actualizados o de que se conserven durante un período superior al necesario, a menos que se imponga su conservación por fines históricos, estadísticos o científicos.
- 93 Se deduce de estos requisitos, establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras c) a e), de la Directiva 95/46, que incluso un tratamiento inicialmente lícito de datos exactos puede devenir, con el tiempo, incompatible con dicha Directiva cuando estos datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron. Éste es el caso, en particular, cuando son inadecuados, no pertinentes o ya no pertinentes o son excesivos en relación con estos fines y el tiempo transcurrido.
- 94 Por consiguiente, en el supuesto en el que se aprecie, tras una solicitud del interesado en virtud del artículo 12, letra b), de la Directiva 95/46, que la inclusión en la lista de resultados obtenida como consecuencia de una búsqueda efectuada a partir de su nombre, de vínculos a páginas web, publicadas legalmente por terceros y que contienen datos e información verídicos relativos a su persona, es, en la situación actual, incompatible con dicho artículo 6, apartado 1, letras c) a e), debido a que esta información, habida cuenta del conjunto de las circunstancias que caracterizan el caso de autos, es inadecuada, no es pertinente, o ya no lo es, o es excesiva en relación con los fines del tratamiento en cuestión realizado por el motor de búsqueda, la información y los vínculos de dicha lista de que se trate deben eliminarse.
- 95 En lo que atañe a las solicitudes en el sentido de este artículo 12, letra b), basadas en el supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7, letra f),

de la Directiva 95/46 y con arreglo al artículo 14, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva, ha de señalarse que cada tratamiento de datos personales debe ser legítimo, en virtud del artículo 7, durante todo el período en el que se efectúa.

- 96 Visto lo que antecede, al apreciar tales solicitudes presentadas contra un tratamiento como el controvertido en el litigio principal, se tendrá que examinar, en particular, si el interesado tiene derecho a que la información relativa a su persona ya no esté, en la situación actual, vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre. A este respecto, cabe señalar que la apreciación de la existencia de tal derecho no presupone que la inclusión de la información en cuestión en la lista de resultados cause un perjuicio al interesado.
- 97 Ya que el interesado puede, habida cuenta de sus derechos con arreglo a los artículos 7 y 8 de la Carta, solicitar que la información de que se trate ya no se ponga a disposición del público en general mediante su inclusión en tal lista de resultados, es necesario considerar, como se desprende, en particular, del apartado 81 de la presente sentencia, que estos derechos prevalecen, en principio, no sólo sobre el interés económico del gestor del motor de búsqueda, sino también sobre el interés de dicho público en encontrar la mencionada información en una búsqueda que verse sobre el nombre de esa persona. Sin embargo, tal no sería el caso si resultara, por razones concretas, como el papel desempeñado por el mencionado interesado en la vida pública, que la injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante de dicho público en tener, a raíz de esta inclusión, acceso a la información de que se trate.
- 98 En relación con una situación como la del litigio principal, que se refiere a la presentación, en la lista de resultados que el internauta obtiene al efectuar una búsqueda a partir del nombre del interesado con ayuda de Google Search, de vínculos a dos páginas de archivos en línea de un periódico que contienen anuncios que mencionan el nombre de esta persona y relativos a una subasta inmobiliaria vinculada a un embargo por deudas a la Seguridad Social, es preciso considerar que, teniendo en cuenta el carácter sensible de la información contenida en dichos anuncios para la vida privada de esta persona y de que su publicación inicial se remonta a 16 años atrás, el interesado justifica que tiene derecho a que esta información ya no se vincule a su nombre mediante esa lista. Por tanto, en la medida en que en el caso de autos no parece existir razones concretas que justifiquen un interés preponderante del público en tener acceso a esta información en el marco de tal búsqueda, lo que no obstante incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente, el interesado puede, en virtud de los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46, exigir que se eliminen estos vínculos de la lista de resultados.
- 99 De las consideraciones anteriores se desprende que procede responder a la tercera cuestión prejudicial que los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, al analizar los requisitos de aplicación de estas disposiciones, se tendrá que examinar, en particular, si el interesado tiene derecho a que la información en cuestión relativa a su persona ya no esté, en la situación actual, vinculada a su nombre por una lista de resultados,

obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, sin que la apreciación de la existencia de tal derecho presuponga que la inclusión de la información en cuestión en la lista de resultados cause un perjuicio al interesado. Puesto que éste puede, habida cuenta de los derechos que le reconocen los artículos 7 y 8 de la Carta, solicitar que la información de que se trate ya no se ponga a disposición del público en general mediante su inclusión en tal lista de resultados, estos derechos prevalecen, en principio, no sólo sobre el interés económico del gestor del motor de búsqueda, sino también sobre el interés de dicho público en acceder a la mencionada información en una búsqueda que verse sobre el nombre de esa persona. Sin embargo, tal no sería el caso si resultara, por razones concretas, como el papel desempeñado por el interesado en la vida pública, que la injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante de dicho público en tener, a raíz de esta inclusión, acceso a la información de que se trate.

Costas

- 100 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados al presentar observaciones ante el Tribunal de Justicia, distintos de aquellos en que hayan incurrido dichas partes, no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

- 1) El artículo 2, letras b) y d), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que, por un lado, la actividad de un motor de búsqueda, que consiste en hallar información publicada o puesta en Internet por terceros, indexarla de manera automática, almacenarla temporalmente y, por último, ponerla a disposición de los internautas según un orden de preferencia determinado, debe calificarse de «tratamiento de datos personales», en el sentido de dicho artículo 2, letra b), cuando esa información contiene datos personales, y, por otro, el gestor de un motor de búsqueda debe considerarse «responsable» de dicho tratamiento, en el sentido del mencionado artículo 2, letra d).
- 2) El artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que se lleva a cabo un tratamiento de datos personales en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable de dicho tratamiento en territorio de un Estado miembro, en el sentido de dicha disposición, cuando el gestor de un motor de búsqueda crea en el Estado miembro una sucursal o una filial destinada a garantizar la promoción y la venta de espacios publicitarios propuestos por el mencionado motor y cuya actividad se dirige a los habitantes de este Estado miembro.
- 3) Los artículos 12, letra b) y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, para respetar los derechos que

establecen estas disposiciones, siempre que se cumplan realmente los requisitos establecidos en ellos, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona vínculos a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esta persona, también en el supuesto de que este nombre o esta información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en dichas páginas sea en sí misma lícita.

- 4) Los artículos 12, letra b), y 14, párrafo primero, letra a), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que, al analizar los requisitos de aplicación de estas disposiciones, se tendrá que examinar, en particular, si el interesado tiene derecho a que la información en cuestión relativa a su persona ya no esté, en la situación actual, vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, sin que la apreciación de la existencia de tal derecho presuponga que la inclusión de la información en cuestión en la lista de resultados cause un perjuicio al interesado. Puesto que éste puede, habida cuenta de los derechos que le reconocen los artículos 7 y 8 de la Carta, solicitar que la información de que se trate ya no se ponga a disposición del público en general mediante su inclusión en tal lista de resultados, estos derechos prevalecen, en principio, no sólo sobre el interés económico del gestor del motor de búsqueda, sino también sobre el interés de dicho público en acceder a la mencionada información en una búsqueda que verse sobre el nombre de esa persona. Sin embargo, tal no sería el caso si resultara, por razones concretas, como el papel desempeñado por el interesado en la vida pública, que la injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante de dicho público en tener, a raíz de esta inclusión, acceso a la información de que se trate.

Firmas

El diseño curricular de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos (UNLaR): análisis desde la teoría de Berstein

Sofía Yanina Brunero¹

sofiabrunero@gmail.com

Resumen:

En el presente trabajo se estudia la estructura curricular del plan de estudios para la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos, carrera que se dicta en el Departamento Humanidades de la Universidad Nacional de La Rioja desde el año 2010. Siguiendo a Guirtz y Palamidessi (1998), se analizará “lo que se declara enseñar”, examinando los procesos, actores e instituciones que determinan los contenidos a enseñar (dimensión de selección), la forma en que se desarrollan los mismos (dimensión de organización) y el orden que se establece de acuerdo a los supuestos de la enseñanza (dimensión de secuenciación) según la teoría de Basil Berstein.

Palabras clave: enseñanza, archivología, plan de estudios, universidad.

Introducción

La Archivología, en tanto disciplina independiente, comienza a desarrollarse como tal a partir de mediados de siglo XX, con la necesidad de reorganizar los principios de tratamiento y acceso a la información de los archivos de la pos guerra mundial. La primera Escuela de Archivología en Argentina se funda en el año 1959 por Ord. Nº 10/59 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en el ámbito académico de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Como tal, sienta las bases de la enseñanza archivística en nuestro país y también en Latinoamérica mediante el funcionamiento del Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos (CIDA) promovido por el Consejo Internacional de Archivos, caracterizando a la Archivología como una ciencia auxiliar de la Historia, desdoblada posteriormente en un servicio a los archivos administrativos de la administración pública.

Docentes formados en la Escuela de Archivología de Córdoba fueron los que participaron en el origen de la carrera de Técnico Universitario en Administración de Documentos y Archivos de la Universidad Nacional de La Rioja, aprobada por Ord. Nº 419/10 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR). Numerosas son las diferencias que se pueden identificar entre el actual plan de estudios de la carrera de Archivología de Córdoba, aprobado por Res. Nº 133/00 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y el de la tecnicatura de La Rioja; de todos

¹ Licenciada en Archivología, Docente de la Universidad Nacional de La Rioja y la Universidad Nacional de Córdoba.

modos, corresponde aclarar que en el presente trabajo se analiza específicamente el plan de estudios de La Rioja.

Una segunda aclaración a realizar es el empleo de los conceptos *diseño curricular* y *plan de estudios* en el desarrollo del artículo. Se realiza un empleo indistinto de ambos, dado que en el ámbito académico universitario en el que se desarrolla la enseñanza archivística, aún se habla y discute sobre el término planes de estudio y no es habitual el uso del concepto diseño curricular. De todas formas, ambos términos aluden en el presente trabajo al concepto de diseño curricular, ya que tal como sostiene Furlán (1996:100) “currículum no es sólo plan, también es práctica realizada, experiencias realizadas; y no es sólo de estudios, sino más bien es un proyecto de promoción de experiencias, es un proyecto de promoción de aprendizajes”. En el análisis realizado, se han tenido en cuenta no sólo las formas de planificación de materias y correlatividades, sino también las formas de promoción de la enseñanza archivística y la vivencia del aprendizaje que experimentan los estudiantes.

Coincidiendo con la perspectiva de Beltrán Llavador (1994: 371), tomando al “currículum como el resultado de lógicas de producción que responden a determinaciones epistemológicas, contextuales, históricas, económicas, políticas y sociales”; podemos caracterizar la *fabricación* del plan de estudios de la tecnicatura de La Rioja a partir del análisis de los contextos de re-localización del conocimiento que identifica y desarrolla la teoría de Berstein (1988). Así, el diseño curricular de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos se desarrolla en un contexto primario en el que se disputan dos orientaciones claramente diferentes: la visión de la Archivología como una disciplina especializada al servicio de la investigación de otras ciencias (especialmente las ciencias sociales); o bien, la integración de la Archivología a las disciplinas administrativas y de gestión de la información.

Desarrollo

Selección de contenidos

Los contenidos de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos se organizan en un primer ciclo de introducción y tres años de cursado. Puede decirse que hay una directa relación entre el significado de *ciclo introductorio*, en contraposición a lo que sería un *curso de nivelación* o un *curso de ingreso*, y la idea de introducir al alumno en el ámbito universitario y específicamente en la disciplina archivística, ya que las dos asignaturas que componen el ciclo son: Introducción a los estudios universitarios y Nociones básicas de archivología. La noción de *introducción* es protagonista a lo largo de todo el primer año, dado que de las ocho materias que lo integran, tres usan el término *introducción*: Introducción a la Archivología, Introducción a la Bibliotecología e Introducción a la investigación científica. Llámese la atención que ésta última asignatura, es la única de todo el plan de estudios, que hace referencia directa a la investigación de carácter académico científico. Conviene decir que ello se debe, o se compensa, con la inclusión de una unidad sobre investigación científica en cada uno de los programas de estudio que realizan los docentes encargados de las materias específicas archivísticas (Clasificación y ordenación documental, Gestión de documentos archivísticos, Archivos históricos, etc.). En ese sentido lo que se busca no es restringir la libertad de cátedra de cada docente, sino apuntar a una formación integrada, complementaria y progresiva; pues tal como dice Furlán (1996: 103) “un alumno se va formando a través de las formas en que va reaccionando a la multiplicidad de influencias que recibe (...) lo cual es en función del conjunto de su trayectoria”.

De acuerdo al ámbito académico universitario en que se desarrolla la carrera, nunca se alude a *materias* sino a las *asignaturas*. Es justamente en la denominación de las asignaturas donde claramente se puede observar la preeminencia del código integrado, al asociar términos y técnicas afines de la archivología y de las ciencias sociales en general (Berstein, 1988).

En la mayoría de los planes de estudio de disciplinas como archivología, bibliotecología, museología y documentología; las designaciones de las asignaturas están dadas por la acción y no por el objeto de estudio. Así, se habla de Informática o Sistemas y redes de archivos, en lugar de Bases de datos. Pues, en el plan de estudios analizado, coexisten ambas formas de denominaciones: las anteriormente mencionadas como ejemplos y otras que hacen directa alusión a un objeto de estudio, probablemente como idea supraordenadora: Archivos históricos; Usuarios de la información; Relaciones Humanas; Archivos Administrativos; Archivos de la legislación.

Es quizás, este intento de integración de contenidos, sin emplear los clásicos vehículos de integración curricular (talleres, seminarios, ateneos, etc.) lo que deriva en algunas incoherencias entre las denominaciones de las asignaturas y la descripción de su contenido mínimo. Dos casos son muy claros; por un lado el de Archivos Históricos, cuyos contenidos mínimos hacen clara alusión a paleografía y diplomática; y Archivos de la legislación, haciendo referencia a lo que en realidad serían contenidos correspondientes a legislación archivística o normativa archivística.

Organización de los contenidos

Los dos primeros años de cursado cuentan con un total de 690 horas cátedra cada uno, en tanto que el último es de 630 horas. La mayoría de las asignaturas cuentan con 60 horas cada una, siendo las excepciones aquellas que cuentan con 90 y con 120 horas. El primer año de cursado es el que menos asignaturas tiene con 60 horas cátedra, solamente Historia de la cultura y la filosofía; Ciencias de la información, e Introducción a la investigación científica; en tanto que Informática, Introducción a la archivología e Introducción a la bibliotecología tienen 90 horas y las asignaturas con mayor carga horaria son Expresión oral e Inglés. Se vuelve a corroborar así, la tradición utilitaria del plan, tal como se observó en el apartado anterior referido a la selección de contenidos del diseño curricular abordado.

Siguiendo con el parámetro de análisis temporal, en segundo y tercer año, las asignaturas que tienen mayor jerarquía son aquellas de contenido neta y técnicamente archivístico: Clasificación y ordenación documental; Descripción documental y servicios archivísticos; Gestión de documentos archivísticos y Práctica en administración de documentos y archivos. Sin embargo, no se trata de una jerarquía notablemente marcada, pues ninguna posee 120 horas, sino 90 horas cada una, en contraste con el resto que tiene 60 horas; sumado a que en el tercer año, la totalidad de las materias tiene una carga horaria de 60, excepto Práctica en administración de documentos y Archivos.

Secuenciación de los contenidos

Es notoria la escasa alusión que se hace al alumno a lo largo del desarrollo del plan de estudios examinado. Se habla de egresado, del técnico, del profesional, pero muy poco de la figura de *alumno*; de hecho solamente se menciona el término cuando se hace referencia al Reglamento de alumnos (aprobado Res. Nº 283/04 del Consejo Superior de la UNLaR). Tampoco se recuerda la figura del estudiante al momento de redactar los contenidos mínimos de cada asignatura, reduciéndose a enunciar uno a uno los temas específicos que competen a cada cátedra.

Por otra parte, el perfil del egresado de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos es sumamente amplio en su descripción. Abarca desde las destrezas inherentes a la administración de todo tipo de Archivo del ámbito público y privado; hasta la intervención en la conservación y preservación de los documentos, incluyendo la posibilidad de colaborar en la elaboración de planos de edificios para Archivos. Así, a simple vista, se observa un alto grado de ambición, asociada quizás, a la preeminencia del campo del estado y el mercado en los conflictos inherentes a la fabricación del currículum. ¿Es que acaso se ha hecho demasiado énfasis en el perfil y aspiraciones del futuro egresado, más que en la forma de educar al alumno?

Seguramente la respuesta al interrogante planteado está íntimamente relacionada con el conflicto surgido al momento de la fabricación del diseño curricular. Alcanzar la formalización de una capacitación adecuada para el especialista en archivos supuso varias décadas de intercambios de ideas, debates y discusiones, acompañadas de una multiplicación de Escuelas que ofrecían planes de estudio concentrados en enseñar la disciplina archivística de acuerdo a las características del contexto dado en cada parte del mundo (Brunero & Varela, 2011). Hoy día, en pleno desarrollo de la sociedad de la información, son evidentes y urgentes las características que se desean en el egresado de una carrera orientada justamente al tratamiento de las fuentes de información; en tanto que no siempre se estudia o se tiene certeza respecto a la mejor manera de lograr concretar las características deseadas en el futuro profesional, actual estudiante.

Resultados

Como primer resultado, se puede establecer que es prioridad en la selección de los contenidos que integran el diseño curricular de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos, la administración de la información y el tratamiento automatizado de la misma. Fundamentan la prioridad identificada, tres evidencias halladas durante el análisis: los tres objetivos de la carrera se basan en procesos administrativos y técnicos eficientes; en los tres años de cursado existe el dictado de asignaturas referidas específicamente a la automatización de la información, en tanto que en los dos últimos años, por cada materia referida a archivos históricos o de tercera edad, hay dos asignaturas referidas a archivos administrativos o de primera edad; y la alusión continua a la administración de documentos y técnicas de automatización de la información en los contenidos mínimos por unidad curricular.

Goodson (citado por Alterman, 2008) identifica tres tradiciones o subculturas en la evolución de las disciplinas escolares: la pedagógica, la vocacional o utilitaria y la académica. Si bien el objeto del análisis del presente trabajo no es una currícula escolar, teniendo en cuenta las características de cada tradición, se podría decir que el plan de estudios de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos, se encuadra en la subcultura utilitaria de forma predominante, sin dejar de tener aspectos referidos a la tradición académica; ya que las materias adoptan una definición más práctica del conocimiento, siendo prioridad la enseñanza de las habilidades básicas, sin perder el estatus y prestigio de la formación especializada (Alterman, 2008).

En el plan de estudios de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documento y Archivos, hay una clara preeminencia del código integrado, según la teoría de Berstein (1988). Así lo denota la denominación de las asignaturas que conforman el plan; por mencionar algunos ejemplos: Historia de la cultura y la filosofía, en lugar de Historia y, como materia independiente, Filosofía; Descripción documental y servicios archivísticos, en vez de Descripción de documentos, en una cátedra y Servicio de información, en otra; Preservación y conservación de documentos, a diferencia de

Preservación de documentos, Conservación del soporte documental y Restauración documental. De todos modos, la existencia del código de colección también es visible en designaciones como: Inglés, Informática, Historia institucional argentina y la denominación de unidad curricular para referirse a las asignaturas que conforman el plan de estudios.

La máxima expresión del grado de integración que tiene la organización de los contenidos del plan de estudios examinado, se encuentra visualmente al observar el denominado *camino crítico de la carrera*. Se trata de un cuadro ilustrativo en donde las asignaturas se simbolizan con números y mediante flechas se indica la relación que tienen unas materias con otras, de acuerdo a lo dispuesto por el plan de estudios de la carrera. Es notoria, a simple vista, la gran cantidad de conexiones e interconexiones que tienen las distintas asignaturas, unas con otras, independientemente de su correlatividad o del año de cursado en que se hayan organizado.

Finalmente, como último resultado del análisis realizado, se puede decir que en el diseño curricular prima la tradicional modalidad de enseñanza que implica el acercamiento al conocimiento desde lo básico a lo complejo y de lo familiar o cercano a lo desconocido o netamente técnico archivístico. Característica claramente evidenciada al estudiar la naturaleza secuencial de los contenidos mínimos por asignatura o unidad curricular; ya sea en las materias de cultura general, o referidas a ciencias de la información o a las ciencias sociales, tanto como en las cátedras específicamente archivísticas.

En su mayoría, la descripción de los contenidos mínimos de cada asignatura comienza con explicaciones de nociones básicas; introducciones; instituciones cercanas; objetivos y procesos elementales; distinciones fundamentales; diagnósticos. Si bien esta modalidad ha sido cuestionada por autores como Camilloni, Zelmanovich y Siede, sus críticas han sido basadas en la enseñanza escolar primaria y secundaria (Alterman, 2008). Al tratarse, en el caso estudiado, de un diseño curricular correspondiente a una carrera técnica universitaria, específicamente sobre formación profesional archivística, la gran mayoría de los especialistas reconocidos en el tema, coinciden en que lo óptimo es una enseñanza clara de lo general a lo particular para no confundir conceptos teóricos que podrían derivar en graves errores en la práctica profesional (Cruz Mundet, 2001; Fugueras, 2003; Heredia Herrera, 1995; Vázquez Murillo, 1997). Resultado que confirma las palabras del fundador de la Escuela de Archivología de la Universidad Nacional de Córdoba, Aurelio Tanodi (1961: 248), al decir que “el estudio de la archivología debe ser completo, impartándose la enseñanza de todas las cuestiones y problemas con el fin de preparar archiveros capaces para desempeñarse en cualquier Archivo; aunque es posible dividir la enseñanza y acomodarla también teniendo en cuenta determinadas clases de Archivos” .

Conclusiones

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis sobre el diseño curricular de la carrera de Técnico Universitario en Administración de Documentos y Archivos, desde la teoría desarrollada por Berstein (1988) y adaptada por los diversos autores especialistas que se fueron citando a lo largo del presente artículo, se puede afirmar que las características que identifican el plan de estudios analizado, son: el código integrado en la organización de su contenido, la modalidad de especificidad en la forma de abordar los conocimientos que se pretende enseñar al estudiante y finalidades de naturaleza utilitaria en el perfil de egresado al que se aspira.

Teniendo en cuenta que se trata del primer espacio universitario en que se forman profesionales archiveros en la provincia de La Rioja, que el diseño curricular fue gestado en la primera década del siglo XXI y puesto en práctica a partir del año 2010, que la mayoría

docentes que llevamos a la práctica el plan de estudios aprobado hemos sido formados en la Escuela de Archivología de Córdoba, en donde la carrera tuvo desde sus orígenes un “doble fin: la formación de futuros archiveros y el perfeccionamiento de los ya existentes” (Tanodi, 1961: 252) y desde el año 2000 su plan de estudio consta de cinco años para egresar con título de grado; no sólo se pueden comprender las características del diseño curricular de La Rioja, sino también enunciar que estaría colmando las expectativas del estudiante que aspira aprehender y desarrollar una serie de capacidades que le permitan ir germinando con profesionalismo un territorio que aún, en el contexto en que se sitúa la carrera de Técnico Universitario en Administración de Documentos y Archivos, se asocia a la pericia surgida del oficio.

Finalmente, observando el trabajo realizado desde la perspectiva de agente educador, me encuentro en condiciones de afirmar que haber podido internalizar lo que realmente transmite el mensaje del contenido del plan de estudio de la Tecnicatura Universitaria en Administración de Documentos y Archivos, permite poder revisar muchos aspectos fundamentales, desde la óptica a partir de la cual una dicta su cátedra, hasta el producto que se defiende como grupo de docentes, en tanto miembros de un plan de formación profesional académico. Concluyendo así, que el currículum vivido se vive (valga la redundancia) de una forma completamente distinta cuando se ha analizado críticamente el currículum pensado, el dispositivo formal... Quizás, solo examinando las herramientas formales que *limitan* o *determinan* nuestras acciones, desde una teoría específica y al alcance del entendimiento de cada docente - más allá de su área de enseñanza - es como verdaderamente podremos hallar las reales posibilidades y responsabilidades implicadas en la tarea de educar.

Bibliografía

Alterman, N. (2008) La construcción del currículum escolar. Claves de lectura de diseños y prácticas. *Páginas, revista de la Escuela de Ciencias de la Información de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba*, 6, 115-128.

Beltrán Llavador, F. (1994). “Las determinaciones y el cambio del currículum”. En J. Angulo & N. Blanco (Coord.), *Teoría y desarrollo del currículum*. Málaga: Ed. Aljibe.

Berstein, B. (1988). *Clases, códigos y control II. Hacia una teoría de las transmisiones educativas*. Madrid: Akal.

Berstein, B. (1990). *La estructura del discurso pedagógico*. Madrid: Morata.

Brunero, S. & Varela, M. (Setiembre, 2011). El accionar de los planes de estudio en la formación del Archivero: calidad en el profesionalismo. Análisis comparativo de los planes de estudio de las carreras de Archivología de la Universidad Nacional de Córdoba y de Técnico en Administración de Documentos y Archivos de la Universidad Nacional de La Rioja. En V. H. Arévalo Jordán (Presidencia), *IX Congreso Argentino de Archivística*, Resistencia, Argentina.

Cruz Mundet, J. R. (2001). *Manual de Archivística*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

Fugueras, R. A. (2003). *Los Archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Barcelona: Editorial UOC.

Furlán, A. (1996). *Currículum e institución*. Michoacán, México: Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.

Goodson, I. (2000). *El cambio en el currículum*. Barcelona: Octaedro.

Guirtz, S. & Palamidessi, M. (1998). *El ABC de la tarea docente*. Buenos Aires: Ed. Aique.

Heredia Herrera, A. (1995). *Archivística General. Teoría y Práctica*. Sevilla: Diputación de Sevilla.

Tanodi, Aurelio. (1961). *Manual de archivología hispanoamericana: teorías y principios*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.

Torres Santomé, J. (2006). *Globalización e interdisciplinariedad: el curriculum integrado*. Madrid: Ediciones Morata.

Vázquez Murillo, M. (1997). *Introducción a la Archivología*. Bogotá: Archivo General de la Nación.

La oralidad sobre el papel.

Un tipo documental típico de los archivos eclesiásticos: el sermón

Silvano G. A. Benito Moya¹

scribalatino_ar@yahoo.com.ar

Resumen:

El sermón, o sus diferentes variantes nominativas: oración, panegírico, plática, exhortación fue un constructo discursivo que, plasmado sobre el papel, fue pensado, diseñado y puesto por escrito para una o varias instancias orales de la prédica.

El trabajo se propone estudiar la materialidad de un conjunto manuscrito de ellos, datados entre finales del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX, para vislumbrar aspectos orales que se transparentan en su escritura; en otras palabras, las formas de los productos gráficos portan una pluralidad de sentidos que dan existencia a los textos y paratextos, conformando parte del mundo de la cultura escrita ilustrada del Río de la Plata.

Palabras clave: Cultura escrita - sermones - archivos eclesiásticos – oralidad

En 1786 el franciscano Elías del Carmen Pereyra dictaba en la Universidad de Córdoba del Tucumán un curso de física particular. Dedicaba el libro tercero de su *tractatus* al estudio del cuerpo humano, y en él explicaba la anatomía del oído. La materia le daba la posibilidad de explayarse acerca de la naturaleza física del sonido, tópico que, para ahorrar tiempo, omitía en su curso de *Physica Generalis* que había enseñado entre 1784 y 1785².

Su disertación sobre el eco, mostraba de forma práctica, además de describirlo científicamente, una variedad de superficies en las que se producía, o a través de las cuales el sonido se podía propagar más o menos estridente. Así, si el sonido impactaba sobre una superficie áspera y con cavidades, se reflejaba desordenadamente; en tanto que en una plana lo hacía ordenadamente. Para Elías del Carmen el sonido se propagaba mejor cuando impactaba en paredes, o cavernas, o bien donde había superficies con arcos, como los puentes o los atrios de las iglesias “de los cuales -decía- muchas veces los autores refieren maravillas”. Pero también desde un plano horizontal se reflejaba la voz, y se daría el eco “si el oyente estuviera en alguna altitud respecto del plano, y la voz también desde arriba”, como en el caso de un púlpito. Advertía que podía haber reflexión desordenada

¹ Escuela de Archivología – UNC, CEH “Prof. Carlos S. A. Segreti” – UA-CONICET

² *Physica Generalis nostri Philosophici Cur/sus pars tertia, quae de corporibus naturalibus scientia, affectionibusque ejus / sermonem instituit juxta recentiorum Philosophorum placita / experientiasque discurrens / Elaborata a Patre/ Elia del / Carmen, in regia / corduvensi academia artium / Moderatore / Incepta 3a. [tertia] Kalendas augusti anni Domini 1784 / Me audiente Domino Josepho Vincentio a Faente hujus Lauretani Collegii omnium / minimo alumno. De este documento se hizo una traducción completa Chiabra (1911).*

del sonido, pues si el sacerdote hablaba en un lugar amplio con muchos oyentes su voz se oíría demasiado confusa, pues ya el sonido no impactaría en superficies planas sino en ásperas y desiguales, como las ropas, los rostros y demás pertenencias de los presentes (De Santis, Benito Moya, Berdini, Carmignani, 2014).

El relato de este profesor universitario cordobés del siglo XVIII en sus explicaciones sobre la naturaleza y propagación del sonido, reflejan las preocupaciones que se tenían en la época para hacer más eficaz y estridente la voz humana, cuando era necesario que auditorios importantes escucharan a un emisor. De allí los estudios del eco y la elaboración de tecnologías que tenían como meta la amplificación de la voz para un acto de oralidad: púlpitos elevados con tornavoces; edificios con paredes adecuadas y bóvedas de cañón corrido; y atrios con columnas.

La preocupación también se daba no sólo con los muros y con un mobiliario adecuado, sino también en cómo se debía captar la atención de los oyentes durante un discurso. La Iglesia postridentina desarrolló con increíble sagacidad un género literario destinado, desde su factura, para un acto de oralidad: el sermón. Las diferentes denominaciones, tales como pláticas, panegíricos, oraciones, exhortaciones, entre otras; eran según el tono, lugar y auditorio al que se dirigía la alocución. Muchos de estos vocablos, luego de la publicación del *Diccionario de Autoridades* (1726-1739) en adelante aparecen como sinónimos (Martínez de Sánchez, 2013: 126); no obstante, ameritan un estudio más profundo para observar sutiles diferencias, que hacía que un mismo predicador las denominase diferenciadas según la ocasión. De allí, que no siempre un sermón se pronunciaba desde el púlpito, también se lo hacía desde los atrios, las plazas, o escenarios efímeros montados para alguna ocasión especial.

¿Qué es un sermón? Según una conocida definición de época es “el artificio y el modo de narrar lo predicable” (Terán Fuentes, 2002: 23). Los sermones en una definición actual propuesta por Ana María Martínez de Sánchez (2013: 125), que se acerca a la de Brian Connaughton (1992), son “aquellas piezas de oratoria sagrada, escritas y dichas con fines de enseñar la doctrina católica y ‘enmendar los vicios’ promoviendo el ejercicio de virtudes”. Desde el punto de vista archivístico se los considera *documentos de creación* (Fenoglio, 2008: 172) ya que no son producidos como parte de un trámite por una actividad administrativa, sino que son creados por un individuo particular con el objeto de persuadir o movilizar para el arrepentimiento y cambio de conductas. De estas definiciones se colige que el sermón, como género literario, pero también como tipo documental, fue concebido desde el inicio para un acto de oralidad.

Hace un sexenio publicamos un trabajo que estudiaba las características morfológicas de estos productos gráficos para obtener pistas sobre su proceso de producción, utilización y circulación (Benito Moya, 2008). Nos proponemos aquí, desde un enfoque descriptivo, comunicar nuevos aspectos obtenidos fruto de recientes investigaciones en la misma línea que el estudio precedente, pues pensamos que las formas de los textos portan diversos sentidos y es imposible poder separar continente de contenido.

Los sermones estudiados pertenecen a la colección documental “Mons. Dr. Pablo Cabrera” de la Biblioteca Central de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Sobre un total aproximado de 300 unidades documentales, hemos seleccionado los referidos a temáticas de la Virgen, Ánimas del Purgatorio y el sacramento de la confesión.

1. Estructura codicológica

Se trata en todos los casos de fascículos de papel manuscritos de diversa extensión, de plegado *in quarto*, salvo el documento 11.550 que posee un formato *in folio* debido a que no ha recibido doblez alguno. Este último es, a nuestro juicio, de principios del siglo XX por el tipo de papel, la escritura y las características del formato cartáceo de 269 x 208 mm. En todos los demás sermones, se puede datar su factura entre fines del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX aunque, en ciertos casos hay huellas de su reutilización posterior a la primera mitad del siglo XIX. El formato *in quarto* varía levemente entre un fascículo y otro, por las dimensiones del bifolio, salido de *formas* que no siempre eran homogéneas en su factura, aunque quisieran mantener formatos de papel lo más preciso posibles (Ruiz, 1988: 61). El siguiente cuadro comparativo muestra esta divergencia en largos que van entre 201 a 220 milímetros, y anchos que oscilan entre 150 a 160 mm.

Descripción codicológica de los fascículos que contienen los sermones

documento	formato	total de fs.	fs. en blanco	tamaño	medidas
11 543	cuaternión	8	1	in quarto	218 x 158 mm.
11 550	cuaternión	8	ninguno	in folio	269 x 208 mm.
11 574	cuaternión	8	2	in quarto	215 x 155 mm.
11 577	septenión	14	1	in quarto	201 x 158 mm.
11 578	cuaternión	8	1	in quarto	206 x 152 mm.
11 662	senión	12	1	in quarto	218 x 152 mm.
11 665	septenión	14	2	in quarto	215 x 157 mm.
11 669	quinión	10	ninguno	in quarto	210 x 153 mm.
11 671	trinión + bifolio	8	ninguno	in quarto	218 x 157 mm.
11 673	septenión	14	ninguno	in quarto	215 x 151 mm.
11 675	cuaternión mutilado	7	ninguno	in quarto	210 x 150 mm.
11 676 ³	-----	1	ninguno	in quarto	215 x 155 mm.
11 677	quinión	10	ninguno	in quarto	215 x 155 mm.
11 680	septenión	14	1	in quarto	215 x 157 mm.
11 683	senión	12	3	in quarto	218 x 155 mm.
11 686	cuaternión	8	2	in quarto	220 x 158 mm.
11 687	cuaternión	8	ninguno	in quarto	220 x 158 mm.
11 688	quinión	10	3	in quarto	219 x 156 mm.
11 689	cuaternión	8	2	in quarto	215 x 155 mm.
11 691	octonión	16	3	in quarto	210 x 152 mm.
11 692	senión	12	3	in quarto	210 x 152 mm.
11 693	senión	12	ninguno	in quarto	210 x 150 mm.
11 694	quinión	10	ninguno	in quarto	210 x 150 mm.
11 695	nonión	18	2	in quarto	210 x 154 mm.
11 696	quinión	10	ninguno	in quarto	217 x 160 mm.
11 698	quinión	10	2	in quarto	220 x 160 mm.
11 702	quinión	10	1	in quarto	220 x 158 mm.
11 704	cuaternión	8	2	in quarto	218 x 155 mm.

³Los documentos números 11.676 y 11.677 forman parte de un mismo quinión.

11 706	septeni3n	14	ninguno	in quarto	215 x 155 mm.
11 707	seni3n	12	1	in quarto	219 x 158 mm.
11 709	dodecani3n	24	7	in quarto	215 x 155 mm.
11 720	octoni3n	16	1	in quarto	210 x 160 mm.
11 789	quini3n	10	1	in quarto	213 x 151 mm.
11 821	seni3n	12	2	in quarto	215 x 155 mm.
11 822	cuaterni3n	8	ninguno	in quarto	210 x 150 mm.
11 823	quini3n	10	ninguno	in quarto	210 x 150 mm.
12 079	bini3n	4	ninguno	in quarto	210 x 150 mm.

En los mejores casos, cada fasc3culo est3 protegido por una tapa y contratapa confeccionadas del mismo papel, que en la parte superior lleva consignado el tipo documental: serm3n, pl3tica, oraci3n f3nebre, paneg3rico, entre otros, y luego la tem3tica que se abordar3: "Serm3n de Concepci3n dicho en Salta por el padre Serrano, predicador conventual" (documento n3 11.675); "Pl3tica sobre la indulgencia de la Porci3ncula" (documento n3 11.534); "Serm3n f3nebre a la memoria de los se1ores Delfines de Francia" (documento n3 12.168); "Paneg3rico de Santa Catalina" (documento n3 6427); "Oraci3n paneg3rica a la memoria de Luis XIV" (documento n3 12.167). Muchas veces, los interiores de las tapas y contratapas est3n escritos con parte de la redacci3n del serm3n, lo que lleva a pensar que no se calcul3 adecuadamente su extensi3n, o bien se intent3 racionalizar la provisi3n del papel. No obstante esto, no todos tienen estos bifolios que les sirven de guarda al texto.

La impaginaci3n es simple, se observa un uso bastante medido del papel, el cuadro comparativo muestra c3mo en varios casos no ha sobrado ning3n folio, y en los que m3s son tres las fojas en blanco excedentes; pero se debe aclarar que se ha contabilizado las mismas tapas, que por lo usual son folios en blanco. Solamente en el caso del fasc3culo dodecani3n hay un remanente de siete folios, ambos, la estructura codicol3gica y el sobrante son rar3simos; quiz3 el cuadernillo estaba destinado para albergar otro serm3n que no fue escrito. No es raro encontrar en un mismo fasc3culo m3s de un serm3n, o que se empez3 uno que luego qued3 trunco, para dar inicio a otro. Es el caso de los documentos 11.676 y 11.677 que forman parte de un mismo quini3n, pero que posee el "serm3n del Ser3fico Patriarca San Francisco de As3s", aparentemente inconcluso, y luego otro dedicado a la Pur3sima Concepci3n de Mar3a.

Los m3rgenes son por lo general muy reducidos, no m3s de un cent3metro, y en la mayor3a de los casos s3lo existe el margen izquierdo, que es obligatorio dejarlo, para poder coserlos y, en su momento, encuadernarlos. Hasta hay cierta uniformidad en la cantidad de l3neas por p3gina, a pesar de las correcciones y tachaduras, propias del momento de creaci3n de los textos. La ausencia de paginaci3n es com3n.

Las estructura codicol3gica de cada fasc3culo es muy variada, el cuadro muestra esta diversidad, pero prevalecen los cuaterniones (10), quini3nes (9), seni3nes (6) y septeni3nes (5); es m3s inusual el trini3n (1), octoni3n (2) y noni3n (1). A nuestro juicio esto no es un dato menor, porque lleva al momento previo de la producci3n textual. Hay una concepci3n general *a priori* sobre la organizaci3n del texto y el tiempo de su elocuci3n. Es muy probable que se diagrame o esboce sobre un papel antes de ponerse por escrito. El hecho de que sea m3s usual un determinado n3mero de folios de extensi3n en detrimento de otros, habla sobre el tiempo ya calculado que dispon3a o quer3a darle a su pr3dica. En otras palabras, la estructura codicol3gica va de la mano del acto de oralidad.

De los sermones analizados, prácticamente no hay anomalías codicológicas en la conformación de los fascículos, sólo existen dos casos; el primero, un cuaternión mutilado (documento nº 11.675) donde su último folio falta; y el segundo, el caso atípico de un embuchado, pues se observa un trinión primigenio debidamente cosido al que se le ha adosado un bifolio (documento nº 11.671) con una costura sobrepuesta; componiendo en última instancia un cuaternión. Es claro que en este último caso no hubo la diagramación prevista del sermón y faltó papel para concluirlo.

Respecto de la unión de los folios es probable que se cosieran una vez escrito el sermón, aunque en el caso que hemos citado del embuchado es indudable que primero existió el trinión ya fijado por la costura, y luego se le añadió el bifolio con un cosido sobrepuesto al otro. Pero la ausencia de paginación nos hace pensar que previo o posterior al acto de la escritura fueron amarrados inmediatamente.

En todos los casos se trata de una *costura expuesta simple*. Según el número de perforaciones que hace la aguja se la denomina de 2 puntos, 4 puntos, 6 puntos, etc., la secuencia consiste en que la aguja entra por el punto más cercano al pie o a la cabeza del fascículo y sale por el punto siguiente, luego se toma la costura con un nudo corredizo que ajusta haciéndolo desde el punto 1 hasta el punto 2. Por fuera, pero siguiendo el eje de ordenadas del cuadernillo, el cordel y la aguja entran en el punto 3 y salen por el número 4, y nuevamente ajusta con un nudo corredizo. En caso de que sea una costura de más puntos no es necesario atar los hilos intermedios con un nudo corredizo, la costura se fija con nudos sólo en los extremos del cuadernillo⁴. Por lo general los bifolios de los sermones se fijan con costuras de 4 puntos, pero hemos observado algunas costuras de 6 y más puntos.

2. Estructura textual y paratextual

La estructura del sermón fue estudiada en profundidad en el trabajo citado de nuestra autoría en 2008. Expondremos ahora algunos nuevos hallazgos que matizan lo que decíamos entonces.

El discurso retórico del sermón busca, además de la persuasión -que en la cultura barroca implica todo un cambio de actitud por parte del auditorio, además del afianzamiento de valores practicados-, el arte del bien decir a través de la elocuencia, para agradar, instruir, convencer con la palabra a la feligresía (Herrejón Peredo, 2003: 9).

Las partes más comunes son: tema, exordio, primera parte, segunda parte y conclusión. Es común una estructura bicéfala, que según la ocasión, la primera suele ser amonestativa y la segunda exhortativa. Por ejemplo en los sermones de Confesión, Cuaresma, Semana Santa, o Ánimas se prefiere esta estructura, pues deben convencer sobre los beneficios del sacramento de la reconciliación. En otros momentos del año litúrgico la primera parte es de carácter laudatorio y la segunda exhortativa, por ejemplo en los sermones marianos. La *primera parte* y la *segunda parte* están diferenciadas por escrito en la estructura concionatoria; aunque hay casos, menos frecuentes, donde existe una *tercera parte* (documento nº 11.675). En el siglo XIX se observa que la norma no es fija en respetar esta estructura bicéfala y, en cambio, se compone un texto uniforme sin divisiones expresas (documentos nº/s. 11.677 y 11.689).

Otra particularidad observada comparativamente entre el siglo XVIII y la primera mitad de la centuria decimonónica, es que la denominación de *parte* empieza a reemplazarse por la de *punto* (documentos nº/s 11.680, 11.683, 11.693, 11.696, y 11.697)

⁴Agradecemos a Martín Alejandro Montironi, encuadernador artesanal, el asesoramiento en esta materia.

o *proposición* (documento nº 11.675). Lo señalado no significa que la denominación de *parte*, *punto* o *proposición* no se hallen indistintamente en una y otra centuria, pero hay una tendencia creciente a usar *punto*, mucho más que *parte* en el Diecinueve.

Es raro que el sermón comience por una invocación, en los pocos que la llevan por lo general es simbólica con el trazo de la cruz, pero en los del siglo XIX suele aparecer su forma verbal latina “in nomine Dei. Amen” (documentos nº/s. 11.677 y 11.694).

El *thema* es el que abre el texto del sermón, por lo usual es una cita bíblica en latín, pero también puede ser de la patrística latina o griega, o alguna extraída de las oraciones del misal romano. Toda la elocución, o parte de ella, girará en torno a este tópico. Muchas veces se repite machaconamente el tema a lo largo de todo el escrito, que siempre va subrayado. Es otro rasgo de la oralidad, pues el concionador repite en momentos concretos la frase latina, para cerrar una idea y abrir otra; para acentuar un principio que es el hilo conductor; o simplemente para atraer de nuevo la atención de la feligresía. En el siglo XIX sí se observa en estos productos gráficos el enunciado del tema, e inmediatamente su traducción (documentos nº/s. 11.675, 11.677, 11.680, entre otros), quizá ya se hacía más necesario, incluso para el propio clérigo. Con esto no queremos señalar la falta de instrucción latina del predicador, pues se suponía que no cualquier sacerdote estaba autorizado para predicar, ya que el clérigo secular debía obtener licencia del obispo luego de un riguroso examen, lo mismo que el clérigo regular cuya licencia la otorgaban sus preladados (Martínez de Sánchez, 2013: 11), por lo tanto el conocimiento de la lengua del Lacio era seguro. Sin embargo, el latín fue perdiendo paulatinamente en el siglo XVIII y XIX su supremacía como lengua para transmitir la ciencia (Gutiérrez Cuadrado, 1987; Benito Moya & De Santis, 2010; Burke, 2006), por lo que debía resultar más pedagógico para el concionador y su auditorio traducir la cita del tema.

Los exordios no presentan cambios entre los del siglo XVIII y los del XIX, continúan siendo escritos retóricos que intentan captar la atención de los oyentes, o prepararlos para lo que van a oír. Por eso su estructura siempre fue muy variada y dependió en gran parte de los recursos de oratoria y teatrales del emisor. Todos terminan invocando al Espíritu Santo y a la Virgen para que los auxilien como oradores sagrados con el rezo del Ave María.

Además del tema, que siempre se lo escribía y pronunciaba en latín, el cuerpo de los textos era pródigo en otro grupo de citas latinas que adornaban y reforzaban el discurso, provenientes de diversas fuentes: Antiguo y Nuevo Testamento, Patrística latina y griega, y autores de la antigüedad greco-latina (Consigli, 2008: 147). Son muy frecuentes en el siglo XVIII y van por lo general subrayadas; pero en el siglo XIX su número disminuye considerablemente y la tendencia es a traducirlas, muchas veces lo que aparece subrayado ya está en vernáculo (documentos nº/s 11.677 y 11.683). Sin embargo, la tradición en la profusión de citas latinas no desaparece, tal el caso del “sermón 2º de los dolores de Nuestra Señora” (documento nº 11. 680), pronunciado en Córdoba por el fraile mercedario Nicolás Lucero en el año 1839. Allí se contabilizan más de cincuenta citas, pero en muchos casos repetidas varias veces.

La fuente suele consignarse en el cuerpo del texto o en los márgenes (documentos nº/s. 11720 y 12079), o bien a pie de página (documento nº 11.683). Esta última es una costumbre excepcional de acuerdo a lo relevado, se consigna en el cuerpo del texto la indicación colocada entre paréntesis, que se repite a pie de página precedida de una línea de separación, y allí la indicación de cada una de las fuentes.

Todos los sermones estudiados reflejan ese mundo privado del concionador con sus libros, que tiene ese doble espejamiento, porque por un lado debe comunicar el dogma, lo que cree y profesa la Iglesia a la que pertenece y de la cual es pastor, pero por el

otro, debe hacerlo con los recursos orales, dramáticos y tecnológicos, estrategias, ejemplos, e ideas que son de su propia cosecha. Por eso la composición del sermón, como decíamos en otro trabajo “se trata de una experiencia personal del lector con la tradición escrita de la retórica cristiana occidental, a través de sus comentarios y discusiones con otros predicadores. Es una experiencia donde prima el silencio, en sus lecturas, en sus cavilaciones, previo al momento de la oralidad” (Benito Moya, 2008).

En la mayoría de los casos los sermones reflejan esa intimidad, aunque sería absurdo tratarlos como escritos “muy personales”, ya que cambiaríamos completamente el enfoque de su estudio, pasando del escrito-oral al escrito- intimista. No se debe perder de vista que detrás está la pureza del dogma que deben comunicar, profundamente vigilada por la Iglesia, por lo que no pueden ser tan personales.

Como lo hacíamos en 2008 sostenemos que en las testaduras y correcciones de los textos han existido por lo menos tres momentos, el primero la *conscriptio* misma del documento, cuando un término fue más preciso que otro en la redacción; un segundo momento, posterior a su redacción, en el que se estudiaba y ensayaba su dramatización, donde se pudo mejorar aspectos en función de su elocución posterior, y un tercer momento, luego de un tiempo para una nueva ocasión en que se necesitó de él para otra ocasión homónima del calendario litúrgico o patrio (Benito Moya, 2008).

Es habitual encontrar agregados en otros tonos de tintas, con seguridad posteriores a su redacción, y a veces en otras letras de otras manos, tanto en los entrerrenglones como en los escasos márgenes. Que hubo otros propietarios sucesivos a su autor y que los utilizaron, es vivo ejemplo su supervivencia hasta nuestros días, custodiados en archivos conventuales, pues les eran útiles. Pero, además, algunos firmaron una propiedad que no significaba autoría, como el presbítero cordobés Eleuterio Mercado (documentos nº/s 11.533, 11.675 y 12.300).

Existen indicios que permiten afirmar que los sermones tuvieron agregados posteriores, para el momento de una reutilización del texto por el mismo autor o por otro. Citemos el ejemplo del “Sermón de la Concepción Inmaculada de María Santísima” del franciscano Fr. Nicolás Aldazor (documento nº 11.677), que lo terminaba:

“Desde lo alto de los cielos, atenta a vuestros inflamados rasgos los presentará al pie del trono celestial, volverá al Señor propicio, desarmará su ira; y se asegurará su gracia. Así lo esperamos purísima Virgen María de vuestra bondad, y de la obligación, en que os hallais de tratarnos como a hijos vuestros [...] Sednos pues propicia dulcísima Madre: extended vuestra sombra protectora sobre la Confederación Argentina. Favoreced con especialidad al Ilustre Xefe del estado, que tan gloriosamente, y con tanta sabiduría dirige sus destinos, promueve sus intereses, que sostiene su libertad, e independencia. Conceded vuestras gracias alcanzándonos a todos la perseverancia en lo bueno, y de tal manera guiadnos por esta vida mortal, que lleguemos algún día a ver en compañía vuestra, acabado ya para siempre este miserable destierro, al bendito fruto de tu vientre Jesús. Amén.”

Aldazor pronunciaba este sermón cercano al fin de la época rosista, deducimos esto porque dice en un momento sobre el dogma de la Inmaculada, “que está ya próximo a definirse como artículo de fe”. El 8 de diciembre de 1854 el papa Pío IX lo definió y proclamó, y el régimen rosista terminó tras la batalla de Caseros el 3 de febrero de 1852. Por lo tanto, el sermón debe haberse pronunciado un 8 de diciembre de 1851 o cercano a

ese año. El franciscano Aldazor se había vuelto federal y partidario de Rosas al final del segundo gobierno de este (Saldías, 1987; Cutolo, 1968; Zinny, 1987).

Sin embargo, el final de la elocución aparece cambiado y acortado, escrito con otro tono de la tinta negra, mucho más oscuro que el de la redacción del texto original. Así leemos:

“Desde lo alto de los cielos, atenta a vuestros inflamados rasgos los presentará al pie del trono celestial, volverá al Señor propicio, desarmará su ira; [*testado*: y se asegurará su gracia] [*agregado posterior*: y nos alcanzará todo linage de prosperidades en esta vida, y en la otra. Amén]”

No quedan dudas de que el sermón fue reutilizado por su autor en otra ocasión, no más allá de 1852 y 1853, pues mantiene la frase de que está a punto de proclamarse el dogma de la Inmaculada, pero ya no convenía rezar por la Confederación Argentina, y mucho menos por su *Ilustre Xefe*, pues este había sido derrotado por el general Justo José de Urquiza en Caseros, y Fr. Nicolás Aldazor no debía ser muy favorable a ello.

Valentina Ayrolo (2009) refiere que en el período rosista los sermones debían tener un tinte federal, por eso en casi todos se apoyaba al régimen “por temor y obligación, más que por convicción”. En los que la autora analiza advierte que el sermón “se presenta en un contexto que parece hijo más de las circunstancias y de la obligación que de convencimientos”. Quizá haya sucedido algo similar con Fr. Nicolás Aldazor, pero al revés, pues siendo federal y adherente al régimen rosista, vistas las nuevas circunstancias, no le convenía mencionar el tema. Al parecer lo hizo bien, pues en diciembre de 1858 Pío IX lo nombraba obispo de Cuyo.

El predicador u otros vuelven al sermón escrito en una oportunidad, tantas veces como sea necesario su repaso o posterior utilización, pues el sermón es un producto gráfico para un mundo oral que no termina de ser fijado.

3. La escritura

Todos los sermones están escritos con tinta ferruginosa negra y la mayoría trazados con pluma de ave, pero desde mediados del siglo XIX en adelante se percibe el uso de la *lapicera* de metal.

En cuando a la escritura predomina la bastarda española con influencia de la bastarda inglesa en los que podemos datar de fines del siglo XIX. Bustamante Vismara (2005: 378-379) sostiene que desde la década de 1870 la transición desde la bastarda española a la inglesa se fue dando gradualmente y con varios vaivenes, debido al impulso sarmientino y a la capacitación de los maestros de primeras letras por auténticos calígrafos ingleses.

Respecto de las abreviaturas, sí hay una clara y contundente disminución en su uso entre un sermón de fines del siglo XVIII y uno del siglo XIX; y a medida que más nos acercamos en el tiempo son menos, y muchas quedan reducidas a palabras muy comunes tales como: María, Virgen, Madre, Jesucristo, Iglesia y algunas preposiciones.

En una clasificación de sus tipologías predominan lejos las abreviaturas por letra sobrepuesta, le siguen en número mucho menor las por contracción o síncopa, y en último lugar las por suspensión o apócope. En este último caso las siglas son mínimas y designan nombres muy conocidos, tales como J.C.= Jesucristo; S.= San; H.= Hijo, entre otras.

Abreviaturas de tipo mixto solamente hemos detectado dos, el &c: etcétera, que se compone de un signo especial seguido de la contracción; y JC^{to}: Jesucristo, que a la sigla se le une una abreviatura por letra sobrepuesta.

El sistema abreviativo -del que ofrecemos un apéndice con todos los tipos y palabras relevadas- es muy simple, pues se trata de palabras con las que el concionador tiene suma familiaridad, de allí que sea mucho más cómodo el momento de la lectura y repaso del texto antes de su momento oral.

4. Palabras finales

Los aspectos materiales y sus formas en el mundo de la escritura son esenciales para comprender la cultura escrita de una época, de una comunidad. La excesiva atención sobre el texto, de herencia decimonónica, olvidó que es importante el continente tanto como el contenido, sin que uno pueda existir independientemente del otro. Las formas llevan intrínsecamente una pluralidad de sentidos del lenguaje, más allá del acto de la comunicación.

Los sermones, cuales constructos discursivos destinados a adoctrinar con la enseñanza evangélica tridentina, también fueron usados para decir aquello que de otra forma no se podía, tanto en los aspectos políticos, morales, sociales y culturales. En la mayoría de los casos -salvo los que se componían directamente para la imprenta, cuestión excepcional en la región que estudiamos-, fueron ideados y plasmados sobre el papel para un acto de comunicación oral.

Si bien es muy difícil imaginar cómo se oían las palabras, qué impacto ejercían sobre el público oyente, pues nada ha quedado de la modulación o impostación de la voz, de los ademanes, de las posturas del cuerpo y de las gesticulaciones, al menos hay indicios, a través de las formas materiales de algunos aspectos.

El formato *in quarto*, la abigarrada escritura, la costura, sugieren que el concionador manejaba el cuadernillo, tanto para su estudio como para la elocución, por su fácil portabilidad y ocultamiento. Lo mismo puede pensarse del subrayado de las citas, tanto latinas como en vernáculo, pues se hacía necesaria una rápida identificación ocular en el momento adecuado de pronunciarlas o de leerlas.

Incluso la cantidad de folios del cuadernillo sugiere una diagramación previa de cuanto tiempo pensaba que duraría la alocución. La relación número de palabras, cantidad de folios, seguramente permitía calcular medianamente el tiempo que quería dar a su discurso o que se le había solicitado.

La falta de abreviaturas, o la presencia de abreviaturas muy concretas y de fácil identificación también facilitaban la lectura para estudio o para el pronunciamiento del discurso.

Los textos también se adaptaron a nuevos contextos, pues algunos fueron pronunciados en más de una ocasión, cuando las situaciones políticas o del auditorio habían cambiado, por eso se hacía necesaria una reapropiación de lo escrito, y un nuevo maquillaje.

En uno de estos sermones el concionador Fr. Nicolás Aldazor se dirigía al presbítero recién ordenado, lo que nos sugiere que ya era obispo de San Juan y le recalca que “todo en vos debe ser santo, y separado de los más comunes: vuestra lengua ya no debe vengarse sino en hablar de Dios según la expresión del Apóstol”, la lengua y las palabras debían resplandecer.

5. Tipología y glosario de abreviaturas

5.1 Abreviaturas por letra sobrepuesta

acontecim ^{to} : acontecimiento	esempc ⁿ : esempción
aflic ⁿ : aflicción	estrag ^s : estragos
afligid ^s : afligidos	Evang ^o : Evangelio
alg ^a : alguna	finalm ^{te} : finalmente
alg ⁿ : algún	generacion ^s : generaciones
altam ^{te} : altamente	generosam ^{te} : generosamente
amarg ^a : amargura	gigant ^s : gigantes
amargam ^{te} : amargamente	Gl ^a : Gloria
amig ^s : amigos	hav ^a : había
am ^r : amor	herm ^s - h ^{os} : hermanos
am ^{te} : amante	homb ^e : hombre
Ang ^{es} : Ángeles	homb ^s : hombres
Ap ^l : Apostol	Igl ^a - Ig ^a : Iglesia
aq ^l : aquel	igualm ^{te} : igualmente
aquell ^s : aquellos	Imag ⁿ : Imagen
audit ^o : auditorio	imbencion ^s : imbenciones
aum ^{ta} : aumenta	indubitablem ^{te} : indubitavelmente
aunq ^e : aunque	injustam ^{te} : injustamente
bendicion ^s : bendiciones	intercec ⁿ : intercecion
Bern ^{do} : Bernardo	JC ^{to} : Jesucristo
cabalm ^{te} : cabalmente	junt ^s : juntos
Calvar ^o - Calv ^o : Calvario	just ^a : justicia
celebrac ⁿ : celebración	leon ^s : leones
christ ^o : christiano	lib ^s : libres
Christ ^{os} -Christ ^s : Christianos	llen ^s : llenos
circunstanc ^s : circunstancias	M ^a : María
claram ^{te} : claramente	Mart ^s : Mártires
compas ⁿ : compasión	M ^d : Magestad
Concepc ⁿ : Concepción	M ^e : Madre
coraz ⁿ : corazón	mediatam ^{te} : mediatamente
criat ^s : criaturas	mem ^a : memoria
cumplim ^{to} : cumplimiento	men ^r : menor
desp ^s : después	milagrosam ^{te} : milagrosamente
diariam ^{te} : diariamente	misericord ^a : misericordia
dignam ^{te} : dignamente	mist ^o : misterio
Div ^a : Divina	mom ^{to} : momento
Div ^o : Divino	movim ^{tos} : movimientos
Dolor ^s : Dolores	much ^s : muchos/as
dominac ⁿ : dominación	Mug ^r : Muger
D ^{or} -D ^r : Doctor	mur ^s : murallas
D ^s : Dios	nacim ^{to} : nacimiento
elecc ⁿ : elección	notablem ^{te} : notablemente
entendim ^{to} : entendimiento	obed ^a : obediencia
enteram ^{te} : enteramente	oblig ⁿ : obligación
Escrit ^a : Escritura	obstinac ⁿ : obstinación

oracⁿ: oración
ordinariam^{te}: ordinariamente
ordⁿ: orden
origⁿ: origen
oy^s- oy^{es}: oyentes
p^a: para
Pacion^s: Paciones
particularm^{te}: particularmente
P^e: Padre
pend^{te}: pendiente
pensam^{to}: pensamiento
perfecc^{on}: perfección
P^{es}- PP^s: Padres
piadosam^{te}: piadosamente
p^o: pero
porq^e: porque
p^r: por
prim^o: primero
principalm^{te}: principalmente
Profet^s: Profetas
profundam^{te}: profundamente
prontam^{te}: prontamente
provid^a: providencia
q^{do}: cuando
q^e: que
qⁿ: quien
q^{ta}: quanta
qt^o- q^{to}: quanto
qualq^a: cualquiera
Raq^l: Raquel
realm^{te}: realmente
refleccion^s: reflexiones
relacⁿ: relación
religⁿ: religión
S^a- S^{ra}: Señora
sacudim^{to}: sacudimiento
Sag^{do}- Sg^{do}: Sagrado

Latinas

q^e: - que enclítico
q^d: quod
usq^e: usque

Salv^{or}: Salvador
seg^{do}: segundo
segⁿ: según
sentim^{to}: sentimiento
Señor^s: Señores
separadam^{te}: separadamente
Seraf^{es}: Serafines
Sⁿ: San
soberanam^{te}: soberanamente
solam^{te}: solamente
S^{or}: Señor
SS^{ma}- S^{ma}- SS^a- Ss^a: Santísima
S^{ta}- S^a: Santa
S^{to}: Santo
sumam^{te}: sumamente
sumis^{on}: sumisión
sup^{or}: superior
tambⁿ: también
tant^s: tantos
temerariam^{te}: temerariamente
terc^o: tercero
testam^{to}: testamento
tiran^s: tiranos
tod^s: todos
torm^{to}: tormento
tristem^{te}: tristemente
turbacⁿ: turbación
unicam^{te}: únicamente
vehem^{te}: vehementemente
verd^a: verdadera
verdaderam^{te}: verdaderamente
vict^a: victoria
violent^s: violentos
Virg^{es}: Vírgenes
Virgⁿ: Virgen
vivam^{te}: vivamente
Xtian^s: cristianos

5.2 Abreviaturas por suspensión o apócope

Christu): Christum
H: Hijo
J.C: Jesucristo
Jesu=C: Jesucristo

P: Padre
PP: Padres
S: San

5.3 Abreviaturas por contracción o síncopa

aqllas: aquellas
cpo: cuerpo
dro: derecho
Esptu Sto: Espíritu Santo
generaones: generaciones/generaciones
hta: hasta
Mtro: Maestro
nra - ntra/o: nuestra/o
nro/s: nuestro/s
pa: para
ps: pues
qdo: cuando
spre: siempre
SS- Sres: Señores
SSma- Sma: Santísima
Sto: Santo
tpo: tiempo
vro/a vtro/s: vuestro/a
vros: vuestros

6. Bibliografía

Ayroló, V. (2009) El sermón como instrumento de intermediación cultural. Sermones del federalismo cordobés, 1815- 1852. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* [En línea] URL: <http://nuevomundo.revues.org/index57521.html>.

Benito Moya, S. G. A. (2008). *In principio erat Verbum*. La escritura y la palabra en el proceso de producción del sermón hispanoamericano. En: A. M. Martínez de Sánchez (comp.) *Oralidad y escritura. Prácticas de la palabra: los sermones* (pp. 71-95). Córdoba: Programa de Estudios Indianos CEA- UNC.

Benito Moya, S. G. A. & De Santis, G. (2010) El uso del latín en la enseñanza de la ciencia. La Universidad de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII e inicios del XIX. En: *Voces y letras de América latina y del Caribe en el año del Bicentenario. Congreso Internacional de Lengua y Literatura* (CD-Rom). Córdoba: Facultad de Lenguas UNC.

Burke, P. (2006) *Lenguas y comunidades en la Europa moderna*. Madrid: Akal Ediciones.

Bustamante Vismara, J. (2005). Escrituras y lecturas a través de la educación elemental. Buenos Aires 1800/1860. *Anuario del Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S. A. Segreti*, 5, 367-383.

Chiabra, J. (1911). *La enseñanza de la filosofía en la época colonial*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.

Connaughton, B. (1992). *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*. México: CONACULTA.

Consigli, J. M. (2008) Citas latinas en sermones coloniales de confesión y de ánimas. En: A. M. Martínez de Sánchez (comp.) *Oralidad y escritura. Prácticas de la palabra: los sermones* (pp. 143-167). Córdoba: Programa de Estudios Indianos CEA- UNC.

Cutolo, V. (1968-1985) *Nuevo diccionario biográfico argentino*. Buenos Aires: Elche.

De Santis, G., Benito Moya, S. G. A., Berdini, J., Carmignani, M. (2014). *Cuerpos Vivos. Un tratado de Física del siglo XVIII*. Córdoba: CEH "Prof. Carlos S. A. Segreti" (UA CONICET).

Fenoglio, N. C. (2008). Los instrumentos descriptivos y la protección del patrimonio cultural. Estudio de caso: sermones de la colección documental "Mons. Dr. Pablo Cabrera. En: A. M. Martínez de Sánchez (comp.) *Oralidad y escritura. Prácticas de la palabra: los sermones* (pp. 169-187). Córdoba: Programa de Estudios Indianos CEA- UNC.

Gutiérrez Cuadrado, J. (1987) La sustitución del Latín por el Romance en la Universidad Española del siglo XVIII". En: *Universidades españolas y americanas. Época colonial* (pp. 237-252). Valencia: CSIC - Generalitat Valenciana.

Herrejón Peredo, C. (2003). *Del sermón al discurso cívico. México, 1760-1834*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán - El Colegio de México.

Martínez de Sánchez, A. M. (2013). Orality and Scripture. Sermons as a means of communication in Eighteenth and Nineteenth Centuries. En: A. Windus, E. Crailsheim (eds.) *Image- Object- Performance. Mediality and communication in cultural contact zones of Colonial Latin America and the Philippines* (pp. 121-140) Münster: Waxmann.

Martínez de Sánchez, A. M. (2013). Púlpito y confesionario: los espacios de la persuasión. En su: *Cátedra, púlpito y confesionario. Hacer y decir los sermones* (pp. 9-30). Córdoba: CIECS (UE- CONICET).

Ruiz, E. (1988). *Manual de codicología*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

Saldías, A. (1987). *Historia de la Confederación Argentina*. Buenos Aires: Hyspamérica.

Terán Fuentes, M. (2002). *El artificio de la fe. La vida pública de los hombres del poder en el Zacatecas del siglo XVIII*, México: Instituto Zacatecano de la Cultura - Universidad Autónoma de Zacatecas.

Zinny, A. (1987) *Historia de los gobernadores de las Provincias Argentinas*. Buenos Aires, Hyspamérica.

Aporte del Conde de Maceda a la gestión económica de la denominada Causa Pública en el Madrid del siglo XVIII.

Historia, administración y documentos

Manuel Joaquín Salamanca López¹

msalamanlopez@gmail.com

A modo de introducción, por lo que respecta a los diferentes organismos y oficiales encargados de la recaudación y gestión de los arbitrios, rentas y propiedades del Concejo de Madrid a mediados del siglo XVIII, junto al control de sus gastos e ingresos² resultan de interés las palabras de Carlos de la Hoz García:

"Lo único claro es que de llevar la contabilidad municipal se encargaban nada menos que seis contadurías (las de Cuentas, Intervención, Causa Pública, Fuentes, Valores en la Aduana y Razón de la Hacienda de Madrid), que la ejecución del presupuesto era competencia de la Tesorería General de Arcas, que las tareas recaudatorias estaban repartidas entre la Aduana y los tres cuerpos de vigilancia fiscal (registradores y sobrestantes, Ronda del Casco y Ronda Volante del Resguardo), y que el ayuntamiento dirigía la actividad de todos ellos a través de once juntas y comisiones"³

1. Las contadurías

Como se acaba de ver, durante el reinado de Fernando VI existirán seis contadurías: Cuentas, Intervención, Causa Pública, Fuentes, Valores en la Aduana y Razón de la Hacienda de Madrid, si bien, la de Fuentes había desaparecido en tiempos del Conde de Maceda (Pedro Nolasco de Lanzos)⁴ a la sazón gobernador político y militar de la Villa (1746-1747), al asimilar sus cometidos la recién creada de Causa Pública.

1.1. Contaduría de Causa pública

Con la instauración del Gobierno Político Militar, en el real decreto de 22 de septiembre de 1746, Fernando VI dirá lo siguiente:

¹ Doctor en Historia, Profesor de Paleografía y Diplomática del Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid, España.

² Ver nota final.

³ Carlos de la HOZ GARCÍA, "Las reformas...", pp. 83-84.

⁴ Acerca de este personaje, resultan de interés: Ana María FERNÁNDEZ HIDALGO: "Una medida innovadora en el Madrid de Fernando VI: el gobernador político y militar (1746-1747)", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 11 (1987), pp. 171-200. Manuel Joaquín Salamanca López: "Establecimiento del gobierno político, económico y militar de Madrid (1746-1747): procedimiento y documentación", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 44 (2004), pp. 23-58.

"Mando que cesen en sus respectivos encargos el superintendente de la contribución de cuarteles y las juntas de Fuentes, Limpieza y Empedrado y los subvaltternos que tienen para el uso de sus ministerios; y que los caudales y efectos existentes tocantes a las mismas superintendencias y juntas se entreguen luego con cuenta y razón al thesorero que con mi aprobación destinaré al gobernador; y los papeles de qualquiera naturaleza que sean se entregarán con recibo al secretario del Gobierno, que también me propondrá el gobernador, para que desde aquella oficina se repartan entre ella y la contaduría y thesorería, según pareciere al gobernador, para que todos los asuntos de fuentes, cuarteles, limpieza y empedrados se traten y resuelvan con el conocimiento y promtitud que necesitan". (Acuerdo. 28 de septiembre de 1746).

Esta disposición supondrá el nacimiento de la Contaduría y Tesorería de Causa Pública⁵. En esa línea, el 29 de abril de 1747, fue dotada la tesorería en la figura de Luis de la Azuela y Velasco, caballero de la Orden de Santiago, donde se recibirá *"la contribución de Cuarteles y los de la nueva dotación de Limpieza, Empedrado y Fuentes"*⁶ con un salario

⁵Sobre la administración económica de la Causa Pública, se han consultado: "1740. Autos tocante al nombramiento de thesorero ynterino de los efectos de limpieza y empedrado hecho en D. Pedro López de la Barreda y fianza que dio para su seguro". Archivo de Villa de Madrid (en adelante AVM), *Secretaría*, 1-17-61. "1742. Autos tocantes a la pretensión de D. Domingo de la Peña para que se le ponga en posesión de la Thesorería de Limpieza y Empedrado de que S.M. le hizo merced". AVM, *Secretaría*, 1-18-1. "1747. Establecimiento de las oficinas de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-352-1. "1747. Se piden ciertas noticias para el mejor arreglo de la contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 1-20-19. "1750. Resolución de S.M. estableciendo varias reglas para el manejo y distribución de los caudales de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-5. "1753. Representación hecha por la Contaduría de la Causa Pública sobre aclaración de sus cuentas". AVM, *Secretaría*, 2-408-6. "1753. Aumento de oficiales en la Contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-17. "1753. Sobre que la Contaduría de Causa Pública diese razón de los caudales existentes en la tesorería de ella". AVM, *Secretaría*, 2-408-21. "1754. Resolución de S.M. sobre nombramiento de oficiales en la Contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-18. "1755. Sobre que la contaduría tomase las cuentas de Propios". AVM, *Secretaría*, 2-408-2. "1755. Real resolución de S.M. consignando en cada un año a D. Manuel Naranjo, oficial de la Contaduría de Causa Pública 150 ducados de los fondos de la misma". AVM, *Secretaría*, 2-408-24. "1756. Real resolución nombrando a D. Matias Pérez Luendo, escribiente 4º y último en la Contaduría de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-14. "1757. Real resolución de 23 de enero de 1757 dispensando la gracia de escribiente de la contaduría de Causa Pública a D. Francisco Redondo Manrique". AVM, *Secretaría*, 2-408-34. "1757. Real resolución, acuerdos de Madrid y fianza de don Pedro Antonio de Libarona para el seguro de los caudales de la Tesorería de Causa Pública". AVM, *Secretaría*, 2-408-52. Relaciones de caudales, cuentas y gastos de Causa Pública: AVM, *Secretaría*, 2-408-3, 2-352-2, 2-352-4, 2-352-5, 2-352-7, 2-500-18, 2-408-8, 2-408-9, 2-408-15, 2-408-16, 2-408-22, 2-408-23, 2-408-25, 2-408-27, 2-408-28, 2-408-29, 2-408-30, 2-408-35, 2-408-36 y 2-408-54.

⁶(Cruz) *Lo que parece se deve exponer a V.E. en satisfacción de su orden de 26 de mayo próximo pasado y 8 de junio presente.*

Limpieza y empedrado. Al thesorero que fue de limpieza don Domingo de la Peña, que cesa en este empleo, se le deberá mandar entregue los caudales y papeles que existiesen en su poder de esta thesorería que queda extinguida.

Cuarteles. Al thesorero de cuarteles don Luis de la Azuela, mediante suprimirse esta thesorería y ser este ynteresado el nombrado para la general de Causa Pública, también se le deberá comunicar orden para que los caudales que residue en su poder de aquel encargo haga entrada de ellos en la nueva thesorería general y que igualmente entregue los libros y papeles de aquel ramo de cuarteles.

Fuentes. A las arcas de sisas también se deberá comunicar orden para que den razón si en ellas existiesen algunos caudales de residuo pertenecientes a fuentes de los entrados en ellas del producto de la sisa del rastro y demás correspondientes a las fuentes.

de 16.000 reales al año, amén del costo relativo al mobiliario y material necesarios para el desarrollo de sus funciones⁷, Será sustituido, el 23 de junio de 1758, con motivo de su fallecimiento, por Pedro Antonio de Libarona, quien desempeñaba el cargo, en las "ausencias y enfermedades"⁸, desde 1757. Con respecto al empleo de contador, el Conde de Maceda propondrá al monarca tres candidatos por orden de prelación: Manuel Cenarro, "*en atención a haver servido la respectiva a la de quarteles*"⁹, Domingo de la Peña, "*thesorero que a sido de los caudales consignados para la limpieza*"¹⁰ y Diego Colmenero, "*mayordomo actual del Real Pósito, cuja thesorería sirvió también*"). Se designará al primero, el 30 de abril de 1747¹¹, con un sueldo de 7.700 reales al año, más

Al receptor de los censos de agua también se le deve prevenir que los caudales que existiesen en su poder y fuese recaudando de ellos los ponga en la thesorería de Causa Pública formando relación de los dichos censos para que pueda pasarse a la contaduría nuevamente asignada de Causa Pública para que en ella conste de los efectos que annualmente deven recaudarse y correspondena las fuentes.

Dévese prevenir a la secretaría de Aiuntamiento comunique certificación a la Contaduría de Causa Pública de las dotaciones hechas a ella, assi por el reglamento del año de 1715 como por las últimas órdenes del año próximo pasado de 1746 y dotación que S.M. la acreció a las antezedentes.

Assimismo copia certificada de los decretos del establecimiento del gobierno y demás que sean conducentes.

Tamvién razón zertificada del establecimiento de la sisa del rastro de fuentes que al presente se recauda.

A el contador de quarteles también deve poner la razón de lo en que consiste la dotación y exacción de lo aplicado a ellos y en virtud de que ordenes para que passe a la nueva Contaduría de Causa Pública con todos los papeles de la extinguida.

Propios. Assimismo se deverá por la contaduría a quien corresponde pasar una relacion a la que se ba a establecer de Causa Pública de todos los Propios de Madrid en que consisten con expresión de su producto annual para que habiendo en ella esta razón pueda reconocer conforme se vaian entregando en la thesorería sus productos por el mayordomo de ellos si corresponden o falta de ponerse el importe de algunos según los tiempos y plazos de su recaudación para hacerle el cargo correspondiente y que de salida puntual a todos". AVM, Secretaría, 2-352-1.

⁷*(Cruz) Para que el thesorero de Causa Pública pueda principiar a trabajar en la thesorería de su cargo nezesita lo siguiente.*

Una papelera: Dos mesas, una para sí y otra para el caxero.

Una mesa para contar el dinero, en la conformidad de la que tienen en las arcas de sisas.

Un banco en que los mozos lo descargen.

Tres taburetes, el uno correspondiente para el thesorero y los dos restantes ordinarios de baqueta.

Ciento y ochenta talegos para el dinero, 20: de 2.500 reales, 40: de a 2.000, otros de a 1.500. Otros de a 1.000; 20: de a 500; otros 20: de todos tamaños para el oro y plata.

Una romana para pesar el vellón.

(al margen: uno) Dos pesos, uno para el oro y otro para la plata.

Unas ondas de cáñamo para pesar el vellón.

Algunas piezas de cintas para atar los papeles y también bramante para atar los talegos y coserlos

Unas carteras para los libros

Papel. Tinta. Polvos. Cañones, y dos o tres juegos de tinteros". AVM, Secretaría, 2-352-1.

⁸AVM, Secretaría, 2-408-52.

⁹Asimismo, sabemos que había ejercido de secretario particular del Marqués de Montealto, a la sazón corregidor de Madrid. AVM, Secretaría, 2-182-1.

¹⁰Sobre este personaje, resulta de interés: AVM, Secretaría, 1-81-1.

¹¹AVM, Secretaría, 2-352-2.

los pertrechos necesarios para el oficio¹². Asimismo, posteriormente, se les asignará un espacio en el Ayuntamiento donde realizar su trabajo¹³:

"Y habiéndose comferido sobre su contenido y ttenido presentte la esttrechez de casa para colocar en ella las oficinas de Contaduría y Thesorería de Causa Pública, pareció y se resolvió, sin embargo de la incomodidad de Madrid, el asignar y proponer a V.E. para la contaduría la pieza que está antes de entrar en la sala primera de Aiuntamiento, frente de la puerta en donde antteriormente esttuvo intterinamente la Contaduría de Propios; y para la thesorería ottra pieza

¹²"(Cruz) La Contaduría de Causa Pública, además de las mesas, papeleras, armarios, tinteros y salvaderas de que está encargado el señor don Julián Moreno, nezesita precisamente lo siguiente:

Seis taburetes.

Seis resmas de papel, batido, y una por cortar.

Un mazo de cañones de peso.

Veinte y quatro cartelas ahujeradas de afolio

Ocho cartelas de aquarillo

Tinta y polbos

Quatro cartapazios

Cubiertas de paño berde una, y las demás de guadamazil para las mesas.

Dos dozenas de piezas de cinta de a quarto encarnadas.

Una dozena de piezas de cinta casera blanca". AVM, Secretaría, 2-352-1.

¹³"Señor mío. Haviéndose servido S.M. a consultas mías de nombrar por contador de Causa Pública a don Manuel Cenarro y por thesorero de ella a don Luis de la Azuela, que se allan aptos para el exerzizio destos empleos, lo partizipo a Madrid para que desde luego señale las piezas que en las casas de Aiuntamiento deben servir para estas ofizinas, en que las partes tengan fázil y comoda contestazión y seguridad los caudales y efectos pertenezientes a la contribuzión de quarteles, fuentes, limpieza, empedrado y qualesquiera otros de los demás fondos y rentas de Madrid que han de entrar bajo la intervencion prebenida por S.M. en poder del citado thesorero; y como por consequenzia llegó el caso de que aian cesado todos los empleados en qualquier ministerio de los referidos ramos y las juntas de Fuentes, Limpieza y Empedrado que abía antes de la creazión del gobierno de mi cargo y que se verificase la total entrega al thesorero don Luis de la Azuela de los caudales y efectos a ellos pertenezientes y se pongan en poder de mi Secretario de Gobierno los papeles de qualquier naturaleza que sean correspondientes a la Superintendencia de quarteles y juntas referidas para que con su rezibo y desde esta secretaría se repartan entre ella y la contaduría y thesorería, como S.M. lo prebiene en su real decreto de veinte y uno de septiembre próximo pasado, se haze preziso que el Aiuntamiento me dé notizia sin pérdida de tiempo de los sujetos a quienes respectivamente se deba hazer cargo para poderles yo prebenir lo combeniente y que tengan luego cumplido efecto las nuevas reglas que en esta parte se sirbió S.M. establecer para la Causa Pública. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, veinte y seis de mayo de mil setezientos quarenta y siete. Besa las manos de V.S. su maior servidor. El Conde de Mazeda. Señor don Phelipe Solís y Gante". (Acuerdo. 29 de mayo de 1747).

Además, se asignará el mobiliario y material básico para iniciar sus actividades (arriba se ha visto su desglose posterior): *"Siendo consequente al nuevo establecimiento de Contaduría y Thesorería de Causa Pública la construcción de los menages que en ella se necesiten para que los provistos en estas oficinas tengan el egercicio que les corresponde, por aora dispondrá Madrid se hagan luego y coloquen en las piezas que han de ocupar en las casas de su Ayuntamiento quatro papeleras, quatro mesas, y dos alacenas o armarios, con los correspondientes tinteros, salvaderas y obleeras de metal, llevando con justificación quenta y razón de su coste, para que prorrateado en los ramos de Causa Pública pueda yo mandarlo reintegrar de los caudales y fondos de ella; participolo a v.s. para que, dando quenta al Ayuntamiento, se providencie en esta parte lo combeniente y que sin dilación se me pase la noticia que por papel de 26 de mayo próximo tengo pedida de los sugetos a quienes se deva hazer cargo de los caudales y papeles que devan incorporarse por medio de mi secretaría en la nueva Contaduría y Thesorería de Causa Pública, por ser el fundamento de las operaciones de estas e indispensable la brevedad en su establecimiento. Dios guarde a v.s. muchos años como deseo. Madrid, 8 de junio de 1747. Beso la mano de v.s. su mayor servidor. A. El Conde de Mazeda (rúbrica). Señor don Phelipe de Solís". AVM, Secretaría, 2-352-1.*

en lo vajo, en donde se puso y estuvo algún tiempo la de Carnicerías, y en la que ay cómodo resguardo para poner los caudales; y, por lo tocante a las demás partes que comprende el expresado papel, se mandó llamar para el viernes 2 del próximo mes de junio, tratar y conferir sobre ello lo conveniente a el fin que previene lo que en el expresado papel se menciona". (Acuerdo. 29 de mayo de 1747).

De igual manera, Manuel de Cenarro se verá acompañado en su tarea por un oficial mayor, Juan de Membiela¹⁴, *"en quien concurre la yntelixencia y mérito adquirido en veinte y un años de oficial maior de la contaduria extinguida de quarteles yncorporada oy en la de Causa Pública"*, con unos emolumentos de 400 ducados anuales; y otro de segunda, *"Domingo de la Peña"*¹⁵, *que cesó en el ejercicio de thesorero de la limpieza por haverse agregado también al de Causa Pública habiendo cumplido con su obligación en este empleo que sirvió cinco años y por mucho tiempo su padre"*¹⁶, con una asignación de 300 ducados al año; junto a un escribano, Ventura de Velasco¹⁷, con 200 ducados anuales.

Posteriormente, con motivo de una representación de Manuel de Cenarro, remitida por el Marqués de Rafal con fecha de 19 de agosto de 1750, se acrecentará el número de oficiales y salarios:

*"Con este motibo, atendiendo a lo que combiene a la interbención distinta de lo que de cada uno de los ramos agregados entra y sale en arcas y también a las muchas quantas que se toman, ynformes que se hazen y demás ocurrencias continuas que se ofrecen, se ha hecho presente parece indispensable huviese para todo en la contaduría quatro mesas sin la del contador con un oficial y un escribiente en cada una y que al referido contador se le devía señalar el sueldo de mil y quinientos ducados de vellón al año, al oficial mayor ochocientos, al segundo seiscientos, al terzero y quarto a quinientos, al escriviente primero quatrocientos, al segundo trescientos y doscientos a cada uno de los otros dos escrivientes, y para gastos de escritorio los ciento y cinquenta ducados que hasta aora han dado. El mismo sueldo de mil y quinientos ducados se regula en la proposición expresada al thesorero, considerándole otros quatrocientos para un cajero y cobrador que es preciso mantenga a su quenta y riesgo y la propria cantidad para un oficial de libros a su elección, con sesenta ducados para gastos de escritorio en lugar de los que se le abonaban"*¹⁸.

¹⁴Iría acompañado en la terna elevada al monarca por: *"En segundo lugar a don Manuel Nicolás González, sujeto de particular conocida habilidad e yntelixencia en todos manejos. Y en tercer lugar a don Thomás de la Puebla yualmente conocido por su capacidad y buenos prozederes"*. AVM, Secretaría, 2-408-21.

¹⁵Iría acompañado en la terna por: *"En segundo lugar a don Agustín del Oro, sujeto de habilidad y circunstancias. Y en tercer lugar a don Manuel Ybáñez, que desde el año de mil setecientos quarenta y uno sirve de oficial de la ordenación de quantas de Thesorería General de la Guerra"*. AVM, Secretaría, 2-408-2.

¹⁶Al respecto, puede verse: AVM, Secretaría, 1-18-1, 1-18-7 y 1-17-61.

¹⁷Iría acompañado en la terna por: *"En segundo lugar a don Pedro Martínez de Ortega, sujeto de particular yntelixencia y mérito, adquirido por algunos años en la Thesorería General de la Guerra. Y en tercer lugar a don Luís de Mendieta y Río, que es de bastante capacidad, buena letra y circunstancias"*. AVM, Secretaría, 2-408-2.

¹⁸AVM, Secretaría, 2-408-17.

Así, en 1753 se nombrará *"para la de oficial (cuarto) con quinientos ducados de sueldo a don Manuel Bezerra, para la de primer escribiente con el de quatrocientos a don Manuel de Ytuarte y para la de segundo con el de trescientos a don Juan de Velasco"*, y en 1754 la de *"escribiente quarto y último"* será ocupada por Antonio Ascazaín¹⁹, hasta su fallecimiento en 1756, siendo relevado por Matías Pérez Luengo²⁰.

Del mismo modo, sabemos que colaboraban en dichas tareas los oficiales mayores de la secretaría propia del Concejo, caso de Manuel Naranjo, quien reclamará una remuneración por dicha actividad, otorgándosele 150 ducados anuales²¹; amén de otros

¹⁹AVM, *Secretaría*, 2-408-18.

²⁰El agraciado fue acompañado en la terna elevada al monarca por: *"En segundo lugar a don Antonio Rubio Albarrán, sugeto de alguna práctica y buena pluma, que la ha egerzitado así en la ordenación de cuentas de thesorería maior como en las diligencias de única contribución de esta Corte. Y en terzer lugar a don Jaime Andrés, también sugeto de buena pluma y circunstancias"*. AVM, *Secretaría*, 2-408-14.

²¹Sirvan de ejemplo, el escrito remitido por el corregidor al Marqués del Campo de Villar, haciéndose eco de las demandas de Felipe López de la Huerta, en nombre de Manuel Naranjo; y la correspondiente real orden del secretario de Gracia y Justicia. *"(Cruz) Mui señor mio. En representación de 28 de diziembre del año próximo antecedente pasé a manos de v.s. la que me hizo don Phelipe López de la Huerta, secretario del Aiuntamiento de esta villa, y el memorial dado por don Manuel Naranjo, su oficial maior encargado de los expedientes de Causa Pública, en que interviene aquel oficio para que mediante tener resuelto el Rey por decreto de 22 de septiembre de 1746 y posterior orden de 28 de enero de 1752 que se propongan a S.M. las gratificaciones que justamente devan darse de los caudales de su dotación y se sirviere v.s. prevenirme lo que fuese de su real agrado sobre la solicitud de uno y otro, para lo qual acompaño informe de la Contaduría de Causa Pública que como yo comceptuo por justas las pretensiones de ambos. Como hasta ahora no se ha comunicado rresolución en rrazón de ellas me repite el primero la representación que dirijo a v.s. con fecha de 22 del corriente y el segundo se me escusó o rresueltamente a continuar en el expediente de todos los libramientos que motiba el arreglado formal método de la distribución del fondo de Causa Pública en la multitud de partidas que ocasionan sus ramos, pretexttando que no teniendo sueldo ni permitiéndose las obenciones que tenía por esta rrazón antes del extablecimiento de estas oficinas se be en la precisión de buscar por otro medio el de mantener su familia como igualmente de el trabajo que se le ha aumentado con la presente administración de la limpieza. Este sugeto por su antigüedad e inteligencia en éste y los demás asuntos y expedientes de aquellas oficinas es sin duda acrehedor a que se le atienda y muy conveniente el que permanezca en ellas, por cuia consideración le alenté a la subsistencia y desempeño de sus encargos, esperanzándole con que la piedad de S.M. por medio de la notoria justificación de v.s. le atendería, ya sea teniendo a bien el que perciva de los interesados los derechos de que antes se utilizava o ya consignándole en la dotación de Causa Pública el sueldo que pareciese proporcionado para que le perciva de sus ramos en la misma conformidad que los demás dependientes de contaduría y thesorería los suos. Lo primero no considero conveniente, así porque es justto que los interesados percivan su haver sin descuento por razón de derechos como porque haviéndose adaptado las diferentes rreglas que hoy subsisten para el manejo de estos caudales sería rrecibir en parte el método que se discurrió conveniente bariar pero lo segundo contemplo arreglado al real ánimo de S.M. explicado en el citado decreto de 22 de septiembre de 1746 y orden de 28 de enero de 1752. Por esta razón expuse a v.s. en 29 de diziembre de 1753 que tengo por muy propio de la benignidad de S.M. el que se digne mandar se asista a don Phelipe López de la Huerta con los setecientos reales al año que percive cada uno de los rexidores cuarteleros desde 1º de enero de este y que se consignasen para desde el mismo día a su oficial don Manuel Naranjo ciento y cinquenta o doscientos ducados, también al año, cuio situado aunque no sea proporcionado a su trabajo y menos con el que postteriormente le ocasiona la administración de limpieza contemple la servirá de aliciente y alivio en su falta de medios, y que por lo rrespective a los quatro años desde 1º de enero de 50 hasta fin de diziembre de 53 se le librasen por una bez un mill y quinientos reales de gratificación. En inteligencia de todo y con vista del expediente anterior espero que S.M. por el impulso de v.s. se dignará rresolver y comunicarme la orden que sea de su real agrado. Nuestro señor dilate la vida de v.s. en la maior felicidad como deseo. Madrid, 28 de octubre de 1754. Besa las manos de v.s. su más reconocido y mayor servidor. Don Juan Francisco de Luján y Arze (rúbrica). Señor Marqués del Campo de Villar"*.

oficiales, en calidad de supernumerarios, como Francisco Redondo Manrique "*agregación a la Contaduría de Causa Pública con grado y goze de primer escribiente*", que había trabajado "*al lado de don Ygnacio Hernández de la Villa, ministro honorario del Tribunal de la Contaduría Mayor y veedor contador y gefe de este Real Sitio, para evacuar varios encargos del real servicio que se le confían a este ministro, y especialmente los que ocurren pertenecientes al Ayuntamiento y Causa Pública de Madrid*"²².

Respecto a las funciones del contador, quedaban claras en la consulta de 30 de abril elevada por el Conde de Maceda, pues "*ha de intervenir todos los caudales que aian de entrar en poder de aquél, como son los pertenecientes a la contribución de quarteles y los de la nueva dotación de limpieza, empedrado y fuentes*"²³. No obstante, el contenido del artículo cuarto²⁴ del nuevo reglamento de mayordomo de Propios (21 de marzo de 1748), vino a provocar que Manuel de Cenarro dirigiese un escrito el 22 de agosto donde reclamaba que se le mantuviese "*la cuenta y razón de los caudales de Propios e yntervenir como lo había practicado los recibos del mayordomo de ellos*"²⁵.

No en vano, Lorenzo de Villoslada y Herrera, contador de intervención de sisas, llegará a decir:

"No devo omitir que las reglas, método y estatutos con que ha sido erigida la Contaduría de Causa Pública no se extienden a más que las de una Contaduría de Yntervención constando de yntervenir los cargos de el mayordomo de Propios y

"(Cruz) Aunque hice presente al Rey todo lo que v.s. expuso en el expediente que cita y quanto repite en este en vista de la representación de don Phelipe López de la Huerta y el memorial de su oficial mayor don Manuel Naranjo sólo ha venido S.M. en que se asista a este con los ciento y cincuenta ducados en la forma que v.s. propone y desde el tiempo que expresa, y de su real orden lo prevengo a v.s. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a v.s. muchos años como deseo. Buen Retiro, 7 de septiembre de 1755". AVM, Secretaría, 2-408-24.

²²AVM, Secretaría, 2-408-34.

²³AVM, Secretaría, 2-352-2.

²⁴"<4ª> *Que el dicho Maiordomo de Propios ha de percivir el productto de la renta de ellos llevando libros de cargo y datta de cada una de las clases y fectos (sic) correspondientes a los Propios y en los recibos que se a de prevenir la toma de razón en la Contaduría de Propios que está agregada a la de quentas, en la que el oficial que ay en ella a de tener formados yguales libros que ban prevenidos, ha de ttener el mayordomo así para que conste las clases y alhaxas de que se componen como para llevar igual quenta de lo que producen y ttenerla para quando la de dicho mayordomo que ha de ser luego que cumpla cada año sin retardación alguna". (Acuerdo. 21 de marzo de 1748).*

²⁵"*Haviendo precedido llamamiento ante diem, se bolvió a ver lo expuesto por don Manuel de Zenarro, contador de Causa Pública, en papel de 22 de agosto próximo, que se vio en el ayuntamiento del día 30, sobre corresponder a dicha contaduría conforme a su establezimiento y práctica la quenta y razón de los caudales de Propios que entran en la Thesorería de Causa Pública y la toma de razón de los recibos que se dan por el mayordomo de ellos, como se obserbó en tiempo de don Miguel de Mendoza, agente cobrador de los mismos Propios. Y habiéndose echo relación de varios reales decretos tocantes al gobierno de esta villa, que por S.M., Dios le guarde, estuvo encargado al excelentísimo Conde de Mazeda y posteriores facultades comunicadas al señor Marqués de Rafal en su nominación de correidor de esta villa, tratado y conferido en su vista, se acordó de conformidad que el referido contador de Causa Pública continúe en la yntervención que expone haver practicado, tomando razón de los recibos que el mayordomo de Propios diese de los caudales que este percibiere. Y para resolver sobre el todo de lo que en este asunto estimase Madrid por más útil y conbeniente a sus regalías y Propios júntense todos los papeles y antezedentes que hubiese conduzentes de la dependencia el zitado contador de Causa Pública, entregue copia zertificada de todos los reales decretos y órdenes que tubiere tocantes a la creación, establecimiento y uso de aquella contaduría. A cuyo fin se le dé el aviso correspondiente y echo se llame". (Acuerdo. 20 de septiembre de 1748).*

solemnizar los pagos que éste executa, por lo que es sin disputa y compatible que, quien lleva la yntervención, tome juzgue y fiscalize los documentos que ha formalizado si no es que otra oficina sea la que tenga la de tomarla como ha sido de ynmemorial tiempo a esta parte en esta contaduría, cuias facultades no se tiene entendido las destrua el establecimiento de la de Causa Pública y como se practica y ha observado en los de la Real Hazienda, dando dentro de las casas consistoriales de V.S.I. el exemplo la Contaduría de Yntervención de Sisas, la que cumpliendo con su establecido método, así que se separa por la alternatiba qualesquiera de sus dos thesoreros de el manejo de los caudales este forma y ordena la quenta de su respectivo tiempo la presenta en esta y se le da fenezida certificación para su resguardo sin haver bariado este bien acordado estilo desde la erección de las arcas"²⁶.

Con todo, coincidiendo con la fecha en que se expidió el decreto que abría la puerta a la creación de la Contaduría y Tesorería de Causa Pública, se dictarán unas normas con carácter interino para que comenzasen a ejercer sus funciones:

"Que todos los caudales de la asignación y otros qualesquiera que produjeren los demás fondos y rentas de Madrid y tamvién los de la contribución de quarteles se encierren en una arca mensual o semanariamente como a V.E. pareciere con las circunstancias regulares de una yntervención y que la arca tenga tres llaves: una ha de guardar V.E. o su asesor de policía o el regidor decano, segun V.E. resolviere; otra ha de tener el contador y otra el thesorero y en poder de éste o fuera del arca sólo a de quedar la cantidad que pareciere bastante para los gastos de una semana.

Que nada se libre por el contador ni se pague por el thesorero sin que prezeda por escrito orden de V.E., esto es el librese para estender las libranzas y el páguese para que las recoja el thesorero.

Que tampoco se den abonos sin que prezeda por escrito orden de V.E. para darlos y que no se pasen por el contador sin que en el mismo abono haya puesto V.E. el visto bueno.

Que no hagan ni paguen pagos interinos ni por bolantes ni por avisos particulares.

Que de cada rramo de los inclusos en la asignacion interina se lleve quenta distinta de cargo y data ni que por ningun caso se mezclen unos con otros.

Que lo mismo se practique con el producto de la contribucion de quarteles.

Que de cada uno de los casos que ocurrieren a la Causa Pública y por no estar yncluidos en la asignación se devieren tener por extraordinarios se lleve tamvién quenta separada entendiéndose que en esta clase de extraordinarios se comprehenden los que el Rey mandare a V.E. que se paguen de los caudales de la Causa Pública o de otros que extraordinariamente se libren.

Que todas y cada una de las dichas quantas particulares tocantes a un año an de estar tomadas y fenecidas por la contaduría de la asignacion en todo el mes de junio del año siguiente.

²⁶AVM, Secretaría, 2-408-2.

Que para el mismo tiempo an de estar ya entregadas en las arcas todos los alcances que hubieren resultado a favor de las mismas arcas de todas las cuentas y productos anteriores y tamvién an de estar satisfechas todos los pagos liquidados correspondientes al mismo tiempo de la cuenta.

Que en todo el mes de julio siguiente se an de remitir por v.e a la secretario del Despacho de Gracia y Xusticia las dichas quentas originales con todos los recados de justificación para que S.M. mande rebeerlas a los ministros que fueren mas de su agrado¹²⁷.

Huelga decir, como puede comprobarse, que, una vez extinto el Gobierno Político y Militar, la gestión de todo lo relativo a Causa Pública no sufrió modificación alguna:

"Aunque en vista del decreto de S.M. de 14 de octubre próximo pasado en que se sirvió extinguir el gobierno de esta villa, que estuvo a cargo del señor Conde de Mazeda, reduciéndole a correximiento y nombrado para él a don Antonio de Heredia y Bazán, marqués del Rafal, mandando que ynterin declara S.M. las facultades con que le ha de exerzer, quiere sigan los negocios en la regla antigua de los correxidores, de que acordó el Ayuntamiento de esta villa en diez y siete de dicho mes se pasase copia cerficada a la Contaduria de Yntervención del cargo de v.m. para su noticia, previniendole que los libramientos se havían de yntervenir y tomar la razón por ella y despacharse por las secretarías de Ayuntamiento respectivamente, quedando en ellas los documentos en que se fundasen; y habiendo yo hecho presente a Madrid en el ayuntamiento que este día se ha zelebrado no ser combeniente ynovar en el establecimiento de la referida Contaduría Mayor en el modo y reglas de librar que ha havido en el tiempo del expresado gobierno y hallarme para este fin con orden del ilustrisimo señor gobernador del Consejo, ha acordado Madrid no se haga la menor novedad y que arreglado a las órdenes de S.M. con que se creó y está extablecida la mencionada contaduría se despachen por ella y con mis órdenes los libramientos que se ofrezcan según se ha practicado desde su establecimiento lo que participo a v.m. para su yntelixencia y observancia previniéndole no intervenga libramiento alguno que en otra forma se despachare. Dios guarde a v.m. muchos años. Madrid tres de noviembre de mil setecientos quarenta y siete. Don Julian de Herosilla. Señor don Manuel de Cenarro¹²⁸.

1.1.1. Tesorero de Causa pública

1.1.1. a. Nombramiento de titular

A instancia de lo dispuesto en la real orden de 22 de septiembre de 1746, el gobernador elevará una consulta al monarca proponiendo la elección del candidato que consideraba más idóneo, que obtendrá respuesta en forma de decreto. Así, el Conde de Maceda remitirá una real orden al nuevo tesorero, alertándole del nombramiento y de la necesidad de avalar el cargo. Después, formalizada la fianza, jurará el oficio ante el gobernador, otorgándose la certificación correspondiente.

²⁷AVM, Secretaría, 2-408-2 y 2-352-1.

²⁸AVM, Secretaría, 2-408-2.

A) Documentación

Los diplomas²⁹ se conservan uno detrás de otro y en forma de certificación: real orden de nombramiento y certificación de nombramiento y juramento.

1. Real orden de nombramiento (certificación administrativa)

Se introduce la novedad de ser el Conde de Maceda quien comunica lo dispuesto por el monarca y no un secretario o ministro, lo que denota la relación directa en el despacho de negocios entre ambas figuras. Comienza por la denominación de la época ("*Papel de aviso*"), seguida de la *expositio*: nombramiento ("*El Rey a consulta mia se ha servido nombrar a v.m. por thesorero de la Causa Pública*"), atribuciones ("*en que SM. tiene mandado entren todos los caudales pertenecientes a la contribución de quarteles, limpieza, empedrado y fuentes*") y salario ("*con la asignación en cada un año de diez y seis mil reales de vellón para si y sus oficiales*"). Sigue con la *dispositio* ("*particípolo a v.m a fin de que para que tenga su ejercicio en esta thesorería pase a mis manos la fianza que anteriormente tenía dada por lo respectivo a la de quarteles u otra hasta en cantidad de noventa mil reales vellón para que reconocida por mi asesor la calidad de los efectos que comprehenda pueda yo tomar la providencia que más combenga*"). El texto se cierra con una cláusula de despedida ("*Dios guarde a v.m. muchos años como deseo*"), seguida de la fecha ("*Madrid a veinte y nueve de abril de mil setecientos quarenta y siete*") y de la suscripción del gobernador ("*El Conde de Mazeda*"). Al pie se recoge la *directio*, más propia de los reales decretos, precediendo la preposición al nombre ("*A don Luis de la Azuela*").

2. Certificación de nombramiento y juramento (certificación administrativa)

Se incoa por la calificación diplomática ("*Certificación*"), seguida de la *intitulatio*, encarnada en la figura del secretario del gobernador ("*Don Juan del Corro Bustamante, secretario del Rey y del Gobierno Militar y Politico de Madrid y su comarca, del cargo del excelentísimo señor Conde de Mazeda*"), que da paso a la *dispositio*, donde se relata el procedimiento, un calco del contenido en la orden ("*certifico que, a su consulta de doze de abril de este año, nombró S.M. a D. Luis de la Azuela por thesorero de Causa Pública con el sueldo de diez y seis mil reales de vellón al año para sí y sus oficiales, cuio empleo juró en manos de V.E. con mi asistencia en el día seis de junio siguiente mediante haverse otorgado la fianza prevenida en la citada consulta, la qual queda original con los demás papeles de la secretaria de mi cargo a que me remito*"). A continuación, se indica una cláusula corroborativa ("*y para que conste doy la presente*"), la data ("*en Madrid a doze de*

²⁹Con carácter general, para todos los tipos diplomáticos que se verán de aquí en adelante, pueden consultarse: José BONO HUERTA: *Breve Introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla: Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1990. Mariano GARCÍA RUIPÉREZ: *Tipología documental municipal*, Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002; *Manual de Hacienda para archiveros municipales*, Murcia: Tres fronteras, 2008. Pedro Luis LORENZO CADARSO: *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: UNEX, 2001. Fernando PINO REBOLLEDO: *Tipología de los documentos municipales. Siglos XII-XVII*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1991. María Dolores ROJAS VACA: "El documento notarial de Castilla en la época Moderna", en *Diplomática antigua. Diplomática moderna*, Murcia: Consejería de Educación y Cultura, 2005, pp. 65-126. Manuel ROMERO TALLAFIGO: "La tradición documental. Originales y copias", en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla: Diputación Provincial, 1981, pp. 57-72.

Manuel Joaquín SALAMANCA LÓPEZ: *El expediente administrativo y sus documentos en el Madrid del siglo XVIII. Los oficiales del Concejo*, Lima: Instituto Raúl Porras Barrenechea-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2012.

junio de mil setecientos quarenta y siete") y la suscripción del secretario ("Don Juan del Corro Bustamante").

En cuanto al texto de la certificación, detrás de la señal de la cruz, aparece la intitulación, relativa a la figura del contador de Causa Pública (*"Don Manuel de Cenarro, contador nombrado por S.M. de Yntervención de Causa Pública, Cuarteles, Fuentes, Propios y Rentas de Madrid"*), continuada de la *dispositio*, donde se mencionan los documentos a transcribir (*"certifico que en la contaduría de mi cargo ay una copia del papel de aviso que comunicó el excelentísimo señor Conde de Maceda, siendo governador politico y militar de esta villa a don Luis de la Azuela sobre haverle nombrado S.M. por thesorero de la referida Causa Pública y demás efectos, a la que acompaña otra del juramento que hizo el mismo thesorero en manos de V.E. por este empleo"*), introducidos por la fórmula (*"cuio thenor es como se sigue"*).

El texto se cierra con la declaración de conformidad (*"Las copias del papel de aviso y certificación que ban ynsertas quedan certficadas en la contaduria de mi cargo, habiéndose tomado por ella razon de las originales"*), anticipo de la *corroboratio* (*"y para que conste doy la presente en virtud de lo mandado por acuerdo del ayuntamiento de esta villa de veinte del presente mes"*), la fecha (*"Madrid, veinte y nueve de septiembre de mil setecientos quarenta y ocho"*) y la suscripción del contador (*"Manuel de Zenarro (rúbrica)"*).

1.1.1.b. Nombramiento de sustituto y reserva de futura

En el caso de Pedro Antonio de Livarona, dirigirá una súplica al monarca solicitando la concesión de las "ausencias y enfermedades" del titular de la plaza, junto a su reserva, de cara al futuro. A lo que accederá, expidiendo el secretario de Gracia y Justicia una real orden para que el corregidor se encargue de su cumplimiento. En esa línea, Juan Francisco de Lujan y Arce remitirá el diploma, adjunto a un oficio, al secretario del Concejo con objeto de que lo presente en el Consistorio, a fin de que el interesado entregue fianzas y se le tome juramento, a la par de expedirse las notificaciones de rigor a las oficinas implicadas.

Llegado el día, el pleno aprobará lo dispuesto por el monarca y las disposiciones del corregidor:

"Hízose presente la resolución de S.M. comunicada al señor correxidor en 6 de este mes por el señor Marqués del Campo de Villar por la que en vista de lo que representó don Pedro Antonio de Livarona y atendiendo a su mérito y servicios hechos en barios encargos puestos a su cuidado y en beneficio de la Causa Pública de Madrid se sirvió S.M. concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goze que actualmente le está consignado al citado don Luis y con la calidad de que dé y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis; y se acordó: cumplase lo que S.M. manda, y luego que el referido don Pedro Libarona presente los titulos de la correspondiente fianza que deve dar se hara presente a Madrid lo que de ello resulte". (Acuerdo. 17 de junio de 1757).

A renglón seguido, el candidato elevará una instancia, aneja a una certificación del maestro de obras (tasación), para que el Concejo apruebe la fianza presentada; acordándose su valoración por el procurador general:

"Diose quenta de un memorial firmado de don Pedro Antonio Libarona expresando que S.M. se ha servido concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con la calidad de que se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el citado don Luis, la que habiendo sido de 90.000 reales, en su consecuencia, proponía para fianza tres cassas que le pertenecían en esta villa tasadas por el arquitecto Juan Durán en 18.3420 reales, de los que deducidos 55.324 reales y 14 maravedís de sus cargas quedaban de liquido balor 128.095 reales y 20 maravedis, y que aunque esta cantidad era superabundante para la mencionada fianza, no obstante en el caso de que fuese necesario redimir dos censos que sufren una de dichas casas importantes 20.057 reales para lograr este maior augmento y asegurar mas la referida fianza y suplicó se sirviese Madrid admitirle por fianza por el seguro de dicha thesoreria las expresadas tres casas, estando pronto a otorgar la correspondiente escritura y además la obligación que han del todo de sus vienes, y hecho se le admitiese al juramento, segun S.M. ha mandado; y se acordó: ynforme el señor procurador general y llámese para la admisión de fianzas de este ynteresado". (Acuerdo. 27 de junio de 1757).

El informe, en este caso, resultó negativo a los intereses del candidato, quien elaboró otra petición, ofreciendo nuevas garantías. De nuevo, se convocará el pleno, previo llamamiento *ante díem*, optando por votar la propuesta entre todos los asistentes, según consta del libro de actas, en una copia incluida en el expediente y en un decreto al margen de la petición:

"...se acordó se depositen en la depositaria general de esta villa los referidos noventa mil reales con la calidad de que quando se saquen no causen el derecho del uno por ciento sirviendo de fianza para el seguro de los caudales que quedan fuera de arcas y a disposición del thesorero para los pagos urgentes que en el día ocurran que causaría perjuicio si para su satisfacción se esperase a que se abran las arcas de dicha thesoreria sirviendo esta fianza interin se admite la que ofrece en las casas que le pertenecen, en cuio caso percivirá de la depositaria general los expresados noventa mil reales y entregados que sean aora en la depositaria, y otorgando el referido don Pedro Antonio de Libarona la escritura de obligación y fianza de su persona y vienes se le recibirá el juramento y admitira al egercicio de dicha thesoreria con arreglo a lo mandado por S.M.; y dense los avisos que corresponden y certificacion a la parte que le sirva de titulo". (Acuerdo. 4 de julio de 1757).

Al día siguiente se hará el depósito, para después otorgar una escritura de obligación. Dicho esto, remitió una súplica al Ayuntamiento dando cuenta de ambos hechos, con objeto de que se le admitese al juramento, convocándose el pleno para tal fin:

"Haviendo precedido llamamiento ante díem a todos los cavalleros rexidores que están en esta villa se hizo presente que en consecuencia de lo acordado en el antezedente ayuntamiento havia don Pedro Antonio Libarona depositado en la depositaría xeneral los 90.000 reales para el seguro de la <thesorería de causa ppública> y otorgado para el mismo fin scriptura de obligazió con su persona y vienes y al mismo tiempo se dio quenta de un memorial del citado don Pedro pidiendo se le admitiese y recibiese el juramento y se acordó se executase así y en su consecuencia entró en este ayuntamiento el referido don Pedro Antonio de Libarona y se le recibió y hizo el juramento acostumbrado de usar y exercer bien y fielmente la citada thesorería sin conbertir sus caudales en otra aplicación que la de sus precisos destinos, por lo qual se le admitió al uso de este empleo en las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y a su obción en la vacante segun S.M. se a serbido resolber y mandar". (Acuerdo. 6 de julio de 1757).

En consecuencia, se enviará un oficio a las Contadurías de Cuentas e Intervención de Sisas, de la Razón y de Causa Pública comunicando la noticia, a la par que se expedía certificación del juramento. Dado que la fianza en metálico tenía carácter transitorio hasta la aceptación de los inmuebles propuestos, una vez estuviesen libres de cargas, Pedro Antonio de Libarona dirigirá una súplica al Concejo para que fueran valorados de nuevo, por sendos alarifes designados por él y la Villa, amén de sumar el importe de una "hijuela" de su mujer. Como resultado, el procurador general debería emitir un informe favorable que le permitiese ejecutar la escritura de fianza y así recuperar los 90.000 reales. Presentada la documentación, se acordó lo siguiente, según consta en el libro de actas, copia pública y decreto al margen de la solicitud:

"...y se acordó nombrar como Madrid nombra al alarife Juan Antonio de Castro para que junto con Juan Durán, elegido por don Pedro Antonio de Livarona, y con asistencia del señor procurador general, reconozcan las citadas casas que se ofrecen para fianza y las tassen y baluen en el ser y estado que se hallan por su intrinseco liquido valor para que de él no haia que bajar la tercera parte como es costumbre en semejantes casos según su saver y entender; y egecutada esta tasa pase al mismo señor procurador general con los títulos de pertenencia de dichas casas y demás documentos que se han exivido para que en su vista y inteligencia exponga y ynforme a Madrid lo que se le ofreciere y pareciere". (Acuerdo. 2 de diciembre de 1757).

Realizada la tasación en presencia del procurador general, éste emitirá un informe positivo. Después, previo llamamiento *ante díem*, será visto en el pleno, acordándose:

"Y tratado y conferido en ynteligencia de quedar dichas casas en el precio y valor efectivo, deducidas las cargas ympuestas sobre ellas de ciento veinte y seis mil doscientos quarenta y dos reales y diez y siete maravedís de vellón en los que superabundantemente caben los noventa mil reales con que deve afianzar don Pedro Antonio de Livarona para el seguro de la thesorería de Causa Pública, aun quando a su muger doña Micaela de la Azuela en qualesquiera descubierto o quiebra que pueda padecerse se la amparase en la mitad de su dote, se acordó se

admiten por fianza para el seguro de la thesorería de Causa Pública en llegando el caso de que la sirva don Pedro Antonio de Livarona y por los caudales que de ella maneje y entren en su poder para responder y satisfacer todos ellos las mencionadas tres cassas que le pertenecen en esta villa según expresa el señor procurador general en su ynforme ynsero, con la precisa calidad de que para maior seguridad la citada doña Micaela de la Azuela, su muger, se ha de obligar y yncluir de mancomún en esta fianza hipotecando además de la general de todos sus vienes la mitad de la casa de la calle de Santiago, que la pertenece, otorgando uno y otro a este fin la escritura de obligación y fianza correspondiente, y hecho se pongan en los títulos de pertenencia las glosas combenientes a fin de que conste la responsión a que por esta fianza quedan sugetas, y hecho se entregarán a don Pedro Antonio de Livarona los noventa mil reales que existen y puso por via de fianza en la depositaria general de esta villa otorgando para su resguardo la combeniente carta de pago, dándola por libre de este depósito; y ebacuado todo lo referido se daran los combenientes avisos a las oficinas que toque noticiándolas esta nueva fianza en lugar de la antecedente". (Acuerdo. 19 de diciembre de 1757).

Como resultado, se redactará la escritura de obligación y fianza, para a continuación devolverse el dinero y emitirse un acta de recibo; dándose noticia de ambos hechos a las Contadurías de Cuentas e Intervención de Sisas, de la Razón y de Causa Pública a través de las órdenes correspondientes.

Por último, una vez fallecido el titular, será designado Pedro Antonio de Libarona, otorgando el corregidor un escrito para que el secretario del Concejo lo hiciera presente en el pleno:

"Hízose presente un papel de el señor correjidor, su fecha 26 de este mes, notiziando había fallezido don Luis de la Azuela, thesorero de Causa Pública, y que en su consequenzia había echo poner en posesión de este empleo a don Pedro Antonio de Libarona y entregádosele todos los caudales; y se acordó: visto y queda Madrid enterado". (Acuerdo. 28 de junio de 1758).

A) Documentación

Se analizan los diplomas emitidos hasta la toma de juramento y posesión del cargo, dada la reiteración de tipos posterior, que supone una adición al grueso principal del procedimiento, a modo de expediente personal: oficio de remisión, real orden de nombramiento, decreto resolutivo del Concejo, peticiones de admisión de fianza y juramento, decreto de remisión del Concejo, informe del procurador general, tasación, llamamiento, certificación de llamamiento, acuerdo en acta de votación de fianzas, acta notarial de depósito, obligación, orden del Concejo y certificación de juramento y toma de posesión.

1. Oficio de remisión (original)

Detrás de la señal de la cruz, se indica la *dispositio*, de carácter doble. Por un lado, hace referencia al negocio que da nombre al documento, conformado de una transliteración del contenido de la real orden, elidiendo los antecedentes relativos a los méritos del candidato ("*Remito a v.m. la orden de S.M. que con fecha de 6 del corriente me*

comunica el señor Marqués del Campo de Villar sobre haverse dignado conzeder a don Pedro Antonio de Livarona las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goze que actualmente le está consignado al citado don Luis y con la calidad de que dé y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que este tiene dada"), y, por otro, a su notificación en el pleno para su cumplimiento ("a fin de que haciéndola v.m. presente a Madrid en su Ayuntamiento se den los avisos y providencias correspondientes al cumplimiento de lo que S.M. manda"). Después se consigna una cláusula de despedida ("Dios guarde a v.m. muchos años como deseo"), seguida de la fecha ("Madrid, 17 de junio de 1757") y de la suscripción completa del corregidor ("Don Juan Francisco de Luján y Arze (rúbrica)"). Al pie, el destinatario ("Señor don Phelipe Lopez de la Huerta").

2. Real orden de nombramiento (copia simple)

Se inicia por la *invocatio*, continuada de la exposición, donde se alude a la petición y méritos del candidato ("*En vista de lo que ha representado al Rey don Pedro Antonio de Livarona y atendiendo a su mérito y servicios hechos en varios encargos que se han puesto a su cuidado de la Causa Pública de Madrid*"), continuada de la decisión tomada al respecto, encarnada en el nombramiento y sus condiciones ("*se ha servido S.M. concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante deste empleo con el mismo goze que actualmente le está consignado al citado don Luis, y con la calidad de que dé y se le admita desde luego <al juramento> y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis de la Azuela y Velasco*"). A continuación, se extiende la *dispositio* ("*lo que prebengo a v.s.... a fin de que disponga lo correspondiente a su devido cumplimiento*"), que incorpora la habitual cláusula de mandato ("*de su real orden*"). Detrás, una cláusula de despedida ("*Dios guarde a v.s. muchos años como deseo*"), la fecha y la suscripción completa del secretario de Gracia y Justicia ("*Buen Retiro, 6 de junio de 1757*"). En el margen inferior se asienta la dirección ("*Señor don Juan Francisco Luxán*").

3. Decreto resolutivo del Concejo (original)

Asentado al margen del oficio, se compone de la fecha ("*Madrid, 17 de junio de 1757*"), organismo del que emana ("*En su Ayuntamiento*") y dispositivo, acatando lo dispuesto por el monarca ("*Cúmplase lo que S.M. manda y luego que presente este ynteresado la correspondiente fianza se haga presente a Madrid*"). Será rubricado por el secretario.

4. Peticiones de admisión de fianza y juramento (originales)

Tienen su razón de ser en las diferentes gestiones realizadas para la aprobación de fianzas, además de la formalización del depósito y de la escritura de obligación, o proceder a la toma de juramento.

Detrás de la señal de la cruz y del tratamiento de cortesía ("*Illustrisimo señor*"), se recoge la intitulación ("*Don Pedro Antonio Livarona*"; "*Don Pedro Antonio de Libarona*"), seguida de la *notificatio* ("*dice que*") y la exposición, cuyo contenido se adaptará al lugar que ocupe dentro del procedimiento. Ésta se compondrá de dos apartados, presentación y motivación. En el primer caso, podrá reducirse al nombramiento y sus condiciones ("*S.M. por su real resolución se ha servido concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de*

la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con la calidad de que se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el citado don Luis"); referirse al nombramiento ("para el seguro de la Thesorería de Causa Pública, de que S.M. le a conzedido las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela"), entrega de avales ("ofrezió por via de fianza tres casas que le pertenecen en esta villa, exhibiendo al mismo tiempo sus títulos de pertenencia") e informe realizado al respecto ("cuia instanzia se sirbió V.S.Y. mandar informase el señor procurador xeneral, quien, en su consecuencia, deseando la mayor seguridad de los caudales de dicha thesorería y la satisfazió de V.S.Y., a manifestado algunos embarazos que atenúan los valores de las expresadas casas y no quedan efectivos los 90.000 reales de la fianza"); o centrarse en la entrega de capital y otorgamiento de la escritura de obligación ("en consecuencia de lo acordado por V.S.Y. en 4 de este mes, ha depositado en la depositaria general los 90.000 reales para el seguro de los caudales de la thesorería de Causa Pública y otorgado la correspondiente escritura de obligación con su persona y bienes").

En cuanto a la motivación, puede ser más ("y respecto de que esta fue de 90.000 reales, desde luego, en consecuencia de lo mandado por S.M. ") o menos escueta ("y respecto de que se halla en el firme ánimo de libertar las citadas casas de las más de las cargas que sufren, en cuio caso no podía haber embarazo para su admisión a esta fianza y más quando por maior seguridad, si fuese nezessario, la mexorara con otras casas que también tiene en esta villa, ynterin que esto lo consigue mirando su estimazió y credito sin la nota de que se le suspenda a el juramento que debe hazer conforme a lo resuelto por S.M."), para inmediatamente, caso de la aprobación de fianzas, aparecer la dispositio de carácter doble.

En la primera parte, informará de los bienes que ofrece por fianza ("propone por fianza tres casas que le pertenecen en esta villa, tasadas por el arquitecto Juan Durán en 183.420 reales, de los que deducidos 55.324 reales y 14 maravedís de sus cargas, quedan de liquido valor 128.095 reales y 20 maravedís, y aunque esta cantidad es superabundante para la mencionada fianza, no obstante, en el caso de que sea necesario, redimirá los dos censos que sufren las casas de la calle de Santiago, importantes 20.057 reales, en cuio caso quedarán con exceso solbente el importe de la fianza que dio don Luis de la Azuela"; "propone por fianza 90.000 reales de vellón en dinero efectivo, que entregará en la thesoreria o parte que V.S.Y. señale"), continuada de la fórmula de enlace ("por lo qual"; "por lo que"), que anticipa la segunda división, traducida en el requerimiento de admisión ("suplica a V.S.I. se sirva admitir por fianza para el seguro de dicha thesorería las expresadas tres casas estando pronto a otorgar la correspondiente escritura y demás la obligación que hará del todo de sus vienes, y hecho se le admita al juramento segun S.M. ha mandado"; "supplica a V.S.Y. se sirba mandar poner expresados 90.000 en el sitio o parte que fuere de su agrado, donde existan en espezie de dinero hasta tanto que subrogado en su lugar la mencionada cantidad con el valor de las todas casas y sirbiendo esta de fianza se reintegre de los citados 90.000 reales y que entregados estos donde fuere del agrado de V.S.Y. se le reziba el juramento acostumbrado y admita a el uso y serbidumbre de la thesoreria de Causa Pública segun S.M. a mandado"). No obstante, la disposición también podrá ser única o simple ("suplica a V.S.Y. se sirba admitirle al juramento de las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela, thesorero de la misma Causa Pública, con la obción a su bacante segun S.M. lo tiene mandado"). El texto finaliza con una cláusula de petición administrativa ("en que recibira merced"), más la firma y rúbrica del autor ("Pedro Anttonio de Libarona (rubrica)").

5. Decreto de remisión del Concejo (original)

Se asienta al margen de las peticiones, iniciándose por la fecha ("*Madrid, 27 de junio de 1757*"; "*Madrid, 4 de julio de 1757*"), seguida del organismo del que emana ("*En su Ayuntamiento*") y de la *dispositio* ("*Informe el señor procurador general y llámese para la admisión de fianzas*"; "*Lo acordado*"), más la rúbrica del secretario. Al dorso, se encuentra el sobrescrito del remitente ("*Yllustrisimo señor. Señor. D. Pedro Anttonio de Libarona. A V.S.Y. ssuplica*")

6. Informe del procurador general (original)

Redactado a continuación del decreto, comienza por la *intitulatio* en tercera persona, haciendo mención del cargo ("*El procurador general*"), seguida de la *expositio*, donde se referencia la disposición antecedente ("*en consecuencia del antecedente decreto de V.S.I. en que le manda informar sobre las fianzas que ha presentado don Pedro Antonio Libarona para servir las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, con obción a la vacante de este empleo hasta en cantidad de 90.000 reales de vellón como S.M. tiene mandado*"), junto a la documentación y argumentos facilitados por el tesorero ("*a cuio fin presenta la tasación hecha por Juan Durán, arquitecto de los nombrados por V.S.I. de las tres casas que en esta villa le pertenezzen, expresando en su memorial ser superabundante su importe, pues, bajadas las cargas reales, censos redimibles y perpetuos que tienen manifiesta, quedan de líquido balor 128.095 reales y 20 maravedís a los que ofreze en caso necesario para más aumento redimir los dos censos que sufren las casas de la calle de Santiago, con lo qual asegura queda con exceso solbente el importe de la fianza que dio don Luis de la Azuela*"). A continuación, después de la fórmula de enlace ("*en vista de todo*"), la *dispositio*, de carácter doble, se centra en el comentario de los testimonios y datos aportados ("*dize que dicha tasación está ejecutada sin la precisa circunstancia que para estos casos se requiere de ser judicial, a que se debe añadir que para semejantes fines siempre es la práctica de el todo de la tasa bajarse la tercera parte, con que siendo ésta 61.140 reales y aquél 183.420 quedan líquidos 121.980 reales, de los quales se han de deducir 55.324 reales y 14 maravedís, por lo que sólo bienen a quedar 66.659 reales y 20 maravedís; y, aún con la redempción que ofreze de los dos censos que tienen las casas de la calle de Santiago, importantes 20.057 reales, sólo componen las dos partidas 86.716 reales y 20 maravedís, faltando 3.283 reales y 14 maravedis para los 9.000, cuia corta cantidad bien comprehende es de mui poca consideración, pero no assí el que todas las casas han sido compradas durante el matrimonio que tiene contrahido el expresado don Pedro Libarona, por cuia razón deven considerarse como bienes adquiridos en el*") y en el parecer sobre el tema ("*y por esta causa y las resultas que siempre espreso precaber y a mi obligazi3n corresponde hazer presentes a V.S.I. no las juzgo las más seguras por las continjencias que el tiempo suele ocasionar, bien que en el presente contemplo ser sujeto de caudal mui acreditado y de las mejores circunstancias*"). El documento finaliza con una cláusula de dictamen ("*pero en estas no puedo dejar de ponerlo todo en la intelijencia de V.S.I. y su superior arvitrio*"), seguida de la fecha ("*Madrid y jullio 1º de 1757*") y de la suscripción completa del procurador ("*Don Joseph Antonio de Pinedo (rubrica)*").

7. Tasación (original)

Detrás de la *invocatio*, se extiende la intitulación ("*Juan Durán, arquitecto, maestro de obras, alarife de esta villa, uno de los nombrados por los señores de el Real Consejo de Castilla para medir y baluar todo jénero de fábricas*"), seguida de la *dispositio*: medición de

cada inmueble ("*zertifico haber pasado ha medir y baluar unas casas sitas en esta Corte en la calle de San Pedro y San Pablo, parroquia de San Jinés, pertenecientes a don Pedro Antonio de Libarona y tiene de línea por su fachada principal veinte y quatro pies y tres quartos y por el fondo de mano derecho que haze medianería con casas de don Mathias Urquijo tiene de extensión nobenta y siete pies y medio y por el de mano siniestra que linda con casas de don Vizente Juez y Sarmiento tiene de lonjitud nobenta y siete pies y quarto y por su testero lado opuesto a la fachada cierra el sitio con treinta y dos pies y medio, de cuias líneas resulta tener de área dos mil setecientos ochenta y tres pies y tres quartos, en cuias cantidad se incluien los que le pertenezzen por razón de medianerías. La disposición de estas casas se compone de distintas abitaciones en su planta baja y principal y sobre ésta en lo que comprehende la segunda crujia y un quarto segundo y barios desbanes útiles, todo lo qual está construido modernamente con cimientos de piedra de pedernal, su fachada de fábrica de albañilería, y para la formación de bibiendas de toda la planta baja, cítaras de ladrillo y basas de piedra berroqueña y sobre ellas entramados de madera de a seis forjado de yeso y cascote, suelos de madera de a seis y de a ocho forjado de vohedillas y solados... La disposición de estas casas se compone de quarto vaxo principal, segundo terzero y guardilla con barios desbanes y corredores, todo ello construido con cimientos de piedra de perdernal, la fachada de fabrica de ladrillo para la dibisión de todas sus abitaciones...*"), valoración individual o pormenorizada ("*vale en el estado que oy se halla la referida fábrica y sitio nobenta y seis mil quatrocientos y sesenta reales de vellón... vale en el estado que oy se alla la referida fabrica y sitio quarenta y quatro mill y setecientos reales de vellón...*") y tasación total de los bienes ("*vale en el estado que oy se alla quarenta y dos mil doscientos y sesenta reales de vellón, que sumados con los quarenta y quatro mill y setecientos que bale la casa antecedente y los nobenta y seis mill quatrocientos y sesenta que también lo vale la de la calle de San Pedro y San Pablo, ymporta el todo del valor de las referidas tres casas ciento ochenta y tres mill quatrocientos y veinte reales de vellón, según su común estimación*"). El documento concluye con la *corroboratio* ("*para que conste lo firmo*"), la fecha ("*Madrid y junio catorze de mill setezientos cinquenta y siete*") y la suscripción del maestro de obras ("*Juan Durán (rúbrica)*").

8. Llamamiento (original)

Se inicia por la señal de la cruz, seguida de la *dispositio*, conformada, después del verbo introductorio ("*Llámesese*") de los destinatario de la acción ("*a la villa*"), fecha de la reunión ("*para mañana lunes 4 del corriente*") y tema ("*para la admisión de la fianza que deve dar D. Pedro Libarona para serbir la thesorería de Causa Pública y sus agregados*"). Será rubricado por el corregidor, asentándose espacios más abajo la fecha ("*Madrid, 3 de julio de 1757*"), junto a la suscripción del secretario del Concejo.

9. Certificación de llamamiento (original)

Escriturada al dorso del llamamiento, después de la invocación y del verbo dispositivo ("*Zertificamos*"), se indica la intitulación ("*los porteros de Ayuntamiento que somos de semana*"), seguida del negocio realizado ("*de haver avisado a todos los cavalleros capitulares que se hallan en esta villa para el ayuntamiento de este día*") y orden precedente ("*como se nos previene por el de la buelta*"). El escatocolo se compone de la data ("*Madrid, jullio 4 de 1757*") y la suscripción de los cuatro porteros ("*Domingo Contreras (rúbrica). Manuel Calbo (rúbrica). Joseph Muñoz (rúbrica). Manuel Álvarez Fuentes (rúbrica)*").

10. Acuerdo en acta de votación de fianzas (copia pública)

Producto de lo debatido en el pleno sobre la admisión de las fianzas propuestas por el tesorero, fue incorporado al expediente a modo de constancia (*"El procurador general, en cumplimiento de lo mandado por V.S.I. en el ayuntamiento que celebró en 2 de este presente mes en consecuencia de lo que hizo presente don Pedro Antonio de Libarona, de cuyo acuerdo se dio copia certificada a la letra por don Phelipe Lopez de la Huerta, la que acompaña a éste"*), representando dos episodios del procedimiento: la votación de la segunda fianza (*"90.000 reales en metálico"*) y la solicitud de su anulación y devolución del numerario al ofertar nuevas garantías.

Escriturado en un folio del sello cuarto, se inicia por la fecha (*"En Madrid a quatro de julio de mill setecientos cincuenta y siete"*), seguida de la mención al pleno (*"en el ayuntamiento que Madrid celebró este día"*) y de la fórmula introductoria del texto (*"entre otros acuerdos hizo el siguiente"*). En cuanto a su estructura, en el primer caso, se reduce a: convocatoria del Consistorio (*"Haviendo precedido llamamiento ante diem a todos los cavalleros regidores que están en esta villa"*), objeto (*"para tratar sobre la admisión de las fianzas que debe dar don Pedro Antonio Libarona para el seguro de la thesorería de Causa Pública y sus agregados"*), nombramiento y condiciones (*"para la que S.M. le ha concedido las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela, su actual thesorero, con la obción deste empleo y con la calidad de que dé y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis de la Azuela"*), propuesta de fianza (*"en vista del memorial que se le remite del citado don Pedro Antonio de Libarona, en que ofreció para la citada fianza y hasta en cantidad de noventa mil reales, que eran los mismos en que aseguró el expresado don Luis de la Azuela tres casas que le pertenecían en esta villa tasadas por el arquitecto Juan Duran en ciento ochenta y tres mil quatrocientos y veinte reales"*), informe del procurador (*"se hizo presente el ynforme del señor procurador general, su fecha primero del corriente... expresando dicho señor algunos reparos y dificultades que se le ofrecian para la admisión de la fianza de dichas casas por lo grabadas que se hallan y ser adquiridas durante el matrimonio que tiene contrahido el expresado don Pedro"*) y segunda presentación de fianza (*"y al mismo tiempo se dio quenta de un memorial de éste refiriendo los citados motibos de la insolbencia de dichas casas y hallarse en el firme ánimo de libertarlas de las más de las cargas que sufren, en cuio caso no podría haver embarazo para su admisión a esta fianza y más quando por maior seguridad si fuese necesario la mejoraria con otras casas que también tiene en esta villa, y ínterin que esto lo conseguía, mirando a su estimación y crédito, sin la nota de que se le suspenda el juramento que debe hacer, conforme a lo resuelto por S.M., proponía por fianza noventa mil reales vellón en dinero efectivo, los que entregaría en la thesorería o parte que Madrid señalase, suplicando que así se mandase para su existencia en especie de dinero hasta tanto que subrogando en su lugar la mencionada cantidad con el valor de las citadas casas y sirviendo éstas de fianza se reintegrase de los citados noventa mil reales, y berificada su entrada donde fuese del agrado de Madrid se le recibiese el juramento acostumbrado y admitiese a el uso y servidumbre de la Thesoreria de Causa Pública, según S.M. ha mandado"*). Expuestos los hechos, se dará paso a la votación motivada, que introducida por la fórmula (*"y tratado y conferido se acordó se votase y se egecutó en la forma siguiente"*), irá recogiendo el sentir de cada uno de los presentes (*"El señor don Francisco de Milla dijo que respecto que a todo el caudal que entra en la Thesorería de Causa Pública son y deben ser responsables los señores claveros de ella, difiere a la admisión de la fianza de los noventa mil reales que ofrece don Pedro Antonio Libarona por los cortos caudales que dejan fuera de la thesorería para los prontos pagos que ocurran, conciviendo el que vota ser esto lo que S.M. tiene mandado al tiempo del establecimiento"*).

de la referida thesorería y que los referidos noventa mil reales se depositen en la depositaria general. Y los señores don Félix de Yanguas, don Juan de Novales, don Antonio Moreno y don Ramón Sotelo se conformaron con el voto del señor don Francisco de Milla...") hasta el resultado final ("*Y el señor correxidor se conformó con lo votado por la maior parte, siendo el del señor don Francisco de Milla, no sólo por lo respectivo a los caudales de Causa Pública, si tambien por los pertenecientes a los quarteles de reales guardias, de que es superintendente por ser este agregado como prebiene la orden de S.M.*"). La fórmula de enlace ("*en cuia consecuencia*") va seguida del texto correspondiente a la segunda parte del procedimiento ("*se acordó se depositen en la Depositaria General de esta villa los referidos noventa mil reales con la calidad de que quando se saquen no causen el derecho del uno por ciento sirviendo de fianza para el seguro de los caudales que quedan fuera de arcas y a disposición del thesorero para los pagos urgentes que en el día ocurran, que causaría perjuicio si para su satisfacción se esperase a que se abran las arcas de dicha thesorería, sirviendo esta fianza ínterin se admite la que ofrece en las casas que le pertenecen, en cuio caso percivirá de la Depositaria General los expresados noventa mil reales*"), junto a la orden para la ejecución de los trámites de rigor ("*y entregados que sean aora en la depositaria y otorgando el referido D.Pedro Antonio de Libarona la escritura de obligación y fianza de su persona y vienes se le recibirá el juramento y admitirá al egercicio de dicha thesorería con arreglo a lo mandado por S.M.; y dense los avisos que corresponden y certificación a la parte que le sirva de título*").

El documento finaliza con una fórmula de conformidad ("*Concuerta con su original*"), acompañada de la suscripción del secretario ("*Don Phelipe López de la Huerta (rúbrica)*").

11. Acta de depósito (original)

Se asienta después del acuerdo precedente, iniciándose por el calificativo ("*Depósito*"), anticipo de la data ("*En la villa de Madrid a cinco dias del mes de julio de mil setecientos cincuenta y siete*"), que da paso a la *expositio*: motivación ("*En consecuencia de lo que se previene por acuerdo de Madrid antecedente de quatro de este mes y para efecto de hacer el depósito que por él se previene*"), fórmula de presencia ("*presentes los señores don Juan Francisco de Lujan y Arce correxidor de ella, don Antonio Moreno de Negrete, rexidor y don Phelipe Lopez de la Huerta, secretario de S.M. y del Ayuntamiento, claveros de la mencionada depositaria general, por ante mí, el escribano maior de la escribania mayor del Ayuntamiento del cargo de dicho señor don Phelipe*"), actor principal ("*don Pedro Antonio de Livarona, vecino de esta villa*"), formalización del negocio ("*hizo depósito y entrega de noventa mil reales de vellon en monedas de oro plata y algun vellón para completar la referida cantidad*") y aceptación de la entrega ("*la qual recibieron los referidos señores claveros*"). Detrás de la *rogatio* ("*de que me pidieron dé fee*"), con inserción de una fórmula de presencia ("*en mi presencia y la de los testigos que abajo se expresaran*"), se extiende la *dispositio* ("*y la doy de que ... el mencionado don Pedro Antonio de Livarona entregó y puso en poder de dichos señores por vía de depósito los expresados noventa mil reales de vellón, los que pasaron a su parte y poder poniéndolos en dicha depositaria, donde lo estarían y tendrían a ley de depósito a disposición del Ayuntamiento de esta villa, señor correxidor u otro señor juez competente...*"), previa a la corroboración ("*y así lo otorgaron y firmaron dichos señores, siendo testigos don Manuel Naranjo, Joseph de Contreras y Pedro Gonzalo y Montero, vecinos y residentes en esta Corte*"), acompañada de la fe de conocimiento ("*a quienes doy fee conozco*").

El documento será suscrito por los tres claveros ("*Don Juan Francisco de Luján y Arze (rúbrica). Antonio Moreno de Negrete (rúbrica). Don Phelipe Lopez de la Huerta (rúbrica)*") y por el oficial mayor de la secretaría del Concejo a cargo de Felipe López de la Huerta ("*Lorenzo García Hurtado (rúbrica)*"), antecedida de la cáusula ("*Ante mí*"). Asimismo, incluye una nota de su toma de razón en el libro de la depositaria ("*Notado al folio 34*").

12. Obligación (original)

Caligrafiada en un folio del sello cuarto, se inicia por la comparecencia, que se integra por la fecha ("*En la villa de Madrid a cinco dias del mes de julio de mill setezientos cincuenta y siete*"), fórmula de presencia ("*Ante mí el escribano y testigos*") e intervención del otorgante ("*pareció don Pedro Antonio de Livarona, vecino de ella*"); continuada por la *expositio*, que, a su vez, se divide en presentación y motivación. En la primera, se resume el procedimiento de acuerdo a la información contenida en los documentos que lo conforman: nominación y condiciones ("*y dijo que S.M., que Dios guarde, por su real orden comunicada por el señor Marqués del Campo de Villar, secretario del Despacho Universal por lo correspondiente a Gracia y Justicia, al señor don Juan Francisco de Lujan y Arce, correxidor de esta villa, en seis de junio pasado de este presente año se sirvió concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goze que actualmente estaba consignado al citado don Luis y con la calidad de que diese y se le admitiese desde luego al juramento y igual fianza que la que tenia dada el expresado don Luis de la Azuela y Velasco*"), notificación de la real orden de nombramiento ("*cuia real resolución se hizo presente en el ayuntamiento que Madrid celebró en diez y siete del mismo mes de junio y acordó su cumplimiento y que luego que presentase la correspondiente fianza se diese quenta al Ayuntamiento*"), primera presentación de fianzas ("*cuia real resolución se hizo presente en el ayuntamiento que Madrid celebró en diez y siete del mismo mes de junio y acordó su cumplimiento y que luego que presentase la correspondiente fianza, se diese quenta al Ayuntamiento, en cuia consecuencia propuso tres casas que le pertenecian en esta villa, la una en las calles de San Pedro y San Pablo y las otras de en la de Santiago tasadas por el arquitecto alarife de esta villa Juan Durán en ciento ochenta y tres mil quatrocientos veinte reales de vellón*"), informe del procurador general ("*cuia proposición se remitió por acuerdo de dicho Ayuntamiento de veinte y siete del propio mes a el señor procurador general para el reconocimiento de los titulos de pertenencia de dichas tres casas y que informase lo que se le ofreciese y pareciese, lo que egecutó exponiendo las cargas y gravámanes a que eran responsables y otras razones que indisponían su admisión, cuio informe se hizo presente a Madrid en su ayuntamiento celebrado en quatro de este mes*"), segunda presentación de fianzas ("*y en el mismo se dio quenta de un memorial del citado D. Pedro Antonio de Livarona refiriendo que por los referidos embarazos que atenuaban los valores de las expresadas casas sin quedar efectivos los noventa mil reales para la citada fianza igual cantidad que la que tenia dada don Luis de la Azuela para la seguridad de dicha thesorería según lo resuelto por S.M. y hallarse el otorgante en el firme ánimo de liberarlas de las más de las cargas que sufrían, en cuio caso no podría haver embarazo para dicha fianza y más quando, por maior seguridad, si fuese necesaria la mejoría con otras casas que también le pertenecian en esta villa y que ínterin que esto lo conseguía mirando a su estimación y crédito sin la nota de que se le suspendiese el juramento que devía hacer conforme a dicha resolución, proponía por fianza los mismos noventa mil reales de vellón en dinero efectivo ,los que entregaria en*

la thesorería o parte que Madrid señalase, suplicando que así se mandase para su existencia hasta tanto que subrogando en su lugar la mencionada cantidad con el valor de las citadas casas y sirviendo éstas de fianza se reintegrase de los dichos noventa mil reales y berficada su entrada, donde fuese del agrado de Madrid se le recibiese el juramento acostumbrado y admitiese al uso y servidumbre de la Thesorería de Causa Pública según S.M. lo tiene resuelto"), votación y admisión de avales ("y tratado y conferido se acordó por maior parte de votos que, respecto que a todo el caudal que entra en la expresada Thesorería de Causa Pública, son y deben ser responsables los señores claveros de ella, se difería a la admisión de la fianza de los noventa mil reales ofrecidos por el otorgante, por los cortos caudales que se dejaban fuera de sus arcas para los prontos pagos que ocurrián, por ser esto conforme a lo mandado por S.M. al tiempo del establecimiento de la misma thesorería y que los referidos noventa mil reales se depositasen en la Depositaria General de Madrid, con lo qual se conformó el señor correxidor, no sólo por lo respectivo a los caudales de Causa Pública, si tambien por los pertenezientes a los de quarteles de reales guardias, de que era superintendente por ser este agregado como prebenía la orden de S.M., acordándose igualmente de conformidad que quando se saquen de la depositaria los referidos noventa mil reales no causaren el derecho del uno por ciento, sirviendo de fianza para el seguro de los caudales que quedassen fuera de arcas y a disposición del thesorero los que subsistiesen en ella interin se admitía la que ofrecía en las casas que le pertenecen, en cuió caso percivirá de la Depositaria General los expresados noventa mil reales"). La motivación, también se divide en diferentes apartados: depósito ("y respecto tener hecho dicho depósito y entrega a los señores claveros de dicha Depositaria General los mencionados noventa mil reales de vellón en este día, de que han constituido depósito ante mí, el presente escribano, como constará de dicho depósito"), cláusulas fedataria ("de que doy fee") y de prueba ("y a que me remito") y otorgamiento de escritura de obligación ("y estando mandado por el acuerdo citado que demás de la referida fianza por el otorgante se hiciese la obligación general de su persona y vienes"). A renglón seguido, se respaldará todo lo anterior con los documentos emanados del procedimiento ("como lo referido más largamente consta de la orden de S.M., acuerdos de Madrid, memoriales, decretos, ynforme del señor procurador general, depósito y demás que ba relacionado"), cuya inserción se anuncia ("que para que todo conste se inserta aquí y su thenor es el siguiente"), aunque será sustituida por la frase ("Aqui lo que se cita"), junto a la fórmula de conformidad ("Concuerta con los originales insertos"). Inmediatamente, retomamos la motivación, que da cuenta del pleno relativo a la votación ("y en consecuencia de lo ultimamente mandado por Madrid en su acuerdo de quatro de este mes"), seguida de una cláusula protocolaria de carácter judicial ("en la via y forma que más en derecho lugar aya, firme y seguro"), que introduce la disposición:

- Acceso al dispositivo: "otorga que"

- Antecedentes: "demás de los noventa mill reales que tiene depositados por vía de fianza para el seguro de dicha thesorería y caudales que quedaren en su poder en todos tiempos fuera de sus arcas y a su cuidado"

- Disposición: "se obliga"

- Obligación general de persona y bienes: "con su persona y vienes muebles e raices derechos y acciones, havidos y por haver"

- Objeto: "a que dará quenta con pago de todos los referidos caudales que así fuesen de su cargo y quedaren en su poder fuera de las arcas de dichas thesoreria y de los demás pertenezientes a ellos, cuiá entrega se berifique por la Contaduria de su Intervención, así correspondiente a las dotaciones de Causa Pública como los respectibos a

los que en ella entrasen pertenezientes a los quarteles de reales guardias de S.M. perciviendo todas las cantidades de maravedís que deban entrar en dicha thesorería y haciendo los correspondientes pagos en virtud de los libramientos formales que deberan despacharse, uno y otro, con la intervención establecida y mandada obserbar por S.M., y no lo haciendo y cumpliendo, así por qualesquiera alcance o descubierto que contra el resulte de los caudales de la Thesorería de Causa Pública en el tiempo que la sirviere y egerciere, así en el de interinidad como en el de propiedad de tal thesorero, siendo bastante documento a berificar el alcance o descubierto que contra el pueda resultar la certificación que diese el contador de yntervención de la mencionada Thesorería de Causa Pública, sin que para ello precede su citación ni otro documento ni recado alguno, de que releba a Madrid y dicho señor correxidor...")

Asimismo, después de la disposición, se indican una serie de cláusulas finales³⁰:

- Guarentigia: *"quiere y consiente que a su paga y satisfacción se le apremie por todo rigor de derecho y via egecutiba, pudiéndose en caso necesario proceder contra los noventa mil reales que tiene depositados para la seguridad de dicha thesoreria y además contra su persona y vienes muebles y raices derechos y acciones havidos y por haver, para lo qual de todo su poder cumplido a las justicias y jueces de S.M., a cuio fuero y juridicion se somete, y en expecial al de dicho señor correxidor que es o fuere de esta villa o sus thenientes para que le apremien a el pago y satisfacción del alcance o descubierto que contra el resultase, y lo recibió como por sentencia difinitiba de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada..."*

- Cláusula de renuncia a la invalidez de la renuncia general: *"renuncio todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas en forma"*

- Corroborativas: *"y así lo otorgó y firmó (fe de conocimiento: "a quien yo el escribano doy fee conozco") siendo testigos: don Manuel Naranjo. don Joseph de Contreras y don Pedro Gonzalo y Montero, residentes en esta Corte".*

Por último, el documento será suscrito por el tesorero ("*Pedro Antonio de Libarona (rúbrica)*") y el oficial mayor ("*Ante mí. Lorenzo García Hurtado (rúbrica)*").

13. Orden del Concejo (borrador, formulario)

Se redactó un ejemplar tipo, a modo de original múltiple, según se contiene en una nota del propio documento ("*En el mismo día se despacharon iguales pliegos a las Contadurias de Interbenzión de Arcas de Sisas y la de la Razón y a la Contaduria de Causa Pública*").

La minuta fue escriturada en un folio, indicándose, detrás de la señal de la Cruz, la *expositio*, donde se resume el procedimiento, conforme a lo contenido en el acuerdo artífice de este diploma: petición ("*En vista de lo representado por don Pedro Antonio de Libarona y atendiendo a su mérito y serbicios hechos en barios encargos puestos a su cuidado y en beneficio de la Causa Pública de Madrid*"), nombramiento y condiciones ("*Haviendo S.M. por su real orden de 6 de junio próximo pasado ... concedídole las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goce*

³⁰Para las cláusulas de carácter notarial se antoja de consulta obligada el siguiente trabajo: María Amparo MORENO TRUJILLO, "Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)", en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1995, pp. 102-125.

que actualmente esta consignado al citado don Luis y con la calidad de que diese y se le admitiese desde luego al juramento y igual fianza que la que tiene dada el expresado don Luis de la Azuela"), acatamiento ("y obedecidose esta real resolución en el ayuntamiento que Madrid celebró en 17 del mismo mes"), presentación de fianzas ("y en su consecuencia depositado a la Depositaria Xeneral 90.000 reales por vía de fianza para el seguro de los caudales de la expresada thesorería"), otorgamiento de escritura de obligación ("y además otorgado para el mismo fin scriptura de obligación con su persona y vienes ante Lorenzo García Hurtado, scribano de S.M.") y toma de juramento ("a hecho el juramento acostumbrado en el ayuntamiento de 6 de este mes y en su consecuencia se le admitió a el uso de la Thesorería de Causa Pública en las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y a su obción a la vacante según S.M. se sirbió resolver"). A continuación, se extiende el dispositivo, que también hará las veces de corroboratio ("y para que conste en la Contaduría de Quentas de Sisas de Madrid del cargo de v.m. despacho este pliego"), continuada de la fecha ("Madrid, 7 de julio de 1757"). En el margen inferior, aparece la *directio*, encarnada en la figura del contador de cuentas ("Señor don Juaquin de Goya"). Los originales fueron suscritos por el secretario del Concejo.

14. Certificación de juramento y toma de posesión (borrador)

Se inicia por la *invocatio*, seguida de la intitulación ("Don Phelipe López de la Huerta, contador de resultas en el tribunal de la Contaduria Mayor, secretario de S.M. y del Ayuntamiento de esta villa de Madrid"), para espacios más abajo recogerse la *dispositio*, donde se da cuenta del procedimiento adoptado, notándose la similitud de redacción con respecto a textos anteriores del mismo secretario: petición ("en vista del representado <por> don Pedro Antonio de Libarona y atendiendo a su mérito y serbicios hechos en barios encargos puestos a su cuidado y en beneficio de la Causa Pública de Madrid"), nombramiento y condiciones ("zertifico que por real resolución de S.M., comunicada por el señor Marqués del Campo de Villar, su secretario y del Despacho Unibersal por lo tocante a Gracia y Justicia, en 6 de junio pasado de este año al señor don Juan Francisco de Lujan y Arce, del Consejo de Hacienda, correxidor de esta villa, se sirbió el Rey, nuestro señor, ... concederle las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y Velasco, thesorero de los caudales de Causa Pública y sus agregados, y la obción a la vacante de este empleo con el mismo goce que actualmente le estaba consignado al citado don Luis y con la calidad de que diese y se le admita desde luego al juramento y igual fianza que la que tenia dada el expresado don Luis de la Azuela y Velasco"), acatamiento ("esta real resolución se hizo presente en el ayuntamiento que Madrid celebró en 17 del mismo mes de junio y acordó su cumplimiento"), primera presentación de fianzas ("y que luego que don Pedro Antonio Libarona presentase la correspondiente fianza se le diese quenta a su consecuencia propuso tres casas que le pertenecían en esta villa las unas en la calle de San Pedro y San Pablo y las otras dos en la calle de Santiago"), informe del procurador ("y acordó el ayuntamiento en 27 del propio mes que el señor procurador xeneral ynformase lo que se le ofreciese "), segunda presentación de fianzas ("y haviéndolo executado noticioso el referido don Pedro Libarona de algunos reparos que se ofrecian para la admisión por fianza de las citadas casas, acudió con memorial firmado por él, haciendose cargo de ellos y manifestando se hallaba en el firme ánimo de libertarlas de las más de las cargas que sufrían, en cuio caso no podria haber embarazo para la admisión por fianza de dichas casas hasta en cantidad de 90.000 reales vellón, la misma que tenía dada el expresado don Luis de la Azuela y más quando por mayor seguridad, si fuese necesario, la mejoraría con otras casas que también le pertenecían en esta villa y que ynterin que esto lo conseguía

mirando a su estimación y crédito sin la nota de que se le suspendiese el juramento que debía hacer conforme a la real resolución de S.M. propuso para fianza los mismos 90.000 reales de vellón en dinero efectibo, los que entregaría en la thesorería o parte que Madrid señalase, y suplicó que así se mandase para su existencia hasta tanto que subrogando en su lugar la mencionada cantidad de el valor de las citadas casas y sirviendo estas de fianzas se reintegrase de los citados 90.000 reales, que depositados se le recibiese el juramento acostumbrado y admitiese al uso y serbidumbre de la Thesorería de Causa Pública, según S.M. lo tenía resuelto"), votación y admisión de fianzas ("de que enterado Madrid acordó en 4 de este mes por mayor número de botos que, respecto que a todo el caudal que entraba en la Thesorería de Causa Pública hera y debían ser responsables los señores claberos de ella, se admitía la fianza de los 90.000 reales ofrecidos por los cortos caudales que se dejaban fuera de sus arcas para los prompts pagos que ocurrían, por ser este conforme a lo mandado por S.M. al tiempo del establecimiento de la misma thesorería, y que los referidos 90.000 reales se depositasen en la Depositaria Xeneral de Madrid, con lo qual se conformó el señor correxidor, no sólo por lo respectivo a los caudales de Causa Pública si también por los pertenezientes a los de quarteles de reales guardias de que hera superintendente; y de conformidad asimismo se acordó que los referidos 90.000 reales <subsistiesen> en la depositaria ynterin se admitía la que havia ofrecido en las casas que le pertenecían, en cuio caso <se reintegraría de ellos> sin descuento del derecho del uno por ciento, los que puestos que fuesen en la depositaria y otorgando el referido don Pedro Antonio de Libarona la escritura de obligación y fianza de su persona y v.s. se le recibiera el juramento y admitiría del egercicio de dicha thesoreria con arreglo a lo mandado por S.M. y se diesen los avisos y certificación a la parte que le sirviese de titulo"), formalización de depósito ("y respecto de que en el dia 5 de este mismo mes por el referido don Pedro Antonio de Livarona se han puesto y entregado en la depositaria general de esta villa los mencionados 90.000 reales para el seguro de los caudales de la Thesorería de Causa Pública, de que constituieron depósito los señores claberos de ella ante Lorenzo García Hurtado, escribano de S.M."), otorgamiento de escritura de obligación ("y que en el propio dia y ante el citado escribano ha otorgado el referido don Pedro Antonio de Libarona la correspondiente escritura de obligación <con> su persona y vienes para la responsión de los caudales de la thesorería de Causa Pública en el tiempo que la sirviese como thesorero interino y en propiedad, enterado Madrid de estar ebacuado todo lo referido en el ayuntamiento quanto celebró en 6 de este mes"), toma de juramento y posesión ("entró el expresado don Pedro Antonio de Livarona y se le recibió y hizo el juramento acostumbrado de usar y egercer bien y fielmente el empleo de thesorero de los caudales de Causa Pública sin combertirlos ni darlos otra aplicación que la de sus precisos destinos, por lo qual se le admitió al uso <de este empleo> en las ausencias y enfermedades de don Luis de la Azuela y a su obción en la vacante, según S.M. se ha servido resolver y mandar"). El documento finaliza con la corroboración ("y para que conste y le sirba de titulo doy esta certificación sellada con el sello de las armas de esta villa de Madrid"), seguida de la fecha ("en ella a 7 de julio de 1757"). El original fue firmado y rubricado por el secretario y sellado con la impronta del Concejo.

1.1.2. Contador de Causa Pública

En atención a la respuesta a una consulta de 22 de marzo, el Conde de Maceda remitirá otra de igual signo proponiendo tres candidatos por orden de preferencia, conforme a su valía o interés, en razón de lo cual se apondrá al dorso una nota en

relación³¹, que examinada por Fernando VI dará lugar al decreto oportuno. A continuación, el gobernador dirigirá una real orden al contador, quien jurará el cargo en la morada del primero, de lo que se le expedirá la correspondiente certificación.

1.1.2. a. Documentación

Se conservan los siguientes testimonios: consulta del gobernador, nota en relación (incluye real decreto), real orden de nombramiento y certificación de juramento.

1. Consulta del gobernador (original)

Escriturada en un folio, se inicia por la cruz, continuada de la intitulación, apuesta en el margen izquierdo, separada del texto, (*"El Conde de Mazedo"*), que anticipa la *expositio*, donde se da noticia de la necesidad del nombramiento (*"Respecto de haverse dignado V.M. nombrar por thesorero de la Causa Pública a don Luis de la Azuela y faltar sólo para que tenga su egercicio el establecimiento de la contaduría del mismo negociado que precisamente ha de intervenir todos los caudales que aian de entrar en poder de aquél como son los pertenezientes a la contribución de quarteles y los de la nueva dotación de limpieza empedrado y fuentes como V.M. me tiene prevenido con las demas reglas que se ha dignado mandar se observasen para que en su practica se consiga su entero cumplimiento"*), seguida de la *dispositio*, encarnada en la presentación de candidatos (*"propongo a V.M. tres personas para la referida contaduría conforme lo resuelto por V.M. a mi consulta de 22 de marzo. En primer lugar, a don Manuel Cenarro con el sueldo de 7700 reales de vellón en cada un año en atención a haver servido la respectiva a la de quarteles en virtud de orden de V.M. y desempeñádola exsactamente cumpliendo con su obligación. En segunda, a don Domingo de la Peña, thesorero que a sido de los caudales consignados para la limpieza; y en tercero a don Diego Colmenero, mayordomo actual del Real Pósito, cuia thesorería sirvió también con la maior limpieza y desempeño"*). El texto finaliza con una cláusula de dictamen (*"V.M. en su vista se servirá resolver lo que fuere más de su real agrado"*), anticipo de la fecha (*"Madrid, 30 de abril de 1747"*) y de la validación: inicial del nombre del gobernador (*"A"*) y su rúbrica.

2. Nota en relación (original)

Al dorso de la consulta, se inicia por la señal de la cruz, seguida de la data (*"Madrid 30 de abril de 1747"*), para recogerse, más abajo, en el margen izquierdo, una referencia al autor de la consulta (*"El Conde de Macedo"*), acompañada del resumen de su contenido (*"En conformidad de lo resuelto por V.M. a su consulta de 22 de marzo próximo propone tres personas para que se digne V.M. elegir la que fuere de su real agrado para servir la Contaduría de la Causa Pública que V.M. tiene mandado se establezca"*). Fernando VI asentará en el margen un decreto resolutivo sobre el tema (*"Nombro a don Manuel Cenarro"*), acompañado de su rúbrica.

³¹Pedro Luis Lorenzo Cadarso habla de los memoriales de relación como un listado en el que, "mediante asientos, se iban anotando todos los puntos previstos para la sesión. El secretario leía el resumen a los oidores y anotaba al pie de cada asiento su dictamen, dicho documento pasaba luego a manos del rey, y se consignaban los Decretos mediante nota marginal casi siempre." En nuestro caso, al reducirse a una cuestión, hemos optado por el término "nota en relación", amén de para evitar equívocos con otros diplomas como la relación de méritos. Pedro Luis LORENZO CADARSO, *El documento real...*, pp. 90-91.

3. Real orden de nombramiento (original)

Detrás de la señal de la cruz, se extiende la *expositio*, donde se resume el proceso de nombramiento ("*El Rey a consulta mia de 30 de abril próximo pasado ha nombrado a v.m. por contador de yntervención de la causa publica*") y la regulación del cargo ("*que ha de componerse de la contribución de quarteles, limpieza, empedrado, fuentes y propios de esta villa vajo las reglas que S.M. tiene resuelto con la asignación annual de siete mill y setezientos reales vellón*"). A continuación, se extiende la *dispositio* ("*lo que partizipo a v.m. para que lo tenga entendido*"), acompañada de una cláusula de despedida ("*Dios guarde a v.s. muchos años como deseo*"), como anticipo de la fecha ("*Madrid, 13 de mayo de 1747*") y de la suscripción del gobernador ("*A. El Conde de Mazedo (rúbrica)*"). Al pie se recoge la *directio* ("*Al contador don Manuel de Cenarro*").

4. Certificación de juramento (copia simple)

Analizamos la copia, toda vez que la minuta consta de numerosas diferencias con respecto al original³². Se inicia por la intitulación ("*Don Julián Moreno de Villodas, secretario más antiguo del Ayuntamiento de esta villa de Madrid y de la Junta de Avastos*"), continuada de la *dispositio*: fecha, lugar y administrador del juramento ("*zertifico que estando este día en la posada del excelentísimo señor Conde de Maceda, cavallero del Orden de S. Genaro, theniente xeneral de los exércitos de S.M., su jentil hombre de Cámara, governador político y militar de Madrid*"), fórmula de presencia ("*y con mi asistencia*"), receptor de la acción ("*por don Manuel de Zenarro, a quien S.m. se había servido nombrar por contador de la Causa Pública en virtud de la proposición hecha por V.E.*") y acto de juramento ("*se hizo en manos de V.E. y con mi concurrencia el juramento acostumbrado, prometiendo el defender el misterio de la Purísima Concepción de María Santísima y de usar y exercer bien y fielmente el expresado empleo de contador de la Causa Pública*"). El documento finaliza con la *corroboratio* ("*y para que conste de dicho juramento y pueda en virtud de el usarle y exercerle doy esta zertificación*"), la fecha ("*en Madrid a diez y seis de maio de mil setecientos quarenta y siete*") y la suscripción, en el original, del secretario ("*Don Julian Moreno de Villodas*").

Nota: Sobre estos aspectos, a nivel general, pueden consultarse: Isabel ALFONSO ANTÓN et alii, *Historia de la Hacienda española: épocas antigua y medieval*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982. Isabel ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales", en *Homenaje a Don Ramón Carande*, Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963, tomo II, 3-18. María José ÁLVAREZ PANTOJA, "Funcionalidad de las haciendas locales: las reformas de los propios y arbitrios sevillanos (1750-1850)", en *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid: Instituto

³²"D. Julián Moreno de Villodas, secretario más antiguo del Ayuntamiento de esta villa de Madrid y de la Junta de Avastos, zertifico que estando <este día> en la posada del excelentísimo señor Conde de Maceda, cavallero del Orden de San Genaro, theniente xeneral de los exércitos de S.M., su jentil hombre de Cámara, governador político y militar de Madrid, <con mi asistencia se hizo> por don Manuel de Zenarro, a quien S.M. se <avía> servido nombrar por contador de la Causa Pública <en virtud de la proposición hecha por su excelencia a S.M.>, en fuerza de cuya provisión juró dicho emple en manos de V.E. y con mi concurrencia prometiendo el defender <el misterio de la purisima> concepción de María Santísima y de usar y exercer bien y fielmente el expresado <empleo> de contador de la Causa Pública, y para que conste <de dicho juramento y pueda en virtud de el usarle y exercerle> doi esta zertificación en Madrid a 16 de mayo de 1747". AVM, *Secretaría*, 2-352-2.

de Estudios Fiscales, 1984, pp. 1-16. Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza editorial, 1982. Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), pp. 285-312. Manuel BUSTOS RODRÍGUEZ, "La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III", *Gades*, 9 (1982), pp. 19-57. José CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid: Imp. de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 1834, 2 vols.; *Suplemento al Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid: Imp. de la Vda. de Calero, 1840 (reed.1980). Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local del concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)*, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1986. Janine FAYARD, "Monarquía ilustrada y haciendas locales en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Estudios de Hacienda...*, pp. 157-174. Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, "Monarquía ilustrada y haciendas locales en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Fragmentos de Monarquía*, Madrid: Alianza, 1992. Josep FONTANA i LÁZARO, *La Hacienda en la Historia de España, 1700-1931*, Madrid: Ministerio de Hacienda, 1980. Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas; de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza Editorial, 1998. Jaime GARCÍA-LOMBARDERO Y VIÑAS, "Algunos problemas de la administración y cobranzas de las rentas provinciales en la primera mitad del siglo XVIII", *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX). Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica*, Madrid: Moneda y Crédito, 1978, pp. 63-87. Carmen GARCÍA GARCÍA, *La administración de las rentas municipales en el Antiguo Régimen. La Contaduría General de Propios y Arbitrios (1760-1824)*, 1984 (memoria de licenciatura inédita); "Haciendas municipales y bienes de propios". Las reformas de Carlos III", *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, 1 (1986), pp. 89-114. "La crisis de las haciendas municipales. Las ayudas financieras de los concejos a la Hacienda Real (1740-1820)", en *Fiscalitat estatal i Hisenda local (ss. XVI-XIX)*, Palma de Mallorca: Institut d'estudis baleàrics, 1988; *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma liberal (1743-1845)*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996. Jesús Manuel GONZÁLEZ BELTRÁN, "Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos", en *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad, 1999, vol. II, pp. 191-216. Adriano GUTIÉRREZ ALONSO, "Ciudades y monarquía. Las finanzas de los municipios castellanos en los siglos XVI y XVII", en *Ciudad y mundo urbano en la época Moderna*, Madrid: Actas, 1997. Esteban HERNÁNDEZ ESTEVE, "Contribución al estudio de la historiografía contable de España", *Revista española de financiación y contabilidad*, 34 (1981), pp. 11-30; *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*, Madrid: Banco de España, 1986. José Ignacio MARTÍNEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La Hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla: Ayuntamiento, 1992. Isabel MUGARTEGUI EGUÍA, *Estado, provincia y municipio. Estructura y coyuntura de las haciendas municipales vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1993; *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián: Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, 1990. Francisco NÚÑEZ ROLDÁN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), pp. 89-132. Renate PIEPER, *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos II (1753-1788)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1992. Lázaro POZAS POVEDA, *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba: Caja Provincial de Ahorros, 1986. Juan de la RIPIA, *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan en ellas*, Madrid: en la oficina de don Antonio de Ulloa, 1795-1706 y 1805, 6 vols. Juan ZAFRA OTEYZA, "Algunas fuentes para la estudio

de la fiscalidad en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Estudios de Hacienda...*, pp. 547-561.

En cuanto al ámbito de Madrid: Manuel CRISTÓBAL Y MAÑAS, *La Hacienda municipal de la Villa de Madrid. Estudio histórico-crítico*, Madrid: Imprenta municipal, 1900. Francisco Javier HERNANDO ORTEGO, *Los bienes de propios de Madrid en el siglo XVIII*, 1985 (memoria de licenciatura inédita). Carlos de la HOZ GARCÍA, "Las reformas de la Hacienda madrileña en la época de Carlos III", en *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid: Siglo XXI, 1988, pp. 49-76; *Hacienda y fiscalidad en Madrid durante el Antiguo Régimen (1561-1833)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2007. Manuel MARTÍNEZ NEIRA, *Una reforma ilustrada para Madrid. El reglamento del Consejo Real de 16 de marzo de 1766*, Madrid: Instituto de Estudios Madrileños/Universidad Carlos III, 1994; *Revolución y fiscalidad municipal. La Hacienda de la villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*, Madrid: Instituto de Estudios Madrileños/Universidad Carlos III, 1995. María de los Ángeles MONTURIOL GONZÁLEZ, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", *En la España medieval*, IV (1984), pp. 451-694; "El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)", *En la España medieval*, 7 (1985), pp. 1027-1058, (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, tomo II). Juan SAN ROMÁN RODRÍGUEZ, "La hacienda local madrileña en el siglo XIX", en *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Madrid: Consejería de Cultura, 1986, vol. I, pp. 515-525.

El patrimonio documental y bibliográfico de la catedral de Cuenca durante la edad media

Francisco A. Chacón Gómez-Monedero¹

Introducción

Empezaré con una “definición” y, para muchos de los lectores, algunas otras evidencias, cuya finalidad es servir de punto de partida para situar el resto de las siguientes páginas.

El “patrimonio documental y bibliográfico de la catedral de Cuenca”, en sentido estricto, se refiere a aquella documentación y colección bibliográfica que es propiedad de su Cabildo, cualquiera que sea su origen y contenido.

Tradicionalmente al lugar donde se conserva la “documentación”, y a ella misma, se les ha denominado como “archivo”; mientras que al conjunto de obras “bibliográficas” y al lugar donde se guardan se les conoce como “biblioteca”. Dos lugares que desde sus orígenes, en los mismos albores de la escritura, han estado claramente diferenciados: en los primeros se custodia la memoria administrativa; los segundos conservaban las obras de creación de la mente humana.

Quizá sea conveniente, en esta introducción de “definiciones”, unas breves palabras sobre la institución que ha creado y conservado este patrimonio sobre el que vamos a disertar, el Cabildo de la catedral de Cuenca. Si quisiéramos alcanzar los orígenes de los cabildos catedralicios, tendríamos que remontarnos a los siglos IV-V cuando grupos de clérigos, deseosos de mayor perfección bajo el influjo monástico del momento, se reunieron en torno a sus obispos para realizar vida en común o “*vita canonica*”, de donde recibieron el nombre de canónigos. La reforma gregoriana (Gregorio VII, 1073-1085) introdujo una nueva perspectiva en la organización canonigal, al convertir a los cabildos catedralicios en una corporación o colegio de clérigos, adscritos a una iglesia catedral, que forman un consejo de cooperadores del obispo en el gobierno de la diócesis y dotado de personalidad jurídica propia distinta de la episcopal.

En la Península, estas instituciones nacen con la restauración de las antiguas sedes episcopales de época romano-visigótica, al compás de las reconquistas hacia el sur de los reyes cristianos. El obispado conquense no es ajeno a este movimiento, y el testimonio de su creación se nos ha conservado en las conocidas como “bulas de fundación” emitidas por el papa Lucio III en 1182: por dos de ellas, dirigidas al rey y al futuro obispo, se erigía la nueva diócesis alegando la existencia de los antiguos obispados visigodos de Ercávica y Valeria en las tierras recién incorporadas a la corona de Castilla; y por la tercera se daba facultad a don Juan Yáñez, aún obispo electo, para instituir su cabildo², prerrogativa que ejerció inmediatamente, emitiendo el documento fundacional en julio de 1183³, con el refrendo del primado toledano del que se hace sufragánea la nueva diócesis.

¹Doctor en Historia, Profesor de Paleografía de la Universidad Autónoma de Madrid.

²Archivo Capitular de Cuenca (A.C.C), I. Caj. 1, nº 1, nº 2 y nº 3. Puede verse mi trabajo “Las bulas de fundación del obispado conquense”, *Revista Cuenca* 25/26 (1985) pp. 101-115.

³A.C.C. I. Caj. 1, nº 4.

El archivo de la catedral

Estos cuatro diplomas de singular importancia son los que inician el fondo que compone el rico acervo documental del cabildo conquense, a los que inmediatamente se les unieron aquellos otros que testimoniaban las donaciones reales, iniciadas por Alfonso VIII. El soporte de estas donaciones regias constituyen junto con las “bulas de fundación” del obispado y del cabildo, los más venerables y ricos documentos del Archivo Capitular: privilegios rodados, cartas plomadas, privilegios de confirmación, juros, compraventas, donaciones,..., son el núcleo original del fondo documental que testimonian el rico patrimonio reunido en los siglos medievales y que a lo largo de más de ochocientos años el cabildo conquense ha tenido sumo cuidado en ir reuniendo y preservando, primero como base jurídica para la defensa de las posesiones y privilegios capitulares, para después, memoria de nuestro pasado, ofrecer como valiosa fuente para la Historia.

De nuevo, una sencilla definición: Un archivo es un conjunto de documentos, debidamente conservados (física y técnicamente), que es testimonio de la actividad de la institución que lo ha generado en el transcurso de su personal historia. En el caso que nos ocupa el Cabildo, y a cuyos derechos e intereses sirve en primer lugar.

En Archivística el término “conservar” lleva implícito un doble cometido: Por un lado hace referencia al aspecto puramente físico, material, que se puede concretar en el lugar de su custodia. El aspecto intelectual, técnico, se refiere al sistema, o sistemas, que se han seguido a lo largo del tiempo en su organización y así poder cumplir en cada momento la misión, que también desde sus orígenes tiene encomendado cualquier archivo, de servir, ser útil a la institución que lo ha creado.

De forma esquemática me voy a referir en las siguientes páginas a estos dos aspectos, concretándolos a la documentación de la catedral conquense⁴.

1. Aspecto material: lugar de conservación del fondo documental.

Durante la Edad Media y hasta los primeros años del siglo XV, los diplomas compartieron el espacio con los códices y otros objetos considerados suntuarios por el cabildo: ajuar litúrgico, alhajas, erario, reliquias, etc. De esta forma podemos aplicar a nuestro archivo el mismo término, cada día más revisable, que acuñó Bautier para denominar la segunda fase en la historia de los archivos, de “trésors des chartes”⁵.

La primera información al respecto data de 1323 y nos dice que cierta carta del obispo “esta en el trasoro”⁶. A partir de este momento se suceden noticias parecidas, no demasiadas, y en todas ellas la referencia al lugar es con el mismo término o con el de “sagrario”, y siempre parecen indicar una ubicación semisecreta y de difícil acceso⁷. Mucho más parcas son las noticias referentes al mobiliario y siempre aludiendo a unas

⁴En otras ocasiones he escrito más extensamente sobre la evolución histórica del archivo en este doble aspecto, lo que me exime de volver aquí sobre ello. Para una mayor información remito a estos anteriores trabajos: “Fragmentos de un inventario bajomedieval del archivo capitular conquense”, *Archivo Conquense*, 2 (1999) pp. 32-88 ; *Guía del Archivo de la Catedral de Cuenca*, Cuenca 2001.

⁵R. H. BAUTIER, “La phase cruciale de l’histoire des archives: la constitution des dépôts d’archives et la naissance de l’archivistique (XVIe – XIXe siècle)”, *Archivum* XVIII (1968) p. 140.

⁶A.C.C. I. Caj. 15, nº 351.

⁷Véase algo parecido en el archivo de la catedral de Toledo, en R. GONZÁLEZ RUIZ, “Evolución histórica de la biblioteca capitular de Toledo”, en *El libro antiguo español, IV. Coleccionismo y bibliotecas (siglos XV-XVIII)*, Salamanca 1998, p. 250.

“arcas”⁸. Nada distinto a cualquier otra institución medieval de las mismas características. Por otra parte, de lo que no tenemos ninguna información es de la situación concreta del “sagrario” dentro de las dependencias catedralicias. A lo más que podemos llegar es a recoger la opinión de la profesora Gema Palomo que en su tesis, recientemente publicada, habla de que a finales del s. XIII, contiguo a la cabecera, se construía la sala capitular y junto a ella se ubicaría la sacristía o sagrario⁹.

Al comienzo del s. XV, concretamente 1401, encontramos la separación de los códices del resto del tesoro catedralicio. La documentación nos informa de que el día 30 de septiembre del mencionado año se empezó a tirar la pared del sagrario “para fazer la casa para la librería”¹⁰. Creemos que se trata de una noticia sumamente interesante, por cuanto la biblioteca adquiere entidad propia, al reconocer efectivamente el cabildo la importancia de su colección bibliográfica y la necesidad de dotarla de un espacio independiente, ya no únicamente como elementos de su tesoro. Hablaremos de ello en su momento.

También el primer Renacimiento trajo consigo la posibilidad de un espacio expresamente destinado a la documentación, y al que se empieza a denominar como “archivo”. La profesora Rokiski, al hablar de las obras realizadas en la catedral, como consecuencia de las reformas que supuso la construcción de la girola, en la segunda mitad del siglo XV, dice que en el episcopado de Galeote Riario (1493-1518), se construyó para biblioteca el espacio que en la actualidad se conoce como Capilla Honda, y que debajo de ella se situó el archivo¹¹. Aunque con algún matiz de fechas, la primera afirmación es cierta; pero no hay, al menos no lo hemos encontrado, ningún testimonio de lo segundo. Por otra parte, hay suficientes indicios para pensar que el archivo se ubicó en una dependencia adosada a la sacristía mayor y colgada sobre la hoz del río Huecar, al que se accede por una puerta lateral al fondo de la nueva sala capitular, y que hoy sirve para guardar la ropa litúrgica. Allí se encontraba a finales del siglo XVI cuando fue preciso abrir el archivo para buscar unas escrituras¹². La misma noticia nos habla de la tradicional puerta de “tres llaves” con que se cierra dicho lugar, además de informarnos de un cambio en el mobiliario, pues en esa “pieza avía muchas órdenes de caxones con sus tiradores”, en uno de los cuales estaba el proceso buscado.

El siglo XVI es el de la política agrupacionista en lo tocante a la documentación. Política recomendada por el cardenal Cisneros, que empezó a hacer a poner en práctica el rey Fernando cuando en 1509 encargó al bachiller Salmerón reunir los documentos de la Corona en Valladolid, y cuyo máximo exponente será la creación del Archivo de Simancas en 1540.

⁸Las menciones al mobiliario aparecen en 1414, cuando se nos dice que cierta “procuración está en un arcas (*sic*) de las escrituras”. A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 2, f. 41v.

⁹G. PALOMO FERNÁNDEZ, *La catedral de Cuenca en el contexto de las grandes canterías catedralicias castellanas en la baja Edad Media*, II, Cuenca 2002, p. 30.

¹⁰A.C.C., II. Lib. 3, f. 34 v.

¹¹M. A. ROKISKI, *Arquitecturas de Cuenca, I*. Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, 1995, pp. 52-53.

¹²A.C.C. III. Culto a San Julián, Leg. 427, exp. 14, s/f. No es esta la única mención que no habla de la ubicación del archivo en este lugar que comentamos, pues en una situación parecida, en que es necesario compulsar unas escrituras, el cabildo, para deliberar sobre la oportunidad de abrir el archivo, se reunió “*En la sala del cavildo de la iglesia cathedral de Cuenca, que está antes de la pieza del archivo donde están las escrituras, martes, a dos días del mes de abril del dicho año de mil y quinientos y noventa y un años*”, (A.C.C. III. Personal. Leg. 56, exp. 1526B). Sin ninguna duda “*el cabildo*” y “*la sala del cavildo*” a que se refieren las dos menciones citadas será lo que hoy conocemos como sala capitular, que se inauguró en 1512. Véase, J. BERMEJO, *La catedral de Cuenca*, Cuenca, 1976, pp. 306-322.

El cabildo conquense no será ajeno a este movimiento. Las actas capitulares constantemente disponen que sus documentos, hasta ahora dispersos en distintos lugares, y no sólo dentro de los muros catedralicios, sino también en las casas de sus oficiales y secretarios, se reúnan en una misma dependencia. Aunque con lentitud, la recogida tuvo éxito: los libros de Pitancería, las escrituras de censos, los libros de la Mesa capitular y los de Actas, algunas Obras Pías, se van trasladando poco a poco a un lugar único. Lógicamente esto creó problemas de espacio, pues también se habla en las Actas de “ampliar” los archivos y de los “archivos nuevos”, aunque no creemos que se pasase, por ahora, de alguna ligera ampliación del espacio tradicional. También hay alguna mención a nuevo mobiliario al mandar hacer “armarios” donde instalar la documentación reunida¹³.

Frente a la amplia información que nos trajo la decimoquinta centuria, las siguientes son muy escasas en noticias archivísticas. Sabemos que en el siglo XVII se construyó la Obrería y Secretaría en el piso alto del claustro, lo que, sin duda, supuso un deshago para el cabildo al disponer de salas muy amplias donde ir trasladando la documentación de su archivo y la que iba generando sus distintas “oficinas”. Este traslado se completó a lo largo del siglo XVIII, y en esta ya definitiva instalación se construyeron estanterías donde colocar los legajos de la documentación generada por el cabildo. Para los diplomas, que en la mente del cabildo, formaba tradicionalmente el “archivo”, se construyó una gran cajonería en la sala más oculta que se cerró, siguiendo la tradición medieval, con una puerta de tres llaves.

Sin nada digno de resaltar en este aspecto que nos ocupa, transcurrió el siglo XIX y buena parte del XX, hasta los años finales cuando se llevó a cabo una profunda rehabilitación de todas sus salas, dotándolas de instalación eléctrica y de sistemas de alarmas y detección de incendios. Por lo que respecta al mobiliario se han realizado totalmente nuevas estanterías y se han adquirido archivadores maperos donde conservar, debidamente extendidos, los diplomas medievales y otros documentos, generalmente en pergamino, que constituyen la sección Institucional.

2. Aspecto técnico: los sistemas de organización archivística.

El otro aspecto que contempla el término “conservación” es el que hemos llamado “técnico”. Lógicamente se trata de los diferentes sistemas de organización archivística que, a lo largo del tiempo, se han realizado sobre nuestra documentación con el fin de hacerla operativa cuando alguna necesidad requería pronta utilidad. De alguna forma, los hitos temporales que hemos contemplado en el aspecto “físico”, se observan también aquí, se puede decir que van de la mano. Desde el comienzo de nuestro archivo, hasta la segunda mitad del siglo XV, la técnica de descripción documental es la dorsal. La mayoría de los diplomas de los siglos XII y XIII llevan al dorso unos sencillos registros latinos en tinta negra y escritos por la misma mano en letra “rotular corriente”. Con ellos se posibilita acceder a su contenido sin necesidad de tener que leerlo íntegramente para saber si ese era el diploma que les interesaba en cada momento¹⁴. Pero nada más.

Ya los del siglo siguiente y hasta la segunda mitad del XV, amplían estos registros con algunos otros datos que hacen de esta “ficha dorsal” un instrumento más técnico. Ahora se añade la data y una palabra clave que, normalmente, referencia la *actio*, aunque

¹³ A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 94, f. 11 r.

¹⁴ F. BORJA DE AGUINAGALDE, “Elementos para una historia de los archivos y la archivística desde una perspectiva interdisciplinaria”, *Irargi. Revista de Archivística*, 1 (1988) p. 80; G. DECLERCO, “Le classement des chartiers ecclésiastiques en Flandre au Moyen Âge”, *Scriptorium* 50 (1996, nº 2) p. 335.

no sea infrecuente el topónimo del lugar donde se encuentra la propiedad de que se habla en el documento. A este acompaña una letra mayúscula, sin duda referida a la sigla de la caja donde está guardado el diploma y que se puede interpretar como una sencilla “signatura”. Todo ello nos pone ante una técnica archivística “avanzada”, pues individualiza el documento a la vez que le integra en un conjunto de características afines¹⁵, y no otra cosa es la labor que ha de realizar el archivero para hacer que la documentación sirva a quien la necesita: clasificarla y ordenarla.

No obstante, y aunque podríamos denominarlo ya como un inventario, es aun “dorsal”, y creemos que el resultado de un mandato capitular dirigido a dos de sus miembros, Alfonso Fernández Mixeda y Martín Poyatos, con fecha de dos de enero de en 1454 en los siguientes términos:

“En la claustra de la iglesia cathedral de Santa María de la çibdad de Cuenca, miércoles, dos días del mes de enero, anno de la natividad del nuestro Salvador Jhesucristo de mille e quatroçientos annos, estando ende juntados a cabilldo ordinario los honrrados sennores deán e cabilldo de la dicha iglesia, encomendaron a mandaron a los honrrados Alfonso Fernández Mixeda, canónigo, e Martín Ferrández de Poyatos, raçionero, que presente estavan, que fagan inventario de oy día en hun mes primero, de todas la escripturas e privilegios que la dicha iglesia e cabilldo della han, e lo den acabado so pena de hun mes de reçesit yrremisivile”¹⁶.

Estos registros dorsales, de la gran mayoría de los documentos, son deudores del trabajo de al menos tres manos y gráficamente coinciden con una de las escrituras usadas en estos momentos en Castilla a la que se denomina como “littera cursiva formata” o “cursiva formata”¹⁷. Registros que en forma de lo que denominaríamos “fichas” de trabajo nos parece hoy el paso previo para hacer posteriormente el “inventario” como registro escrito o asiento de los documentos capitulares¹⁸, instrumento del que, sin embargo, no hemos encontrado ningún rastro, quizá porque nunca se pensó en confeccionarlo¹⁹.

Desde este momento hasta el siglo XVII son varios los mandatos capitulares para tener inventariada la documentación.

En julio de 1486 el cabildo tomó un nuevo acuerdo, muy en la línea de las preocupaciones que estaban germinando en el ánimo de los Reyes Católicos tocante a la concentración para la salvaguarda de los documentos dispersos de la Corona y de las instituciones menores de sus reinos, entre ellas las municipales²⁰:

¹⁵ Ch. PETILLAT, “Notions fondamentales de l’archivistique intégrée”, *Archivum*, 39 (1994) p. 16.

¹⁶ A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 6, f. 7 r.

¹⁷ Puede verse: A. CANELLAS, *Ejemplar scripturarum. Pars altera*, Zaragoza, 1974, pp. 110-112, láms. LXIX y LXX; M. C. Álvarez Márquez, “La escritura latina en la plena y baja Edad media: la llamada ‘gótica libraria’ en España”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985) pp. 405- 406.

¹⁸ Pueden verse las parecidas definiciones que del concepto “inventario” se han hecho recientemente en: D. MUZERELLE, *Vocabulaire codicologique. Répertoire méthodique des termes français relatifs aux manuscrits*, Paris, 1985, p. 213, 722. 4 ; M. M. CÁRCEL ORTÍ, *Vocabulario internacional de la Diplomática*, Valencia, 1994, p. 37; M. MANIACI, *Terminología del libro manuscrito*, Milan, 1996, p. 404; P. OSTOS, M. L. PARDO, E. E. RODRÍGUEZ, *Vocabulario de Codicología*, Madrid, 1997, p. 186, 722. 10. También O. GUYOTJEANNIN, *Diplomatique Médiévale*, Turnhout, 1993, p. 296.

¹⁹ Estamos aún en la fase del registro dorsal como único medio de reconocimiento del documento, y por eso no se ha planteado la necesidad de ponerlo por escrito. Véase la opinión de F. BORJA DE AGUINAGALDE, “Elementos para una historia”, p. 80.

²⁰ Sobre los archivos municipales puede verse, M. C. CAYETANO, “Archivos municipales en América y España (s. XV-XIX)”, *Boletín de ANABAD*, XXXIX, (1989, nº 1) pp. 4 -9. La política archivística desarrollada

“Como mandaron e cometieron a los señores Bernardino e miçer Matheo e al bachiller de Fuentsalida que fagan ynventario de las escripturas del chivo (*sic*) e de todas las otras de la yglesia e pongan los libros de la librería en horden.

Este dicho día los dichos señores deán e cabilldo encomendaron e mandaron a los señores Bernardino e miçer Matheo e al bachiller Rodrigo de Fuentsalida, canónigos, que fagan ynventario e lo pongan por escripto de todas las escripturas, exhençiones e libertades de la yglesia, asy las que están dentro, en el chivo (*sic*), commo las que estuvieren de fuera. E para que fagan las diligencias en fazer que vengan todas las escripturas que están de fuera de la yglesia e las traygan al chivo (*sic*), mandárosles fazer pitaças e que sean avidos por presentes e les den todos los manuales e ynphinteosyus, etc.”²¹

Un aspecto a destacar es el deseo de hacer retornar al archivo los documentos que, por circunstancias diversas, hubieran salido de los muros catedralicios. Pero no tenemos que excluir a nuestro cabildo de la política agrupacionista que impera en todo el mundo occidental, pues no cabe dudar del componente claramente técnico, desde el punto de vista archivístico, manifestado por la institución capitular cuando expresa la idea de tener reunidos, aunque en absoluto amontonados, sino orgánicamente localizables, todos los títulos de propiedad y privilegios de que disfrutaba; sin olvidar el paso importante que supone en el terreno archivístico el que se mande “ponerlo por escrito”, evitando así tener que acudir al original cada vez que fuera necesario, ganado tiempo y evitando posibles pérdidas y deterioros por el uso.

El mandato capitular se cumplió, y prueba de ello son algunos fragmentos de lo que pudo ser un “instrumento de descripción” en forma de códice, escrito en ese tipo de letra que se enmarca en el amplio campo de las góticas textuales, tan común en Castilla a finales del siglo XV. Por desgracia, lo único que ha llegado hasta nosotros es un bifolio y dos cuadernillos de pergamino: el primero, está formado por un binión más un bifolio, en total seis folios; el segundo, es un binión. Estos fragmentos registran escrituras guardadas entre cajas señaladas con las letras “G”, “R” y “U” respectivamente²². Por lo tanto, la unidad de ordenación elegida fue la alfabética, que representaron con letras mayúsculas para señalar las cajas donde reunieron los documentos bajo el denominador común, en la mayoría de los casos, topográfico²³, siguiendo el mismo sistema empleado en el

por los Reyes Católicos en R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, “Archivos y archiveros en la Edad Media Peninsular”, en *Historia de los archivos y de la Archivística en España* (J. J. GENERELO y A. MORENO, Coord.), Valladolid, 1998, pp. 13-28. Para ver lo que sucedía en el concejo de Cuenca, M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, “La vida en Cuenca en tres mil legajos”, en *Ciudad de Cuenca*, 89 (Bol. de información municipal, 1987) pp. 29 -32. Esto mismo se contempla en archivos del entorno conquense, como por ejemplo en Alcalá, véase la interesante reflexión que sobre el papel del archivo en este momento de la historia realiza A. CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes. Prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 241-258.

²¹ A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 9, f. 65v.

²² A.C.C. III. Inventarios, Leg. 424, Exp. 1. Realicé un amplio estudio de estos fragmentos, así como su publicación, en un reciente artículo, ya citado: “Fragmentos de un inventario”.

²³ El criterio topográfico de colocar en cada caja la documentación relativa a un término o a varios es muy práctico, ya que permite localizar rápidamente los documentos de la propiedad deseada, como señala M. C. RODRÍGUEZ LÓPEZ, “Contribución de los archivos cistercienses a la concepción humanística de la archivística”, en *Humanismo y Cister. Actas del I Congreso Nacional de Humanistas españoles*, León, 1996, p. 461. Este criterio es el más frecuentemente utilizado por las abadías francesas ya desde los siglos XII-XIII, según ha constatado E. POULLE, “Classement et cotation des chartriers au Moyen Âge”, *Scriptorium*, 50 (1996, nº 2) p. 348. Del mismo modo, el criterio archivístico de ordenación

“inventario” anterior.

La Edad Moderna, es la época de la centralización archivística definitiva, (no olvidemos que en Castilla va tener lugar la fundación del Archivo de su Corona en Simancas en 1540) y de su espíritu está inmerso nuestro cabildo, que no cesa de reiterarla para su propia documentación. Así, en la sesión capitular del 6 de marzo de 1529, expresa el cabildo, una vez más, la necesidad de poner las escrituras en orden. Su ejecución aún tenía ocupados a los canónigos encargados de realizarla en noviembre de 1531, cuando se acordó “tener por presentes” en las obligaciones corales a los canónigos Villarreal y Luis de Cuenca²⁴.

Sin ninguna duda el fruto del trabajo de estos años es el inventario que se conserva junto a los fragmentos que acabamos de mencionar. El que nos ocupa se redactó en un buen papel, ahora muy deteriorado por la humedad, y del que únicamente han llegado hasta nosotros tres cuadernos de tamaño infolio, con un total de 28 folios escritos por al menos tres manos que utilizan las escrituras al uso. Dos amanuenses emplearon la clásica escritura cortesana procesal, con variantes personales muy significativas; el tercero es más vanguardista, pues utiliza ya ese tipo de letra humanística cursiva o itálica que tanto juego dará en los años sucesivos en Castilla²⁵.

El sistema empleado en la redacción del inventario sigue siendo el alfabético, que identifica las cajas con letras mayúsculas. En cada una de ellas se colocan los documentos cuyos negocios jurídicos se inician con la misma letra de la caja que los ha de recibir; pero no es difícil ver documentos ordenados por la inicial del topónimo donde se encuentra la propiedad documentada. Cuando una caja se considera completa se vuelve a señalar otra con la misma letra, aunque añadiendo un número ordinal en caracteres romanos. Dentro de cada caja se individualizan los documentos, algunos de los cuales se encuentran a su vez metidos en “bolsas de lienço”, mediante otro número, también en romanos, colocado en el margen izquierdo. Pongamos un ejemplo: “Una ordenación y escrituras sobre la capilla de Pero Carrillo”, está situado en el “caxón de la letra O, II, IIII”, es decir en la caja número dos de las marcadas con la letra O (de “ordenación”) y dentro de esta tiene el número cuatro. Lo que no hemos llegado a comprender con la lectura del inventario, es la razón de su colocación en una u otra caja, ni el orden dentro de las mismas. Nos inclinamos a pensar que es el puro azar, ya que no lo es el cronológico que, por otra parte, en muy pocos registros se indica, ni tampoco el de prioridades por la categoría del otorgante.

A lo largo del siglo XVI, las actas capitulares van desgranando toda una serie de medidas encaminadas al agrupamiento y control de sus escrituras. Así observamos un verdadero interés en que nadie saque documento alguno sin permiso expreso del cabildo, hasta el punto de que en 1543 se hace jurar a los encargados de las llaves “que no sacarán ninguna escritura del archivo sin licencia”²⁶. La puesta en práctica de esta medida ocasionó algún que otro problema a los custodios de las llaves, pues no siempre la observaron con diligencia²⁷.

Sin duda es ahora cuando se arbitra un sistema de control sobre los documentos

documental en cajas identificadas con letras mayúsculas es seguido por distintas instituciones de la Europa medieval. Puede verse, como ejemplo, R. LAURENT, *Documents relatifs à la chancellerie de Brabant (XIVe-XVe siècles)*, Bruxelles, 1995, pp. 32-52; G. DECLERCQ, “Le classement des chartriers ecclésiastiques en Flandre au Moyen Âge”, *Scriptorium*, 50 (1996, nº 2) p. 343.

²⁴ A.C.C.III. Actas capitulares, nº 24, ff. 89 v - 90 r.

²⁵ A.C.C. III. Inventarios, Leg. 424, Exp. 2.

²⁶ A.C.C. III Actas capitulares, nº 33, f. 3v.

²⁷ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 45, f. 57 r. De nuevo en 1592 se vuelve a llamar la atención, en este caso por el provisor diocesano, para que se respete esta disposición. (*Idem*, nº 80, f 94 r).

que se sacan del archivo, aunque la primera mención la encontremos en 1595, al ponerse como condición para poder sacar cierta escritura “dejar razón dello en el libro de conocimientos”²⁸. Un único ejemplar se ha conservado de estos libros, que comienza en 1690 y se prolonga hasta 1818²⁹. Los préstamos se se escriben por riguroso orden de salida, registrando los datos esenciales del documento, mientras que conocemos la identificación de los solicitantes porque se responsabilizan de la entrega firmando al pie del asiento, el cual se anula, tachado con unas simples rayas, cuando se devuelve lo prestado.

Entre las preocupaciones que en relación con el archivo tiene el cabildo durante este siglo, como ya sabemos, ocupa un lugar primordial el intento de recoger la documentación que generan las distintas “oficinas” capitulares, lo que obligó a la ampliación de los espacios y a la fabricación de nuevo mobiliario para reunirla adecuadamente. Todo ello sin dejar de insistir en la necesidad de tener inventariados sus diplomas que, de forma periódica quedará plasmado en las actas capitulares hasta bien entrado el siglo XVII, entrando, después, en un oscuro silencio, lo que no es prueba, en absoluto, de haberse terminado el tan deseado inventario.

Será el interés por la documentación que despertó el historicismo del siglo de las Luces, el que devuelva a Cuenca la preocupación por los temas documentales y archivísticos. El inventario que por fin se terminó es la mejor prueba de ello. En 1732 se inicia esta nueva etapa con las órdenes de “componer el archivo de papeles”, a la que acompaña la de “aderezar el archivo”³⁰, que durante esta década y la siguiente se repetirán a lo largo de las sesiones capitulares.

Hasta 1764 trabajarían con las escrituras los propios capitulares, pues en ese año³¹ se buscó la ayuda técnica de un fraile dominico, el padre Vicente Velázquez, del que nos constan sus conocimientos paleográficos y su buen oficio en la organización de archivos y copia de “becerros” en distintos conventos de su orden y en otras instituciones culturales y municipales de la vieja Castilla³². Ya en otra ocasión escribí sobre la falta de certeza de la venida de este padre a trabajar con nuestra documentación³³. El breve epistolario que cruzó con el cabildo lo pone en duda, alegando lejanía y la dureza del viaje hasta nuestra ciudad. Desde luego, si por fin se decidió a venir hasta Cuenca, pensamos que sería por un tiempo muy breve, quizá el preciso para reconocer la documentación y dar algunos consejos sobre la técnica a seguir en su inventariado o sobre la confección de becerros, en los que el padre Velázquez era todo un experto.

De quien no nos cabe la menor duda de su estancia en Cuenca³⁴, es de uno de los hombres más importantes para el mundo de la Archivística y de la Diplomática españolas del siglo XVIII. Me refiero al padre benedictino Domingo de Ibarreta, antiguo abad de

²⁸ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 83, f. 70 r.

²⁹ A.C.C. III. Libros, nº 384. “*Libro de conozimientos de los papeles que se sacan del archivo desta santa yglesia de Cuenca, desde el año de 1690*”.

³⁰ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 218, ff. 16 r y 46 r.

³¹ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 251, f. 50 v.

³² Véase M. S. MARTÍN POSTIGO, *Tras las huellas de fray Vicente Velázquez de Figueroa*, Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid, Valladolid, 1982.

³³ F. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “El dominico fray Vicente Velázquez de Figueroa en los planes archivísticos del cabildo conquense”, *Archivo Dominicano*, 26 (2006) pp.75- 166.

³⁴ F. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “Dos supernumerarios de la Real Academia de la Historia ‘Archiveros’ de la catedral de Cuenca a finales del siglo XVIII”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 204, II (2007) pp.261- 313.

Silos, y encargado de realizar el *Corpus de Diplomática española*³⁵.

Tampoco sabemos cuándo llegó a Cuenca el padre Ibarreta, pero sí que en septiembre de 1775, en plena elaboración del *Corpus*, el cabildo le hace llegar el malestar de algunos de sus miembros por la lentitud en la coordinación del “arreglo de los papeles” de su archivo, del que se había hecho cargo el monje benedictino en un momento no determinado. El cuestionamiento de su tarea no parece que le sentó nada bien, pues si bien es verdad que el trabajo realizado era del agrado de la mayoría capitular, el 30 de octubre se despidió del cabildo para volver con la primavera³⁶, sin que tengamos constancia de que tal cosa sucediera. Fue una pena que las incomprensiones mutuas frustrasen la excelente labor iniciada y que ha llegado hasta nosotros en un doble testimonio.

En este momento, como siempre, la preocupación principal del cabildo era de carácter administrativo y jurídico. Por esta razón inició la confección de un “Libro becerro” en el que copió 44 diplomas reales y eclesiásticos, de los que reprodujo incluso los elementos ornamentales y validaticios, y a los que autenticó con su propia suscripción, en la medida en que había sido nombrado notario por el obispo a petición capitular³⁷. El plan seguido para realizar las transcripciones fue el de copiar aquellos diplomas que se consideraban más importantes por útiles para la defensa de los intereses capitulares. No sigue un orden cronológico estricto y se producen algunos saltos documentales, pues el último copiado lleva fecha de 1 de junio de 1222 y hasta ese momento en el catálogo que en la actualidad se elabora hay bastantes más documentos.

Como tarea previa se había propuesto la preparación del inventario que tituló “Índice y repertorio general del Archivo de esta Santa Iglesia Catedral de Cuenca”³⁸. Consta de 31 folios en gran formato, y el criterio que guió el trabajo consistía en repertoriar uno por uno los títulos de propiedad y aquellos que justificaban la percepción de rentas de carácter fiscal por parte del cabildo. Separa, en principio, las donaciones y privilegios reales de los de particulares, entre los que se incluyen los de obispos y canónigos. Sigue a continuación la serie de escrituras de compras y cambios de fincas; luego las de censos y robras, asentándose, por último, las sentencias recibidas en los pleitos sustanciados por la gestión de tales bienes. Todo muy en consonancia con la práctica archivística de la época de clasificar la documentación de acuerdo con la materia o autor documental.

El trabajo bien programado del padre Ibarreta se truncó antes de fructificar y el cabildo se vio en la necesidad de encargar un nuevo proyecto para la organización de su archivo. En esta ocasión no tuvo que buscar fuera de la ciudad. Poco tiempo hacía que formaba parte de la corporación un hombre culto a quien poder recurrir para completar la tarea comenzada hacía tanto tiempo. Nos referimos a don Juan Loperráez Corvalán, erudito y eminente historiador de la diócesis de Osma³⁹, a quien se le encargó e inmediatamente elaboró un interesante “Plan para el arreglo del archivo de la santa yglesia de Cuenca”⁴⁰, que fue presentado a los canónigos con toda solemnidad en la sesión

³⁵ Sobre la realización de este “proyecto” puede verse, R. M. BLASCO y V. M. CUÑAT, “Algunas notas inéditas sobre el Corpus diplomático de fr. Domingo de Ibarreña”, en *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas. (s. XVIII-XX)*, Valencia, 1993, pp. 167-177.

³⁶ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 262, ff. 87 r, 89 v – 90 v y 107 v. No obstante prolongó su estancia en Cuenca hasta, al menos el día 16 de noviembre, que aparece certificando la autenticidad de las transcripciones en el Libro Becerro.

³⁷ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 262, f. 87 r.

³⁸ A.C.C. III. Inventarios, Leg. 424, exp. 8.

³⁹ *Descripción histórica del obispado de Osma*, 3 tomos, Madrid, en la imprenta Real, 1788.

⁴⁰ A.C.C. III. Papeles de Secretaría, Leg. 242. He comentado y publicado este “Plan” en “Dos Supnumerarios de la Real Academia de la Historia”, pp. 287- 298 y 305- 313.

capitular del 3 de agosto de 1789⁴¹, y cuyo análisis requiere algo más de las líneas que podríamos dedicarle en estas breves páginas. No sabemos en qué medida se puso en práctica dicho proyecto ni con qué rapidez, pero sirvió para dotar al archivo de la organización básica que hoy día tiene.

La unión de tantas fuerzas por fin dio el resultado apetecido, y prueba de ello es un “instrumento de descripción” en forma de libro, que se encuentra sin encuadernar, formado por 22 cuadernos a una media de 10/12 folios cada uno⁴². Se trata de un inventario de conceptos misceláneos (topónimos, términos jurídicos, oficios, etc.), al que sirve de guía un índice alfabético ordenado por el mismo procedimiento.

Cada asiento es un breve regesto que especifica los datos identificativos: negocio jurídico, la data y, en la mayoría de los casos, el autor, terminando, normalmente, con una signatura que indica la caja y el número que individualiza el documento. Por esta signatura sabemos de la existencia de un “Caxón de San Julián”, expresamente dedicado a custodiar los documentos relacionados con la canonización y el culto del patrón de Cuenca.

El siglo XIX fue verdaderamente desgraciado para nuestro archivo, como en general para la mayoría de los eclesiásticos, que vivió intermitentemente una serie de desamortizaciones, robos y clausuras gubernativas que le condujeron a un semiabandono, con las consiguientes repercusiones negativas por lo que respecta a cualquier labor archivística⁴³ en su conservación del que no saldría hasta el comienzo de la década de los ochenta de dicho siglo. A partir de esos años, libre de perentorias preocupaciones, el cabildo volvió a interesarse por la “organización de su archivo y biblioteca”⁴⁴. En efecto, el final de aquel siglo, en concreto en 1892, trajo el nombramiento del primer canónigo al que se le exigen conocimientos específicos para hacerse cargo técnicamente de la documentación reunida a lo largo del tiempo. Tengamos en cuenta que será en la segunda mitad de este siglo cuando tendrán lugar unos acontecimientos de gran repercusión para el mundo de los archivos: Se crean en Europa la mayoría de sus Archivos Nacionales, entre ellos el español (A.H.N. en 1866). Poco antes, en 1858, se había fundado en nuestro país el Cuerpo Facultativo de Archiveros, apareciendo los archiveros técnicos para “conservar” los fondos documentales. Para los archivos eclesiásticos fue decisivo el que León X (1871) abriera los Archivos Secretos Vaticanos a la investigación y expresase el deseo de que los obispos alentasen iniciativas parecidas en sus respectivas diócesis y cabildos.

Esto fue puesto en práctica en nuestra ciudad cuando las circunstancias lo permitieron. Es cierto que las noticias referidas al archivo durante el siglo XX son muy escasas, además de aportar muy poca información; no obstante, con la llegada en 1923 de don Cruz Laplana como obispo de Cuenca, se van a producir una serie de acontecimientos que sin duda afectaron a nuestro archivo. El nuevo obispo inmediatamente puso en marcha un ambicioso “plan general de ordenación científica de la diócesis”⁴⁵ que se extendía hacia tres frentes con la creación del Museo, Biblioteca y Archivo Diocesanos. En

⁴¹ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 277, f. 155 v.

⁴² A.C.C. III. Inventarios, Leg. 424, exp. 9.

⁴³ No es esta una situación exclusivamente del archivo conquense, véase la misma realidad apuntada por Tomás MARÍN, “La investigación en los archivos eclesiásticos: actualidad y metodología”, en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las Ciencias Históricas, V: Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 49-50.

⁴⁴ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 351, f. 18 v.

⁴⁵ Véase S. CIRAC ESTOPAÑÁN, *Vida de don Cruz Laplana, obispo de Cuenca*, Barcelona, 1943, pp. 93-95; *Archivo Diocesano de Cuenca. Volumen I. registros de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza*, Cuenca-Barcelona, 1965, pp. 1-16.

1928 creó el cargo de Archivero Diocesano adjunto a una canonjía simple, a semejanza de lo que ya se había hecho a finales del anterior siglo en el catedralicio, de tal forma que los dos más importantes fondos documentales de la diócesis quedaron bajo la dirección de personas técnicamente preparadas, como exigían los tiempos que vieron aparecer a los archivos como instituciones culturales abiertas a la investigación⁴⁶.

Para poner en marcha ese ambicioso “plan” buscó el asesoramiento de su amigo don Ángel González Palencia, archivero del Histórico Nacional y después catedrático de Lengua y Literatura Árabes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Madrid. No quedó fuera la reorganización del Archivo Capitular. Así parece deducirse de la notificación que hizo el prelado al cabildo en junio de 1925, al informarle de que se encontraba en la ciudad “el señor archivero de la Biblioteca Nacional, don Ángel González Palencia, dispuesto a proseguir los trabajos de catalogación”⁴⁷. Junto a González Palencia trabajó en nuestro archivo otro ilustre hijo de Cuenca, el agustino Julián Zarco Cuevas.

Es de suponer que ambos intelectuales colaboraron conjuntamente en la reclasificación y ordenación de la hoy llamada sección Institucional. Para testimonio quedan bastantes firmas puestas a lápiz azul sobre las carpetillas de papel en que se introdujeron los documentos en el siglo XVIII; además de un considerable número de lo que podemos denominar “fichas de trabajo”. Unas y otras redactadas por dos manos en una grafía propia de los años a los que nos venimos refiriendo. Aunque la catalogación estaba ya muy avanzada, la muerte del padre Zarco, ocurrida en los desgraciados prolegómenos de la Guerra Civil, impidió concluirla.

En la actualidad, y después de haber pasado por distintos emplazamientos, como hemos indicado, aunque ciertamente que muy de pasada, el Archivo de la catedral se encuentra ubicado en el piso alto del armonioso claustro renacentista construido en la segunda mitad del siglo XVI bajo la dirección de Juan Andrea Rodi, que interpretó a la perfección la traza del proyecto ideado por Juan de Herrera, para sustituir el claustro gótico que había quedado pequeño para las necesidades capitulares.

El piso alto, al que hacíamos mención, se levantó en los brazos Este, Norte y Oeste del claustro para situar dos de las más importantes oficinas catedralicias, la de Fábrica y la de Secretaría. Fue en las dependencias de esta última donde acabaron ubicándose los documentos que constituyen el Archivo Capitular, poco a poco trasladados a este lugar desde los diversos lugares en que se encontraban, y dando así por concluida una política centralizadora iniciado por el cabildo dos siglos atrás.

A partir de los finales años ochenta del pasado siglo XX, se comenzó la última organización del archivo, una vez que nos hubimos familiarizado con la documentación producida por sus distintas dependencias a lo largo de los ochocientos años de su existencia. En ella hemos tratado de conservar la clasificación dada a finales del siglo XVIII siguiendo el plan propuesto por el canónigo Loperráez Corvalán, a las que no hemos tenido más remedio que agregar algunas otras. De esta forma el Archivo de la Catedral de Cuenca queda organizado en torno a diez secciones: Institucional, Fábrica, Secretaría, Mesa Capitular, Mayordomía, Justicia, Sede Vacante, Obras Pías, Liturgia y Música.

Tiene, además, una Biblioteca con 1871 volúmenes, impresos entre los siglos XVI al XIX. Al origen, crecimiento, desaparición y refundación de esta Biblioteca Capitular, vamos

⁴⁶ L. M. DE LA CRUZ HERRANZ, “Panorama de los archivos españoles durante el siglo XIX y primer tercio del siglo XX”, en *Historia de los archivos y de la archivística en España* (J. J. Generelo y A. Moreno, eds.) Valladolid, 1998, pp. 126-127; “Los archivos y la archivística en España e Iberoamérica: pasado, presente y futuro”, en *Archivos y Sistemas*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000, p. 24.

⁴⁷ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 365, f. 104 r.

a dedicar la segunda parte de nuestra intervención.

La biblioteca capitular

Como ya hemos visto, el 30 de septiembre de 1401, el cabildo tomó el acuerdo de separar sus fondos bibliográficos de los puramente administrativos, es decir, la biblioteca del archivo, para ello mandó derribar una pared del “sagrario” y hacer “casa a la librería”. En días sucesivos se terminó de derribar la pared y de desescombrar⁴⁸. Hasta aquí lo que nos dice el Libro de Actas. Es una pena que nada sepamos de la continuación de la obra⁴⁹ para hacernos una mínima idea del plan establecido para distribución del espacio, aunque sí se nos dice algo del mobiliario, pues en 1402 se pagó a Pedro Sánchez una cantidad de maravedís por “pintar las redes y açarjabes de la librería”⁵⁰.

¿Cómo se formó esta biblioteca, cuáles fueron sus primeros libros? Todos sabemos que nuestra ciudad fue conquistada en el mes de septiembre de 1177, como feliz conclusión de un largo asedio, durante el cual se fueron haciendo toda clase de planes sobre la futura ciudad cristiana. No serían los menos importantes aquellos referentes a su organización diocesana, pensada entre la cancillería regia y el arzobispo toledano. A este respecto, también sabemos, que se tenía designada ya la persona que se haría cargo de la nueva sede episcopal y, no es aventurado suponer que, de igual manera, se pensara en el necesario lugar de culto que reuniera a los fieles cristianos una vez conquistada la ciudad. No es nuestro cometido hablar de la edificación material de la catedral, otras voces más expertas lo harán en este mismo *Coloquio*, aunque no podemos pasar por alto lo relativo a su “construcción espiritual”, pues sin duda con ella nace el núcleo de lo que, andando el tiempo, será su magnífica biblioteca.

Ya nos hemos referido a las fechas exactas de la constitución de la diócesis y del cabildo, 1182 y 1183 respectivamente; pero con anterioridad, en el mismo año de la conquista, y en aras de proporcionar a la nueva población un digno lugar de culto, se consagró la mezquita musulmana y se puso bajo la advocación de María, quedando así convertida en catedral, sede del futuro obispo y de su cabildo⁵¹.

De esta forma podemos considerar al rey Alfonso VIII fundador de la catedral, quien, como todos los fundadores, haría a la nueva iglesia donación de tres tipos de bienes: un patrimonio destinado a la sustentación del clero capitular y fábrica del templo, unos vasos sagrados y ornamentos para poder celebrar los ritos litúrgicos y unos libros de rezo y canto para los clérigos⁵². Ciertamente que en ninguno de los diplomas regios, en los cuales se documentan las donaciones para la conformación del patrimonio material, encontramos referencias a donaciones bibliográficas ni de ajuar litúrgico. Con todo, era

⁴⁸ A.C.C. II. Lib.nº 3, f. 35 r. “Sábado, primero día del mes de octubre, acabaron de derribar la dicha pared, dí a dos peones por su jornales XII maravedís”; “Lunes, tres días del mes de octubre, començaron a fazer sacar la piedra de la dicha pared, e dí a çinco peones, por sus jornales, XXX V maravedís”; “Miércoles, çinco días de octubre. Iten, dí a dos peones que acabaron de sacar la piedra del susodicha (*sic*) pared e la tierra mortero, XIII maravedís”.

⁴⁹ De los libros de fábrica han llegado hasta nosotros únicamente fragmentos de la última década del s. XIV y principios del XV, después, incomprensiblemente, no se conserva ninguno hasta mediados del siglo XVI.

⁵⁰ A.C.C. I. Lib. nº 3, f. 10 v. Sin duda se trata de la primera biblioteca capitular con entidad propia separada del “sagrario”, aunque junto a él, y también junto al archivo.

⁵¹ G. PALOMO FERNÁNDEZ, “La catedral de Cuenca (siglos XII-XV)”, en *Cuenca, mil años de arte*, Cuenca, 1999, p.129.

⁵² R. GONZÁLEZ RUIZ, *Hombres y libros de Toledo*, Madrid, 1997, p. 77; “Evolución histórica de la Biblioteca Capitular de Toledo”, en *El libro antiguo español. IV. Coleccionismo y bibliotecas (Siglos XV-XVIII)*, Salamanca, 1998, pp. 236-237.

esta una práctica tan arraigada en los fundadores de iglesias, que incluso recogerá posteriormente Alfonso el Sabio en las *Leyes de las Partidas*⁵³, tomándola del Derecho Canónico, que no podemos dudar de su cumplimiento por parte del rey Conquistador, y, así le podemos considerar como el primer donante de libros y el iniciador de la Biblioteca Capitular.

Origen y desarrollo de la Biblioteca Capitular

No es posible hacer una detenida evolución de nuestra biblioteca, para ver cómo se ha ido enriqueciendo, o empobreciendo, que de todo ha visto a lo largo de su historia, desde estos primeros orígenes que acabamos de relatar, hasta mediados del XVIII que resurgió de su abandono gracias al generoso mecenazgo de don Fernando de la Encina, hombre ilustrado y uno de los más influyentes canónigos de aquellos tiempos.

Para hacer este breve recorrido sobre los avatares de la Biblioteca capitular⁵⁴, nos hemos servido de la documentación del archivo. Ambas instituciones crecieron juntas, incluso durante los primeros siglos en el mismo espacio físico, y fueron objeto de idénticas preocupaciones capitulares, aunque, como es lógico, el archivo, cumpliendo con su finalidad, es quien nos ha conservado una valiosa información sobre aquella. Sabemos que para realizar una completa historia de la biblioteca tendremos que analizar detenidamente otras fuentes archivísticas, pero la premura de tiempo nos obliga a trazar un plan de trabajo que recorra sin demasiadas distracciones su itinerario y nos permita detenernos exclusivamente en los momentos más significativos de su trayectoria. Para ello, nada mejor que dejarnos guiar por los Libros de Actas; si bien, y hasta que hagan su aparición, a comienzos del siglo XV (1413), nos tengamos que servir de las donaciones y testamentos conservados en la sección Institucional, e indirectamente los Libros de Rentas de la sección Mesa Capitular.

De los últimos veinte años del siglo XII, años ciertamente duros y dedicados a menesteres más tangibles, nada sabemos de la existencia de libros en nuestra catedral, si no es la certeza de que al menos contaría con los necesarios para la realización de los actos litúrgicos, provistos por el rey fundador, como mandaba la costumbre en esos casos. También la primera mitad de la siguiente centuria está huérfana de noticias bibliográficas, y hemos de esperar al pontificado de Pedro Lorenzo (1260-1272), para encontrar la primera donación de libros a la catedral⁵⁵, aunque, para nuestra desilusión, el obispo dispone que su *Biblia glosada* y el *Libro de las Sentencias* (de Pedro Lombardo), que tales son los donados, sean vendidos para sufragar los gastos de la celebración de una misa diaria durante un tiempo determinado. Quizá el mismo cabildo los adquiriese para su biblioteca.

La segunda noticia la tenemos que tomar con alguna precaución, en lo que se refiere a pensar que los libros citados un día pasarían a engrosar la biblioteca capitular, ya que se trata de la compra de ocho códices cuyos títulos se explicitan, más otras obras de

⁵³ I, Tít. X, ley VI. "Por bien aventurado se deve tener todo ome que pueda fazer Eglefia, do se ha de consagrar tan santa cosa como es el Cuerpo de nuestro Sennor Jesu Christo, e como quier que todo ome e toda muger la pueda fazer a servicio e honrra de Dios, pero con mandamiento de obispo, segunt es dicho en la ley segunda deste título. Mas con todo esso, deve catar dos cosas el que la fiziere, que la faga conplida e apuesta, e esto también en lavor como en los libros e en las vestimentas e en los cálicez, e en todas las otras cosas que fueren menester para honrra e para servicio della".

⁵⁴ Un trabajo amplio sobre la Biblioteca capitular lo hemos hecho en "La biblioteca medieval de la catedral de Cuenca. Ubicación y reconstrucción bibliográfica", *Bulletin Hispanique*, 108 (1, 2006) pp. 7-66.

⁵⁵ A.C.C. I. Caj. 8, nº 167.

física, gramática y libros de horas que habían pertenecido a Juan Pérez, tesorero de la catedral de Murcia, por un total de 1.450 maravedís⁵⁶.

Con todo al final del siglo, y sin que sepamos cómo se hizo con ella, el cabildo contaba con una colección bibliográfica más numerosa de la que aparece en estas escuetas noticias. Creemos que esta afirmación la podemos sostener a la vista de lo que se nos transmite en unas constituciones elaboradas por el obispo don Gonzalo García en 1282, para regular las competencias entre dos de los cargos más importantes de una catedral medieval, como son los de tesorero y obrero⁵⁷.

Veamos que se nos dice de algunas obligaciones del tesorero:

“Otro sí, que sea tenuto el thesorero de fazer atar los libros de la elesia et poner las tablas et cobrirlos de cuero con sus guarnimientos. Otro sí, que sea tenuto el thesorero de adobar los encesserores et las cadenas dellos... Et que non consienta el thesorero de aquí adelante que aprenda moço ninguno en los libros de la elesia, salvo ende el recordar de los moços de coro”.

De esto se desprende que el “tesorero” era el encargado de la custodia y cuidado de la biblioteca, como sabemos que en estos primeros siglos también lo era del archivo, con cuyos documentos compartía local, aunque, al parecer, los códices estaban atados con cadenas a algún tipo de pupitre o de armario, según la costumbre del momento. Esto nos indica su disposición al servicio de la comunidad eclesial y su empleo para el aprendizaje de los alumnos del maestrescuela⁵⁸, lo que al parecer se quiere limitar, quizá para evitar su deterioro.

Tampoco la siguiente centuria es prolija para informarnos sobre cómo se fue incrementando la biblioteca, aunque no dejan de haber datos al respecto. No obstante ahora añadimos a nuestra fuente anterior los Libros de Rentas, que nos aportan algunas informaciones sobre aspectos interesantes acerca de ciertos usuarios de sus libros.

Vayamos por partes:

Por lo que respecta a las donaciones librarias que conocemos, estas se hacen mediante concesiones testamentarias, o simplemente por una sencilla donación. Ambas modalidades conllevan una contrapartida espiritual por parte del cabildo. En primer lugar tenemos un testamento sin fecha, pero que por análisis paleográfico hemos datado a mediados de siglo⁵⁹. Don Juan Peláez, chantre, entregó sus bienes al cabildo, entre los que se encontraban sus libros. Lo traemos a colación porque durante algún tiempo pudieron formar parte de la biblioteca capitular, ya que pasarán a la catedral después de la muerte

⁵⁶ A.C.C. I. Caj.11, nº 229. Pensando en que dichos códices terminarían en la biblioteca capitular, damos a continuación sus títulos: “...una Biblia manual simple y sin glosa e un Decreto e unos Decretales de letra castellana pequenna glosados, e un Uguicio en Gramática e una Summa de Ralfredo in iure canonico con otras Summas menudas en ella, e otras Summas sobre los títulos de los Decretales, e quanto la meetat de los casos del Decreto con el Génesi. Et todos los otros libros que el thesorero avie aquí, salvo otros libros menudos y a quantos ya de Gramática que Martín de Lenzes demanda. Otro sí, dos libros de letra menuda de Física e otros libros de las Horas e de Gramática menudos que yo, Roy Pérez, tengo”. Puede verse, S. AGUADÉ, “La formación intelectual del clero conquense a finales de la Edad Media”, en *Actas del Simposio sobre el horizonte histórico-cultural del Viejo Mundo en vísperas del descubrimiento de América* (Cuenca, 21-24 de mayo de 1979), Madrid, 1981, pp. 43-46.

⁵⁷ A.C.C. I. Caj. 10, nº 204, ff. 59r-60r.

⁵⁸ A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “El códice escurialense del ‘Forum Conche’. Estudio codicológico y paleográfico”, *La Ciudad de Dios*, 206, nº 2 (1993) p. 376.

⁵⁹ A.C.C. I. Caj. 29, nº 737. Puede verse S. AGUADÉ, “La formación intelectual”, p. 44.

de los primeros beneficiarios, y siguiendo las disposiciones del testador, no de forma estable, ya que los habrá de vender para levantar las cargas que establece. En realidad, se trata de un modesto legado: un *Decreto* de Graciano, las *Decretales* de Gregorio IX y la *Summa* de Goffredo de Trani.

Después contamos con una “donación post mortem”⁶⁰, fechada en 1352, del también chantre Juan de Trejeto, quien deja a la catedral todos los libros que tenía en la ciudad de Cuenca y “un breviario”; la pena es que no se especifique la lista de los libros. Este mismo canónigo tenía empeñado por 630 maravedís un *Speculo* de la catedral, que devolvió en mayo de 1356⁶¹.

En 1383 el que había sido obispo de Cuenca y ahora lo era de Jaén, don Nicolás de Viezma, junto con algunas alhajas, devuelve unas biblias, una de ellas en “ebrayco”, un pontifical, un breviario y un misal mixto⁶², que él había donado dos años antes, aunque conservando su usufructo. En este siglo XIV aparecen en el archivo los Libros de Rentas de la Mesa Capitular⁶³, donde se recogen puntualmente los ingresos percibidos por el sistema de arrendamientos de las rentas decimales y de las propiedades capitulares extendidas por todo el territorio diocesano. La razón de utilizar estos libros como fuente para nuestro trabajo es sencillamente porque entre las propiedades capitulares de que disfrutaban los miembros del cabildo, casas, tierras, etc, no es infrecuente encontrar referencias bibliográficas. Con ello añadimos unos cuantos títulos más a la composición de nuestra biblioteca y una nueva característica sobre la forma de ser utilizada; aunque, debido a lo intermitente de estos primeros Libros de Renta, no he llegado a comprender si el disfrute de los códices era voluntario, o si, por el contrario, formaban parte del lote de bienes que se adjudicaba a cada miembro del cabildo. A este respecto he de decir que no todos los canónigos incluyen libros entre los bienes que disfrutaban, pero sí que se repiten los cargos que los tienen, como el deán, el maestrescuela y el arcediano de Cuenca.

Gracias al carácter contable de esta fuente, se nos ha transmitido el valor en que se tasaban los libros como cualquier otra propiedad, y de ello se deduce que, en general, eran apreciados en más valor que otros bienes que hoy nos parecen de más necesidad, sobre todo para la época medieval. Sirva de ejemplo que en 1336-37 un *Decreto* “viejo” que estaba en poder del deán, Ferrán García, fue valorado en 400 maravedís, mientras que un buey lo fue en 115 maravedís. No podemos detenernos en analizar las obras y sus poseedores, simplemente diré que en su gran mayoría se trata de la *Biblia*, o alguno de sus libros, como los *Salmos*, los *Evangelios* -Lucas y Juan-, o las *Epístolas de Pablo*, con algunos de sus estudiosos como un tratado de san Jerónimo sobre el *Eclesiastés*. Tampoco faltan los temas de Derecho: *Decreto* (de Graciano 1140-1142), las *Decretales* (de Gregorio IX, 1234); *Digesto*, *Speculum iudiciale* (Guillermo de Durante, de gran interés en el aspecto procesal). Y entre los poseedores, no podemos dejar de nombrar, en este año que celebramos el setecientos de su nacimiento, a Gil Álvarez, arcediano de Cuenca y ya electo arzobispo de Toledo, quien goza entre las propiedades capitulares de los *Evangelio de Lucas* y de *Juan*, que fueron a apreciados en 500 maravedís con una renta anual de 100 maravedís.

⁶⁰ A.C.C. I. Caj. 20, nº 500.

⁶¹ A.C.C. I. Caj. 10, nº 204, f. 58 v.

⁶² A.C.C. I. Caj. 25, nº 658. Los libros están descritos de la siguiente manera: “Otrosí, más una Biblia en latín en la qual ay los libros / de los Machabeos et el Nuevo Testamento conplidamente con el tractado de las Interpretaciones, et otro libro con los quatro Evangelios glosado al modo de París, et otro libro Misal mixto, nuevo, feroso, et otro libro ordinario del Oficio que perteneçe a los obispos, et una Biblia en ebrayco en dos volúmenes”.

⁶³ Concretamente se conservan desde 1337, aunque hay grandes lagunas durante todo el siglo.

El comienzo del siglo XV nos trajo uno de los hitos claves de nuestra biblioteca, el momento en que se construyó el primer espacio expresamente para depósito de libros, independiente del sagrario o tesorería, adquiriendo personalidad propia dentro de las dependencias que el cabildo consideraba necesarias. Dos años después, en 1403, aparece ya construida y creemos que en perfecto funcionamiento, cuando en el Libro de Fábrica se asienta un gasto de 15 maravedís por “desollinar la librería e barrer la claustra e limpiar el corral e la privada”⁶⁴, y parece que no simplemente como depósito, sino como lugar de lectura y estudio⁶⁵.

Debido a lo fragmentario de la información, no podemos sacar conclusiones muy fiables al respecto, pero parece que el sistema de rentas a costa de los códices que veíamos en el siglo anterior ha cesado. No porque dejen de formar parte de los lotes que componen las rentas canónicas, sino porque a la vez que, ciertamente, se hacen más escasos, se ha cambiado la temática de los libros que se reciben como renta. En efecto, de los doce poseedores de códices por este concepto rentual, la mitad tienen *Breviarios*, que, como bien sabemos, es un libro litúrgico, utilizado generalmente para el rezo privado del oficio. Esto puede ser un indicador de las facilidades que está dando el cabildo para su lectura en un lugar más adecuado, que hiciera innecesario su salida de los muros catedralicios, evitando así más que posibles pérdidas. Para nuestra biblioteca, el siglo del otoño medieval comenzó con vitalidad de verdadera primavera. El cabildo se ha dado cuenta de la importancia de disponer de un lugar propio para colocar sus códices, ya que estos, aún siendo de valor elevado, debían tener un acceso más cómodo para el servicio de los estudiosos que el sagrario, lugar semisecreto donde hasta ese momento habían compartido espacio con los diplomas y el resto de objetos que consideraba como parte del tesoro catedralicio.

Junto a esta inauguración de lugar, e hipotético cambio de método utilitario, el siglo XV está cargado de buenas noticias bibliográficas. Veámoslas. En 1406 el arcediano de Cuenca, don Andrés Fernández de Salmerón, donó al cabildo un lote de doce libros⁶⁶, con los que se incrementó la temática de Derecho Canónico de que disponía la biblioteca capitular, ya que exclusivamente son de esta materia. Unos años después, en 1414⁶⁷, el tesorero fray Miguel, testó a favor del cabildo su biblioteca que estaba compuesta por 18 códices de Derecho, de alguna obra de santo Tomás de Aquino, y de comentarios sobre los *Evangelios*. No varía mucho la temática del pequeño lote de once libros que un año después dejó el arcediano de Cuenca, Andrés Fernández⁶⁸. Quizá porque aparecen por primera vez, tengamos que reseñar los *Comentarios a los Salmos* de Nicolás de Lyra y las

⁶⁴ A.C.C. I. Lib. nº 4, f. 13 r.

⁶⁵ Creemos que el que se mande deshollinar la librería puede significar que el lugar no es muy pequeño y con otros usos a los de mero depósito, pues al parecer se ha dispuesto algún sistema de calefacción, una chimenea o más probablemente un brasero, y velas para facilitar la lectura en los días oscuros invernales, todo lo cual produciría el inevitable hollín y humo que en apenas dos años ha llenado las paredes de suciedad con las consabidas telarañas que hizo inevitable su limpieza. De una forma muy general, pero que nos puede servir para hacernos idea de algunas características de las bibliotecas medievales, así como del mobiliario empleado en ellas, puede verse, H. ESCOLAR, *Historia de las bibliotecas*, Madrid, 1990, pp.187-195. Desde el punto de vista del valor que las bibliotecas bajomedievales encierran para el historiador de la cultura, es interesante la breve reflexión hecha por S. SANTIAGO-HOTERO, “La sistematización del saber y su transmisión entre la minoría culta: escuelas, universidades, escritura, libros y bibliotecas, en *Historia de España Ménendez Pidal*, XVI, Madrid, 1994, pp.792-828, sobre todo pp. 825-828, dedicadas a las “Bibliotecas”.

⁶⁶ A.C.C. I. Caj. 31, nº 13.

⁶⁷ A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 2, ff. 46 r-v.

⁶⁸ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 2, f. 73 v.

Homilias de san Gregorio.

Sin embargo, el gran legado bibliográfico llegó a la muerte de uno de los personajes más singulares que ha tenido el cabildo conquense, el chantre don Nuño Álvarez de Fuente Encalada, estudiante y rector del Colegio de los Españoles de Bolonia. A Cuenca vino de la mano del obispo Álvaro de Isorna. Antes de su muerte ya había hecho donación al cabildo de su biblioteca⁶⁹, conservando el usufructo hasta su muerte y con la condición de que fuera pública para aquellas personas que carecieran de medios.

Como ya expuso el profesor Trenchs al estudiar este legado, la biblioteca, en número de 42 ejemplares, refleja la formación jurídica de su poseedor, con lo que viene a reforzar la materia común a las otras donaciones registradas. No faltan las obras de Derecho Canónico como el *Decreto* de Graciano, las *Decretales* de Gregorio IX, las *Clementinas*, recopiladas por Juan XXII, los comentarios a las mismas de varios tratadistas italianos, sin duda adquiridas en sus años estudiantiles bolonienses; ni tampoco el Derecho Civil con el *Código de Justiniano*, el *Inforciatum*, los *Digestos*, textos que, como indica el mencionado profesor, no podían faltar en una biblioteca medianamente especializada. También hay obras de tipo moral, las referentes a la Virgen y a las competencias de la Iglesia; entre otros el *De miseria conditionis humane* del papa Inocencio III, y el de *De laudibus Virginis Marie*, de Ramón Lull.

Como ya hemos señalado al hablar del archivo, la construcción de la girola, en la segunda mitad tardía del siglo XV⁷⁰, supuso una mejor accesibilidad a algunos espacios catedralicios, o, quizá simplemente, permitió una anexión al templo de estos locales a la mencionada girola, y, por ella al templo. En cualquier caso, dos importantes y tradicionales dependencias catedralicias, como son la sacristía o tesoro, construida en el pontificado de Rafael Galeote Riario (1493-1518)⁷¹, y la nueva sala capitular, en uso desde los años ochenta del siglo XV⁷², van a contar con acceso directo al deambulatorio. Una tercera dependencia va a tomar ahora un claro protagonismo. Nos referimos a la librería o biblioteca capitular.

Ya sabemos que en los primeros años de la decimoquinta centuria se ha habilitado un local expresamente para la librería, del que pensamos que ofrecía más servicios que los puramente de depósito bibliográfico, siendo utilizado como lugar de consulta y estudio, y en el que los libros estaban atados con cadenas al uso de la época. Este lugar se nos sitúa junto al sagrario, puesto que la referencia documental dice expresamente que fue derribada la pared del sagrario para hacer casa para la librería. El problema está en saber dónde se encontraba a principio de dicha centuria el sagrario o tesoro catedralicio cuya pared se “rompe” para construir la librería. Creo, que a lo más que podemos acercarnos, es a decir que se encontraba en los “corrales”, y que estos se situaban en el espacio que quedaba entre los ábsides y la hoz del río Huecar. No hemos encontrado ninguna referencia exacta al lugar, por lo tanto nada impide pensar en una ubicación continuada para la librería desde el momento en que aparece su construcción, y este no sería otro que el ocupado hoy por la llamada “capilla Honda”.

Desde finales de aquél siglo la identidad de lugares está más que probada. Ya

⁶⁹ La aceptación por el cabildo de la donación bibliográfica de don Nuño, está recogida en la sesión capitular de 18 de marzo de 1450 (A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 5, ff. 119 v- 120 r). Este legado ya fue estudiado por J. TRENCHS ODENA, “La cultura jurídico-piadosa del Cabildo conquense (1450-1476), en *Livre el lecture en Espagne et en France sous l’Ancien Régime. Colloque de la Casa de Velázquez*, París, 1981, pp. 35-45.

⁷⁰ G. PALOMO FERNÁNDEZ, *La catedral de Cuenca*, pp. 136-143.

⁷¹ G. PALOMO FERNÁNDEZ, *La catedral de Cuenca*, p. 153.

⁷² G. PALOMO FERNÁNDEZ, *La catedral de Cuenca*, p. 153.

hemos hecho mención a la noticia dada por la profesora Rokiski⁷³ señalando la ubicación de la librería o biblioteca en este lugar, y la profesora Palomo ratificó el hecho con el suficiente aporte documental⁷⁴. De igual modo yo mismo he encontrado más que abundantes noticias que no hacen dudar de este hecho. Me gustaría, no obstante, recalcar, la antigüedad de su emplazamiento, ya que los testimonios a que vengo haciendo alusión, siempre son indirectos en el sentido de que sirven de referencia para localizar y situar a la “nueva sala del cabildo”, con referencias del siguiente tenor: “la sala nueva del cabildo que está junto a la librería”. Esto nos permite pensar que la librería ocupaba un espacio bien conocido desde tiempo atrás, desde luego, anterior a que se construyera la sala capitular.

Durante el pontificado de Ramírez de Villaescusa sin duda que se efectuaron algunas obras de mejora puesto que su escudo se encuentra pegado en la pared del fondo, hoy detrás del retablo barroco, y, así mismo, campea en la encuadernación del libro central del tríptico bibliográfico que preside la puerta de acceso desde los vestuarios de capitulares. De esta forma, no es descabellado otorgar a este obispo el embellecimiento de la biblioteca de forma pareja a la sala capitular, lo que nos da idea de la importancia que alcanzó⁷⁵, cubriéndose con un artesonado de alfarjes de casetones hexagonales y estrellas de seis puntas.

Creemos que situada en este lugar desde 1401, cuando se la consideró con suficiente personalidad como para disponer de un espacio propio, recibió en agosto de 1554 la visita de los canónigos don Diego Ramírez y don Francisco de Heredia, comisionados por el cabildo para realizar inventario de “todos los libros de la dicha iglesia, ansy de cantoría como de lectura, por quanto hemos seido informados que faltan y han sacado muchos dellos y están fuera de la dicha librería”⁷⁶.

Es este el primer inventario de que disponemos sobre el depósito bibliográfico capitular, y gracias a la preocupación mostrada por el cabildo para tener controlados sus libros, ha llegado hasta nosotros el conocimiento de una más que espléndida biblioteca, desde ningún punto sospechada a la vista de lo que las fuentes nos han venido revelando hasta aquí, lo que también nos interroga sobre la forma en que el cabildo logró reunir semejante colección.

No es ahora el momento de analizar este inventario, pues ello requiere un estudio detallado que ya hemos comenzado con su transcripción y que esperamos poder continuar de inmediato. Lo primero que nos sorprende es el número y la variedad de su obras, que sin entrar ahora a decir que tendría más o menos volúmenes que tal o cual otra institución de semejantes o parecidas características, hemos contabilizado un total de 793 libros (entre manuscritos e impreso), cantidad que para la facilidad con que adquirimos ahora los libros nos puede parecer mediocre, pero que sin duda para la época, todos sabemos que es más que aceptable.

⁷³ M. A. ROKISKI, *Arquitecturas de Cuenca, I*. Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, 1995, pp. 52-53.

⁷⁴ G. PALOMO FERNÁNDEZ, *La catedral de Cuenca*, p. 218, nota 558.

⁷⁵ No podemos olvidar el momento humanista de amor a los libros que estamos viviendo, y que por estos mismos años tuvieron lugar las construcciones de otras bibliotecas catedralicias. Sirva de ejemplo la de León, construida bajo el pontificado de Alonso de Valdivieso (1486 – 1500), una vez legada su biblioteca a la catedral. Una breve descripción de esta biblioteca puede verse en VALDÉS FERNÁNDEZ, M., *La Catedral de León*, Cuadernos de Arte Español nº 82, Madrid, 1993, p. 18. También a finales del s. XV se buscó una nueva ubicación para la biblioteca de la catedral de Sevilla, según nos dice M^ª del C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, “La biblioteca capitular de la catedral hispalense en el siglo XV”, *Archivo Hispalense*, 213 (1987) p. 6.

⁷⁶ A.C.C. III. Visitas, Leg. 422, Exp. 1

En primer lugar se registran los necesario para el culto, pudiéndose contemplar el completo repertorio para todos los tiempos del Año Litúrgicos y todas las horas que el Oficio Divino exigía para su cumplimiento - cantorales, santorales, libros de lecturas y dominicas, capitularios, procesionarios, libros de cantoría, canto de órgano, etc, en un total de 181 ejemplares en su mayoría manuscritos y perfectamente encuadernados en tablas cubiertas de cuero de diferentes colores, además de añadir el *“incipit”* y *“explicit”*, lo que individualiza perfectamente el códice, sin posibilidad de confusión con otro ejemplar.

Una vez asentados los libros litúrgicos, se pasa a reseñar los que en el propio inventario son designados como de *“lectura”*. En total son 612, que se describen de una forma muy genérica en lo que respecta al autor y título de la obra, como es común en este tipo de documentos, mezclando los manuscritos y los impresos, agrupándolos por temas. Se alude al tipo de encuadernación, en cuanto a materia y color, frecuentemente al soporte escriturario, cuando este es el pergamino, y a la forma de la escritura, de mano o de molde; pero también hay otros muchos asientos en los que no se indica ninguno de estos detalles, por lo que, por ahora, no podemos indicar cuantos serían manuscritos y cuantos habían salido ya de la imprenta.

Como hemos visto en tiempos pasados, de entre los libros inventariados, una buena proporción se la llevan los libros sobre la Biblia y los de Derecho Civil y Canónico, con sus respectivos comentaristas, entre ellos los conocidos Bartolo y Baldo. Sin que hayamos podido hacer un estudio pormenorizado, doy a continuación alguno de los autores más conocidos que aparecen en nuestro inventario: Apuleyo, Aristóteles, Boecio, Calepino, Cicerón, Pablo de Castro, Eusebio de Cesaréa, Dante, Donato, Estrabón, Nicolás de Lyra, Pedro Lombardo, Marcial, Pomponio Mela, Oracio, Ovidio, Plinio, Plutarco, Prisciano, Ptolomeo, san Agustín, san Jerónimo, san Ambrosio, san Antonino de Florencia, san Anastasio, san Isidoro, san Gregorio, san Juan Crisóstomo, san León, santo Tomás, Séneca, Suetonio Tito Livio, Terencio, Alonso de Madrigal el Tostado, Lorenzo Valla, Santiago de la Voragine.

De alguna forma el inventario describe el espacio físico donde están colocados los libros. Empieza por el *“asiento alto y viene a acabar a la parte de la ventana baxa”*, por lo que suponemos que estaba configurada en dos pisos, recorrido el superior por una especie de pasarela a la que se ascendería por una o varias escaleras. También se nos dice que algunas de sus ventanas tenían vidrieras. Los libros del piso superior están colocados en estanterías y plúteos, y atados con cadenas y llaves. Los del piso bajo están colocados en *“bancos”* o pupitres inclinados en torno a la pared y sin atar, lo que podría indicar una consulta más continuada y por eso de acceso más fácil, o porque eran considerados de menor valor.

Termina la visita con las recomendaciones de rigor, en este caso sobre la necesidad de encuadernar algunos ejemplares deteriorados, y, de acuerdo a lo que era uno de sus cometidos, se manda reclamar los libros prestados el convento de los dominicos de San Pablo, y al pueblo de Gil García y Madrigueras. Concluye con el mandato de *“sacar una carta de excomunión”* para todo aquel que tenga libros o cualquier otra cosa de la fábrica y no lo devuelva.

De nuevo surge la misma pregunta que nos hacíamos páginas atrás: ¿cómo se hizo el cabildo con semejante biblioteca? La respuesta que creemos más certera es, sencillamente, que la consiguió a través de donaciones. Es verdad que en los libros de Fábrica y de Actas aparecen numerosas noticias sobre variados aspectos tocantes al mundo del libro, como encargos a copistas, a iluminadores, encuadernadores, y a compras de papel y de pergamino, etc. Los datos que aportan son validos para la Edad Media y también para el resto de la vida de la Biblioteca, y ellos son muy claros al testimoniar que

los libros hechos por encargo o comprados pertenecen exclusivamente al grupo de los que llamamos litúrgicos o administrativos. No hemos encontrado ni un sólo encargo o compra de libros de temas diferentes a lo indicado. La razón está en lo que ya apuntó el canónigo de Toledo don Ramón González, “que la iglesia encarga y costea sólo aquellos libros que son de utilidad para el cumplimiento de sus fines religiosos”⁷⁷, afirmación con la que estamos plenamente de acuerdo a la vista de los datos encontrados en nuestras fuentes, añadiendo, además, y de sus fines administrativos.

En 1584 se vuelve a mandar hacer inventario de la biblioteca, que aún sigue en el mismo lugar⁷⁸. En esta ocasión se dejan al margen los libros litúrgicos, recogiendo los de “Cánones, Leyes, Theología y Phylosophía”, en un total de 612, coincidiendo exactamente con la relación hecha años atrás. En esta ocasión el canónigo penitenciario, Gonzalo Muñoz, pone la diligencia de haber visto la anterior relación y actuar por comisión del Santo Oficio, para examinar la biblioteca capitular. A su entender la mayor parte de ellos son “escritos de mano y de mucha antigüedad y autoridad y provecho y están fuera de toda sospecha de los herejes y errores de nuestro tiempo, y los que son de molde, están censurados y pasados por el catálogo de los libros prohibidos del Santo Oficio”. Hace referencia expresa a una Biblia de mano, aunque únicamente es el Pentateuco, traducida de latín a romance por el rey Alfonso el Sabio, “el cual libro, aunque está reprobado, por estar en Roma cosa de la Biblia, se debería pedir licencia a las señores inquisidores para tenerse guardado en esta librería como cosa curiosa y segura, que no dará en manos de gente popular, de donde pueda aver peligro, y a los doctos podría aprovechar.”

De nuevo, en el último folio del inventario, se pone una diligencia, fechada en 1614, de haberse vuelto a expurgar la librería por comisión del Santo Oficio con el Catálogo expurgatorio de 1612 y, además de reiterar su bondad, por ser “antigua”, lo que nos interesa destacar, es la aclaración que se hace de que “ya no hay tantos” libros como en la lista anterior que sirve de base para el cotejo.

Creemos que cuando tiene lugar esta indicación la biblioteca hace ya algunos años que ha comenzado su declive. En 1591⁷⁹ el canónigo obrero da cuenta al cabildo de haberse acabado de aderezar la capilla que se había ordenado hacer “en la pieza de la librería para que los beneficiados de la iglesia allí puedan decir misa”. Indica que ya están hechos los altares, uno mayor y más principal enfrente, como se entra, y dos colaterales, aunque falta de adornarlos de frontales y ornamentos”. Y en 1598⁸⁰ se ofrecen voluntariamente dos capitulares para poner orden en la librería, porque desde que se mudó “de la capilla nueva que agora es de los señores canónigos a otro aposento que está más adentro y se revolvieron los libros nunca se han puesto por su orden”. Este lugar “más adentro”, es el que hoy sirve de vestuarios a los señores canónigos, pero no terminó aquí su peregrinaje, y consecuentemente su deterioro. En 1613⁸¹ se la trasladó “a la sala que se hizo para contaduría”, ya que los mozos de coro deben hacer sus ejercicios donde “está la librería”.

El siglo XVII, como sucedía también en lo tocante al archivo, es muy parco en noticias bibliográficas, y desde luego, ninguna de relevante información. De nuevo tendremos que esperar a los años treinta del siglo de las Luces para saber lo que le ha pasado con el correr del tiempo a nuestra Biblioteca. Y, desde luego, las noticias no

⁷⁷ R. GONZÁLEZ RUIZ, “Evolución histórica de la Biblioteca capitular de Toledo”, en *El libro antiguo español. IV. Coleccionismo y Bibliotecas (Siglos XV-XVIII)*, Salamanca, 1998, p. 245.

⁷⁸ A.C.C. III, Visitas, Leg. 422.

⁷⁹ A.C.C. III. Actas Capitulares, nº 79, f. 6r.

⁸⁰ A.C.C. III Actas capitulares, nº 86, f 41v.

⁸¹ A.C.C. III. Actas capitulares, nº 101, f. 23v.

pueden ser más desalentadoras, aunque vengan cargadas de esperanza.

En efecto, el 30 de septiembre de 1733, se recoge el siguiente Acta Capitular, en la que escuchamos ambos extremos de labios del secretario capitular, dice así:

“ El Sr. Dr. Duro, vicedeán, propuso que el Sr. Dr. D. Fernando de la Encina, abad de Santiago y canónigo, considerando que en esta santa iglesia había habido Librería, y por antigua y mal cuidada se a perdido, y solo ay algunos despojos en la sacristía de la capilla onda, y que la que oy tiene el dicho Sr. es de mucha consideración y podría ser de gran utilidad para muchas urgencias y negocios, por haverse desecho la que abía en esta ciudad, y creer que a su imitación otros señores la aumentarán, suplicaba al cabildo, como lo hacía en nombre de dicho Sr., aceptase la donación que desde luego hace della para después de su fallecimiento. Como así mismo los siete mil y quinientos reales para ayuda a costear la oficina y sitio donde se aya de poner, para el fin que desea // ^(f. 113 r), pues premeditado dónde se puede hacer, juzga ser en el claustro, consiguiente a la obra de la Secretaría, y de la misma magnificencia...”⁸².

Creo que poco más se puede añadir a lo narrado. La librería, de la que tan orgullosos nos mostrábamos en páginas anteriores, ha desaparecido. Únicamente hemos localizado dos de los códices que tuvo en su día: El *Fuero de Cuenca*, probablemente escrito a mediados del siglo XIII, hoy en la Biblioteca de El Escorial⁸³, y las *Constituciones del Colegio-Universidad de San Antonio de Porta Celi de Sigüenza*, de la segunda mitad tardía del siglo XV, que aún se conserva en nuestro archivo⁸⁴.

En su lugar la catedral cuenta con la donada por el Dr. De la Encina y por algunos otros miembros del cabildo que siguieron su ejemplo, como él mismo había pensado que sucedería. Con justicia, pues, podemos considerar a don Fernando fundador de la actual biblioteca capitular. Muchos de sus actuales libros llevan el “*ex libris*”, de dicho canónigo, verdadero mecenas de la cultura libraria catedralicia, pues su biblioteca personal contaba con 677 libros⁸⁵, y pasó por completo al cabildo en 1740, año de su muerte. Sin duda que otros ilustres capitulares le imitaron, y como era tradición desde los orígenes de nuestra catedral, engrosaron con sus donaciones la colección bibliográfica que en la actualidad se compone de 1871 volúmenes, impresos entre los siglos XVI y XIX, cuya temática se decanta, como también es tradicional, por las obras en ambos derechos, sin que falten los tratados de Sagrada Escritura y de Teología Moral y Dogmática. No obstante cuenta, así mismo, con libros de Filología, Genealogía y de temas históricos, quizá los de más interés, al ser muchos de ellos de temas locales, de los que algunos proceden de nuestro ilustre canónigo y bibliófilo.

Con el recuerdo de su nombre y agradeciéndole su gesto y su amor a los libros, de los pocos amigos que te critican enseñando, pongo fin a estas páginas.

⁸² A.C.C. III. Actas capitulares, nº 220, ff. 113r-v.

⁸³ Puede verse a este respecto mi artículo “El códice escurialense”.

⁸⁴ A.C.C. III. Libros, nº 370.

⁸⁵ J. L. BARRIO MOYA, A. CHACÓN, “La Biblioteca y las colecciones artísticas del rodense Don Fernando de la Encina, canónigo de la catedral de Cuenca (1740)”, *Al-Basit*, 18 (1986, segunda época) pp. 121-153.

Obra publicada en el mes de agosto de 2014
Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad Nacional de Córdoba